



N.º 1.576

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES
DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 23 de julio de 2024, el Informe de fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	7
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
II.1. REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	8
II.2. REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES E INCIDENCIA DEL COVID-19	10
II.2.1. Contratos de obras y servicios	11
II.2.2. Acuerdos marco para los suministros de fruta, verdura y pescado	22
II.2.3. Contratación menor	33
II.2.4. Procedimiento abierto simplificado	39
II.3. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	41
II.3.1. Procedimientos internos de control de PARADORES	41
II.3.2. Sistemas de información que intervienen en los procedimientos internos	43
II.3.3. Adecuación a sus objetivos estratégicos	49
II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	50
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
III.1. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE PARADORES	51
III.2. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES Y LA INCIDENCIA DEL COVID-19	51
III.3. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	58
III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	60
ANEXOS	61
ALEGACIONES FORMULADAS	81

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

ENS	Esquema Nacional de Seguridad
IIC	Instrucciones internas de contratación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
PARADORES	Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A.
PCC	Pliego de Condiciones de Contratación
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1: CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO
DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO..... 10

CUADRO N.º 2: CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN EL PERIODO FISCALIZADO
DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO..... 11

CUADRO N.º 3: CONTRATOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO 11

CUADRO N.º 4: EXPEDIENTES DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS POR TIPO DE
CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 12

CUADRO N.º 5: CONTRATOS MENORES FISCALIZADOS DESGLOSADOS POR TIPO DE
CONTRATO 33

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 24 de febrero de 2022, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2022, en el que se incluye, como fiscalización cuya iniciativa corresponde al propio Tribunal, la “Fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021”.

Los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), someten a la función fiscalizadora del Tribunal la contratación celebrada por la Administración del Estado y por las demás Entidades integrantes del sector público.

La Fiscalización se encuadra dentro del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas vigente durante los trabajos de fiscalización, contribuyendo a la consecución del *objetivo estratégico 1: “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico- financiera del Sector Público”* y, en concreto, en los siguientes objetivos específicos y medidas:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. 2. Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas
M 1: Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas.
M 3: Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad
OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3. Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción
M 2: Fiscalizar sistemáticamente contratación y subvenciones.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 24 de noviembre de 2022, se configura como una fiscalización de cumplimiento y operativa cuya finalidad es verificar la observancia por parte de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A. (PARADORES) de la normativa y de los principios de contratación aplicables a los contratos celebrados, o que hayan tenido incidencias durante el periodo fiscalizado, su coherencia con los objetivos estratégicos de la Entidad y el análisis de sus procedimientos internos de control de gastos y pagos relacionados con la contratación. Sus objetivos generales son los siguientes:

- Verificar la regularidad de las Instrucciones Internas de Contratación de PARADORES.
- Analizar la regularidad de la actividad contractual de PARADORES durante el periodo fiscalizado, incluyendo la contratación menor, su adecuación a las Instrucciones Internas y la incidencia que en ella ha tenido la pandemia por COVID-19.
- Analizar la adecuación de la actividad contractual y de los procedimientos internos de control de gastos y pagos de PARADORES a sus objetivos estratégicos.
- Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Además, se han abordado cuestiones relacionadas con la observancia de las prescripciones de sostenibilidad ambiental establecidas normativamente que tuvieran relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está constituido por PARADORES, una sociedad mercantil estatal, del tipo de sociedad anónima, cuyo capital es en su totalidad de titularidad de la Administración General del Estado y cuyo régimen jurídico se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo V), por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y por el ordenamiento jurídico privado.

En materia de contratación, PARADORES no tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) de la LCSP, por lo que está sometida al régimen previsto en los artículos 26, 27, 321 y 322 de la citada Ley; en consecuencia, la adjudicación de sus contratos ha de ajustarse a las instrucciones internas de contratación aprobadas por la Sociedad y su ejecución se encuentra sometida a derecho privado. No obstante, las disposiciones recogidas en el Libro I de la LCSP relativo “Configuración general de la contratación en el sector público y elementos estructurales de los contratos” resultan de aplicación por su alcance y contenido a todas las entidades que integran el sector público y, por lo tanto, a los contratos celebrados por la Entidad fiscalizada.

El **ámbito objetivo** de la fiscalización se circunscribe a la actividad contractual de la Entidad fiscalizada necesaria para el desarrollo de su objeto social, que en términos generales comprende la gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado. En cuanto al **ámbito temporal**, la fiscalización se ha extendido a los ejercicios 2020 y 2021, aunque las comprobaciones han sido ampliadas a periodos anteriores y posteriores cuando se ha considerado conveniente para el cumplimiento de los objetivos previstos para la fiscalización.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado los responsables de PARADORES una adecuada colaboración. En el [ANEXO I](#) de este Informe se incluye información adicional sobre la tramitación interna y los procedimientos seguidos en la fiscalización.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la LFTCu se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del Informe destinada al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 321.1 de la LCSP, PARADORES cuenta con unas Instrucciones internas de contratación (IIC) publicadas en el perfil del contratante para regular el procedimiento de contratación de las diferentes obras, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, siendo las vigentes en el periodo fiscalizado las aprobadas el 26 de julio de 2018 y sus modificaciones posteriores de 24 de septiembre de 2020 y de 27 de mayo y de 30 de septiembre de 2021.

Las IIC recogen los principios que rigen la contratación y comienzan por referirse, como base, a la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la empresa, conforme a la LCSP, en el sentido

de la responsabilidad que tiene PARADORES con el medio ambiente en el que se desenvuelve y con la sociedad de la que forma parte, y que se define como la contribución activa y voluntaria a la mejora social, económica y ambiental por parte de la empresa, generalmente con el objetivo de mejorar su competitividad y su valor añadido.

Las IIC tienen por objeto regular el procedimiento para la contratación de las diferentes obras, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad con criterios de máxima eficiencia y bajo los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Asimismo, se declara que la Entidad fiscalizada promoverá una contratación basada en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la igualdad y la no discriminación, velará para que la cadena de suministros asuma prácticas responsables a través de la inclusión de elementos sociales, laborales y ambientales en los pliegos de contratación, fomentará que los proveedores de la empresa cumplan con la legislación comunitaria, el derecho nacional, los convenios colectivos y las disposiciones internacionales a las que alude la ley en materia medioambiental, social y laboral e impulsará entre sus proveedores el respeto por los valores éticos de la empresa descritos en su Código Ético, Manual de Buenas Prácticas y en su Política de Responsabilidad Social Corporativa.

Se mencionan expresamente los principios contenidos en el artículo 1.1 de la LCSP, (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, eficiente utilización de los fondos públicos y selección de la oferta económicamente más ventajosa), así como la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación, también se exige la justificación de la necesidad de la contratación y la motivación de la insuficiencia de medios en el caso de los contratos de servicios.

El **principio de publicidad** se concreta en que Paradores debe dar a sus ofertas de contratación de proveedores la necesaria difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados, así como en especificar muy detalladamente el contenido del perfil de contratante de la Entidad y la información que debe ser accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

El **principio de concurrencia** se basa en promover la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las distintas ofertas a la contratación solicitada.

Para cumplir con los **principios de igualdad, no discriminación y transparencia**, la entidad debe otorgar a los licitadores y candidatos, en todo momento, un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a criterios de claridad y proporcionalidad y adoptando idénticas garantías a las recogidas en la LCSP (artículo 132). El principio de igualdad y no discriminación figura en la regulación del conflicto de intereses y de la abstención. Por su parte, la transparencia se garantiza con la necesidad de formalizar los contratos que superen determinada cuantía o bien los que sin superarla tengan por objeto las materias recogidas en las instrucciones y con el deber de formalizar las modificaciones del contrato antes de dar comienzo a su ejecución.

En aplicación del **principio de confidencialidad**, los órganos de contratación de PARADORES no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial al presentar su oferta, aunque ese deber únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a los que sean públicamente accesibles, sin que pueda impedirse, sobre la base de este principio, la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y normativa de desarrollo. Este deber alcanza al contratista, por un plazo de cinco años que puede ampliarse en los pliegos, en relación con aquella información a la que tenga acceso por la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se hubiera dado ese carácter en los pliegos de condiciones, en las prescripciones técnicas o en el propio contrato o bien que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. También se garantiza este principio en los apartados 3.3.9, sobre protección de datos de carácter personal, 3.4.9.5.c), relativo a la licitación negociada sin publicidad y en concreto a los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de la entidad, y 3.9, que regula la confidencialidad del procedimiento.

Así mismo se recogen otros aspectos, como la determinación de la cuantía en función de su valor estimado, que se calculará en la forma prevista en los artículos 101 y concordantes de la LCSP; la determinación del objeto, su división por lotes y la prohibición de su fraccionamiento con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir requisitos de publicidad o cualesquiera otros relativos al procedimiento u órgano facultado para su adjudicación.

Por lo expuesto se puede afirmar que las IIC de Paradores se ajustan a los principios de contratación recogidos en la LCSP. En los apartados siguientes se hace referencia a su desarrollo específico en aspectos concretos y a su seguimiento por la Entidad.

II.2. REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES E INCIDENCIA DEL COVID-19

En el periodo fiscalizado, PARADORES formalizó 711 expedientes de contratación por importe de adjudicación de 59.892.662,64 euros, de los cuales, 382 expedientes se formalizaron en el ejercicio 2020 por importe de 27.429.792,83 euros y 329 expedientes en el ejercicio 2021 por importe de 32.462.869,81 euros.

En el cuadro siguiente figura información por tipo de contrato sobre los contratos celebrados por PARADORES durante el periodo fiscalizado, de acuerdo con la relación de los expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas.

CUADRO N.º 1: CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	N.º contratos	% N.º contratos	Importe de adjudicación	% Importe de adjudicación
Obras	244	34,32	12.025.974,60	20,08
Servicios	212	29,82	18.241.023,07	30,46
Suministros	255	35,86	29.625.664,97	49,46
Total	711	100	59.892.662,64	100

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Se tramitaron 329 contratos menores por importe de adjudicación de 3.826.638,42 euros, incluidos dentro del total de 711 contratos formalizados en el periodo fiscalizado, recogiendo en el cuadro siguiente el desglose de dichos contratos menores por tipo de contrato.

**CUADRO N.º 2: CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN EL PERIODO FISCALIZADO
DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO**

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor estimado	Importe de adjudicación
Obras	163	2.649.781,83	2.387.562,13
Servicios	55	529.366,51	493.046,73
Suministros	111	998.554,98	946.029,56
Total	329	4.177.703,32	3.826.638,42

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Además, otros quince contratos cuyo valor estimado se encuentra dentro de los umbrales de la contratación menor se adjudicaron por el procedimiento abierto simplificado, un procedimiento contemplado en las IIC de PARADORES, por un importe total de adjudicación de 284.436,75 euros, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 3: CONTRATOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor estimado	Importe Adjudicación
Obras	9	282.507	227.349,48
Servicios	2	27.200	17.178,76
Suministros	4	50.800	39.908,51
Total	15	360.507,00	284.436,75

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

Por último, en el periodo fiscalizado PARADORES tramitó ocho acuerdos marco por un importe estimado total de 31.721.880,04 euros, de los cuales seis se tramitaron en el ejercicio 2020 por un valor estimado total de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por un valor estimado total de 6.520.739,82 euros.

El volumen de contratación durante el ejercicio 2020, por importe de 27.429.792,83 euros, descendió en 32.541.797,29 euros respecto al ejercicio 2019 (que ascendió a 59.971.590,12 euros) y estuvo centrada en el mantenimiento de los servicios e instalaciones de PARADORES. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma y el cierre de establecimientos, se suspendió la ejecución de 145 contratos, fundamentalmente de suministros de productos alimentarios y menaje y de servicios necesarios para el funcionamiento de los establecimientos, como los de mantenimiento, jardinería, socorrismo o limpieza. Un adjudicatario reclamó a la Entidad la reparación de daños y perjuicios en los términos contemplados en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por la cuotas no exoneradas de la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a PARADORES en la ejecución de un contrato de servicios de limpieza externa, que tras la verificación de PARADORES supuso el abono de 26.417,87 euros al solicitante en el mes de agosto de 2022, siendo éste el único supuesto de naturaleza indemnizatoria al que tuvo que hacer frente PARADORES como consecuencia de la suspensión de los contratos.

II.2.1. Contratos de obras y servicios

Se han examinado veintiocho expedientes de contratación por importe de adjudicación de 15.571.347,18 euros. De ellos, nueve corresponden a contratos de obras por un importe de 4.109.782,04 euros, que representan un 12,50 % sobre el número total de contratos de obras (setenta y dos contratos) y un 43,67 % sobre el total del importe de adjudicación de dichos contratos (9.411.062,99 euros); y los diecinueve restantes son contratos de servicios por un importe de

adjudicación de 11.461.565,14 euros, lo que supone un 12,34 % sobre el número total de contratos de servicios (154 contratos) y un 65,15 % sobre el importe de adjudicación de esos contratos (17.592.077,58 euros). En el [ANEXO I](#) de este Informe se exponen los criterios aplicados para seleccionar la muestra de expedientes de contratación.

En el cuadro siguiente se recoge la información global sobre los expedientes de obras y servicios fiscalizados por tipo de contrato y procedimiento de adjudicación, cuyo detalle se incluye en el ANEXO II de este Informe:

CUADRO N.º 4: EXPEDIENTES DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS POR TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Tipo contrato y procedimiento de adjudicación	N.º contratos	Valor estimado	Importe de adjudicación
Obras	9	5.713.900,00	4.109.782,04
Abierto criterios múltiples	9	5.713.900,00	4.109.782,04
Servicios	19	58.764.682,80	11.461.565,14
Abierto criterio precio	9	6.742.082,97	1.449.464,42
Abierto criterios múltiples	10	52.022.599,83	10.012.100,72
Totales	28	64.478.582,80	15.571.347,18

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

II.2.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Las IIC de PARADORES establecen que el parador, departamento o director solicitante de la gestión de la adquisición de suministro, servicios u obras será responsable de la justificación de la necesidad de la contratación y de la motivación de ausencia de medios en el supuesto de contratos de servicios.

En algunos expedientes de obras y servicios la justificación de la necesidad de la contratación se realizó en términos excesivamente genéricos. En concreto, en los contratos de obras, haciendo únicamente referencia a que las contrataciones se recogían en los Planes Anuales de Inversiones, circunstancia que se ha verificado, pero sin hacer más consideraciones sobre las causas de las prestaciones a realizar (expedientes núms. 1, 3, 6, 7 y 9) o haciendo una referencia genérica al deterioro u obsolescencia de las instalaciones que constituían el objeto de la contratación (expediente n.º 2), lo que contrasta con la descripción exhaustiva de la necesidad que se llevó a cabo en los expedientes de obras núms. 4, 5 y 8¹.

La justificación de la tramitación de los contratos de servicios núms. 21 y 25, que tuvieron por objeto la contratación de un servicio de ambientación musical, fue simplemente que era necesaria², lo mismo ocurrió en el expediente n.º 24, que tuvo por objeto la contratación del servicio de producción,

¹ PARADORES alega que la justificación de la necesidad de contratar, si bien no figura en el expediente, si figura analizada en el Plan Anual de Inversiones, que requiere de la autorización de TURESPAÑA. Y que la elaboración del Plan de Inversiones se lleva a cabo mediante un procedimiento reglado interno, que regula todos los pasos de definición y verificación de la necesidad por los propios servicios técnicos de la Sociedad, todo ello según la "INSTRUCCIÓN TÉCNICA INB SEG 012" que acompañan a las alegaciones. No aportan, sin embargo, ningún documento incluido en el Plan de Inversiones que se refiera a las inversiones contempladas en los expedientes que se citan y que justifique realizar las actuaciones concretas que constituyen el objeto de los contratos, por lo que no pueden considerarse justificadas debidamente estas actuaciones en los expedientes, tal y como señala el Informe.

² PARADORES alega que fue una omisión involuntaria y ha acreditado que en dos expedientes posteriores a la prestación de servicios de ambientación musical celebrados en el año 2023 se justificó la necesidad de las contrataciones.

impresión y distribución de los soportes de carta con destino a los establecimientos de PARADORES.

El expediente n.º 26, que tuvo por objeto la contratación del servicio para el tratamiento de suelos de barro en el Parador de Mérida estuvo motivada por la necesidad de mantenerlo en buen estado de conservación, sin hacer ninguna referencia al estado en el que se encontraba el suelo y las necesidades que requería. Tampoco existe constancia de informe técnico alguno que justifique las prestaciones a realizar.

Por lo expuesto PARADORES debería homogeneizar la justificación de la necesidad de contratar y, sin requerir que sea exhaustiva, adoptar medidas que garanticen que no existan expedientes como los citados en los que no se puede considerar justificada tal necesidad.

II.2.1.2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

En las IIC se establece que al objeto del contrato se aplicarán las normas del artículo 99 de la LCSP referidas al carácter determinado del objeto y a su división por lotes. Se recoge la prohibición de fraccionamiento indebido y, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se establece que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, salvo que se justifique en el expediente la no división en lotes.

En los expedientes de servicios núms. 11, 12, 20 y 22 no figura justificación alguna sobre la no división en lotes, lo que no se ajusta a sus IIC ni a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Por otra parte, cabe poner de manifiesto que el objeto del contrato de servicios n.º 14 se dividió en dos lotes según zonas geográficas: el lote n.º 1 comprendió el servicio de limpieza externa de los Paradores de las zonas Centro, Sur y Canarias y el lote n.º 2 las zonas Norte y Este. Si bien se ajusta a lo dispuesto en la LCSP y en las IIC, sin embargo el hecho de distribuir únicamente en dos lotes a todos los Paradores que integran la Red de Paradores podría suponer una limitación a la concurrencia beneficiando a los licitadores que cuenten con mayor infraestructura, tanto de medios personales como materiales, en perjuicio de las pequeñas y medianas empresas, en sentido contrario de lo que aconsejan los principios de concurrencia e igualdad de trato previstos en la LCSP (artículo 1)³.

II.2.1.3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Las IIC no contienen referencia alguna al presupuesto de licitación, pero en todo caso ha de entenderse aplicable el artículo 100 de la LCSP, incluido en el Libro I de la citada disposición, referido a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales.

Dicho artículo establece que el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y los eventuales gastos calculados para su determinación. Para los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas en su ejecución formen parte del precio total de contrato, el presupuesto debe desglosarse con desagregación por género y categoría profesional, de los costes salariales estimados a partir del convenio de referencia.

Con carácter general, en ninguno de los contratos de servicios fiscalizados figura el desglose de los costes directos, indirectos y eventuales gastos tenidos en cuenta para la determinación del

³ PARADORES alega que la división en más lotes implicaría una mayor dificultad operativa para la realización de las labores de coordinación y seguimiento y podría atentar contra el principio de eficiencia en la contratación y el mayor ahorro de costes, afirmaciones ambas que la Entidad no justifica.

presupuesto base de licitación. Además, en la determinación del presupuesto base de licitación del expediente n.º 14, que tuvo por objeto la contratación del servicio de limpieza externa en los establecimientos de PARADORES, no consta referencia alguna a los costes salariales estimados de forma desglosada con desagregación de género y categoría profesionales según convenio, tal y como viene legalmente exigido.

II.2.1.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las IIC disponen que la valoración de las proposiciones recibidas y la determinación de la mejor relación calidad-precio deberá atenerse a criterios directamente vinculados al objeto.

Se añade que la adjudicación de los contratos se efectuará de forma que recaiga en la mejor oferta en base a mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas que se hayan establecido en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

1) Un único criterio de adjudicación

En el artículo 145.3.g) de la LCSP se indica que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En las IIC de PARADORES se dispone que, previa justificación en el expediente, los contratos podrán adjudicarse con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste calidad, sobre la base de precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de la vida, en la forma establecida en el artículo 148 de la LCSP.

Se han examinado nueve expedientes de servicios adjudicados por procedimiento abierto criterio precio por un importe de adjudicación de 1.449.464,42 euros. En dichos expedientes no figura justificación sobre la adjudicación mediante criterio precio, como exigen las IIC. Además, los contratos de servicios núms. 21 (lote 1), 25, 27 y 28 no cumplen las condiciones necesarias para poder adjudicarse en base exclusivamente al criterio precio, al admitir el órgano de contratación mejoras o variantes en los requisitos establecidos para la prestación de los servicios, configurados como mínimos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), que, sin embargo, quedaban excluidas de la valoración, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145, al no garantizar en la oferta seleccionada la mejor relación calidad-precio. Todo ello según el siguiente detalle:

- El expediente n.º 21, lote n.º 1, tuvo por objeto la contratación de un servicio de ambientación musical personalizada para el Parador de Santiago de Compostela, por un importe estimado anual de 51.110 euros, un plazo de inicial de ejecución de un año y tres posibles prórrogas. Y el expediente n.º 25 tuvo por objeto la contratación del servicio de ambientación musical personalizada para eventos en el Parador de Cangas de Onís, se adjudicó por un importe estimado anual de 13.800 euros y un plazo inicial de ejecución de un año, prorrogable por cuatro años. En los PPT de ambos contratos se configuraban los requisitos establecidos para ejecutar los servicios como mínimos.
- El expediente n.º 27 tuvo por objeto la contratación de un servicio de pago por uso de Office 365 y asistencia técnica 365x24x7, en PARADORES, y se adjudicó por un importe de 206.411,40 euros y un plazo de ejecución de un año, con cuatro posibles prórrogas.

En este expediente, además de indicarse que los requisitos exigidos se consideraban como mínimos, en el PPT se dispuso, en relación con el servicio de soporte y asistencia, que el adjudicatario debía realizar un análisis de la situación para conocer la dimensión del proyecto y, en su caso, introducir las mejoras oportunas que no se hubiesen tenido en cuenta para asegurar la continuidad del servicio.

- En el PPT del expediente n.º 28, que tuvo por objeto la contratación de las pólizas de seguro de vida, incapacidad y accidentes, para el personal de PARADORES, se dispuso expresamente lo siguiente: “las coberturas, riesgos, cubiertos, y demás garantías o condiciones que conforme las pólizas deberán incluir como mínimo las indicadas para cada tipo de seguro con el precio individualizado para cada tipo de póliza. Sin embargo, los licitadores podrán ofertar, adicionalmente otras coberturas o condiciones que se consideren ventajosas o favorables para los tipos de seguros solicitados”. Por otro lado, algunos requisitos mínimos recogidos en el PPT se trataban de cumplimientos legales, tales como presentar la certificación de estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras o declaración expresa en la que se indique que cumple las condiciones recogidas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2) Pluralidad de criterios de adjudicación

Establecen las IIC de la Entidad que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación se dará preponderancia, siempre que sea posible, a los criterios que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas, que deberán justificarse en el expediente.

La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra dicha circunstancia.

Salvo en los casos en los que se tome en consideración el precio, deberá precisarse la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración que podrá expresarse fijando una banda de valores.

Todos los expedientes de obras fiscalizados, nueve por importe de 4.109.782,04 euros, se tramitaron mediante procedimiento abierto con criterios múltiples. Siguieron este mismo procedimiento de adjudicación diez de los diecinueve expedientes de contratación de servicios fiscalizados, por importe de 10.012.100,72 euros.

- Criterios evaluables mediante un juicio de valor

Con carácter general en los pliegos de condiciones de contratación (PCC) de los expedientes de obras y servicios fiscalizados no se recogió la forma de distribuir la puntuación asignada a cada uno de los aspectos evaluables mediante un juicio de valor a través del establecimiento de subcriterios, lo que supone una limitación al principio de transparencia que aumenta el margen de discrecionalidad en las valoraciones, al impedir que los licitadores conozcan todos los aspectos que se tomarán en consideración y la ponderación de cada uno de ellos.

Además, en el examen de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor se han observado las siguientes incidencias:

- En los expedientes de obras núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 se incluyeron como elementos de la oferta objeto de valoración aspectos tales , como “programa de trabajo”, “memoria técnica” o “impacto de la ejecución de la obra” con contenidos muy parecidos o idénticos, requiriendo todos ellos la descripción de los trabajos a realizar o las medidas incluidas para evitar que las obras afectasen

al funcionamiento del parador. La misma situación se dio en los pliegos de los expedientes cuyo objeto consistió en la contratación de servicios de lavandería externa núms. 10, 13, 15 y 19, en los que, en el criterio “plan de gestión” se valoró, entre otros aspectos, la dotación de recursos humanos asignados a la gestión del servicio y en el criterio de “descripción de medios” entre los aspectos a tener en cuenta se incluyó igualmente el personal destinado al servicio⁴.

- En el PCC del expediente n.º 5, que tuvo por objeto la contratación de las obras de reforma de la cubierta, carpinterías exteriores y sustitución de toda la red de tuberías de agua fría, caliente y retorno, así como una reforma hidráulica en la sala de calderas del Parador de turismo de Guadalupe, se exigía que la memoria técnica incluyese, entre otros apartados, un estudio sobre el impacto que la ejecución de la obra tendría en el funcionamiento ordinario del establecimiento, previsión carente de sentido si se tiene en cuenta que los trabajos habrían de realizarse con el Parador cerrado, tal y como venía contemplado en la memoria justificativa de 19 de mayo de 2020.
- Por último, en los correspondientes informes de valoración de los expedientes de obras se describen genéricamente las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos a la licitación y se recoge en un cuadro la puntuación asignada, sin que exista justificación alguna sobre los elementos de la oferta tenidos en cuenta para otorgar dicha puntuación.

Lo expuesto pone de manifiesto falta de motivación en la asignación de puntuaciones, lo que resulta contrario a los principios que deben presidir la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la LCSP, que exige que los criterios se formulen de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 145.5.c) de la LCSP, según el cual los criterios deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, ni a lo previsto en las IIC, para las que los criterios y subcriterios para la valoración de ofertas deberán fijarse previamente a la publicitación de la contratación y de forma precisa.

- Criterios evaluables mediante fórmulas

En el examen de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o puntuación directa se han observado las siguientes incidencias:

- En los expedientes de obras núms. 6 y 9 se incluyeron como “mejoras”, la posibilidad de trabajar ampliando el horario de trabajo (dos puntos) incluso en horario nocturno (un punto) y fines de semana (dos puntos) para cumplir estrictamente los plazos establecidos en los pliegos, pero sin especificar las horas que serían objeto de ampliación o tendrían lugar en horario nocturno o los fines de semana, ni su periodicidad, lo que no se ajusta al artículo 145.7 de la LCSP que exige que las mejoras se fijen de manera ponderada con concreción de los requisitos, límites modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. En el expediente de obras n.º 9 también se valoró como mejora la flexibilidad para instalar cualquier material y equipo de calidad superior al proyecto, sin definir requisitos, límites o modalidades como exige la LCSP, en su artículo 145.7, lo que suponía falta de definición de los elementos objetivables para la aplicación de la correspondiente fórmula.

⁴ PARADORES alega, en relación con los expedientes n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7, que los tres conceptos se refieren a aspectos diferentes de la obra a ejecutar, aunque estén íntimamente relacionados. No obstante, de la redacción de los pliegos no se deduce que se trate de componentes distintos de la oferta. Lo mismo ocurre con los expedientes n.ºs 10, 13, 15 y 19 en relación con la dotación de recursos humanos, respecto de lo que la Entidad afirma que en un caso se refiere al número de personas y en el otro al puesto que van a desempeñar, distinción que en absoluto se deduce de los pliegos, lo que debe conducir a la no aceptación de la alegación.

- En los expedientes de obras núms. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 se incluyeron como criterios de adjudicación, el certificado de calidad y de gestión medioambiental, entre otros, que son modos para acreditar, de conformidad con el artículo 90.1.f) de la LCSP (por remisión expresa de las IIC de la Entidad), la solvencia técnica de las empresas o, en su caso, la aptitud para ejecutar el contrato y, por lo tanto, no pueden establecerse como criterios de valoración de las ofertas.

La misma situación se dio en el expediente de servicios n.º 11, que tuvo por objeto la contratación de un servicio de asistencia técnica para el asesoramiento y asistencia pericial en distintas actuaciones en materia de verificación de ahorros referidas al contrato de eficiencia energética suscrito por PARADORES, en el que se incluyó como criterio de valoración estar en posesión de la certificación ISO-9001 de gestión de calidad (norma que fija requisitos mínimos para el sistema de gestión de calidad empleado en una organización) o la certificación ISO-14001 de gestión ambiental (una norma aceptada internacionalmente que describe cómo implementar un sistema de gestión ambiental eficaz y que permite a las empresas demostrar su compromiso con la protección del medioambiente, herramienta que ayuda a ser más competitivo). Y en el expediente de servicios n.º 16 (lote n.º 1), que tuvo por objeto la contratación de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil de PARADORES, se incluyó como criterio de valoración que el licitador tuviese las certificaciones ISO 15504 (una norma de evaluación utilizada por las empresas para evaluar su sistema de calidad respecto a procesos relevantes para la compañía en el desarrollo de productos como son de procesos de software, gestión de operaciones mantenimiento) e ISO 2000 (define los requisitos de una organización para ofrecer servicios gestionados de una calidad aceptable para los clientes)⁵.

- En los expedientes de servicios que tuvieron por objeto la contratación del servicio de lavandería externa núms. 10, 13, 15 y 19, se incluyó como criterio de adjudicación la “puesta a disposición gratuita de “juegos extras” por parador en la modalidad tradicional, asignando hasta 60 puntos y acreditándose su cumplimiento mediante declaración responsable. En los PCC y PPT de estos expedientes no quedaba definido el concepto de “juego extra”, dado que en los anexos se recogen diferentes piezas de ropa de cama sin especificar tal concepto.
- En el expediente n.º 12, que tuvo por objeto la contratación del servicio de una central de compras de medios para el desarrollo de la campaña publicitaria de PARADORES, se incluyó como criterio “la realización, durante los dos primeros meses del contrato, de una auditoría y ejecución del plan de trabajo y la implementación resultante de la misma para mejorar la analítica web de Paradores”, asignando 36 puntos sobre un total de 51.

Según el PCC los licitadores debían aportar una metodología de trabajo y una propuesta para acometer una auditoría de la página web, un análisis exhaustivo de la configuración actual de la cuenta Google Analytics y una reorganización de la misma al objeto de lograr el máximo de información y poder obtener informes detallados de las distintas acciones y campañas. Tales

⁵ PARADORES alega, en primer lugar, que el certificado de calidad o gestión medioambiental está admitido como criterio de adjudicación en el art. 127 de LCSP. Sin embargo, el art. 127, que no es aplicable a PARADORES sino a las entidades que tienen la consideración de administración pública, se refiere a la exigencia de etiquetas o certificados que afectan concretamente a la obra, suministro o servicio que constituye el objeto del contrato y no a certificados generales referidos al conjunto de la organización u operativa de gestión de una empresa, por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa la alegación de la Entidad. Por otra parte, PARADORES apela a dos Resoluciones del TACRC que, según afirma, admite la exigencia de certificados como criterio de adjudicación, cuando la Resolución del TACRC 786/2019 citada expresamente por la Entidad, considera que, en transcripción literal “...los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, **lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental, social o corporativa de la empresa** proscritas como criterio de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación”. En su virtud, y a mayor abundamiento, debe ser rechazada la alegación de PARADORES.

aspectos (auditoría de la página web, análisis de la cuenta Google) requerían una valoración para precisar si se cumplía el objetivo de obtener la máxima información e informes detallados, luego no debería haberse incluido como criterio evaluable mediante fórmulas, al no quedar garantizado con ello que la oferta seleccionada representara la mejor relación calidad-precio exigida por el artículo 145 de la LCSP. En el informe de valoración se otorgó la máxima puntuación a todos los licitados que presentaron una propuesta de auditoría y la documentación justificativa requerida en los pliegos, así como 0 puntos a la oferta que no acompañó su propuesta con la citada documentación, dado que el criterio objetivo definido en los pliegos no permitía entrar a valorar el valor añadido que aportaba cada oferta en relación con los intereses perseguidos por la Entidad.

La misma situación se dio en el lote n.º 1 del expediente n.º 16, que tuvo por objeto la contratación del servicios de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil para PARADORES, en cuyos pliegos se incluyeron como criterio a valorar “una memoria descriptiva demostrando que, para mejorar los tiempos de ejecución de los procedimientos de interface con los sistemas de ventas de PARADORES, define y demuestra una estrategia de diseño basado en capas de servicios y un API que ataque directamente al motor de reservas” asignando 10 puntos.

En el informe de valoración de criterios evaluables mediante fórmulas o puntuación directa de 18 de enero de 2021, a tres de los ocho licitadores que fueron admitidos a la licitación se les asignó la puntuación máxima recogida en el PCC (10 puntos), porque presentaron una memoria descriptiva suficiente o una memoria con una buena estrategia, sin embargo no se dio puntuación alguna a los licitadores cuya memoria no estaba suficientemente argumentada, sin que exista mayor motivación ni concreción de los aspectos tenidos en cuenta para asignar la puntuación, lo que pone de manifiesto que la valoración exigía un juicio de valor y, por tanto, se encontraba indebidamente clasificado como valoración dependiente de la aplicación de fórmulas, dando lugar a la introducción de elementos discrecionales en la valoración de la oferta una vez conocido el precio, lo que resulta contrario al principio de transparencia en la selección del contratista, así como al de seguridad jurídica, circunstancia que se vio agravada por la ausencia de motivación en la asignación de puntos.

II.2.1.5. INICIO DE LOS TRABAJOS. ACTA DE REPLANTEO

En los PCC de los contratos de obras fiscalizados no se concretó la fecha de inicio de los trabajos. Este aspecto se especificó en los documentos de formalización, al indicar que los trabajos comenzarían a partir del acta de replanteo; sin embargo, no se determinó plazo alguno para la realización de la citada acta, lo que da lugar a una indeterminación del plazo de ejecución contraria a lo dispuesto en sus IIC y en el artículo 29 de la LCSP.

En seis expedientes de los nueve de obras fiscalizados, el comienzo de los trabajos fue inferior a un mes desde la formalización, si bien, en los expedientes de obras núms. 1 (ambos lotes), 3 y 9 de la muestra el inicio de los trabajos se dilató significativamente, teniendo lugar a los 140,127, 341 y 163 días, respectivamente, de la formalización de los contratos⁶.

Por último, se ha detectado que en el expediente n.º 2 de obras, el acta de replanteo es de fecha anterior (7 de enero de 2020) a la fecha de formalización del contrato (6 de febrero de 2020).

⁶ En relación con el expediente n.º 1, PARADORES invoca que las restricciones de movilidad impuestas por la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 determinaron la indisponibilidad del contratista, tal y como se desprende, dice la Entidad, de la correspondencia intercambiada de las partes del contrato. No obstante, PARADORES no aporta acreditación de las comunicaciones y gestiones realizadas entre los intervinientes del contrato, lo que determina que la alegación no puede ser aceptada. En cuanto al expediente n.º 3, la Entidad tampoco aporta acreditación del retraso sufrido en la obtención de licencias que, según alega, motivó la dilación del inicio de los trabajos.

II.2.1.6. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los PCC, el adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado, debiendo ajustarse los trabajos a las condiciones de contratación, memoria, planos y a la oferta aceptada por la Entidad fiscalizada.

En dos expedientes de obras la realización de la prestación se efectuó fuera del plazo de ejecución, sin que conste previa autorización de la Dirección de inmuebles, como exigían los pliegos, ni se aplicaran las penalizaciones, que, con carácter obligatorio y automático, se encontraban previstas en las condiciones que regían la contratación. Tampoco existe en los expedientes acreditación documental de que el retraso fuera por causa no imputable al contratista, única excepción que se reconoce a la regla anterior. El detalle de los expedientes se expone a continuación:

- Los trabajos del expediente n.º 6, que tuvo por objeto la contratación de las obras de renovación de tuberías de fontanería, climatización, red de BIES y sala de calderas en el Parador de Turismo de Zafra, comenzaron el 11 de enero de 2021, debieron finalizar el 4 de abril de 2021, dado que el plazo de ejecución pactado se fijó en 83 días. Los trabajos se recibieron el 23 de julio de 2021, con un retraso de 110 días, lo que representó un 133 % sobre el plazo inicial⁷.
- La ejecución de los trabajos del expediente n.º 9, que tuvo por objeto las obras de transformación de la sala de calderas y cocina a gas natural en el Parador de turismo de Baiona, por importe de 319.173,25 euros y un plazo de ejecución de 60 días naturales, se iniciaron el 19 de septiembre de 2021, por lo que debieron finalizar el 18 de noviembre de ese mismo año. La recepción de los trabajos se efectuó el 10 de junio de 2022, con un retraso de 204 días, que supuso un incremento del plazo en un 340 %⁸.

Por otra parte, en relación con los contratos de servicios, las condiciones que regían la contratación en el expediente n.º 16, establecían la posibilidad de que PARADORES, en caso de incumplimiento del plazo por causas imputables al contratista, eligiera entre la resolución del contrato o la imposición de determinadas penalizaciones. En la ejecución del lote n.º 1, cuyo objeto fue el servicio de diseño y desarrollo para el sitio web y app móvil transaccionales de PARADORES, la adjudicación del lote se formalizó el 17 de marzo de 2021 y la puesta en producción de la web y la app final, que debía haberse realizado en febrero de 2022, todavía estaba pendiente de hacerse a finales de 2023, sin que conste la imposición de penalizaciones ni la adopción de ninguna medida coercitiva por parte de PARADORES⁹.

II.2.1.7. ADECUACIÓN DE LAS FACTURAS A LAS PRESTACIONES CONTRATADAS

- No figura el debido desglose por precios unitarios, indicando únicamente un importe global, en una factura del lote n.º 1 y en cinco de las seis facturas del lote n.º 2 del expediente de servicios de limpieza n.º 14, en tres de las cuatro facturas del expediente de servicios n.º 22 y en cuatro

⁷ PARADORES alega que se produjo un error en la introducción de la fecha en el documento "Acta de recepción provisional" y que los trabajos se recibieron, realmente, el 16 de abril de 2021, si bien no aporta documentación alguna que acredite la realidad de tal afirmación, lo que determina que la alegación no pueda ser aceptada.

⁸ PARADORES aporta en alegaciones un informe de la empresa instaladora que acredita que el retraso en la ejecución de los trabajos se debió a problemas en el suministro del material necesario debido a la crisis global que tuvo lugar a consecuencia de la pandemia de COVID-19, si bien no aporta documentación acreditativa y una posible resolución de ampliación de plazo debidamente acordada por la Entidad, circunstancia que debe llevar a la no aceptación de la alegación.

⁹ PARADORES alega que los retrasos producidos en este expediente se debieron a nuevos requerimientos producidos por la Entidad y, por tanto, por causas no imputables al contratista, aunque no remite documentación alguna que respalde sus afirmaciones.

de las cinco facturas del expediente de servicios n.º 26, por lo que no se ha podido verificar la aplicación de los precios unitarios acordados en el contrato.

- En el expediente n.º 20, que tuvo por objeto los servicios de una agencia de viajes, de las cuatro facturas analizadas correspondientes al servicio de alojamiento, solo en una de ellas quedó reflejado el descuento aplicable del 19 % por facturación de hoteles, previsto en la oferta de la empresa que resultó adjudicataria¹⁰.
- En el expediente n.º 21, que tuvo por objeto la contratación del servicio de ambientación musical personalizada para eventos con destino a varios establecimientos de PARADORES, en una de las cuatro facturas examinadas se incluyó el concepto de “servicios de queimada para 120 personas a 5 euros/persona el día 31 de marzo de 2022”, sin que dicha actuación figurase en el listado de servicios contratados en el expediente.

II.2.1.8. OTRAS INCIDENCIAS DE CARÁCTER FORMAL

En el examen de los expedientes fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- La formalización se efectuó fuera del plazo de treinta días en doce de los expedientes de servicios fiscalizados, siendo significativo el retraso padecido en los expedientes núms. 19 y 20 que ascendieron a 32 y 94 días respectivamente.
- En los expedientes núms. 1 y 2 no consta el seguro de todo riesgo en la construcción.
- Los expedientes de obras fiscalizados se formalizaron en el plazo establecido en los pliegos, salvo los expedientes núms. 2 y 3, que se formalizaron con un retraso de 40 y 52 días, respectivamente, sin que conste justificación alguna.
- La liquidación de los trabajos del expediente n.º 1 (ambos lotes) se efectuó el 30 de agosto de 2021, cuando había transcurrido más de un año desde la recepción de los trabajos, el 13 de julio de 2020, sin que conste causa alguna que lo justifique, teniendo en cuenta, como ya se ha expuesto, que no existió retraso en la ejecución de la prestación.
- En el expediente n.º 4 fiscalizado no consta el informe de liquidación.
- En los expedientes núms. 1 (lote n.º 1) y 8 no se recogen los motivos que originaron la inclusión de precios nuevos.

II.2.1.9. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES POR LOS ADJUDICATARIOS

En las IIC se dispone que la Entidad fiscalizada velará porque la cadena de suministros asuma prácticas responsables a través de la inclusión de elementos sociales, laborales y medioambientales en los pliegos, fomentará el cumplimiento de la legislación comunitaria, el derecho nacional, los

¹⁰ PARADORES ha procedido con ocasión del trámite de alegaciones a reclamar a la agencia los descuentos no aplicados, acreditando una transferencia a su favor por importe de 1.247,78 euros, aunque no remite antecedentes suficientes que permitan asegurar que dicho ingreso se corresponde con la indicada reclamación.

convenios colectivos, y las disposiciones internacionales a las que se refiere la LCSP en materia medioambiental, social y laboral.

En los PCC de los expedientes fiscalizados se faculta, con carácter general, a PARADORES para en cualquier momento, pedir la documentación justificativa del cumplimiento de la normativa vigente relativa a la prevención de riesgos laborales, salud laboral, legislación laboral y de la Seguridad Social a la empresa contratada. Se instrumentan medidas dirigidas a verificar el cumplimiento de las citadas obligaciones sociolaborales y de prevención de riesgos laborales al inicio de los trabajos, así como una vez comenzada la prestación del servicio de forma periódica, aunque sin indicar la periodicidad con la que se puede requerir dicha información.

Además, tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales, entre otras, la salvaguarda de los intereses de los trabajadores en general y el estricto cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales y la precariedad en el empleo, en particular.

La Entidad fiscalizada ha precisado en un informe de 27 de julio de 2023 los siguientes aspectos:

- Sobre las obligaciones sociales y laborales se transcribe en el citado informe la cláusula del PCC que recoge las citadas obligaciones y se precisa que dicha cláusula responde fundamentalmente a dar cumplimiento a “la Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos relativa a las buenas prácticas para gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”, aunque sin remitir ninguna información relativa a las actuaciones llevadas a cabo por PARADORES para verificar el cumplimiento de las citadas obligaciones por parte del adjudicatario en ninguno de los contratos analizados.
- Respecto de las obligaciones de prevención de riesgos, alude en el informe a la cláusula del PCC relativa al cumplimiento de dichas obligaciones, indicando, para los contratos de obras, que los técnicos de la Dirección de Inmuebles son los responsables de verificar que se ha designado un coordinador de la obra y que existe un plan de seguridad y salud, y se describe la forma de realizar ese control del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención.

Según la información facilitada, para las obras con proyecto se requiere un Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y aprobado por el coordinador antes del comienzo de los trabajos, en las obras sin proyecto la empresa contratista elaborará un documento de gestión preventiva.

En relación con los expedientes de obras fiscalizados, se han aportado el Plan de Seguridad y Salud y la designación de coordinador de seguridad y salud de los expedientes n.ºs 9, 4 y 3. Respecto a los contratos de servicios fiscalizados, no se ha aportado documentación alguna que permita verificar el seguimiento que realiza PARADORES del cumplimiento de estas obligaciones.

- En relación con las obligaciones medioambientales, se transcribe la cláusula del pliego que las contempla y se indica, respecto de los contratos de obras, que los técnicos de la Dirección de Inmuebles solicitan la documentación relativa al cumplimiento de tales obligaciones. Dicha cláusula establecía que la empresa adjudicataria estaba obligada durante las obras a realizar un estudio de gestión de residuos y a emitir un certificado que entregaría a la propiedad de cara a justificar el destino final de los mismos.

La Entidad fiscalizada ha facilitado el certificado de gestión de residuos de los expedientes núms. 1, 2, 3, 5, 7 y 9. De tres de los nueve expedientes de obras fiscalizados (núms. 4, 6 y 8), no ha aportado documentación alguna. En cuanto a los contratos de servicios fiscalizados, la Entidad exige a los proveedores una Carta de Compromiso Ambiental, que deben remitir firmada manifestando su compromiso con las políticas medioambientales de PARADORES, que se ha verificado que existe en todos los expedientes fiscalizados, excepto en el lote n.º 2 del expediente n.º 21¹¹ y en el expediente n.º 22.

II.2.2. Acuerdos marco para los suministros de fruta, verdura y pescado

En cuanto a los suministros, la LCSP establece en su artículo 321.3 que, para las operaciones propias de su tráfico, las entidades que no ostentan el carácter de poder adjudicador podrán establecer sistemas para la racionalización de la contratación tales como acuerdos marco, debiendo establecerse un procedimiento transparente y no discriminatorio que ha de publicarse en el perfil del contratante. Esta previsión fue recogida expresamente en la redacción dada a las IIC de Paradores el 24 de septiembre de 2020.

En el periodo fiscalizado, según la información que figura en las Plataformas de Contratación del Sector Público y de Rendición de Contratos del Tribunal de Cuentas, la Entidad fiscalizada formalizó ocho acuerdos marco cuyo objeto fueron distintos suministros por un valor estimado total de 31.721.880,04 euros, de los cuales seis se formalizaron en el ejercicio 2020 por importe de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por importe estimado total de 6.520.739,82 euros.

Se han seleccionado tres acuerdos marco por un importe estimado total de 28.076.089,55 euros, lo que representa un 88,50 % del importe estimado total y un 37,50 % de los acuerdos marco formalizados en los ejercicios 2020 y 2021. En el [ANEXO IV](#) de este Informe se incluyen los acuerdos marco examinados.

II.2.2.1. ACUERDOS MARCO PARA EL SUMINISTRO DE FRUTA Y VERDURA

En términos generales, los acuerdos marco núms. 1 y 2 para el suministro de fruta y verdura se dividían en lotes en función de zonas geográficas, de forma que cada lote se correspondía normalmente con un Parador, publicándose la licitación y sus pliegos de condiciones a través de la PLACSP y tramitándose la adjudicación por un procedimiento abierto en el que podía participar cualquier proveedor que reuniera los requisitos exigidos de capacidad y solvencia. Los licitadores podían interesarse por uno o más lotes. El procedimiento diseñado por PARADORES para la adjudicación de acuerdos marco y contratos derivados en el suministro de frutas y verdura constaba de las siguientes fases:

1.- Para la adjudicación de los distintos lotes que integraban los acuerdos marco se utilizaba un único criterio de adjudicación, de carácter técnico, en el que se evaluaba la calidad de los productos ofrecidos a través de una cata a ciegas de una muestra de productos previamente seleccionada. Con el resultado de la valoración se adjudicaban los lotes, limitándose los adjudicatarios de cada lote a un máximo de tres.

¹¹ PARADORES integra en el texto de las alegaciones, en relación con el expediente n.º 21, lote n.º 2, una imagen de una carta de compromiso fechada en junio de 2015 que debería ser firmada por el proveedor, añadiendo a la misma como documento separado otro fechado también en junio de 2015 en el que consta la firma de un proveedor pero cuyo recibí indica como fecha 29 de julio de 2020, sin referencia alguna al expediente al que se asocia. Dada la disparidad de fechas y la ausencia de elementos que permitan conectarlo al expediente en cuestión, no es posible una modificación del informe en este extremo.

2.- La adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco para el suministro de los productos se decidía mensualmente, y para ello se realizaba una subasta entre los adjudicatarios de un mismo lote, solicitándoles los precios de una lista de productos que confeccionaba el Parador al que estaba asignado aquel. Cada precio unitario se multiplicaba por el consumo medio anual estimado del producto en cuestión y la adjudicación del suministro para un mes se resolvía a favor del adjudicatario del lote que, en su conjunto, sumando todos los precios ofertados por el consumo anual previsto, resultara más económico.

3.- Los acuerdos marco tenían una duración estimada de 4 años, pero transcurrido el primer año de vigencia, los adjudicatarios de cada lote eran evaluados a través de un procedimiento interno de control de calidad que PARADORES realizaba anualmente, de forma que aquellos que no hubieran obtenido un mínimo de puntuación, eran excluidos del acuerdo marco. Tampoco permanecían en el acuerdo marco aquellos que manifestaran expresamente su deseo de no continuar.

A continuación, se exponen los resultados que se han obtenido en los análisis realizados de cada una de las fases expuestas.

1) Cata a ciegas de los productos ofertados

Para la adjudicación de los lotes en los que se dividía el acuerdo marco, se utilizaba un único criterio de valoración, lo que se denominaba “valoración de la propuesta técnica”, con la asignación de hasta 100 puntos, que se realizaba mediante una cata a ciegas de una muestra de los productos ofertados por los licitadores para valorar, en términos generales, su calidad.

En los PCC se estableció que se comunicaría a los licitadores por escrito los productos que serían objeto de catas, aunque sin especificar fechas, tampoco las personas que realizarían la cata ni su cualificación técnica. En las memorias justificativas de los acuerdos marco sí se hacía referencia a que la cata sería llevada a cabo por personal perteneciente al área de restauración, situación que como se expone más adelante en la realidad no se dio, y al ser documentos internos de la Entidad, y por tanto, no vinculantes frente a terceros, los licitadores del acuerdo no podían exigir ninguna cualificación técnica por parte del personal que fuera a valorar sus productos.

En la práctica, se ha observado que las catas a ciegas eran llevadas a cabo por personal de distintos Paradores, en el acuerdo marco n.º 1 intervino personal de 27 Paradores en la realización de la cata y en el acuerdo marco n.º 2, intervino personal de 9 Paradores, aunque no constan los criterios seguidos para la designación de estos Paradores.

También se ha verificado que en la realización de las catas a ciegas intervenían 3 personas de cada Parador, pero no siempre pertenecían todas ellas al área de restauración, que ha de entenderse como el especializado en esta materia y al que se refieren las memorias justificativas. En concreto, en el acuerdo marco n.º 1, además de una persona perteneciente al área de restauración, en la cata que se llevó a cabo en el Parador de Almagro, intervino la Jefa de administración y una adjunta a la dirección del Parador. En la cata que se realizó en el Parador de Ávila, junto a una persona del área de restauración intervinieron el Jefe de administración y el Jefe de recepción y en la que se llevó a cabo en el Parador de Santillana del Mar, intervinieron el Jefe de administración y el Jefe de dirección además del integrante del Área de restauración. En el acuerdo marco n.º 2 el Director del parador y el Jefe de mantenimiento formaron parte de la terna que llevó a cabo la cata en el Parador de Ferrol. En tres ocasiones ni siquiera se ha podido verificar el cargo del personal que intervenía en la cata por no venir reflejado en los documentos donde habían de recogerse las valoraciones, hecho que se produjo en los Paradores de Cádiz, La Palma y Sigüenza.

Para realizar las catas a ciegas se seleccionaron 4 productos de la lista de 144 que acompañaba a los pliegos como productos que podían ser solicitados, que representa un 2,77 % del total de productos, lo que se considera una muestra poco representativa de la calidad de los productos ofertados por cada licitador¹². Los criterios para su selección, según informó PARADORES, fueron “productos de gran consumo” o “productos de temporada”. De cada producto se valoraban distintos aspectos, en concreto el “envasado y etiquetado”, “la entereza del producto”, su “calibre y tamaño” y su “color y sabor”. Cabe precisar que, en relación con el “envasado y etiquetado”, respecto del que existen prescripciones legales de cumplimiento obligatorio cuya observancia ya se exigía en los pliegos de la licitación, no se especificaba qué características adicionales se valorarían como criterio de adjudicación, pese a lo cual fue objeto de puntuación.

A cada uno de estos aspectos se podían asignar hasta 20 puntos de un total de 100, aunque no se establecían subcriterios para baremar la puntuación, ni se exigía ninguna motivación en la asignación de los puntos, lo que posibilitaba un excesivo margen de discrecionalidad en su asignación contrario a los principios de transparencia y libre competencia reconocidos en el artículo 1 de la LCSP, y es contrario a lo dispuesto en el artículo 145.5 del mismo cuerpo legal, que en su apartado c) exige que los criterios de valoración garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Supone igualmente una vulneración de sus propias IIC, que determinan que los criterios y subcriterios para la valoración de las ofertas deben fijarse previamente a la publicación de la licitación de forma precisa.

Y si bien, en las valoraciones realizadas al amparo del acuerdo marco n.º 2, se incluyó una breve motivación de la asignación de puntos a cada producto, se ha apreciado que concurren algunos elementos de estas que apuntan a indicios de arbitrariedad dada la falta de robustez de los razonamientos incluidos en las valoraciones. Por ejemplo, en el aspecto “sabor” se consignó la misma motivación para todos los productos de un mismo proveedor (que presentaba un olor y aroma acorde con el grado de maduración) al que, sin embargo, se le asignaron distintas puntuaciones para cada producto y en otro caso, a un proveedor se le asignó la máxima puntuación en relación con la “entereza del producto” y, con la misma motivación, a otro proveedor se le asignó una puntuación menor. Además, se ha detectado que en el atributo “color” se asignaron distintas puntuaciones sin motivación alguna.

En definitiva, la breve motivación incluida en los informes de valoración del acuerdo marco n.º 2 no se corresponde con la amplitud del campo de discrecionalidad para la asignación de puntuaciones que conceden los pliegos de condiciones de ambos acuerdos marco, puesto que a mayor grado de discrecionalidad resulta exigible un correlativo mayor esfuerzo de motivación.

Por otra parte, no se establecía una puntuación mínima para poder ser incluido en los acuerdos marco y, por otro lado, se contemplaba un máximo de 3 adjudicatarios por cada lote que integraba los acuerdos marco, por lo que la única función de la puntuación asignada en esta primera fase era eliminar a los proveedores que hubieran obtenido menor puntuación como adjudicatarios de los lotes en los que hubieran concurrido más de tres licitadores, lo que en la práctica afectaba a muy

¹² PARADORES alega que el n.º de productos seleccionados para la cata son representativos para el total si atendemos al volumen de consumo o su gasto total. Como ejemplo acompaña las ofertas presentadas por dos proveedores en una subasta realizada para el Parador de La Granja para el mes de enero de 2021, en la que se indica el consumo estimado anual y el gasto estimado anual por cada producto y de la que se desprende que los cuatro productos seleccionados para la cata representan un 43,67 % del consumo total y un 40,09 % del gasto total. Sin embargo, el ejemplo se refiere a un solo parador y un solo mes, razón por la cual la lista presentada incluye solo 75 productos, que son los que el Parador preveía consumir en el mes de enero, y no los 144 que integran la lista que acompañan a los pliegos del acuerdo marco como productos que pueden ser solicitados a lo largo del año por todos los paradores. Lo que determina la falta de representatividad del ejemplo propuesto por la Entidad y, por tanto, su insuficiencia a efectos de una posible unificación de los resultados de la fiscalización expuestos en el Informe. Finalmente afirman, confirmando con ello la escasa representatividad denunciada en el Informe, que actualmente la cata se realiza sobre nueve productos, aunque no aportan acreditación que permita verificarlo.

pocos lotes, dado que en la mayoría había un solo licitador, dos o justo tres. En concreto, en el acuerdo marco n.º 1, de los 95 lotes, solo 21 tuvieron más de 3 licitadores, en cuanto al resto de los lotes, hubo 20 con 3 licitadores, 27 con dos licitadores, 22 con solo un licitador y 5 que quedaron desiertos. En el acuerdo marco n.º 2 ningún lote tuvo los suficientes licitadores como para ocasionar la aplicación de la puntuación de la propuesta técnica y, así, reducir los adjudicatarios a tres¹³.

Esta circunstancia daba lugar a que, en numerosas ocasiones, fueran adjudicatarios de un mismo lote proveedores que habían obtenido muy distinta puntuación en la valoración de la calidad de sus productos, lo que perjudicaba a aquellos que habían obtenido mayor puntuación, pues al ofrecer productos de mejor calidad, tendrían menos margen para rebajar su precio en la subasta posterior, que era la que determinaba la adjudicación del suministro.

2) Subasta entre los adjudicatarios

Una vez decididos los adjudicatarios de cada lote, hasta un máximo de 3, se pasaba a una fase de subasta para determinar a los adjudicatarios de los contratos basado en el acuerdo. Las subastas y la adjudicación de los suministros se realizaban mensualmente. Para ello PARADORES solicitaba a los adjudicatarios, a través de la PLACSP, un listado de precios unitarios por producto que se comprometían a mantener durante un mes (a lo que denominaban cotizaciones) de un listado de productos elaborado por el Parador al que se le hubiese asignado el lote en cuestión, siendo seleccionado el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES. Se desconoce por qué se incluyó la estimación del consumo anual por producto cuando la lista de precios ofertada por cada proveedor solo les vinculaba durante un mes.

Por otra parte, en numerosas ocasiones los adjudicatarios de un mismo lote habían obtenido puntuaciones muy dispares en la valoración de la calidad de sus productos, por lo que el sistema utilizado, aplicándose correctamente la subasta de precios, no garantizaba la mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos derivados, como exige el artículo 145 de la LCSP, al estar diseñado para generar competencia efectiva tan solo entre los precios ofertados por los licitadores.

Se ha examinado una muestra de 27 Paradores con los resultados que se exponen a continuación y que pone de manifiesto, tanto la escasa relevancia que en la selección del adjudicatario de los respectivos contratos tuvieron finalmente las puntuaciones de calidad asignadas con las correspondientes catas, como el hecho de que la competencia real entre los licitadores tuvo lugar con ocasión de la subasta de precios celebrada para cada lote.

- En el lote correspondiente al Parador de Cáceres, adjudicado a tres proveedores, durante el primer año de vigencia del acuerdo marco n.º 1, el proveedor peor valorado en la propuesta técnica (52,63) resultó adjudicatario del lote en 5 de 12 mensualidades y el proveedor con mejor puntuación en la valoración de calidad (73,75) solo fue adjudicatario en una mensualidad.
- En el lote correspondiente al Parador de Plasencia, durante el primer año de vigencia, resultó adjudicatario el proveedor con peor valoración en la propuesta técnica (67,08) en 10 de las 12 mensualidades, un proveedor al que PARADORES decidió después excluir del acuerdo marco porque durante este primer año no consiguió obtener la puntuación mínima en el control interno de calidad. En este lote, además, uno de los tres adjudicatarios no presentó oferta de precios

¹³ PARADORES cita en sus alegaciones cuatro acuerdos marco para el suministro de frutas y verduras licitados con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización en los que se han introducido en los pliegos subcriterios que reducen el margen de discrecionalidad en la ejecución de puntuaciones, así como un umbral de satisfacción mínimo de 50 puntos sobre 100.

en 8 de las 12 mensualidades, a pesar de que en los pliegos se establecía como obligatorio, lo que redujo significativamente la competencia.

- En el lote correspondiente al Parador de Córdoba el proveedor que había obtenido mejor puntuación en la valoración técnica (100 puntos) resultó adjudicatario de 5 de las 12 mensualidades, las otras 7 se adjudicaron a dos proveedores con puntuación muy próxima en la valoración técnica, ambas cercanas a los 60 puntos.
- En el lote correspondiente al Parador de Lleida, el proveedor que obtuvo la mejor puntuación en la valoración técnica (85,10) resultó adjudicatario solo en 3 mensualidades, en el resto resultaron adjudicatarios el que había obtenido la peor puntuación (72,71) y el segundo en el baremo (84,28), no prorrogando este último por no pasar los controles internos de calidad de la entidad.
- En el lote correspondiente al Parador de Trujillo, el proveedor que obtuvo la mejor puntuación en la valoración técnica (73,65) resultó adjudicatario en 1 de las 12 mensualidades, realizando el suministro en el resto los otros dos proveedores que se encontraban con puntuaciones menores en la valoración técnica (de 67,08 y 52,63)¹⁴.

Se ha observado que en algunos lotes del acuerdo marco n.º 1, los proveedores adjudicatarios no presentaron cotizaciones a las listas de productos en varias mensualidades, lo que no se ajustó a lo previsto en los pliegos, que lo imponía como obligatorio. Esta circunstancia se dio en los lotes correspondientes a los Paradores de La Granja (en 7 mensualidades), Lleida (en 6 mensualidades) y Plasencia (en 8 mensualidades), que contaban con tres adjudicatarios, pero también en los lotes correspondientes a los Paradores de La Seu de Urgel (en 5 mensualidades) y de Zafra (en 8 mensualidades), en los que solo existían dos adjudicatarios, lo que perjudicó la competencia en los precios. También se estableció en ocasiones un precio máximo a determinados productos y se permitió que los proveedores no presentaran cotizaciones para cinco de los productos solicitados, lo que tampoco se encontraba previsto en los pliegos. En estos casos, PARADORES asignaba al producto cuyo precio no se había comunicado el precio más alto de los ofertados por el resto de los adjudicatarios del lote, garantizando con ello, al menos, que la falta de oferta no beneficiara al incumplidor en la subasta.

En el PCC del acuerdo marco n.º 2 ya se previó que los adjudicatarios pudieran no ofertar un máximo de cinco productos, pero no fue hasta un nuevo acuerdo marco, cuya licitación se inició en octubre de 2022, cuando se recogió en los pliegos que PARADORES podría establecer precios máximos a determinados productos.

En definitiva, PARADORES consintió prácticas en la ejecución de los acuerdos marco vigentes durante el periodo fiscalizado que no se encontraban previstas en los pliegos que los regían, lo que ha de considerarse contrario a la seguridad jurídica y al principio formal recogido en el artículo 37 de la LCSP, que prohíbe los acuerdos verbales en el ámbito del sector público.

¹⁴ PARADORES alega que, de acuerdo con el PPT, los productos ofertados por los licitadores del acuerdo marco debían pertenecer a las categorías Extra o Primera y, por tanto, para la selección posterior del adjudicatario de cada suministro, procedía aplicar únicamente el criterio precio. No obstante, en la descripción de los pliegos existe una significativa diferencia entre ambas categorías, por lo que la aplicación de las reglas del art. 145 de la LCSP exigirían que la competencia de precios se realizara entre proveedores de productos pertenecientes a una misma categoría. Por otra parte, la Entidad afirma que una licitación mensual completa, con calidades y precios para cada lote, no sería viable desde el punto de vista de la agilidad salvo que se destinasen una cantidad de recursos humanos a estos procesos que harían todavía más difícil la competencia con otros operadores del sector. Sin embargo, este Tribunal considera que sería suficiente con una modificación de los pliegos y de sus procedimientos internos de gestión, teniendo en cuenta que la obtención de previsiones mensuales con la necesaria actualización resultaría de una adecuada contabilidad analítica sin necesidad de desarrollar procedimientos complejos que requieran de un aumento de plantilla.

En los PCC de los dos acuerdos marco se dispuso que, para aquellos lotes de los mismos en los que resultase seleccionado un solo licitador, el Parador solicitase cotización a uno o varios proveedores locales, al margen de los acuerdos marco, hasta obtener, como mínimo, dos propuestas. En este caso, si la oferta del proveedor local tuviese un precio inferior a la del proveedor adjudicatario, se le concedería un plazo de 12 horas a este último para que igualase o mejorase la oferta de proveedor local y de no mejorarla, únicamente en ese mes, PARADORES podría acudir al proveedor local para realizar el suministro de frutas y verduras frescas. El objetivo era garantizar concurrencia en los lotes en los que solo existiera un adjudicatario, fomentar el comercio local y facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el artículo 1.3 de la LCSP.

Sobre los posibles criterios para la selección de proveedor local, mediante escrito de 24 de marzo de 2023, la Entidad fiscalizada indicó que la selección resulta *“de la consulta a los propios paradores y a la búsqueda por otros medios en aquellos casos en los que resultó necesario añadir algún otro proveedor local”*. No existe constancia de que se realizara ningún control de calidad al proveedor local, por lo que la adjudicación del suministro a los proveedores locales se basaba exclusivamente en el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas establecidas en el artículo 145 de la LCSP, que exige la aplicación de varios criterios para garantizar que la oferta seleccionada represente la mejor relación calidad-precio. Tampoco se solicitaba del proveedor local la acreditación de su capacidad y solvencia en los mismos términos establecidos en el PCC de los acuerdos marco, no ajustándose a lo dispuesto en las IIC que establece que solo pueden contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia y no se encuentren incurso en prohibiciones para contratar.

En 22 lotes del acuerdo marco n.º 1, resultó adjudicatario un único proveedor, lo que representó un 24,44 % sobre el total de 90 lotes, excluidos los cinco que quedaron desiertos. Se han examinado las cotizaciones mensuales correspondientes a 12 de estos lotes (que representa un 54,54 % sobre el total de los 22 lotes):

En siete de los doce lotes la Entidad fiscalizada (los lotes correspondientes a los Paradores de Ayamonte, Cambados, Cardona, Cuenca, Ferrol, Sigüenza y Vic) invitó siempre al mismo proveedor local en cada uno de los respectivos lotes, que además, no presentó la cotización solicitada, por lo que finalmente resultó seleccionado para el suministro mensual el proveedor que inicialmente resultó adjudicatario del acuerdo marco, lo que no se ajustaba a lo establecido en el PCC, que exigía que se solicitase cotización a uno o varios proveedores locales hasta obtener al menos dos propuestas. PARADORES, en su escrito de 24 de marzo de 2023, señaló que resultaba muy complejo llevar un seguimiento exhaustivo de los proveedores locales, añadiendo que en un futuro se procederá, con la necesaria colaboración de los paradores afectados, a una revisión de los proveedores locales, procediendo a suprimir a aquellos que no remitan cotización y a identificar posibles nuevos proveedores que puedan estar interesados según corresponda.

En otras ocasiones, el proveedor local presentó una oferta, pero no resultó seleccionado para el suministro mensual, debido a que el adjudicatario del acuerdo marco igualó o mejoró la oferta de aquel, lo que motivó, en algunas subastas mensuales, que las nuevas ofertas tuviesen significativas bajas respecto de las inicialmente presentadas por los adjudicatarios de los respectivos lotes. En concreto, en el Parador de Cuenca, en la única mensualidad en la que el adjudicatario del acuerdo marco tuvo que presentar una segunda oferta, ésta experimentó un decremento del 34,03 % respecto de la inicial. En los Paradores de La Palma, Mazagón y Santillana de Mar el decremento medio ascendió a 13 %, 24 % y a 4,85 %, respectivamente. Todo ello confirma que PARADORES debe intensificar sus esfuerzos en garantizar la presentación de ofertas por parte de los proveedores locales para obtener una mayor eficiencia en la compra de productos. Y, en todo caso, debe verificar

previamente su capacidad para contratar con la Entidad y la calidad de los productos ofertados para procurar una competencia efectiva entre los posibles proveedores¹⁵.

3) *Prórroga anual como adjudicatarios del primer Acuerdo Marco*

De acuerdo con el PCC del acuerdo marco n.º 1, la prórroga anual como participante en el acuerdo estaba condicionada a que los interesados presentasen con una antelación mínima de 60 días naturales su conformidad y que ésta fuera aceptada por la Entidad fiscalizada, para lo que era imprescindible que acreditaran estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Nada se menciona en los pliegos sobre el procedimiento interno de control de calidad de periodicidad anual establecido por la Entidad que era necesario superar para que la Entidad aceptara la prórroga de la participación en el acuerdo marco¹⁶.

El procedimiento consistía en que los servicios centrales remitían anualmente, mediante correo electrónico a los distintos Paradores, como usuarios finales del suministro contratado, un fichero con los distintos criterios a valorar y la información recibida de los paradores se compilaba en un documento maestro desde la Dirección de Inversiones y Compras.

No obstante, no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones ni ningún tipo de ponderación, tampoco sobre el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de los puntos, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

En concreto, en el acuerdo marco n.º 1 los distintos aspectos que se valoraron para la concesión de prórroga figuran en el Informe emitido por la Dirección de Restauración el 19 de mayo de 2021 para justificar la necesidad de prorrogar por otro año el acuerdo marco. En concreto, estos aspectos fueron los siguientes: “respuesta de pedido” “calidad del producto” “resolución y gestión de incidencias” y “diferencias de pesaje”. En el informe se indicó, en relación con cada uno de los proveedores de los 90 lotes en los que se dividió el acuerdo, si era o no adecuado prorrogar el contrato y se asignó una puntuación sobre un máximo de 10 puntos. En el caso de considerar adecuado conceder la prórroga, la justificación fue idéntica para todos los proveedores y la diferencia se encontraba en la puntuación asignada, que carecía de motivación. En el supuesto de no considerar adecuada la concesión de prórroga, la justificación fue la misma en todos los casos y solo existió diferencia en la puntuación asignada, siempre inferior a cinco puntos, que también carecía de motivación¹⁷.

¹⁵ PARADORES alega que, si hay que solicitar a los proveedores locales la acreditación de su capacidad para contratar con el sector público y evaluar la calidad de sus productos, se paralizaría la contratación de cada mes y se produciría el desabastecimiento del parador. Sin embargo, nada impide que la Entidad confeccione previamente una relación de proveedores locales, integrada por quienes hubieran acreditado su capacidad y solvencia y superado un control de calidad, de forma que en las subastas mensuales solo tendrían que recurrir a los proveedores locales integrados en la citada relación, evitando con dicho método que se produjeran dilaciones.

¹⁶ PARADORES alega, en contra de lo que afirma el Informe, que el procedimiento de control de calidad está previsto en sus IIC, que de acuerdo con los pliegos resultan de aplicación en todo lo no previsto en aquellos. Sin embargo, las IIC no hacen ninguna referencia a tal procedimiento, únicamente contemplan la posibilidad de prórroga de los contratos, si es satisfactoria, en términos generales, la oferta de renovación de precios y la evaluación de la calidad de la prestación recibida.

¹⁷ PARADORES en sus alegaciones pone de manifiesto que “En cualquier caso se realiza un informe motivando la decisión”, afirmación esta que no se encuentra documentalmente soportada ni responde a los resultados obtenidos por el Tribunal en el trabajo de campo de la fiscalización.

Del análisis de las prórrogas concedidas en el acuerdo marco n.º 1 se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Solo diecinueve lotes de un total de cuarenta y uno de los que inicialmente contaron con tres adjudicatarios continuaron con el número máximo posible, lo que pone de manifiesto que hubiera sido mejor no limitar el número de adjudicatarios, al objeto de garantizar una mayor concurrencia.
- Tres de los doce proveedores, que la Entidad fiscalizada decidió no prorrogar por no alcanzar la puntuación mínima exigida, habían resultado adjudicatarios del lote con la máxima puntuación en la cata a ciegas, en la que se tuvieron en consideración aspectos relacionados con la calidad, lo que pone de manifiesto que no es representativa la cata de los productos que se seleccionan para determinar la calidad del suministro. Esto se dio, en concreto, en los lotes correspondientes a los paradores de Antequera, Cervera de Pisuerga, Córdoba, Málaga Golf y Lerma.
- Cinco Paradores (Bielsa, Cervera de Pisuerga, Mazagón, Soria y Tortosa) se quedaron sin proveedor para el suministro de frutas y verduras, debido a que sus proveedores, o no obtuvieron la puntuación mínima en los procedimientos internos de calidad (Paradores de Bielsa, Cervera de Pisuerga y Mazagón), o decidieron no continuar con la prestación (paradores de Soria y Tortosa).

No obstante, como se menciona con anterioridad, en junio de 2021 PARADORES formalizó un nuevo acuerdo (acuerdo marco n.º 2 de la muestra) que comprendió los lotes que en el acuerdo marco n.º 1 quedaron desiertos o con un solo adjudicatario, sin embargo, los lotes correspondientes a los Paradores de Alarcón, Bielsa y Mazagón quedaron de nuevo desiertos. En los PCC, se disponía que los proveedores tenían la obligación de continuar con el suministro en los términos previstos en los pliegos durante el tiempo que se estableciese. Si bien, la continuidad del suministro queda garantizada con dicha cláusula, no se especifica el tiempo de dicha continuidad, y, por otra parte, en el caso de los proveedores de los Paradores de Bielsa y de Mazagón, que no habían alcanzado la puntuación mínima en el control de calidad, dado que obtuvieron 0 puntos y 1,25 respectivamente, debieron continuar con la realización del suministro hasta mayo de 2023, fecha en la que se formalizó un nuevo acuerdo marco. Siendo significativo el hecho que el proveedor del Parador de Mazagón obtuvo la puntuación más baja (39,33 puntos) en la valoración técnica de los productos de la cata.

La Entidad fiscalizada señala, por escrito de 24 de marzo de 2023 que “en ningún documento se indica el plazo concreto, considerándose a todos los efectos, un plazo máximo de doce meses por ser la duración del contrato”. Cabe precisar que la “Auditoría de Cumplimiento y Operativa 2018- Avance 2019”, de la Intervención General de la Administración del Estado, realizada a PARADORES en el año 2019, ya recomendó determinar un plazo, lo que motivó que, posteriormente al periodo fiscalizado se procediera a establecer en los PCC de los acuerdos marco un plazo máximo de 9 meses para la continuidad del servicio.

II.2.2.2. ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PESCADO FRESCO

El acuerdo marco para el suministro de pescado fresco (acuerdo marco n.º 3 de la muestra) se formalizó el 15 de enero de 2020 y tuvo por objeto el suministro de pescado fresco para los establecimientos de la Entidad fiscalizada, aunque no se especificaba el número de establecimientos que debían ser objeto de suministro, a pesar de que en el PCC se preveía la posible incorporación de paradores, uno por año. Teniendo en cuenta que los paradores se encuentran en muy distintas zonas geográficas, lo que afecta directamente a la capacidad del

adjudicatario para ejecutar el objeto de los contratos derivados, esta indefinición es contraria al principio de transparencia y puede obstaculizar la competencia efectiva entre los licitadores, en los términos exigidos por los artículos 1 y 145 de la LCSP. Por otra parte, su formalización se realizó con un retraso de 46 días, teniendo en cuenta el plazo de 30 días desde la adjudicación dispuesto en el PCC, dado que se adjudicó el 31 de octubre de 2019.

Su licitación se publicó en la PLACSP el 11 de septiembre de 2019, además de informar de la licitación de dicho acuerdo, mediante un correo electrónico, a distintas empresas, de las que cinco fueron las que finalmente presentaron una oferta. En este caso el acuerdo marco no se dividió en lotes.

1) Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco

Para la selección de los participantes del acuerdo marco n.º 3 se atendió, como criterio de adjudicación, a la valoración de la propuesta técnica, a la que se asignó hasta 100 puntos. A su vez, a la propuesta técnica se le aplicaron dos tipos de valoraciones: criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor, a los que se asignó una puntuación de hasta 86 puntos, y criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa, con una puntuación de hasta 14 puntos.

- Criterios evaluables mediante un juicio de valor

De los 86 puntos asignados a los criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor, 70 puntos se aplicaron a valorar, en una muestra de artículos, los siguientes aspectos: envasado y etiquetado, entereza del producto, calibre y tamaño, color tras hervido y sabor tras hervido, asignando a cada uno de ellos hasta 14 puntos, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos a través de subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. No se exigía tampoco la motivación de la asignación de puntuaciones.

Además, en relación con el criterio de valoración “envasado y etiquetado”, en el PPT se dispuso que los envases deberían estar diseñados y fabricados con los requisitos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases -hoy derogada-, es decir, se establecieron unos requisitos mínimos, definidos en la citada disposición, sin concretar aquellos aspectos susceptibles de valoración más allá de lo legamente establecido, por lo que no deberían haberse incluido como criterios de adjudicación, dado que se refieren aspectos recogidos en una norma y, por tanto, de obligado cumplimiento por parte de los licitadores.

Los 16 puntos restantes atendían a distintos aspectos de las instalaciones de las empresas licitadoras, en concreto a la temperatura de las cámaras, las zonas de elaboración y recepción de mercancías, las condiciones de los locales, equipos y útiles de trabajo, las condiciones del personal manipulador y las condiciones de transporte, asignando a cada uno hasta cuatro puntos, sin que, como en los acuerdos marco anteriores, se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos a través de subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. Tampoco se exigió motivación alguna en la asignación de puntuaciones.

Todas estas circunstancias dejaron un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones en los criterios evaluables mediante un juicio de valor que no se ajusta a los principios de la contratación recogidos en los artículos 1 y 145 de la LCSP ni a sus propias IIC, que exigen formular los criterios de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada.

De acuerdo con el Informe de valoración de fecha 2 de octubre de 2019, la cata se realizó sobre cuatro artículos (lubina entera estero nacional 1 Kg-1,5 Kg, dorada entera estero nacional 1 Kg- 1,5 Kg, merluza europea de palangre +5 Kg y rape cola 4-5 Kg) del total de los 69 artículos previstos en el listado de productos que figuran en un anexo del PCC, lo que alcanza una representatividad de tan solo el 5,8 % que se considera insuficiente para valorar la calidad de los productos ofertados por cada licitador. Dos de los artículos seleccionados eran de gran consumo y con los otros dos se pretendía introducir referencias para comprobar su calidad, aunque no existen criterios predeterminados por escrito para seleccionar la muestra. Las puntuaciones de la cata recogidas en el citado informe, respecto de cada uno de los aspectos a valorar de la muestra seleccionada, carecían de motivación alguna. En cuanto a la valoración de las instalaciones, se incluyó una sucinta motivación y se puede apreciar que, para los tres licitadores, en aquellos aspectos a puntuar en los que se encontraba algún defecto, como, por ejemplo, algo de obsolescencia en las instalaciones, algún vehículo de transporte en un estado de conservación mejorable, etc., se le asignaban 3 puntos y, en otro caso, la puntuación máxima que era 4 puntos¹⁸.

- Criterios evaluables mediante fórmulas

Respecto de los criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa se asignaron catorce puntos, distribuyéndose de la siguiente forma: diez puntos a la reducción del plazo de entrega (un día, en lugar de dos) para Paradores de la Península y cuatro puntos por acreditar que se disponía de la certificación ISO 9001 (dos puntos) y de la certificación BRC/IFS (dos puntos). La certificación ISO 9001 es de carácter voluntario. Su objetivo es garantizar la calidad de los productos, asegurar la satisfacción de los clientes y aplicar un ciclo infinito de mejora continua. La certificación BRC/IFS se aplica para certificar la calidad de las empresas de alimentación. La exigencia de certificados no debía haberse incluido como criterio de valoración sino como requisitos de solvencia técnica, porque se refiere a aspectos relacionados con las características y la calidad de las empresas licitadoras¹⁹.

De acuerdo con el informe emitido por la Entidad fiscalizada de 23 de octubre de 2019, ninguno de los tres licitadores admitidos a la licitación presentó reducción del plazo, ni aportó certificación alguna. En consecuencia, aunque en los pliegos no se clasificaban expresamente, estos criterios participaban de la naturaleza de las mejoras contempladas en el artículo 145.7 de la LCSP, dado su carácter residual y voluntario. En definitiva, el acuerdo marco se adjudicó en base a criterios evaluables mediante un juicio de valor en los que no se exigía motivación y que amparaban un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones, lo que no se ajusta a los principios de transparencia y competencia efectiva recogidos en el artículo 1 de la LCSP.

El Consejo de Administración adjudicó, el 31 de octubre de 2019, el acuerdo marco por un importe estimado anual de 1.612.474,50 euros y un plazo inicial ejecución de un año prorrogable hasta un máximo de tres. La adjudicación recayó en las únicas tres empresas que fueron admitidas a la

¹⁸ PARADORES alega que el número de productos seleccionados para la cata son representativos del total si atendemos al volumen de consumo o a su gasto total. Como ejemplo incluye en el texto de alegaciones lo que parece la copia de las ofertas presentadas por dos proveedores en una subasta en el mes de enero de 2022 para un parador, que no se identifica, en la que se indica el consumo estimado anual y el gasto estimado anual por las “familias” a las que pertenecen cada producto de la cata y de la que se desprende que, no los productos, sino las “familias” a las que pertenecían representan un 25,74 % de consumo total y un 29,74 % del gasto total. No obstante, debe considerarse que el ejemplo se refiere a un solo parador y a un solo mes, viniendo referido los resultados obtenidos a lo que la Entidad denomina “familias de productos” a las que pertenecían los seleccionados para la cata pero no a los productos en concreto, lo que priva al ejemplo de virtualidad suficiente como para modificar los resultados de la fiscalización ofrecidos en el Informe en relación con este particular.

¹⁹ Se da por reproducido el contenido de la nota a pie de página n.º 5.

licitación y que obtuvieron en la propuesta técnica una puntuación muy próxima que osciló entre una horquilla de 100 a 95,08.

2) Selección del adjudicatario de los contratos derivados. Subasta

Según el PCC, la selección del adjudicatario del suministro se debía realizar mensualmente aplicando exclusivamente el criterio precio mediante una subasta. Para ello PARADORES solicitaba (el antepenúltimo día laborable de cada mes) la cotización o precios unitarios del listado de artículos recogido en un anexo del pliego, siendo seleccionado para el mes en cuestión el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES.

Durante el primer año de vigencia del acuerdo marco n.º 3 (16 de enero hasta 31 de diciembre de 2020) Paradores solicitó cotización mensual durante solo diez meses debido a que fue suspendido desde 16 de marzo hasta 5 de junio de 2020 debido al COVID-19.

Durante este periodo una de las empresas adjudicatarias no presentó oferta en dos de las diez mensualidades, incumpliendo lo establecido en el PCC, que obligaba a los adjudicatarios a remitir las cotizaciones mensuales, sin excepción, no obstante, no se encontraba prevista sanción alguna por incumplimiento en las condiciones que regían la contratación ni PARADORES llevó a cabo ninguna acción. Ello implicó limitar la concurrencia en esas mensualidades debido a que solo presentaron oferta los otros dos proveedores

Esta misma empresa, en la segunda quincena de diciembre, una vez que le había sido adjudicado el suministro para ese periodo, renunció debido a la imposibilidad de realizarlo a los precios comprometidos, lo que motivó que la prestación se efectuase por el siguiente proveedor y originó una cotización por un importe superior. Esta situación tampoco se encontraba prevista en los pliegos.

El 23 de noviembre de 2020 el Comité de Compras acordó prorrogar el acuerdo marco a las tres empresas que resultaron adjudicatarias, dado que las tres manifestaron su conformidad con la prórroga en las mismas condiciones y todas obtuvieron la puntuación suficiente en el procedimiento de control de calidad interno, no contemplado en los pliegos, que Paradores llevaba a cabo anualmente y que era esencialmente el mismo que se describe en el apartado anterior.

En relación con el procedimiento de control de calidad interno, igual que ya se pone de manifiesto para los acuerdos marco para el suministro de fruta y verdura, no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones o algún tipo de ponderación, sobre el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de los puntos, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

En este caso, el Informe de la Dirección de Restauración puso de manifiesto que el grado de satisfacción en relación al suministro fue correcto, tanto en la calidad ofrecida, como en los plazos, en los medios y forma de transporte, y también en la entrega y cumplimiento normativo, respecto a las tres empresas, aunque sin motivación alguna en la asignación de puntuaciones, a lo que se suma que una de las empresas no resultó seleccionada para efectuar el suministro de pescado en ninguna de las mensualidades y, por lo tanto, no pudieron tenerse datos objetivos que fueran objeto de valoración, lo que confirma el amplio margen de discrecionalidad que existía en el control interno de calidad que realizaba la Entidad.

Tras la prórroga, la Entidad fiscalizada detectó que uno de los adjudicatarios no había presentado el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, requisito necesario según se establecía en el PCC, y resolvió su participación en el acuerdo marco. Como consecuencia de ello, al restringirse la competencia, la baja media en los precios ofertados en la subasta pasó del 27,63 %, en el primer año de vigencia del acuerdo marco a tan solo un 4 % en el segundo.

Por otra parte, durante la vigencia del acuerdo marco en 2021, en la cotización mensual correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre de 2021, se establecieron precios máximos para determinados productos, sin que dicha limitación figurase en el PCC. PARADORES, mediante escrito de 24 de marzo de 2023, señaló que se hizo para evitar, en la temporada navideña, un incremento excesivo de los mismos. Si bien, esta circunstancia pudiera estar justificada, hay que señalar que la elevación de precios en el mes de diciembre es algo conocido por todos y previsible y, por lo tanto, por razones de seguridad jurídica la Entidad fiscalizada debería haber contemplado tal posibilidad en los pliegos, lo que finalmente se llevó a cabo en un acuerdo marco formalizado con posterioridad en el año 2022.

II.2.3. Contratación menor

En aplicación de los criterios expuestos en el [ANEXO I](#) de este Informe, se han seleccionado 77 contratos menores, lo que supone un 23,40 % sobre el total de contratos menores (329 contratos), por un valor estimado de 1.369.367,86 euros, lo que representa un 32,78 % del total del importe del valor estimado (4.177.703,32 euros). El siguiente cuadro expone de manera global los contratos menores seleccionados cuyo detalle se incluye en el [ANEXO III](#) de este Informe:

CUADRO N.º 5: CONTRATOS MENORES FISCALIZADOS DESGLOSADOS POR TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	N.º contratos	Valor Estimado	Importe de Adjudicación
Obras	32	846.886,88	726.930,93
Servicios	18	229.181,05	213.187,84
Suministros	27	293.299,93	274.342,80
Total	77	1.369.367,86	1.214.461,57

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

II.2.3.1. REGULACIÓN

En la regulación de la contratación menor recogida en las IIC de Paradores cabe distinguir dos etapas. En la regulación inicial, de 26 de julio de 2018, vigente hasta septiembre de 2020, se precisaba que el valor estimado por debajo del cual se admitía la licitación de menor cuantía -así se denomina-, coincidía con lo previsto en el artículo 118.1 de la LCSP, si bien se exigía un importe mínimo del valor estimado para utilizar dicho procedimiento de adjudicación (igual o superior a 5.000 euros); se recomendaba, asimismo, invitar a tres proveedores. Además, se exigía contar en el expediente, al menos con la factura, y en los contratos de obras, con el proyecto y el presupuesto cuando se requiriera específicamente.

En una segunda etapa, que comienza con la modificación de las IIC de 24 de septiembre de 2020 y que se mantiene en las modificaciones posteriores aprobadas durante el periodo fiscalizado, se establecen los mismos límites cuantitativos del valor estimado, se reconoce expresamente la contratación menor para el acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional novena de la LCSP y se amplía la regulación del procedimiento

de licitación de menor cuantía siendo más exigente. Se establece como obligatoria la solicitud, que deberá acreditarse en el expediente, de al menos tres presupuestos/ofertas, detallando requisitos necesarios y plazo de entrega de las ofertas, salvo que se justifique su no procedencia en los supuestos de que no fomenta la concurrencia o genere problemas para efectuar de inmediato la contratación. Además, se requiere que conste en el expediente un informe del órgano de contratación con la justificación de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios, del procedimiento elegido, de la ausencia de fraccionamiento del objeto y de la no alteración de este; por último, se limita su duración a un año, sin posibilidad de prórroga y se declara la imposibilidad de su aplicación a las prestaciones que tengan carácter recurrente. El expediente deberá contener, además, el presupuesto y el proyecto, si procede, en caso de obras, los datos del adjudicatario y la motivación de la adjudicación, así como la forma de pago.

II.2.3.2. PUBLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

La LCSP, en su artículo 63.4, exige que la publicación de la información relativa a los contratos menores se efectúe, al menos, trimestralmente. La información a publicar en este tipo de contratos será, en todo caso, su objeto, duración, el importe de adjudicación, IVA incluido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por este último dato. Las IIC de Paradores reproducen el contenido del artículo antes citado.

En cumplimiento de lo expuesto, la Entidad fiscalizada publicó en el perfil de contratante únicamente la información sobre los contratos menores correspondientes a los contratos tramitados por los servicios centrales, pero no la correspondiente a los celebrados por los distintos paradores, lo que supone una infracción del artículo 63.4 de la LCSP y de sus propias IIC.

II.2.3.3. INFORME JUSTIFICATIVO

En las IIC, tras la citada modificación de 24 de septiembre de 2020, se exige que el expediente de contratación menor contenga un informe justificativo del órgano de contratación, motivando la necesidad, en el que se han de incluir, además, la descripción del objeto del contrato, la justificación del procedimiento de adjudicación, el presupuesto y el proyecto en los contratos de obras, la identificación de adjudicatario y la motivación de su elección. Con carácter general, dicho informe figura en los expedientes de contratación menor fiscalizados salvo en dos (núms. 81 y 88), lo que representa un 3 % sobre el total de expedientes fiscalizados (77 menores). Incluso dicho informe figuraba en algunos expedientes en los que no era obligatorio al haberse tramitado antes de la modificación operada en las IIC en la fecha antes indicada (expedientes núms. 20, 35 ,66 y 73).

II.2.3.4. CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA COMO CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE PLANIFICACIÓN

Se han detectado algunos contratos menores cuya celebración vino asociada a la no inclusión en otros expedientes de mayor cuantía tramitados con anterioridad, de determinadas actuaciones que, sin embargo, eran necesarias para llevar a cabo el objeto de estos contratos principales que, en términos generales, tenían por objeto la realización de distintas reformas en algunos paradores, circunstancia que evidencia una deficiente planificación que resulta incompatible con una buena gestión de la actividad contractual por parte de la Entidad fiscalizada. En concreto, los expedientes afectados son los siguientes:

- Expediente n.º 21: Tuvo por objeto la reparación del cerramiento exterior incluyendo zona de chapa y la anulación de la caseta de contador de agua en el Parador de turismo “Hostal San Marcos” (León), por un importe de adjudicación de 23.376 euros, IVA, excluido. De acuerdo con el informe justificativo de 20 de octubre de 2020, su celebración responde al hecho de que los

citados trabajos no se recogieron en el expediente de reforma del Parador de San Marcos, adjudicado por un importe de 13.037.395,96 euros en enero de 2018 siguiendo el procedimiento abierto multicriterio, pese a ser necesario para la apertura del Parador y para cumplir la normativa vigente.

- Expediente n.º 27: Tuvo por objeto la instalación y puesta en marcha de pulsadores de apertura/cierre de las persianas de los tragaluces de las habitaciones del Parador de turismo Costa da Morte (Muxía) por un valor estimado de 7.626 euros. La contratación se debió a que previamente se había adjudicado un contrato por el procedimiento abierto criterios múltiples, el 13 de diciembre de 2019, que tuvo por objeto, entre otras actuaciones, la iluminación de habitaciones y dependencias por importe de 331.270 euros, cuyos pliegos contemplaban unos pulsadores que no se ajustaban a los motores existentes, debiendo ser sustituidos por otros convencionales.
- Expediente n.º 38: Tuvo por objeto la contratación de las obras de pintura en el Parador de turismo de Guadalupe, por un importe de 5.902 euros, IVA excluido. De acuerdo con el informe justificativo de 4 de enero de 2021, los citados trabajos eran necesarios para la obra de reforma del Parador, para la que se formalizó un contrato el 4 de noviembre de 2020 por importe de adjudicación de 1.501.000,01 euros tramitado por el procedimiento abierto criterios múltiples, tres meses antes, que, sin embargo, no incluyó aquellas actuaciones en el proyecto.

II.2.3.5. OBJETO DE LOS CONTRATOS

En relación con el objeto de los contratos, debe traerse a colación que el artículo 99.1 de la LCSP establece que el objeto de los contratos celebrados por las entidades del sector público deberá ser determinado. En la redacción originaria de las IIC de PARADORES no existía referencia alguna sobre el objeto de los contratos. No obstante, ha de entenderse de aplicación dicho precepto al estar incluido en el Libro I de la LCSP que tiene por rúbrica “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos” que resulta aplicable a todas las entidades del sector público. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que, a partir de la modificación de 24 de septiembre de 2020, las IIC se remiten a lo dispuesto en la LCSP sobre el objeto de los contratos.

Se han identificado algunos expedientes en los que el objeto adolece de cierto grado de indeterminación. Los expedientes afectados son los siguientes:

- Expediente n.º 43: Tuvo por objeto las obras de reparación del suelo de la cafetería del Parador de turismo de Zafra, que se adjudicaron por un importe de 22.424,09 euros y un plazo inicial de ejecución de 15 días, pero no se concretaron las actuaciones a realizar²⁰.
- Expediente n.º 68: Adjudicado el 16 de enero de 2020, siendo el objeto la compra de quesos para el Parador de turismo de Trujillo y figurando en su hoja de pedido tres proveedores que fueron seleccionados, según consta, por suministrar la calidad requerida, aceptar las condiciones de pago y facilitar el suministro. Ha de entenderse que se trata de un expediente dividido en lotes, aunque no se haga referencia expresa al término lote, pues se refleja todo el gasto como un único expediente, en otro caso, se trataría de adquisiciones por importe inferior a 5.000 euros, teniendo en cuenta el importe asignado a cada proveedor. En la hoja de pedido

²⁰ PARADORES alega que los presupuestos se solicitaron vía telefónica y las acciones se concretaron en una visita realizada por las distintas empresas, sin dejar constancia por escrito, constituyendo todo ello un proceder contrario al principio formal de la contratación consagrado en el art. 37 de la LCSP, lo que impide dispensar favorable acogida al descargo ofrecido en esta alegación.

figura el importe total, 11.000 euros, y el desglose por proveedor, pero no los tipos de quesos y unidades a suministrar por cada uno de ellos.

- Expedientes núms. 56 y 57: Ambos expedientes tuvieron por objeto el retapizado de sofás, sillones y sillas en los Paradores de turismo de Chinchón y Toledo y, aunque en ambos casos se concretaron el número de unidades, y el precio tanto unitario como total, en ninguno de los dos casos se hizo referencia a la tela a emplear, el relleno o el tipo de tapizado, características que definirían la calidad del trabajo solicitado. Ambos expedientes, a pesar de no concretar las calidades requeridas se adjudicaron por el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP al no garantizar la mejor relación calidad-precio en la selección del adjudicatario.

II.2.3.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores fiscalizados se efectuó atendiendo exclusivamente a criterios económicos y recayendo la selección del adjudicatario en el que presentó la oferta de menor importe, lo que se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 145.3, apartados f y g, para los contratos de suministros y servicios cuando las prestaciones están perfectamente definidas y no se admiten modificaciones de ningún tipo.

No obstante, en los expedientes núms. 47, 48 y 51, la adjudicación se realizó sobre la base de una pluralidad de criterios y en su análisis se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades:

- En las condiciones de contratación del expediente n.º 47, en los criterios evaluables mediante un juicio de valor se incluyó el programa de trabajo, al que se asignó una puntuación hasta de 49, pero sin concretar la forma de distribuirla, y, en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas, se valoró tener la Certificación ISO-9001 de Gestión de calidad y la Certificación ISO-14001 de Gestión ambiental, lo que supone incluir indebidamente criterios de solvencia técnica de las empresas como criterios de adjudicación²¹.
- En las condiciones de contratación del expediente n.º 48 se asignó a criterios dependientes de un juicio de valor 70 puntos de un total de 100, y al criterio económico los restantes 30 puntos. Los 70 puntos correspondientes a los criterios dependientes de un juicio de valor se distribuyeron de la forma siguiente: 25 puntos a la capacidad y visión estratégica del encargado de realizar el proyecto, 25 puntos la experiencia de la persona que participase en el proyecto y 20 puntos al enfoque de la propuesta del Plan estratégico, si bien, no se recogía la forma o los criterios para baremar o distribuir la puntuación dentro de cada uno de los tres aspectos valorados.

En el Informe justificativo de 31 de enero de 2020 se recogió la puntuación asignada a los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor de las cuatro ofertas presentadas, sin motivación específica para cada uno de los aspectos puntuados y con una sola motivación muy sucinta de carácter general para justificar la puntuación total asignada a cada licitador, consistente en términos generales en que tres de los cuatro licitadores carecían, por su experiencia, de una visión de plan estratégico global para empresas turísticas y el seleccionado cumplía más adecuadamente el perfil requerido, que no puede admitirse como fundamento válido de la adjudicación. Por otro lado, la valoración se efectuó por el Comité de Dirección tras realizar una entrevista que no figuraba prevista en las condiciones de contratación y de cuyo contenido no se deja constancia. Los hechos expuestos contravienen el principio de transparencia y admiten un margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones

²¹ Se dan por reproducidas las notas al pie de página n.ºs 5 y 19.

contrario a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP y al principio de igualdad de trato consagrado en su artículo 1.

- En el n.º 51 se incluyó como criterio de adjudicación haber implantado el servicio de *Checkin on line* en, al menos, tres cadenas hoteleras con más de 20 hoteles cada una. Dicho criterio se refiere a aspectos relacionados con la solvencia y con la capacidad para contratar de la empresa, por lo que no debió utilizarse como criterio de adjudicación sino como criterio de solvencia técnica para participar en la licitación.

II.2.3.7. SOLICITUD DE OFERTAS

En la redacción inicial de las IIC se recomendaba invitar a tres proveedores y que, siempre que fuese posible, la petición de ofertas se efectuase por escrito. A partir de la modificación de 24 de septiembre de 2020, las IIC exigen solicitar tres presupuestos, debiendo quedar acreditado en el expediente este aspecto. La solicitud es obligatoria, salvo en los casos en los que se justifique la no procedencia de la citada solicitud. La petición de ofertas debe efectuarse por escrito, detallando los requisitos necesarios y su plazo de presentación.

La Entidad fiscalizada, con carácter general, solicitó tres ofertas, incluso en aquellos expedientes adjudicados con anterioridad al 24 de septiembre de 2020 en los que, según sus instrucciones, la solicitud de tres ofertas era una recomendación (en 39 expedientes de los 41 que se tramitaron con anterioridad a dicha fecha se solicitaron tres ofertas). No obstante, en el examen de los expedientes fiscalizados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En los expedientes de contratación núms. 16, 21, 38, 43, 44, 57, 58, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 88 no consta la solicitud de ofertas por escrito, como se exige en las IIC, tampoco las ofertas presentadas. Y, si bien, en sus respectivos informes justificativos se precisó que se habían solicitado tres ofertas y que se habían presentado dentro de plazo, estos extremos no se encuentran acreditados.
- En el expediente n.º 45, que tuvo por objeto la contratación del alicatado de la cocina y cambio de baja tensión del Parador de Zafra, la solicitud de las ofertas se efectuó en días distintos, dando lugar a que el plazo para presentarlas fuera superior en dos días para uno de los licitadores en relación con los otros dos, lo que no se ajusta al principio de igualdad de trato en las licitaciones que deber presidir la contratación del sector público. La adjudicación recayó en el proveedor que presentó la oferta más económica y que dispuso de más tiempo para prepararla.
- En seis expedientes de contratación menor (núms. 54, 67, 80, 83, 85 y 88) solo se solicitó una oferta, de los que, en cuatro (núms. 80, 83, 85 y 88) no existe la justificación que exigen sus IIC.

II.2.3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Las IIC, a partir de su redacción el 24 de septiembre de 2020 (segunda versión) establecen que los contratos menores no podrán tener una duración superior al año, ni ser objeto de prórroga, recogiendo con ello las previsiones contenidas en el artículo 29.8 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias en relación con el plazo de duración de los contratos:

- En el 5 % de los expedientes fiscalizados no figura información sobre el plazo de ejecución (expedientes núms. 16, 18, 81 y 88).

- En los expedientes n.º 77, 78, 84, 85 y 87 el plazo se precisó en el informe justificativo de la necesidad de contratar y en los expedientes, núms. 55, 56, 90 y 91 el plazo, además de en el informe justificativo, se precisó en la publicación de la resolución de adjudicación, pero en ninguno de los casos en la comunicación al proveedor ni en la oferta aceptada de este. En el expediente n.º 91 no se indicaba un plazo de ejecución en el anuncio, únicamente se hacía referencia a su carácter inmediato, lo que no se ajustaría a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, si bien, finalmente la ejecución se llevó a cabo en el plazo de un mes. En el análisis de los datos de ejecución se ha comprobado que en los expedientes n.º 55, 90 y 91 la factura es anterior a la fecha de la resolución de adjudicación, aunque el pago se hizo con posterioridad.
- En el expediente n.º 59, el plazo de ejecución, un máximo de tres meses, figuró en el escrito de solicitud de ofertas pero no se trasladó a la oferta que resultó adjudicataria, aunque sí se hacía referencia a él en una segunda oferta que fue descartada por solicitar un precio más elevado. El plazo de ejecución tampoco se trasladó a la resolución de adjudicación y no consta en la notificación remitida al adjudicatario, en la que tampoco se concreta el inicio de la ejecución y se supedita a que se ponga en contacto con una persona de la Entidad. El contrato se adjudicó el 3 de febrero de 2021 y, según los datos de ejecución analizados, la validación de la factura, que de acuerdo con la normativa interna de PARADORES ha de hacerse una vez confirmada la prestación del servicio de conformidad, no se produjo hasta el 1 de febrero de 2022, por lo que en el contrato se excedió el plazo inicialmente previsto en la solicitud de ofertas, si bien, el criterio de adjudicación atendía solo al precio y el adjudicatario realizó la propuesta más económica.
- En el expediente n.º 62, que tuvo por objeto el servicio de asistencia técnica para la elaboración del proyecto de legalización y dirección de obra de las actuaciones necesarias para la concesión de la licencia de actividades de la Hostería de Alcalá de Henares, por importe de adjudicación de 9.650 euros, IVA excluido, solo se estableció un plazo de ejecución para la elaboración del proyecto de cuarenta días, una vez que el adjudicatario dispusiera de la documentación entregada por PARADORES y se hubiesen realizado las consultas pertinentes. Por otro lado, la Entidad fiscalizada, mediante escrito de 13 de marzo de 2023, manifestó que no existía documento acreditativo de la finalización de los trabajos, debido a que el expediente aún no había finalizado, al estar pendiente la dirección de obras, por lo que dicho expediente tiene una duración superior a un año, que no se ajusta a lo dispuesto en las IIC ni al artículo 29 de la LCSP. Se ha facilitado una factura, de 7 de septiembre de 2022, por un importe de 4.825 euros (lo que supone 50 % del total de los honorarios), que tampoco se ajusta a lo establecido en las condiciones de contratación, que disponían un abono de 65 %, una vez entregado el proyecto de legalización y el estudio de seguridad, y el resto, un 35 %, se repartiría mensualmente y de forma proporcional, según el plazo de ejecución de la obra.
- En las condiciones de contratación del expediente n.º 64, que tuvo por objeto el servicio de asistencia técnica para la gestión, elaboración de proyecto y dirección de la obra de los trabajos necesarios para la consecución de la clasificación del Parador de turismo de Melilla como hotel de cuatro estrellas, no se especificó el plazo, únicamente se indicó que el plazo se determinaría en función de las necesidades operativas del Parador. No obstante, se especificó un plazo de seis semanas para la elaboración, entrega y aprobación del presupuesto básico y de ejecución. El plazo de las obras, según información de 14 de marzo 2023 de la Entidad fiscalizada se estimaba en un máximo de 90 días naturales, si bien no consta en el pliego, ni en el informe justificativo. Por otro lado, según el citado correo, el proyecto se está redactando todavía, lo que pone de manifiesto que dicho expediente tuvo una duración superior al año, dado que la notificación de la adjudicación se realizó el 18 de octubre de 2021, lo que sería contrario a sus IIC y al artículo 29 de la LCSP.

- El expediente n.º 65, que tuvo por objeto el servicio de asistencia pericial de parte en relación con la contratación de las obras de reforma integral del Parador de Turismo de León (1ª fase), que estuvo motivada por la necesidad de contestar a una demanda de reclamación de cantidad interpuesta por la UTE adjudicataria, se adjudicó el 26 de octubre de 2021, por un importe de 14.500 euros, sin que se hubiese especificado su duración, dado que la elaboración del informe y resto de tareas deberán acomodarse a los plazos del calendario judicial. Se ha verificado que la factura por los servicios realizados se abonó el 14 de septiembre de 2022, por el importe total de 14.500 euros, cuando aún estaba pendiente la comparecencia del perito ante el juzgado, y, por tanto, antes de que se ejecutara la prestación convenida.

II.2.4. Procedimiento abierto simplificado

Parte de la contratación cuyo valor estimado se encuentra dentro de los umbrales de la contratación menor se adjudicó por el procedimiento abierto simplificado, un procedimiento contemplado en las IIC de la Entidad fiscalizada. Este procedimiento se podía utilizar en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros con la excepción de prestaciones de carácter intelectual que no sería de aplicación. En él la licitación se ajustaba a los siguientes trámites:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no podía ser inferior a diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación. Este plazo se reducía a cinco días para bienes disponibles en el mercado.
- b) Se eximía a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se debía entregar en un único sobre o archivo electrónico y se evaluaría conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

No obstante, en las sucesivas versiones de las citadas instrucciones se introdujeron algunas variaciones: se redujo el plazo de presentación de proposiciones a cinco días naturales; se garantizó, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizase hasta que no hubiera finalizado el plazo de presentación de las proposiciones; se eximía de la necesidad de constituir garantía definitiva; la formalización podía realizarse mediante la firma de la aceptación por el contratista previa acreditación de la solvencia requerida en los pliegos por medios electrónicos y se incrementó el límite para tramitar por este procedimiento a los contratos de suministros y de servicios por valor estimado inferior a 60.000 euros a partir del 27 de mayo de 2021.

Se considera una buena práctica de gestión contractual utilizar el procedimiento descrito al garantizar una mayor concurrencia y transparencia en la adjudicación de contratos que podían tramitarse por el procedimiento propio de la contratación menor.

Se han examinado los quince contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado durante el periodo fiscalizado, con un valor estimado de 360.507 euros y un importe de adjudicación de 284.436,75 euros. El detalle de los quince contratos se incluye, junto con los contratos menores, en el [ANEXO III](#) de este Informe:

II.2.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

En las memorias de los expedientes fiscalizados, con carácter general, únicamente se indica que las distintas actuaciones están incluidas en diferentes Planes Anuales de Inversión, aprobados tanto

por Turespaña como el Consejo de Administración, pero sin hacer constar los motivos que originaron las distintas actuaciones.

No obstante, en 5 expedientes, los expedientes núms. 5, 6, 10, 11, y 12, se indica de forma muy sucinta el motivo de la contratación. Así, por ejemplo, en la memoria justificativa, de 10 de diciembre de 2019, del expediente n.º 5, que tuvo por objeto las obras para la realización de trabajos de reparación de los suelos del salón de San Marcos, Salón anexo y pasillos de salón del Parador de Santiago de Compostela se indica que fue debida al deterioro, sin mayor concreción al respecto. También en el expediente n.º 6, cuyo objeto consistió en la contratación del suministro de instalación de 16 mamparas de ducha con destino al Parador de turismo de Salamanca, se justificó la contratación por la necesidad de reponer equipamiento para su uso por los clientes.

II.2.4.2. EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES CUANTITATIVOS

El expediente n.º 1, cuyo objeto fue la contratación de los trabajos de investigación y control de calidad de la estructura existente en las diferentes zonas de actuación para la reforma integral del Parador de turismo de Jávea con un valor estimado de 35.000 euros más el IVA, se tramitó por procedimiento abierto simplificado, a pesar de que en ese momento el procedimiento se contemplaba para contratos de servicios cuyo valor estimado fuera inferior a 35.000 euros.

II.2.4.3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los expedientes fiscalizados se efectuó de conformidad con lo dispuesto en sus IIC, no obstante, se han puesto de manifiesto incidencias de carácter formal, en concreto, en los pliegos de los expedientes fiscalizados se dispuso que la adjudicación debía realizarse en el plazo de diez días desde la propuesta de adjudicación, sin embargo, en tres de los quince expedientes fiscalizados se excedió este plazo, en concreto, en el expediente n.º 2, en 73 días, en el expediente n.º 3 en 86 días y en el expediente n.º 11 en 26 días.

II.2.4.4. EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

En el 20 % de los expedientes fiscalizados los trabajos se realizaron en el plazo establecido en los respectivos pliegos. En el resto de los expedientes la prestación se efectuó con retraso o no quedó determinado con claridad el plazo de ejecución en los pliegos, siendo significativos a estos efectos los siguientes expedientes:

- Los trabajos del expediente n.º 2, que tuvo por objeto las obras de sustitución de fancoils en las habitaciones de tres plantas del Parador de turismo de Melilla comenzaron el 15 de abril de 2020, por lo que debieron finalizar el 14 de junio de 2020 dado que el plazo de ejecución establecido en los pliegos fue de 60 días; sin embargo el acta de recepción se produjo el 24 de septiembre de ese mismo año, sin que conste justificación alguna máxime cuando dicho expediente no se suspendió como consecuencia del COVID-19.
- En el expediente n.º 8 que tenía por objeto la contratación de las obras de trabajos de instalación de una nueva caldera a gas para para producción de gas y ACS en el Parador de turismo de La Granja, el plazo de ejecución previsto en el pliego se estableció en 14 días naturales desde la recepción de la maquinaria, por lo tanto el comienzo de los trabajos quedaba supeditado a la recepción de la maquinaria necesaria para realizar la prestación sin que se concretase en los pliegos un plazo para su entrega, por lo que no es posible determinar el plazo de ejecución. Finalmente, los trabajos comenzaron en diciembre de 2020 y no finalizaron hasta junio de 2021 según los datos de ejecución analizados.

- En el expediente n.º 10 de contratación de las obras para la realización de los trabajos de electricidad y telecomunicaciones en 50 habitaciones del Parador de turismo de Ronda (Málaga), el plazo de ejecución debía determinarse según las necesidades operativas del Parador, exigiéndose que la totalidad de los trabajos se realizasen a lo largo de ejercicio de 2020 pero sin precisar el plazo de ejecución. El contrato se adjudicó el 2 de junio de 2020.

Los trabajos comenzaron, según el acta de replanteo, en diciembre de 2020 y finalizaron, en junio de 2021, según factura 29 de junio de 2021, que fue validada el 1 de julio siguiente²².

II.3. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

II.3.1. Procedimientos internos de control de PARADORES

La Entidad tenía vigente en el año 2020 un Manual para la tramitación y el control de los gastos derivados de su actividad contractual, que tuvo dos modificaciones puntuales en los meses de mayo y septiembre del año 2021. En el Manual se determina cómo han de tramitarse los contratos, tomando como referencia las IIC y distinguiendo entre aquellos cuyo valor estimado es inferior o superior a 5.000 euros. A los manuales se acompañan modelos de escritos a cumplimentar para la justificación de la necesidad de contratar, la autorización de la contratación, los datos a cumplimentar por el responsable de la gestión del contrato, el modelo de la resolución de adjudicación y el modelo para realizar una nota de pedido para gastos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros. La Entidad tiene una organización descentralizada, en la que se distinguen dos niveles de autorización y tramitación de la contratación. Los servicios centrales y a nivel de Parador.

- Manual de gestión para los servicios centrales

Para la contratación celebrada por los servicios centrales, la autorización para contratos de valor estimado igual o superior a 5.000 euros y hasta 150.000 euros corresponde individualmente al Presidente, al Secretario General y a cinco Directores, y su adjudicación de forma mancomunada a dos de ellos, para contratos con valor estimado superior a 150.000 euros y hasta 300.000 euros la adjudicación corresponde al Comité de Compras. Cuando la contratación supera los 300.000 euros de valor estimado la autorización requiere, además, del visto bueno del Presidente y la adjudicación sigue correspondiendo al Comité de Compras hasta los 600.000 euros y, para valores superiores, al Consejo de Administración. En todos los casos el gestor de la contratación es la Dirección de inversiones y compras, que no participa en la fase de autorización ni en la de adjudicación de la contratación.

Para valores estimados iguales o superiores a 5.000 euros ha de formalizarse un contrato, además de la hoja de pedido, en la que han de incluirse todas las condiciones que rigen cada contratación y cuya elaboración es responsabilidad de la Dirección de inversiones y compras.

Debe quedar acreditado documentalmente la recepción del suministro o servicio o la realización de la obra con carácter previo a la emisión de la factura por parte del contratista. El pago corresponde

²² PARADORES alega que debido a la ocupación previa del parador se vieron obligados a reprogramar los trabajos, por lo que el retraso no se debió a un error o negligencia de la empresa adjudicataria. En todo caso, en aplicación del principio formal que rige en el ámbito de la contratación pública, PARADORES debió formalizar la ampliación del plazo de ejecución.

al Departamento de contabilidad y tanto el citado Departamento como el de inversiones y compras son los responsables del archivo de la documentación.

- Manual de gestión para los Paradores

A nivel de Parador, su Director puede autorizar y adjudicar contratos de obras, suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000 euros e igual o inferior a 20.000. Para contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a 20.000 euros e igual o inferior a 100.000 euros se necesita, tanto para la autorización como para la adjudicación la firma mancomunada del Director del parador y del Director regional, lo mismo ocurre con los contratos de obras de valor estimado superior a 20.000 euros e igual e inferior a 40.000 euros. Para la contratación de suministros y servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros se refuerza el control y se requiere la autorización mancomunada del Director del parador y el Director regional y, además, el visto bueno del Director operativo de la Entidad. Su adjudicación corresponde mancomunadamente a dos de los siguientes cargos de los servicios centrales: Presidente, Secretario General, y cuatro Directores. No se contempla la posibilidad de delegación.

Solo se les exige formalizar contratos para aquellos cuyo valor estimado sea superior a los 40.000 euros, aunque en todos los casos deben cumplimentar una nota de pedido en la que han de incluirse todas las condiciones que rigen la contratación.

Por otra parte, debe quedar acreditado documentalmente la recepción por el parador del suministro o servicio o la realización de la obra con carácter previo a la emisión de la factura por parte del contratista. El pago se realiza, bien por el parador previa transferencia de fondos por parte de los Servicios Centrales o directamente por los Servicios Centrales, que cotejan la factura con la nota de pedido. Para la contabilización de la factura es necesario que previamente sea aprobada por el Director del parador.

Se aprecia un margen de riesgo en el control del gasto llevado a cabo por los paradores en la contratación inferior a 20.000 euros, pues corresponden a una misma persona, el Director del Parador, la autorización de la contratación, su adjudicación y la aprobación de la factura.

Son los Paradores los responsables de velar por el cumplimiento de las condiciones que rigen la contratación y de llevar a cabo el archivo y custodia de toda la documentación que genera cada expediente. Igualmente, son los responsables de dar cumplimiento al principio de transparencia mediante la publicación de los contratos que liciten y la relación de los contratos menores celebrados en los términos establecidos por la LCSP.

- Resultado de las verificaciones realizadas en los contratos, con excepción de los menores

En el 55 % de los expedientes de obras fiscalizados la autorización contratación no se ajustó a las reglas establecidas en el manual de gestión. En concreto, en el expediente n.º 1 las firmas son ilegibles. Y en los expedientes núms. 2, 3, 4 y 6 no consta el nombre de la persona que firma como visto bueno del Presidente.

- Resultado de la verificación realizada respecto a la contratación menor celebrada por los paradores

El 36 % de los 77 contratos menores fiscalizados (exceptuando los tramitados por el procedimiento abierto simplificado) no se autorizaron de conformidad con lo dispuesto en el manual de gestión de la Entidad fiscalizada, cuyo detalle se incluye en el [ANEXO V](#) de este Informe. En este sentido:

- a) En seis contratos menores de obras de importe inferior a 20.000 euros la autorización para contratar se realizó por personal de mantenimiento y no por el Director del parador o el Director regional como determinan los manuales. En concreto, tres expedientes fueron autorizados por el jefe de mantenimiento, dos expedientes por el encargado de mantenimiento y un expediente por un oficial de mantenimiento.
- b) En trece contratos menores de obras de importe superior a 20.000 euros e inferior a 40.000 euros la autorización se efectuó en dos contratos por el Director del respectivo parador sin la firma del Director regional; once contratos no fueron autorizados mancomunadamente por el Director del parador y el Director regional, sino por otro tipo de personal, en concreto, en dos por el encargado de mantenimiento; en seis por el jefe de mantenimiento, en dos por el jefe de administración y en el último caso por un técnico de la administración regional.
- c) En nueve contratos menores de servicios y suministros, con importes de adjudicación inferiores a 15.000 euros, la autorización no fue firmada por el Director del parador o el Director regional como determinan los manuales, sino por otros responsables, en concreto cuatro expedientes fueron autorizados por el jefe o responsable de cocina, tres por el técnico de la administración regional y uno por el oficial de mantenimiento. En un último caso la firma aparece sin especificar el cargo.

Con carácter general la adjudicación de los expedientes fiscalizados se realizó siguiendo debidamente el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, se han detectado incidencias en algunos contratos, como en el expediente n.º 19, por importe de 27.956 euros, en el que la adjudicación solo consta firmada por el Director del parador, en los expedientes núms. 46, 69 y 70, en los que en la resolución de adjudicación no se especifica el cargo de los firmantes, en el expediente n.º 80 no consta resolución de adjudicación y en los expedientes núms. 34 y 63 no consta la fecha en la que se adjudicaron, aunque en el expediente n.º 63 sí se indica la fecha en la publicación de la Resolución.

En cuanto a los contratos por importe menores tramitados por el procedimiento abierto simplificado, en los expedientes núms. 1, 2, 3 y 11 no figura la fecha en la que se acordó la adjudicación.

II.3.2. Sistemas de información que intervienen en los procedimientos internos

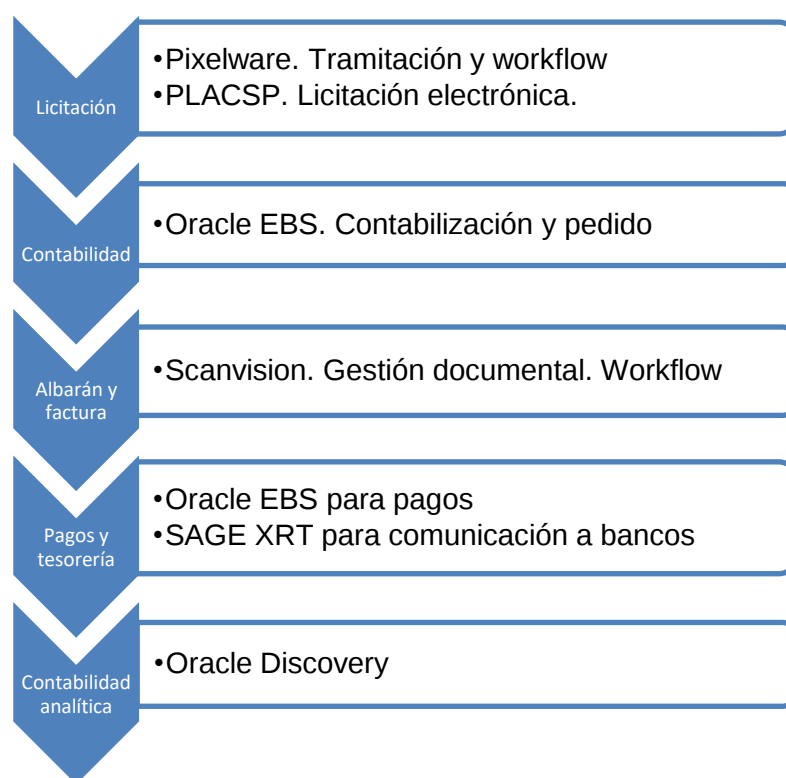
Para gestionar la contratación la Entidad utilizaba durante el periodo fiscalizado al menos 7 sistemas de información, algunos de los cuales no estaban bien sincronizados entre sí, lo que obligaba a realizar traspasos de información y revisiones de manera manual con los consiguientes riesgos de control²³.

Esta dispersión de sistemas dificultaba significativamente la trazabilidad de toda la información asociada a un expediente de contratación, más aún cuando el dato del número de expediente al que se asociaba la información no se transmitía entre los diferentes sistemas de información y las aplicaciones permitían asignar un número de expediente e introducir los datos relacionados con un número de pedido sin necesidad de asociarlo a un número de contrato. La consecuencia es que, tareas como obtener el listado de pedidos y facturas derivadas de un contrato eran muy complejas de realizar y también era difícil saber en qué sistema de información se encontraba el dato correcto.

²³ La Entidad manifiesta en sus alegaciones que en realidad son tres los sistemas que participan en el proceso de contratación y que estos sistemas están perfectamente sincronizados y no requieren de traspasos de información manual. Sin embargo, el resultado de los trabajos de campo muestra que eran siete los sistemas que intervenían en el proceso de contratación durante el periodo fiscalizado, sin perjuicio de que los principales eran tres, cuya final integración tuvo lugar en el año 2023.

Dependiendo de si la contratación la realizaban los Servicios Centrales o el Parador no existían diferencias en las aplicaciones principales que intervenían en la contratación (Pixelware, Scanvision y Oracle EBS) respecto a los límites de contratación y el flujo de aprobación, más allá de las que se determinan en las IIC en función al importe que cada nivel de organización puede autorizar o adjudicar. Es decir, no existía un problema tecnológico para que los paradores realizaran la tramitación en las mismas condiciones que Servicios Centrales, sin embargo, en la práctica los Paradores y Direcciones regionales solamente gestionaban las contrataciones menores y adjudicaciones derivadas de acuerdos marco y el resto de contratación se gestionaba en Servicios Centrales, existiendo mucha diferencia a nivel de control de la información y gestión entre la administración periférica y la central, dado que la observancia de los manuales de gestión tenía carácter esencialmente voluntario, sin que su incumplimiento llevara aparejada ninguna consecuencia o medida de corrección y la administración periférica no siempre los observaba. A la fecha de realización de los trabajos de campo estaba planificado que los paradores comenzaran a tramitar masivamente la contratación a través de estas herramientas con carácter obligatorio lo que permitirá aplicar mayores controles automatizados, siendo deseable que el cambio se complete cuanto antes.

En el siguiente diagrama se indica los sistemas que intervienen en cada fase de una licitación:



En el periodo 2020 y 2021 el control era principalmente manual, la aplicación Pixelware para gestionar la tramitación de las licitaciones se puso en producción a finales de 2020 con escaso uso por parte de los Paradores, dado que no era obligatorio y fue utilizada esencialmente por los servicios centrales. En este periodo Pixelware no tenía posibilidad de integración con Oracle EBS, que, a su vez, tampoco asociaba como obligatorio el contrato al gasto realizado, bastaba con asociar un pedido con el gasto. En definitiva, durante los ejercicios 2020 y 2021 los riesgos para la Entidad eran mayores que los detectados en 2023, año donde se han corregido parcialmente algunos de los riesgos detectados en este informe.

Como detalle de las funciones e integración entre los diferentes sistemas se puede destacar lo siguiente:

- a) Se utilizaba Pixelware para tramitar la licitación y el workflow (programa informático de gestión) para las aprobaciones. Se utilizaba de manera interna por el departamento de compras central. El sistema tenía las siguientes características funcionales:
 - Sincronizaba automáticamente con el órgano de contratación de PLACSP.
 - Su puesta en funcionamiento se llevó a cabo a finales de 2020, con escasa utilización por parte solo de los servicios centrales, motivo por el que falta información en los expedientes de 2020 y 2021.
 - Finalizada la licitación en PLACSP el expediente cambiaba de estado en Pixelware y se daba de alta manualmente en Oracle EBS para poder realizar pedidos.
 - Pixelware disponía de un API limitada para realizar integraciones por lo que se dependía del fabricante y se dilataba en el tiempo su realización.
 - En 2023 se estaba haciendo pruebas para gestionar con este sistema la licitación de contratos menores, que es la que realizan esencialmente los Paradores, aunque durante el periodo fiscalizado su uso no era obligatorio y fue escaso por parte de los establecimientos de la Entidad, lo que provocaba significativas diferencias en la información que se transmitía al sistema.
 - A la fecha de realización de los trabajos de campo todavía estaban pendientes de integrar Pixelware y Oracle Financials EBS (GICA).
- b) Se utilizaba **PLACSP** para publicar las licitaciones, recibir ofertas y adjudicar la licitación por medios electrónicos.
- c) En **Oracle Financials EBS (GICA)** se incorporaba el pedido, que podía depender o no de un contrato porque el sistema no obligaba a cumplimentar el dato, bastaba con introducir un número de pedido, por lo que en muchos casos era inexistente. En consecuencia, no era posible obtener fácilmente la relación de las facturas y pedidos que se derivan de un contrato. Otras características de este sistema eran:
 - El soporte documental del IVA de las facturas se gestionaba en otra aplicación denominada Scanvision.
 - Realizaba el control de albaranes y facturas, pero el soporte documental se encontraba en la aplicación Scanvision.
- d) Se utilizaba **Scanvision** para la gestión documental de los albaranes y facturas, así como para el soporte documental de los pedidos. Con Workflow propio de aprobaciones. Este sistema tenía las siguientes características:
 - Se sincronizaba con Oracle EBS a nivel de pedido y albarán, gestionaba la documentación, se asociaba de manera unívoca por INVOICE_ID pero no pasaba todos los controles de Oracle EBS.

- Había numerosos campos de Scanvision que estaban vacíos porque esa información se gestionaba en Oracle u otros sistemas, en consecuencia, se generaba incertidumbre sobre dónde se encontraba el dato cierto.
- Scanvision solo guardaba datos de la cabecera de un pedido, pero no sus líneas de detalle. Hacía OCR del PDF de la factura que se pasaba automáticamente a Oracle y era el Parador el responsable de verificar que estaban bien reflejadas.
- No siempre se incorporaba el PDF de la factura, quedando solo su registro informático. De acuerdo a la información proporcionada por Paradores en este sistema se incorporan las siguientes funcionalidades en 2023:
 - A partir de enero de 2023, la gestión documental de facturas emitidas a clientes, consulta y almacenamiento digital.
 - A partir de marzo de 2023, la gestión documental y workflow de aprobaciones de los albaranes centralizados recibidos en las oficinas de los Paradores, control y gestión de documentación.

- e) Se utilizaba Oracle Financials EBS (GICA) para la contabilización de las facturas.
- f) Se utilizaba **SAGE XRT** para el control de tesorería y el control de los movimientos en las cuentas bancarias.
- g) Se utilizaba **Oracle Discoverer** para la contabilidad analítica. Es un producto de elevado precio que trabaja principalmente con información almacenada en Oracle dificultando el acceso a información contenida en otros sistemas de información por lo que la visión que proporciona es parcial. Otras características son:
 - Utilizaba la información contenida en Oracle EBS, pero no accedía al resto de sistemas, así que era necesario integrar la información necesaria en Oracle. En consecuencia, falta información de contratos menores e información que estaba en otros sistemas como Pixelware o Scanvision que no se habían sincronizado.
 - Existían centros de coste por Parador.
 - Era muy difícil determinar el gasto por expediente porque en Oracle se asociaba a un número de expediente que podía corresponder indistintamente a un pedido derivado de un contrato o a un contrato.
 - Adicionalmente a la información de Oracle Discoverer, la Entidad realizaba informes a medida.

- Gobernanza y visión estratégica de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Es necesario destacar que PARADORES tiene escasez de personal propio para las tareas a realizar, lo que afecta a la gestión de proyectos, gestión del conocimiento y control de la tecnología.

Se dispone de demasiados sistemas de información no coordinados entre sí y gestionados por diversos departamentos, lo que genera islas de información, debilidades de control y dispersión tecnológica. Al haber tantos sistemas, existen contrataciones de desarrollo y soporte externos con diferentes empresas que no siempre es fácil de coordinar y adaptar a las necesidades, como consecuencia de ello se pierde mucha flexibilidad en la adaptación al cambio e impacta en el

negocio porque los sistemas de información son críticos y no pueden seguir el ritmo de las necesidades del negocio.

La dinámica instaurada es licitar una necesidad, obtener una solución técnica de referencia y posteriormente integrarla, en la medida de lo posible, con el resto de los sistemas de información. Esta integración a posteriori genera islas de información y cortes en el flujo de información entre aplicaciones, también influye negativamente en el transvase de validaciones y en el control interno puesto que los datos no se transfieren de manera natural entre los diferentes sistemas de información implicados.

Hay problemas de gobernanza del dato generado por los sistemas de información, dado que en la práctica no hay un responsable formal del dato que se genera ni del ciclo de vida que tiene ni que pueda determinar en qué aplicaciones está disperso. De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, para resolverlo, se va a implantar una política de gobernanza del dato que ya se estaba estudiando al finalizar los trabajos de fiscalización.

Faltan perfiles de líderes técnicos que decidan las tecnologías de referencia a implementar y gestores de proyectos que controlen su ejecución a nivel técnico. La Entidad tiene buenos perfiles funcionales pero la escasez de personal hace que se tenga que recurrir masivamente a la externalización. La falta de personal afecta a la capacidad de adaptación de la tecnología a las necesidades del negocio.

Desde 2022 se ha avanzado mucho en solventar las carencias detectadas con una nueva estrategia, si bien, en 2023 se constata que no se tiene totalmente implementados en todos los proyectos los siguientes recursos:

- a) Metodología de desarrollo de referencia. Si bien, se dispone de metodología específica en algunos tipos de desarrollos como son los realizados en Oracle.
- b) Metodología ágil de gestión de proyectos. Si bien, disponen de una metodología básica de gestión de la documentación en algunos proyectos.
- c) Documentación detallada y estandarizada de los proyectos. Si bien, han creado una intranet interna en Sharepoint donde están incorporando documentación de los nuevos proyectos.
- d) El control de versiones estandarizado del código fuente de los proyectos.

Existen 17 personas en el Departamento de Transformación Digital. Se constata que hay aplicaciones que son ejecutadas y gestionadas por personal de otros departamentos, con una intervención mínima de personal TIC propio.

Esta falta de personal hace necesario subcontratar cuestiones estratégicas y que el personal existente desempeñe varios roles, lo que supone en su conjunto que se disponga de menor control técnico. Ese aspecto se evidencia en una gran dispersión tecnológica y complejidad de integración de las diferentes soluciones adoptadas puesto que se licitan diferentes pliegos para resolver necesidades puntuales, lo cual obliga a integraciones posteriores.

Las tecnologías tienen una antigüedad de 20 años (desarrollos propios con Oracle Forms) y se encuentran sin soporte. Existe una estrategia parcial para revertir la situación, pero en 2023 el problema persiste, se han detectado pliegos para ir evolucionando parcialmente los sistemas y actualizar a versiones modernas de Oracle EBS y Oracle Database, pero la migración no está terminada a fecha de junio de 2023.

La carencia de personal afecta a todos los proyectos, sin embargo, como ejemplo de lo anterior se pueden destacar los siguientes expedientes:

- a) En el expediente 2022-0081 de *“Contratación del Servicio de apoyo técnico de una Oficina de Gestión de Proyectos y Gobernanza de la Transformación Digital en Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A”* se establece que se propondrá una metodología de gestión que será la referencia para PARADORES. En el expediente se solicitan dos perfiles para realizar tareas críticas como son la gestión de proyectos y las metodologías que debería realizar el personal propio, y que aparentemente no pueden asumir por las carencias de personal TIC que tienen.
- b) El expediente 2022-0216 *“Contratación del servicio para la implantación y puesta en marcha de la plataforma unificada de gestión de activos (ITAM) y gestión del Servicio (ITSM) en Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.”*, tiene por objeto gestionar los servicios y activos TIC mediante la metodología ITIL, indicándose en el mismo que existe la necesidad de mejorar sus procesos internos.

En los últimos ejercicios PARADORES ha realizado un nuevo desarrollo para su página web y la app móvil. Para esa finalidad, además de tramitar el expediente necesario para su desarrollo la Entidad ha necesitado contratar una asistencia técnica de apoyo con el expediente 2022-0029 *“Servicio de oficina técnica de asistencia a paradores hasta la puesta en marcha del proyecto de diseño y desarrollo de sitio web y app móvil”*.

También está previsto migrar diversos sistemas de información tales como la gestión de nóminas, el sistema interno de gestión de reservas y los puntos de venta (POS). Además de migrar el Centro de Proceso de Datos a una infraestructura en la nube.

PARADORES ha propuesto un Plan Estratégico para el periodo 2023-2026 que trataría de revertir muchas de las situaciones que se han identificado en la auditoría y que, a la fecha de realización de los trabajos de campo, estaban pendientes de resolver.

Asimismo, la Entidad quería incorporar personal TIC especializado para cubrir algunas de las carencias detectadas, en concreto perfiles para gestionar la oficina de proyectos, la gobernanza del dato, la analítica de datos y la ciberseguridad.

- En relación con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Se ha observado que la Entidad estaría incumpliendo el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el ENS en el ámbito de la Administración Electrónica. No se ha localizado durante los trabajos de fiscalización documentación ni actuaciones que acrediten que las aplicaciones se han analizado desde el punto de vista del ENS, no hay catalogación de las mismas, ni declaración de aplicabilidad ni medidas de protección acordes al ENS.

En mayo de 2023 se iniciaron conversaciones con el Centro Criptológico Nacional para la creación de un perfil específico de cumplimiento. Asimismo, se ha definido un Plan director de Seguridad a tres años, dotado de un presupuesto de 400.000 euros, con el objetivo de obtener la certificación ENS en 2024. Derivado de este plan está previsto licitar un pliego relacionado con la implantación del ENS.

La seguridad la gestiona actualmente una empresa externa, que se encarga del servicio de seguridad perimetral, protección antivirus y antimalware, filtrado del correo electrónico y la auditoría bianual de cumplimiento de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679).

- Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (LOPD y RGPD)

Se ha observado que durante el periodo fiscalizado se habría incurrido en incumplimientos parciales de la normativa reguladora de la protección de datos, si bien en 2022 se habían puesto en marcha actuaciones orientadas a resolverlos.

A fecha de marzo de 2023 se disponía del RAT actualizado en Excel pero sin responsables de los datos.

Se dispone de un análisis de riesgos de protección de datos que data de 2021 y se encuentra totalmente desfasado, no cubriendo sistemas de información como Pixelware, o críticos como Oracle EBS.

El plan de análisis de privacidad desde el diseño es meramente teórico sin recomendaciones reales y prácticas en aplicaciones concretas.

Se realizó en noviembre de 2022 un informe de auditoría en relación con la protección de datos, el cual dio como resultado la identificación de un total de once NO CONFORMIDADES (incumplimientos) y trece OBSERVACIONES (puntos de mejora o incumplimientos parciales).

- Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

A la fecha de realización de los trabajos de campo la Sociedad incurría en un incumplimiento parcial de la Ley 19/2013 debido a la falta de actualización de la información publicada. En concreto en el organigrama, se identifican las retribuciones del Presidente anterior de la Entidad junto a una foto de la Presidenta actual, sin que la citada información se encuentre actualizada.

II.3.3. Adecuación a sus objetivos estratégicos

El 20 de diciembre de 2019 PARADORES aprobó un Programa de Actuación Plurianual para los ejercicios 2020-2022 con unas previsiones de ingresos para el ejercicio 2020 de 8,4 millones de euros y con unos objetivos estratégicos basados en la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la Compañía. En consonancia con ello se aprobó un programa de inversiones centrado en las reformas de infraestructuras para compensar el envejecimiento u obsolescencia de los establecimientos, en la sostenibilidad medioambiental consiguiendo una mayor eficiencia energética de los inmuebles e instalaciones y en la inversión en innovación y modernización tecnológica para mantener la competitividad de la Empresa.

Sin embargo, tales previsiones resultan interferidas por la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19, que tuvo, como resulta fácil deducir, consecuencias muy negativas en la actividad de la Sociedad. En el ejercicio 2020, la Entidad procedió al cierre de todos los establecimientos durante 100 días, desde el 15 de marzo, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 25 de junio, permaneciendo abiertos durante el resto del periodo de pandemia, aunque con una actividad reducida, y teniendo que reforzar los protocolos higiénicos y cumplir con todas las instrucciones de las autoridades sanitarias. Las limitaciones a la movilidad interna impuesta a los ciudadanos, así como la exigencia de test de detección del citado virus como requisito para la entrada en España por vía aeroportuaria en el último trimestre del año 2020, dieron lugar también a un importante descenso de ingresos.

Los objetivos estratégicos del ejercicio 2021, que, a diferencia de los correspondientes al ejercicio 2020, ya reflejaban las consecuencias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, incluían, entre otros, la puesta en marcha de promociones que incentivasen la demanda, el control exhaustivo de

los gastos y el desplazamiento en el tiempo de las grandes reformas programadas hasta consolidar los niveles de tesorería, atendiendo únicamente las actuaciones imprescindibles que garantizaran el correcto funcionamiento de los establecimientos. Por este motivo no se aprobó ningún programa de inversiones específico para este ejercicio.

En el ejercicio 2021 se recuperó parcialmente la actividad, si bien muy inferior a la habitual hasta el mes de mayo, pero con una paulatina recuperación de la demanda nacional a la que se le añadió la reactivación de la demanda extranjera por el levantamiento de las restricciones a la movilidad. En este ejercicio el importe total de adjudicación de contratos ascendió a 34.406.637,02 euros. De los objetivos estratégicos previstos, se ha verificado el aplazamiento de las grandes reformas y la contratación de consultorías y servicios para incentivar la demanda, pero en cuanto al control exhaustivo del gasto, ha de considerarse como no cumplido, dada la obsolescencia de sus sistemas de tratamiento de información y la escasa observancia, por parte fundamentalmente de los distintos establecimientos que integran la administración periférica de PARADORES, de los procedimientos internos de control en los términos que se exponen en el apartado anterior.

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Durante el ejercicio 2020, los contratos celebrados cuyo importe de adjudicación supera los umbrales que determinan la obligación de rendición al Tribunal de Cuentas han sido 24 por un importe de 20.098.767,27 euros y todos sus expedientes han sido rendidos por la Entidad. Por su parte, la Relación Anual, rendida en plazo, ha integrado un total de 391 contratos celebrados en el ejercicio con un importe total de adjudicación de 32.373.346,46 euros, correctamente certificada y firmada por el Presidente de la Entidad. Durante el ejercicio 2021, la empresa ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 23 expedientes por un importe total de adjudicación de 21.237.469,45 euros. Así mismo, ha rendido en plazo la Relación Anual, integrada por un total de 334 contratos por importe de 34.406.637,02 euros, debidamente certificada y firmada por el Presidente de la Entidad. Los expedientes remitidos y las incidencias asociadas a los mismos contienen todos los documentos requeridos por la citada Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal.

No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

- a) De los veinticuatro expedientes remitidos en 2020, dieciocho han sido remitidos excediendo el plazo de tres meses determinado en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018 para la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encargos (expedientes núms. 190810, 190547, 190718, 190968, 191016, 190843, 191018, 191058, 191142, 20200419, 20200357, 20200156, 20200066, 20200161, 20200270, 20200399, 20200324 y 20200621).
- b) En el año 2020 cinco acuerdos marco han sido remitidos como expedientes de contratación en la rendición que ha de realizarse a lo largo del ejercicio (expedientes núms. 190718, 190810, 191016, 20200048 y 20200184). La misma situación se ha dado en el ejercicio 2021 en relación con tres acuerdos marco (2020-0861, 20200143, 2020-0847). Se ha verificado, no obstante, que esta situación se ha corregido en la rendición correspondientes al año 2022.
- c) En las relaciones anuales de contratos rendidas existen ocho contratos correspondientes a 2020 (expedientes núms. 20200424, 20200913, 20200935, 20200950, 20200977, 20200981, 20201014 y 20201018) y once formalizados en 2021 (expedientes núms. 2021-0081, 20210456, 20210460, 20210490, 20210519, 20210548, 20210555, 20210557, 20210559, 20210561 y 20210564) que han sido identificados como contratos menores cuando su valor estimado excede del umbral cuantitativo que los define.

- d) En la relación anual correspondiente al año 2021 se incluyó el expediente n.º 2021-0077 que, por su objeto, la construcción y explotación en régimen de arrendamiento de una escuela de golf, es patrimonial. Asimismo, se incluyó el expediente n.º 2021-0064 como contrato de servicios, cuando por su objeto, renting de cinco vehículos, es propio de los suministros en aplicación del artículo 16 de la LCSP.
- e) En relación con algunos contratos menores que han sido fiscalizados, se ha consignado erróneamente las fechas de adjudicación. En concreto, esto afecta a diecisiete contratos menores del ejercicio 2020 (núms. 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 67, 69, 73 y 75) y seis del ejercicio 2021 (núms. 41, 43, 59, 60, 62 y 65). Por otra parte, se incluyeron en la relación anual correspondientes al ejercicio 2020 tres contratos menores que habían sido celebrados en ejercicios precedentes (expedientes núms. 20201077, 20200964 y 20200979).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE PARADORES

1.- PARADORES es una sociedad mercantil estatal, con forma de sociedad anónima, cuyo capital es en su totalidad de titularidad de la Administración General del Estado. En materia de contratación no tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 321 y 322 de la LCSP, la adjudicación de sus contratos ha de ajustarse a las instrucciones internas de contratación aprobadas por la Sociedad, sin perjuicio de las normas de la LCSP que le resulten de aplicación, encontrándose su ejecución, en todo caso, sometida a derecho privado.

De los análisis realizados resulta que las Instrucciones internas de contratación (IIC) de PARADORES se ajustan a los principios de contratación recogidos en la LCSP, según el detalle que se contiene en el cuerpo del Informe. (Subapartado II.1)

III.2. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES Y LA INCIDENCIA DEL COVID-19

2.- En el periodo fiscalizado, PARADORES formalizó 711 expedientes de contratación por importe de adjudicación de 59.892.662,64 euros (382 expedientes en el ejercicio 2020 por importe de 27.429.792,83 euros y 329 expedientes en el ejercicio 2021 por importe de 32.462.869,81 euros). Además, formalizó ocho acuerdos marco por un importe estimado total de 31.721.880,04 euros (seis en el ejercicio 2020 por un valor estimado total de 25.201.140,22 euros y dos en el ejercicio 2021 por un valor estimado total de 6.520.739,82 euros). (Subapartado II.2)

3.- En el año 2020, la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19 obligó a la Entidad a cerrar todos los establecimientos durante cien días, reduciéndose el importe total contratado en más del 50 % respecto del ejercicio 2019. Como consecuencia de ello, se suspendió la ejecución de 145 contratos, fundamentalmente de suministros de productos alimentarios y menaje y de servicios necesarios para el funcionamiento de los establecimientos. Un adjudicatario reclamó a la Entidad la reparación de daños y perjuicios en los términos contemplados en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que supuso el abono de 26.417,87 euros al solicitante, siendo este el único supuesto de naturaleza indemnizatoria al que tuvo que hacer frente PARADORES como consecuencia de la suspensión de los contratos. (Subapartado II.2)

Contratos de obras y servicios (epígrafe II.2.1)

4. Se han examinado veintiocho expedientes de contratación por importe de adjudicación de 15.571.347,18 euros. De ellos, nueve corresponden a contratos de obras por un importe de 4.109.782,04 euros, que representan un 43,67 % sobre el total del importe de adjudicación de dichos contratos (9.411.062,99 euros); y diecinueve son contratos de servicios por un importe de adjudicación de 11.461.565,14 euros, lo que supone un 65,15 % sobre el importe de adjudicación de esos contratos (17.592.077,58 euros).

5.-Del análisis realizado de los veintiocho expedientes de obras y servicios analizados se desprende que la justificación de la necesidad de contratar no se puede considerar suficiente ni ajustada a lo establecido en sus IIC en diez expedientes.

RECOMENDACIÓN N.º 1

PARADORES debería homogeneizar la justificación de la necesidad de contratar y, sin requerir que sea exhaustiva, adoptar medidas que garanticen que no existan expedientes como los detectados en los que no se puede considerar justificada tal necesidad.

6.- En cuatro de los diecinueve expedientes de servicios analizados, no consta la justificación de la no división en lotes del contrato, en contra de lo previsto en sus IIC y en el artículo 99 de la LCSP.

7.- En ninguno de los contratos de servicios fiscalizados figura el desglose de los costes directos, indirectos y eventuales gastos tenidos en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación, en los términos exigidos por el artículo 100 de la LCSP.

8.- En ninguno de los nueve expedientes de servicios adjudicados por procedimiento abierto criterio precio analizados figura justificación de la elección del criterio precio, como exigen las IIC. Además, en cuatro expedientes no se cumplirían las condiciones necesarias para establecer como criterio de adjudicación exclusivamente el criterio precio, al estar configurados como mínimos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), lo que supone admitir mejoras o variantes que, sin embargo, quedaban excluidas de la posibilidad de valoración por el órgano de contratación, lo que no se ajustaría a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP, al no garantizar en la oferta seleccionada la mejor relación calidad-precio, todo ello según el detalle que se expone en el Informe.

9.- Con carácter general en los pliegos de condiciones de contratación de los expedientes de obras y servicios fiscalizados no se recogió la forma de distribuir la puntuación asignada a cada uno de los aspectos evaluables mediante un juicio de valor a través del establecimiento de subcriterios, lo que supone una limitación al principio de transparencia que aumenta el margen de discrecionalidad en las valoraciones, al impedir que los licitadores conozcan todos los aspectos que se tomarán en consideración y la ponderación de cada uno de ellos. En los expedientes de obras, además, se incluyeron entre las cuestiones a valorar mediante un juicio de valor aspectos muy parecidos o idénticos, además de que, con carácter general, la asignación de puntuaciones en los informes de valoración carece de motivación alguna.

Lo expuesto pone de manifiesto una importante deficiencia en la motivación de la asignación de puntuaciones, lo que resulta contrario a los principios que deben presidir la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 145.5.c) de la LCSP, según el cual los criterios deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, ni a lo previsto en las IIC, a tenor de las cuales los criterios y subcriterios para la valoración de ofertas deberán fijarse previamente a la publicitación de la contratación y de forma precisa.

RECOMENDACIÓN N.º 2

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar una mayor transparencia en los criterios de valoración incluidos en los Pliegos de Condiciones de Contratación (PCC) mediante el establecimiento de subcriterios que reduzcan el margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones²⁴.

10.- En los nueve expedientes de obras fiscalizados, y en siete de los diecinueve expedientes de servicios fiscalizados se detectaron incidencias en la determinación de los criterios evaluables mediante fórmulas. En concreto en dos expedientes de obras se establecieron mejoras que no reunían los requisitos exigidos por el artículo 145.7 de la LCSP, al no quedar definido en los pliegos los requisitos, límites o modalidades. En dos expedientes de servicios y ocho de obras se valoró la presentación de certificados referidos a la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores que en ningún caso deberían haberse tenido en cuenta como criterio de adjudicación, en cuatro expedientes de servicios de lavandería externa se valoró la puesta a disposición gratuita de juegos extra sin que se definiera en los pliegos tal concepto y en dos expedientes de servicios se incluyeron aspectos a valorar mediante fórmulas cuya aplicación requería la realización de un juicio de valor, dando lugar a la introducción de elementos discrecionales en la valoración de la oferta una vez conocido el precio, lo que resulta contrario a los principios de transparencia y de seguridad jurídica, circunstancia que se vio agravada, además, por la ausencia de motivación en la asignación de las puntuaciones.

11.- En ninguno de los contratos de obras fiscalizados se concretó la fecha de inicio de los trabajos, al hacerla depender del acta de replanteo y no determinar ningún plazo para su realización, lo que dio a lugar a la una indeterminación del plazo de ejecución contraria a lo dispuesto en sus IIC y en el artículo 29 de la LCSP. En cuatro de ellos el inicio de los trabajos se dilató significativamente.

12.- En dos de los nueve expedientes de obras fiscalizados la realización de la prestación se efectuó fuera del plazo de ejecución, sin que conste previa autorización de la Dirección de inmuebles, como exigían los pliegos, ni se aplicaran las penalizaciones, que, con carácter obligatorio y automático, se encontraban previstas en las condiciones que regían la contratación. Tampoco existe en los expedientes acreditación documental de que el retraso fuera por causa no imputable al contratista, única excepción que se reconoce a la regla anterior.

13.- En un expediente de servicios, tan solo una de las cuatro facturas recogía el descuento ofertado por el adjudicatario. Además, se han identificado otros defectos formales, principalmente el incumplimiento de plazos y la falta de documentos en el expediente, que afectan a las distintas fases de la contratación, según el detalle que se expone en el cuerpo del informe.

14.- PARADORES no ha remitido información que acredite las actuaciones llevadas a cabo por la Entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del adjudicatario en ninguno de los contratos analizados ni de prevención de riesgos laborales en ninguno de los expedientes de servicios.

Acuerdos marco para el suministro de fruta y verdura (Subepígrafe II.2.2.1)

15.- Para seleccionar a los licitadores que participarían en cada uno de los lotes en los que se dividía el acuerdo marco se utilizaba como único criterio de valoración una cata a ciegas de una muestra de los productos ofertados por los licitadores a efectos de valorar, en términos generales, su calidad.

²⁴ PARADORES afirma que la recomendación ya ha sido adoptada por la Sociedad, en su mayor parte en los ejercicios 2022 y 2023, y que se pondrá especial cuidado en el desglose en subcriterios de los criterios de valoración, en la medida en que resulte adecuado en este tipo de contratos, no obstante, el Tribunal no ha podido constatar tal afirmación al afectar a un ámbito temporal distinto al que ha sido objeto de fiscalización.

Se ha verificado que en la realización de las catas a ciegas intervenían tres personas de cada Parador, pero no siempre pertenecientes todas ellas al área de restauración, como se indicaba en las memorias justificativas de los acuerdos marco. Para realizar las catas a ciegas se seleccionaron cuatro productos de la lista de 144 que acompañaba a los pliegos como productos de posible solicitud, lo que representa un 2,77 % del total de productos, lo que se considera poco representativo de la calidad de los productos ofertados por cada licitador, como se puso de manifiesto en la ejecución de los acuerdos marco. De cada producto se valoraban distintos aspectos, aunque no se establecían subcriterios para baremar la puntuación, ni se exigía ninguna motivación en la asignación de los puntos, lo que daba lugar a un excesivo margen de discrecionalidad en su asignación que supone una vulneración de los principios de transparencia y libre competencia reconocidos en el artículo 1 de la LCSP y se aparta de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, que en su apartado c) exige que los criterios de valoración garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En las valoraciones realizadas al amparo del acuerdo marco n.º 2, se incluyó una breve motivación de la asignación de puntos a cada producto, en la que se han apreciado algunos elementos que apuntan a indicios de arbitrariedad. En todo caso, teniendo en cuenta el amplio margen de discrecionalidad que se otorgaba en los PCC al órgano de selección en la asignación de las puntuaciones en ambos acuerdos marco, se considera que resultaría exigible un correlativo mayor esfuerzo de motivación y es indebida su no exigencia.

16.- Una vez seleccionados los participantes de cada lote, hasta un máximo de tres, se pasaba a una fase de subasta para seleccionar a los adjudicatarios de los contratos basados en el acuerdo marco. Las subastas y la adjudicación de los suministros se realizaban mensualmente. Para ello PARADORES solicitaba a los adjudicatarios, un listado de precios unitarios por producto que se comprometían a mantener durante un mes de un listado de productos elaborado por el Parador al que se le hubiese asignado el lote en cuestión, siendo seleccionado el proveedor que presentase la oferta más económica en su conjunto, lo que resultaba de la suma de todos los precios unitarios ofertados por cada proveedor multiplicado por el consumo estimado anual de aquellos, calculado por PARADORES. En numerosas ocasiones los adjudicatarios de un mismo lote habían obtenido puntuaciones muy dispares en la valoración de la calidad de sus productos por lo que el sistema utilizado no garantizaba la mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos derivados, como exige el artículo 145 de la LCSP, al estar diseñada para generar competencia efectiva tan solo entre los precios ofertados por los licitadores.

RECOMENDACIÓN N.º 3

En la selección de los participantes de los acuerdos marco mediante una cata de productos PARADORES debería determinar una muestra más representativa de productos y establecer unos mínimos de calidad para poder participar en el acuerdo marco que garantizaran cierta homogeneidad en materia de calidad de los proveedores seleccionados, de forma que, de la posterior competencia de precios entre ellos resultara la mejor oferta tanto en relación con su calidad como con su precio.

17.- En algunos lotes del acuerdo marco n.º 1, los proveedores adjudicatarios no presentaron cotizaciones a las listas de productos en varias mensualidades, lo que no se ajustó a lo previsto en los pliegos que lo imponía como obligatorio. PARADORES también estableció en ocasiones un precio máximo para determinados productos, algo tampoco previsto en los pliegos, y permitió que los proveedores no presentaran cotizaciones para cinco de los productos solicitados, posibilidad esta última que no se recogió hasta la formalización del acuerdo marco n.º 2. En definitiva, PARADORES consintió prácticas en la ejecución de los acuerdos marco que no se encontraban previstas en los pliegos, lo que ha de considerarse contrario al principio de seguridad jurídica y al carácter formal de la contratación del sector público consagrado en el artículo 37 de la LCSP.

18.- En los PCC de los dos acuerdos marco se dispuso que, para aquellos lotes en los que resultase seleccionado un solo proveedor, el Parador solicitase cotización, al margen del acuerdo marco, a uno o varios proveedores locales hasta obtener, como mínimo, dos propuestas. No existe constancia de que se realizara ningún control de calidad al proveedor local, por lo que la adjudicación a los proveedores locales se basaba exclusivamente en el criterio precio, lo que no se ajustaría a las reglas establecidas en el artículo 145 de la LCSP. Tampoco se solicitaba del proveedor local la acreditación de su capacidad y solvencia, como sí se exigía a los participantes en los acuerdos marco, lo que se separa de lo preceptuado en la LCSP y en sus propias IIC.

RECOMENDACIÓN N.º 4

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar la presentación de ofertas por parte de los proveedores locales, en el ámbito de los acuerdos marco, con objeto de obtener una mayor eficiencia en la compra de productos.

19.- Se han analizado doce lotes de los veintidós del acuerdo marco n.º 1 en los que resultó adjudicatario un único proveedor. En siete de los doce lotes la Entidad fiscalizada invitó siempre al mismo proveedor local en cada uno de los respectivos lotes, que, además, no presentó la cotización solicitada, por lo que finalmente no tuvo lugar ninguna competencia de precios en contra de lo previsto en los pliegos. Por el contrario, en las ocasiones en que el proveedor local presentó una oferta, se produjeron bajas significativas en las ofertas inicialmente presentadas por los participantes del acuerdo marco.

20.- De acuerdo con el PCC del acuerdo marco n.º 1, la prórroga anual como participantes del acuerdo estaba condicionada a que los interesados presentasen su conformidad y acreditaran estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. No obstante, además había que superar un procedimiento interno de control de calidad del que nada se menciona en los pliegos. En el citado procedimiento de control no existían normas escritas sobre los criterios a aplicar en las valoraciones, únicamente se indicaban distintos aspectos a valorar, sin ningún tipo de ponderación, tampoco se indicaba el personal que había de llevarlas a cabo ni exigencia alguna de motivación en la asignación de las puntuaciones, lo que ampara un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP y en sus IIC.

21.- Del análisis de las prórrogas concedidas en el acuerdo marco n.º 1 se desprende que solo diecinueve lotes de un total de cuarenta y uno de los que inicialmente contaron con tres adjudicatarios continuaron con el número máximo posible, lo que pone de manifiesto que hubiera sido mejor no limitar el número de adjudicatarios a tres por lote, al objeto de garantizar una mayor concurrencia; y que tres de los doce proveedores, que la Entidad fiscalizada decidió no prorrogar porque no alcanzaron la puntuación mínima exigida en el control interno de calidad, habían resultado adjudicatarios del lote con la máxima puntuación en la cata a ciegas, lo que pone de manifiesto la falta de representatividad del resultado de la cata para determinar la calidad del suministro de los participantes en el acuerdo marco.

Acuerdos marco para el suministro de pescado (Subepígrafe II.2.2.2)

22.- Para la selección de los participantes en el acuerdo marco n.º 3 se aplicaron dos tipos de valoraciones: criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor y criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa. En los criterios técnicos evaluables mediante un juicio de valor la mayoría de los puntos se asignaron a la valoración de la calidad de una muestra de artículos mediante una cata a ciegas, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados a los distintos aspectos mediante subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración. No se exigía tampoco la motivación de la asignación de puntuaciones. También se valoró el “envasado y etiquetado”, respecto al que en el PPT se disponían unos requisitos mínimos

referidos al cumplimiento de disposiciones legales, sin que se concretasen aquellos aspectos susceptibles de valoración más allá de lo legamente exigido, lo que lo invalida como criterio de adjudicación. La asignación de los puntos restantes atendía a la valoración de distintos aspectos de las instalaciones de las empresas licitadoras, sin que se concretase en el PCC la forma de baremar los puntos asignados mediante subcriterios ni las personas que llevarían a cabo la valoración, tampoco se exigió motivación alguna en la asignación de puntuaciones. Todas estas circunstancias dejaron un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones en los criterios evaluables mediante un juicio de valor que no se ajusta a los principios de la contratación recogidos en el artículo 1 de la LCSP ni a sus propias IIC, que exigen formular los criterios de forma objetiva, respetando los principios de la contratación pública y sin conferir al órgano de contratación una capacidad de decisión ilimitada. Finalmente, las puntuaciones de la cata recogidas en el informe de valoración carecían de motivación alguna y en la valoración de las instalaciones se incluyó una breve motivación que ha de considerarse insuficiente.

23.- Respecto de los criterios técnicos evaluables mediante fórmulas o de aplicación directa, aunque no se calificaba así expresamente en el pliego, participaban de la naturaleza de las mejoras de las contempladas en el artículo 145.7 de la LCSP, dado su carácter residual y voluntario, con una asignación de puntos de 14 sobre 100. Entre los aspectos a valorar se incluían dos certificaciones que no debía haberse incluido como criterio de valoración sino como requisitos de solvencia técnica, al referirse a aspectos relacionados con las características y la calidad de las empresas licitadoras. Ninguno de los componente de las respectivas ofertas de los tres licitadores contenía referencia alguna a los aspectos valorados mediante la aplicación de fórmulas, por lo que el acuerdo marco se adjudicó exclusivamente en base a criterios evaluables mediante un juicio de valor en los que no se exigía motivación y que amparaban un amplio margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones, apartándose de los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP y en la regulación contenida en sus propias IIC.

24.- Al igual que en los acuerdos marco anteriores, se han identificado prácticas en la ejecución del acuerdo marco no previstas en los pliegos, lo que resulta contrario al principio de seguridad jurídica y al carácter formal exigido en la contratación del sector público. En concreto, una de las empresas adjudicatarias no presentó oferta en dos mensualidades y, en la segunda quincena de diciembre, una vez que le había sido adjudicado el suministro para ese periodo, renunció debido a la imposibilidad de realizarlo a los precios comprometidos, además, PARADORES estableció precios máximos en el mes de diciembre para evitar el encarecimiento excesivo del producto.

25.- El acuerdo marco fue prorrogado para las tres empresas que resultaron adjudicatarias al haber obtenido puntuación suficiente en el procedimiento interno de control de calidad, no contemplado en los pliegos, que era esencialmente igual que el realizado en los acuerdos marco anteriores. En este caso tampoco existía previsión escrita alguna en relación con los criterios a aplicar en las valoraciones ni, consecuentemente sobre la posible ponderación de los mismos, ni tampoco sobre quienes resultaban responsables para llevar a cabo la valoración, no constando exigencia alguna en relación con la motivación de la asignación de los puntos, lo que amparaba un amplio margen de discrecionalidad que no garantiza los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en el artículo 1 de la LCSP.

Contratación menor (Epígrafe II.2.3)

26.- Se han seleccionado setenta y siete contratos menores, lo que supone un 23,40 % sobre el total de contratos menores (329 contratos), por un valor estimado de 1.369.367,86 euros, lo que representa un 32,78 % del total del importe del valor estimado (4.177.703,32 euros).

27.- La Entidad fiscalizada publicó en el perfil de contratante únicamente la información sobre los contratos menores correspondientes a los contratos tramitados por los servicios centrales, pero no

la relacionada con los celebrados por los distintos paradores, lo que supone una infracción del artículo 63.4 de la LCSP y de sus propias IIC.

28.- Se ha verificado que el informe justificativo de la necesidad de contratar figura en todos los expedientes de contratación menor fiscalizados salvo en dos, lo que representa un 3 % sobre el total de expedientes fiscalizados.

29.- Se han identificado tres contratos menores cuya celebración se debió a no haberse contemplado en otros expedientes de mayor cuantía tramitados con anterioridad la realización de determinadas prestaciones que, sin embargo, resultaban necesarias para la consecución del objeto de dichos contratos principales los cuales, en términos generales, consistían en la realización de distintas reformas en algunos paradores, lo que evidencia una deficiencia en la planificación de la actividad contractual de la entidad.

30.- Se han identificado cuatro expedientes en los que el objeto del contrato no se encuentra determinado en los términos exigidos por el artículo 99.1 de la LCSP, al no concretar la calidad del material a suministrar o el tipo de actuaciones a realizar. En dos de ellos, además, se estableció indebidamente solo el criterio precio como criterio de adjudicación, lo que no se ajustó a las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP.

31.- Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores fiscalizados se efectuó atendiendo exclusivamente a criterios económicos y recayendo la selección del adjudicatario en el que presentó la oferta de menor importe, lo que se ajusta a las previsiones contempladas en el artículo 145.3, apartados f y g de la LCSP. No obstante, en tres expedientes, la adjudicación se realizó sobre la base de una pluralidad de criterios en los que se han detectado incidencias incompatibles con las reglas contenidas en el artículo 145 de la LCSP, como la falta de determinación de los subcriterios en base a los cuales se distribuiría la puntuación, la falta de motivación en el informe de valoración sobre los aspectos sometidos a un juicio de valor o la indebida solicitud de certificaciones adecuadas para acreditar la solvencia técnica como criterio de adjudicación.

32.- Según consta en los informes justificativos de la necesidad de contratar, con carácter general, se solicitaron tres ofertas en todos los expedientes de contratación menor. No obstante, en diecisiete expedientes, no consta la solicitud de ofertas por escrito, como se exige en las IIC, y tampoco las ofertas presentadas, por lo que este extremo no se ha podido verificar. Además, en cuatro de los seis expedientes en los que solo se solicitó una oferta, no consta la justificación que requiere sus IIC.

RECOMENDACIÓN N.º 5

Teniendo en cuenta que la solicitud de ofertas en la contratación menor es una buena práctica de gestión contractual, PARADORES debería adoptar medidas para garantizar que quede debidamente acreditado en el expediente.

33.- En el 5 % de los expedientes fiscalizados no figura información sobre el plazo de ejecución. En cinco expedientes el plazo de ejecución se precisó en el informe justificativo y en cuatro, además, en la publicación de la resolución de adjudicación, pero en ninguno de los casos se incorporó a la oferta que resultó adjudicataria. Otros tres expedientes en los que no se determinó, total o parcialmente, el plazo de ejecución, tuvieron vigencia durante más de un año, en contra de lo establecido en sus IIC y en la LCSP; en uno de ellos, además, adjudicado en octubre de 2021, se realizó el abono del precio cuando todavía estaba pendiente de ejecutar la prestación convenida en el contrato.

Procedimiento abierto simplificado (Epígrafe II.2.4)

34.- Consta que quince contratos que contaban con importes que permitían su consideración como contratos menores se tramitaron, no obstante, mediante el procedimiento abierto simplificado, contemplado en las IIC de la Entidad fiscalizada para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y para contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, límite que a partir de mayo de 2021 se elevó a 60.000 euros. Tal actuación ha de considerarse una buena práctica contractual al fomentar la concurrencia y la competencia en la contratación menor.

35.- Con carácter general, la justificación de la necesidad de contratar en estos expedientes se limitaba a indicar que las distintas actuaciones estaban incluidas en los Planes Anuales de Inversión, aprobados tanto por Turespaña como el Consejo de Administración, pero sin hacer constar los motivos que originaron las distintas actuaciones, por lo que ha de considerarse insuficiente.

36.- En el 80 % de los expedientes se ha constatado que o bien el plazo de ejecución de los correspondientes contratos no constaba de forma inequívoca en el clausulado de los mismos, o bien, en los que, sí figuraba, se incurrió en demora en su ejecución, según el detalle que se expone en el cuerpo del informe.

III.3. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

37.- La Entidad tenía vigente en el año 2020 un Manual para la tramitación y el control de los gastos derivados de su actividad contractual, al que se acompañaban diversos modelos de escritos a cumplimentar y que tuvo dos modificaciones puntuales en los meses de mayo y septiembre del año 2021. PARADORES tiene una organización descentralizada en la que se distinguen dos niveles de autorización y tramitación de la contratación, los servicios centrales y los diferentes paradores.

Los paradores y direcciones regionales gestionaban solamente las contrataciones menores y adjudicaciones derivadas de acuerdos marco mientras que el resto de la contratación se gestionaba en los servicios centrales, existiendo mucha diferencia a nivel de control y gestión entre la administración periférica y la central, esta última más exigente. El motivo fundamental fue que la observancia del manual de gestión era esencialmente voluntaria, sin que su incumplimiento llevara aparejada ninguna consecuencia, habiéndose constatado numerosos incumplimientos, fundamentalmente en la administración periférica. (Epígrafe II.3.1)

RECOMENDACIÓN N.º 6

PARADORES debe adoptar medidas para garantizar que los procedimientos de control del gasto derivado de su gestión contractual sean observados por todas las Unidades a través de las que se articula el funcionamiento de la Entidad, tanto las centrales como las periféricas.

38.- En el 55 % de los expedientes de obras fiscalizados y en el 36 % de los contratos menores fiscalizados las autorizaciones para contratar no se realizaron de conformidad con lo dispuesto en los manuales de gestión la contratación. (Epígrafe II.3.1)

39.- Sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado que, con carácter general, en la adjudicación de los expedientes fiscalizados se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa interna de PARADORES; no obstante, se han identificado determinadas incidencias en siete expedientes de contratación menor y en cinco contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado, según el detalle que se expone en el Informe. (Epígrafe II.3.1)

40.- Para gestionar la contratación, PARADORES utilizaba durante el periodo fiscalizado, al menos, siete sistemas de información, algunos de los cuales no estaban bien sincronizados entre sí, lo que obligaba a realizar traspases de información y revisiones de manera manual con los consiguientes riesgos de control. Esta dispersión de sistemas dificultaba significativamente la trazabilidad de toda la información asociada a un expediente de contratación. Además, el dato del número de expediente al que se asociaba la información no se transmitía entre los diferentes sistemas de información y las aplicaciones permitían asignar un número de expediente e introducir los datos relacionados con un número de pedido sin necesidad de asociarlo a un número de contrato. La consecuencia es que tareas como obtener el listado de pedidos y facturas derivadas de un contrato, eran muy complejas de realizar y también era difícil saber en qué sistema de información se encontraba el dato correcto. (Epígrafe II.3.2)

41.- PARADORES tiene escasez de personal propio para las tareas a realizar, lo que afecta a la gestión de proyectos, gestión del conocimiento y control de la tecnología. Al haber tantos sistemas, existen contrataciones de desarrollo y soporte externos con diferentes empresas, lo que no siempre es fácil de coordinar y adaptar a las necesidades de la Entidad. Asimismo, hay problemas de gobernanza del dato generado por los sistemas de información, dado que no hay un responsable formal del dato que se genera ni del ciclo de vida que tiene. (Epígrafe II.3.2)

RECOMENDACIÓN N.º 7

La Entidad debe incrementar sus esfuerzos y dedicar mayores recursos a contratar personal TIC especializado y a superar la obsolescencia tecnológica y dispersión de sus sistemas de información.

42.- Se ha observado que la Entidad, durante el periodo fiscalizado, incumplió el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, habiendo además incurrido en incumplimientos parciales de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, debiendo hacerse notar, no obstante, que en el ejercicio 2022 se pusieron en marcha iniciativas orientadas a evitarlos en el futuro. (Epígrafe II.3.2)

43.- Durante el periodo fiscalizado, la Sociedad incurrió en incumplimiento parcial de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno debido a la falta de actualización de la información. (Epígrafe II.3.2)

44.- El programa de actuación plurianual aprobado por PARADORES para el ejercicio 2020 y los objetivos estratégicos en él incluidos no llegaron a cumplirse al resultar interferidos por la situación de emergencia sanitaria debida al COVID-19, que obligó a la Entidad a cerrar todos los establecimientos durante cien días. (Epígrafe II.3.3)

45.- En el ejercicio 2021 los objetivos estratégicos estuvieron orientados hacia la supervivencia de PARADORES, dada la fuerte caída de los ingresos; no se aprobó plan de inversiones y las actuaciones fueron las mínimas necesarias para el mantenimiento de su actividad e instalaciones, estando previsto a nivel estratégico, además, un control exhaustivo del gasto, objetivo este último que no puede considerarse alcanzado dada la obsolescencia de sus sistemas de información y la falta de observancia, fundamentalmente por su administración periférica, de sus procedimientos internos de control del gasto. (Epígrafe II.3.3)

III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

46.- La Entidad ha remitido en plazo las relaciones anuales de contratación que contienen todos los contratos celebrados durante los ejercicios 2020 y 2021. Sin perjuicio de ello, se han identificado ciertos errores tanto en las relaciones anuales como en la rendición de los expedientes a lo largo del ejercicio, según se exponen en el cuerpo del informe. (Subapartado II.4)

Madrid, 23 de julio de 2024

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

I.	TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN	65
II.	RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS	67
III.	RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS CON VALOR ESTIMADO PROPIO DE LA CONTRATACIÓN MENOR	69
	III.1. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	69
	III.2. RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS COMO CONTRATOS MENORES.....	70
IV.	RELACIÓN DE ACUERDOS MARCO FISCALIZADOS.....	75
V.	INCIDENCIAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN LA CONTRATACIÓN MENOR	77
	V.1. CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 20.000 EUROS	77
	V.2. CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE SUPERIOR A 20.000 E INFERIOR A 40.000 EUROS.....	78
	V.3. CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 15.000 EUROS.....	79

TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN

Tramitación interna de la fiscalización

El 31 de marzo de 2022, el Pleno aprobó el inicio de este procedimiento fiscalizador, siguiendo lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y lo dispuesto al efecto en la Norma de Procedimiento 34 de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

Las Directrices Técnicas con arreglo a las cuales se ha llevado a cabo la fiscalización, fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 24 de noviembre de 2022.

Procedimientos aplicados en la fiscalización

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y se han realizado todas las pruebas y comprobaciones consideradas necesarias para la obtención de los datos e información a fin de soportar los resultados de la fiscalización en relación con cada uno de los objetivos asignados en las Directrices Técnicas. Para ello, se ha procedido al examen, verificación y análisis de la información y documentación obrantes en el Tribunal y de la aportada en la ejecución de los trabajos de fiscalización por la Entidad fiscalizada.

Los criterios aplicados para seleccionar la muestra correspondiente a los contratos han sido: el importe de adjudicación, el procedimiento de adjudicación, aquellos en los que se ha apreciado un valor estimado muy elevado en relación con su importe de adjudicación y la utilización de Acuerdos Marco por la incidencia que esta figura tiene en los procedimientos de gestiónⁿ.

En cuanto a los contratos menores, los criterios aplicados para seleccionar la muestra han sido: en primer lugar, la cercanía o proximidad del valor estimado a los límites legalmente establecidos para la utilización de la contratación menor; en segundo lugar, la existencia de proveedores adjudicatarios de varios contratos; en tercer lugar, la especial relevancia y/o significación del objeto del contrato en atención a las necesidades o funcionalidades que se pretenden satisfacer; en cuarto lugar, que el importe total de valor estimado de la muestra seleccionada sea representativo sobre el importe total por este concepto; y, por último, se han seleccionado determinados contratos menores de algunos paradores donde se han apreciado circunstancias de riesgo.

Fuente: elaboración propia

ANEXO II-1/2

RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS FISCALIZADOS

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
1	190841	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR E INTERIOR DE HABITACIONES E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	245.357,98	20/01/2020
2	190843	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFORMA DE 33 BAÑOS DE HABITACIONES DE CLIENTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA.	515.713,32	10/02/2020
3	190866	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERÍAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA.	189.759,22	04/03/2020
4	190890	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE MUXÍA (A CORUÑA).	331.270,00	24/01/2020
5	20200440	CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA DE CUBIERTA, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y SUSTITUCIÓN DE TODA LA RED DE TUBERÍAS DE AGUA FRÍA, CALIENTE Y RETORNO, ASÍ COMO REFORMA HIDRÁULICA EN SALA DE CALDERAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE.	1.501.000,01	04/11/2020
6	20200479	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE TUBERÍAS DE FONTANERÍA, CLIMATIZACIÓN, RED DE BIE'S Y SALA DE CALDERAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	320.979,41	25/11/2020
7	2021-0075	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL).	419.870,17	13/10/2021
8	2020-0863	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE 63 CUARTOS DE BAÑO DE HABITACIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE COSTA DA MORTE (A CORUÑA).	266.658,68	19/02/2021
9	2021-0012	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA SALA DE CALDERAS Y LA COCINA A GAS NATURAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE BAIONA (PONTEVEDRA).	319.173,25	09/04/2021
10	190968	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	602.222,73	10/06/2020
11	191018	CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA PERICIAL EN DISTINTAS ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIDA Y VERIFICACIÓN DE AHORROS REFERIDAS AL CONTRATO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SUSCRITO POR PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	296.120,60	09/01/2020
12	20200161	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA CENTRAL DE COMPRA DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	2.700.000,00	08/06/2020
13	20200324	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	1.595.676,24	25/09/2020
14	20200357	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EXTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	3.030.109,90	16/09/2020
15	20200656	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	372.011,80	01/11/2020
16	20200707	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIO WEB Y APP MÓVIL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. Y DEL SERVICIO DE OFICINA TÉCNICA DE ASISTENCIA A PARADORES PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO	430.230,00	17/03/2021

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
17	2020-0838	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN CREATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y MATERIALES DE COMUNICACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	152.085,00	12/04/2021
18	2020-0825	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.M.E., S.A.	658.380,80	01/01/2021
19	2021-0102	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL, EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	175.263,65	30/09/2021
20	20200066	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	349.000,00	28/07/2020
21	20200345	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL PERSONALIZADA PARA EVENTOS CON DESTINO A VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	69.460,00	01/08/2020
22	20200621	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CANALES DE PAGO DE TELEVISIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN EN ABIERTO EN LAS HABITACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	354.488,00	14/08/2020
23	2021-0041	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DECORACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DESMONTAJE DEL STAND DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO. (FITUR 2021).	99.500,13	14/05/2021
24	2020-0864	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SOPORTES DE CARTA CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	55.601,76	10/03/2021
25	20200800	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL PERSONALIZADA PARA EVENTOS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CANGAS DE ONÍS (ASTURIAS).	13.800,00	01/02/2021
26	20200838	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS DE BARRO EN EL PARADOR DE TURISMO DE MÉRIDA (BADAJOZ).	32.155,07	01/03/2021
27	2021-0078	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO POR USO DE OFFICE 365 Y ASISTENCIA TÉCNICA 365X24X7, EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	206.411,40	15/09/2021
28	2021-0116	CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD Y ACCIDENTES, PARA EL PERSONAL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	269.048,06	01/11/2021

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS CON VALOR ESTIMADO PROPIO DE LA CONTRATACIÓN MENOR

ANEXO III.1

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
1	190932	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ACTUACIÓN PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL PARADOR DE TURISMO DE JÁVEA (ALICANTE).	24.567,55	31/01/2020
2	190964	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE FANCOILS EN LAS HABITACIONES DE TRES PLANTAS DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	27.776,98	24/02/2020
3	190984	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CERVERA DE PISUERGA (PALENCIA).	29.175,59	09/03/2020
4	191051	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SILLAS DE BANQUETES PARA EL PARADOR DE TURISMO DE EL FERROL (A CORUÑA).	8.904,00	31/03/2020
5	191079	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE LOS SUELOS DEL SALÓN SAN MARCOS, SALÓN ANEXO AL SAN MARCOS Y DEL PASILLO DEL SALÓN A LA CAFETERÍA EN EL P.T. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (A CORUÑA).	23.608,90	07/01/2020
6	191171	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 16 MAMPARAS DE DUCHA CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SALAMANCA.	11.750,00	05/02/2020
7	20200238	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL ASCENSOR DE SERVICIO DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAMORA.	26.333,37	01/06/2020
8	20200245	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE UNA NUEVA CALDERA A GAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CALEFACCIÓN Y ACS EN EL PARADOR DE TURISMO DE LA GRANJA (SEGOVIA).	22.707,00	10/06/2020
9	20200247	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA EN EL PARADOR DE TURISMO DE SEGOVIA.	29.722,00	26/05/2020
10	20200317	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN 50 HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE RONDA (MÁLAGA).	25.119,00	02/09/2020
11	20210311	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN VALLADO Y PORTÓN DE ACCESO PARA EL CAMPO DE GOLF DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	18.339,09	14/10/2021
12	2020-0843	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO "BONO NOCHE" Y DIFERENTES PIEZAS DEL PROGRAMA "AMIGOS DE PARADORES" PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.M.E, S.A.	7.554,90	14/12/2020
13	2021-0018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y ALMACENAJE DE CAJAS REGALO 2021 PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	9.623,86	11/03/2021
14	2020-0862	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEXTILES EN HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MANZANARES (CIUDAD REAL).	9.246,75	11/02/2021
15	2021-0054	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA DECORACIÓN DE LAS HABITACIONES ACCESIBLES 201 Y 202 DEL PARADOR DE TURISMO DE OROPESA (TOLEDO).	10.007,76	08/06/2021

ANEXO III.2-1/4

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS TRAMITADOS COMO CONTRATOS MENORES

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
16	20200904	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE BAJANTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES).	7.354,20	01/03/2020
17	20200949	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN GRUPO DE PRESIÓN DE AGUA FRÍA EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELLA (LLEIDA).	30.851,56	25/03/2020
18	20200961	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TEJADO DE LOS GARAJES DEL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	5.410,00	14/08/2020
19	20200984	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CAMBIO DE CUADRO ELÉCTRICO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL PARADOR DE TURISMO DE OLITE (NAVARRA).	27.956,00	04/05/2020
20	20200986	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENAJE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VILALBA (LUGO).	27.500,00	14/02/2020
21	20201013	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	23.376,00	21/10/2020
22	20201024	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE REJILLAS DE RETORNO DE HABITACIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.507,80	11/02/2020
23	20201026	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS FANCOILS DE HABITACIONES DEL PABELLÓN D DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.380,00	25/03/2020
24	20201027	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE FRÍO Y CALOR Y CLIMATIZADORA EN EL SALÓN PRÍNCIPE DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	28.874,82	12/02/2020
25	20201028	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CÁMARA DE FRÍO Y CONGELACIÓN EN LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	23.977,00	17/04/2020
26	20201042	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE HIDROFUGACIÓN DE LA FACHADA DE LA ZONA DE LA CÚPULA DEL PARADOR DE TURISMO DE JAÉN.	32.915,75	08/02/2020
27	20201052	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PULSADORES DE APERTURA EN TRAGALUCES DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	7.495,80	13/05/2020
28	20201053	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CONTROL DE ILUMINACIÓN, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, ACOPLADORES Y PASARELAS DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.192,66	16/03/2020
29	20201054	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROL Y CONEXIONADO ELÉCTRICO DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	35.962,69	12/02/2020
30	20201055	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA VERSIÓN DEL CONTROL HVAC, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	11.923,78	10/06/2020
31	20201060	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE FORRADO CON CHAPA DE ALUMINIO DE LAS CONDUCCIONES DE CLIMA E INSTALACIÓN DE CONDUCTO, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	14.557,09	12/02/2020
32	20201061	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS CON BARRENA EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	20.700,00	11/03/2020
33	20201062	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y BOMBEO DE ALJIBE PARA EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.712,20	11/03/2020
34	20201064	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO DE VINILO EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	29.624,66	18/08/2020

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
35	20201075	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	31.260,00	13/02/2020
36	20210441	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE VIDA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	38.126,35	08/03/2021
37	20210444	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE MONTACARGAS DE LA LAVANDERÍA DEL PARADOR DE TURISMO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL).	10.112,85	05/03/2021
38	20210464	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PINTURA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES).	5.902,00	04/01/2021
39	20210465	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PINTURA EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES).	5.920,00	17/02/2021
40	20210469	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE HUMOS DE LA COCINA EN EL PARADOR DE TURISMO DE ÁVILA.	36.845,28	09/11/2021
41	20210504	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE HIDRÁULICA, INTERCAMBIADORES, BOMBAS DE CARGA Y RETORNO E INTEGRACIÓN EN SISTEMA BMS, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	29.099,68	05/10/2021
42	20210505	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ALJIBE DE AGUA POTABLE DEL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	39.912,00	25/10/2021
43	20210510	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL SUELO DE LA CAFETERÍA DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	14.086,60	01/02/2021
44	20210511	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN GENERAL CONTRA INCENDIOS DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	39.435,63	10/01/2021
45	20210512	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ALICATADO DE COCINA Y CAMBIO DE BAJA TENSIÓN DEL PARADOR DE TURISMO DE ZAFRA (BADAJOZ).	28.829,89	12/01/2021
46	20210530	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE RADIADORES TIPO TOALLEROS EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MOJÁCAR (ALMERÍA).	37.910,00	24/11/2021
47	2021-0055	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FAN-COILS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CÓRDOBA.	29.750,95	30/04/2021
48	20200253	CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.000,00	04/02/2020
49	20200267	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN DE LA LÍNEA DE COMUNICACIÓN VISUAL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.700,00	28/02/2020
50	20200290	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS TELEFONÍA Y WIFI EN EL PARADOR DE TURISMO DE MUXÍA (A CORUÑA).	14.967,20	10/03/2020
51	20200439	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA EXTERNA CHECKIN ON LINE EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	14.798,70	27/05/2020
52	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AIGUABLAVA (GIRONA).	14.687,42	29/06/2020
53	20200971	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALISADO DE PAREDES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	14.816,26	11/08/2020
54	20200980	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ALEGACIONES DEL PROYECTO DE REFORMA PCI-AGUA POTABLE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE BENAVENTE (ZAMORA).	5.000,00	25/05/2020
55	20210099	CONVALIDACIÓN DEL GASTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE CAJAS DE GALLETAS DE NAVIDAD Y SUS FLYERS CORRESPONDIENTES CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	5.565,12	22/02/2021

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
56	20210449	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO DE BUTACAS Y SOFÁS CAMA EN EL PARADOR DE TURISMO DE CHINCHÓN (MADRID).	9.406,00	15/07/2021
57	20210459	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETAPIZADO DE SILLAS DE CONVENCIONES EN EL PARADOR DE TURISMO DE TOLEDO.	9.600,00	03/11/2021
58	20210467	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MÁQUINA ENFRIADORA, INCLUSO TRANSPORTE Y PUESTA A PUNTO EN EL PARADOR DE TURISMO DE SORIA.	14.508,14	28/06/2021
59	2021-0010	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORÍA/CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE NÓMINAS NEDAES EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	13.625,00	03/02/2021
60	2021-0042	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN DE IMÁGENES EN BRUTO Y EDICIÓN DE VÍDEOS SOBRE EXPERIENCIAS EN NATURALEZA QUE SE DESARROLLAN EN P.T. CANGAS DE ONÍS (ASTURIAS).	8.814,00	29/03/2021
61	2021-0046	CONTRATACIÓN DEL PILOTAJE DE LOS SERVICIOS DE UNA SOLUCIÓN DE BIG DATA PARA OBTENER UN COMPLETO PERFIL INDIVIDUALIZADO DE NUESTROS CLIENTES EN REDES SOCIALES, MODELO SAAS, EN PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	12.000,00	27/04/2021
62	2021-0121	CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DE LA HOSTERÍA DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID).	9.650,00	14/09/2021
63	2021-0123	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y LANZAMIENTO DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., EN TIKTOK.	12.950,00	17/09/2021
64	2021-0139	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA COMO HOTEL DE 4 ESTRELLAS.	9.600,00	18/10/2021
65	2021-0150	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PERITO PARA LA REALIZACIÓN DE INFORME PERICIAL DE APOYO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTA POR LA UTE ADJUDICATARIA CONTRA PARADORES EN LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN (1ª FASE).	14.500,00	28/10/2021
66	20200391	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA RECEPCIONES DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.	12.027,00	30/04/2020
67	20200903	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MOTOR Y CAMBIO DE ACEITE DE UN ASCENSOR DEL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	5.471,56	03/08/2020
68	20200987	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE TRUJILLO (CÁCERES).	11.000,00	16/01/2020
69	20201008	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINAS Y DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	11.704,16	07/10/2020
70	20201025	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAN FRESCO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.952,04	27/01/2020
71	20201031	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARMARIOS FRIGORÍFICOS Y MAQUINARIA MENOR PARA LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	10.090,52	13/03/2020
72	20201048	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CESTAS PARA EL LAVADO DE VAJILLA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.056,69	02/03/2020
73	20201049	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	8.096,46	21/02/2020
74	20201050	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA FURGONETA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.636,36	24/02/2020

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Importe de adjudicación	Fecha de formalización
75	20201057	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA MESA DE ENTREGA Y TREN LAVAVAJILLAS EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	13.966,00	08/02/2020
76	20201058	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	14.065,00	20/02/2020
77	20201069	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE VACUNO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	5.100,00	26/02/2020
78	20201071	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	14.300,00	26/02/2020
79	20210462	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, INSTALACIÓN Y RETIRADA DE EQUIPOS OBSOLETOS EN UBICACIÓN ACTUAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE (CÁCERES)	8.760,00	03/03/2021
80	20210481	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PESCADO PARA EL PERSONAL Y DESAVÍO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	6.486,98	01/01/2021
81	20210544	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LORCA (MURCIA).	12.000,00	02/02/2021
82	20210552	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE VACUNO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	13.536,56	15/02/2021
83	20210553	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE PORCINO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.210,86	15/02/2021
84	20210554	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARNE DE AVES, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.882,91	15/02/2021
85	20210556	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MARISCOS CONGELADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	6.330,21	15/02/2021
86	20210558	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	11.667,61	15/02/2021
87	20210560	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	8.257,62	15/02/2021
88	20210562	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PLATOS PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	12.455,95	15/02/2021
89	20210563	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PLATOS PRECOCINADOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	7.837,34	15/02/2021
90	2021-0181	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARTELERÍA EN EL ESPACIO DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN EL CORTE INGLÉS DE LA CALLE PRECIADOS DE MADRID.	7.880,53	25/11/2021
91	2021-0182	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO Y REVESTIMIENTOS DEL NUEVO ESPACIO PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EN EL CENTRO COMERCIAL DE EL CORTE INGLÉS DE LA CALLE PRECIADOS DE MADRID.	14.970,00	25/11/2021
92	20201006	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	10.600,44	16/06/2020

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO IV

RELACIÓN DE ACUERDOS MARCO FISCALIZADOS

(en euros)

N.º contrato	Referencia contrato	Objeto	Valor estimado	Fecha formalización
1	191016	Suministro de fruta y verdura fresca con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.	17.358.842,00	10/06/2020
2	2020-0847	Contratación del suministro de fruta y verdura fresca, con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., de acuerdo a los requisitos y condiciones técnicas establecidos por Paradores	3.938.136,10	10/06/2021
3	190810	Suministro de pescado fresco centralizado de consumo general, con destino a los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.	6.779.111,45	13/01/2020

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

INCIDENCIAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN LA CONTRATACIÓN MENOR

ANEXO V.1

CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 20.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según IIC
16	20200904	Obras	7.354,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE BAJANTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES).	Oficial de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
18	20200961	Obras	5.410,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TEJADO DE LOS GARAJES DEL PARADOR DE TURISMO DE GREDOS (ÁVILA).	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
23	20201026	Obras	15.120,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍAS FANCOILS DE HABITACIONES DEL PABELLÓN D DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
27	20201052	Obras	7.626,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE PULSADORES DE APERTURA EN TRAGALUCES DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
28	20201053	Obras	9.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CONTROL DE ILUMINACIÓN, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, ACOPLADORES Y PASARELAS DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
30	20201055	Obras	12.500,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA VERSIÓN DEL CONTROL HVAC, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO V.2

CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE SUPERIOR A 20.000 E INFERIOR A 40.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según IIC
20	20200986	Obras	27.500,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENAJE, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VILALBA (LUGO).	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
21	20201013	Obras	36.300,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Jefe de mantenimiento/ Director Parador	Director/a Parador Director/a Regional
24	20201027	Obras	30.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE FRÍO Y CALOR Y CLIMATIZADORA EN EL SALÓN PRÍNCIPE DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
25	20201028	Obras	36.985,62	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CÁMARA DE FRÍO Y CONGELACIÓN EN LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Encargado de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
26	20201042	Obras	32.915,75	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE HIDROFUGACIÓN DE LA FACHADA DE LA ZONA DE LA CÚPULA DEL PARADOR DE TURISMO DE JAÉN.	Jefe de administración	Director/a Parador Director/a Regional
29	20201054	Obras	39.900,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROGRAMACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROL Y CONEXIONADO ELÉCTRICO DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
31	20201060	Obras	29.700,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE FORRADO CON CHAPA DE ALUMINIO DE LAS CONDUCCIONES DE CLIMA E INSTALACIÓN DE CONDUCTO, EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
32	20201061	Obras	34.412,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES POZOS CON BARRENA EN EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Técnico administración regional	Director/a Parador Director/a Regional
33	20201062	Obras	34.412,20	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y BOMBEO DE ALJIBE PARA EL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
34	20201064	Obras	38.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO DE VIÑO EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
35	20201075	Obras	32.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UN ASCENSOR EN EL PARADOR DE TURISMO DE SANTO ESTEVO (OURENSE).	Jefe de mantenimiento	Director/a Parador Director/a Regional
41	20210504	Obras	30.000,00	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE HIDRÁULICA, INTERCAMBIADORES, BOMBAS DE CARGA Y RETORNO E INTEGRACIÓN EN SISTEMA BMS, EN EL PARADOR DE TURISMO DE VIELHA (LLEIDA).	Director Parador	Director/a Parador Director/a Regional
46	20210530	Obras	38.767,46	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE RADIADORES TIPO TOALLEROS EN BAÑOS DE HABITACIONES DEL PARADOR DE TURISMO DE MOJÁCAR (ALMERÍA).	Jefe de administración	Director/a Parador Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas

ANEXO V.3

CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 15.000 EUROS

N.º contrato	Referencia contrato	Tipo de contrato	Valor Estimado	Objeto	Autorización contratación	Autorización según IIC
53	20200971	Servicios	14.816,26	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALISADO DE PAREDES EN EL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.	Firma sin cargo	Director/a Parador o Director/a Regional
67	20200903	Suministros	5.471,56	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MOTOR Y CAMBIO DE ACEITE DE UN ASCENSOR DEL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA (CÁCERES)	Oficial de mantenimiento	Director/a Parador o Director/a Regional
68	20200987	Suministros	11.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE TRUJILLO (CÁCERES).	Responsable de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
69	20201008	Suministros	14.900,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINAS Y DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional
70	20201025	Suministros	10.952,04	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAN FRESCO, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
71	20201031	Suministros	14.293,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARMARIOS FRIGORÍFICOS Y MAQUINARIA MENOR PARA LA COCINA DEL PARADOR DE TURISMO DE MÁLAGA GOLF.	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
76	20201058	Suministros	14.500,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DESPACHOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO COSTA DA MORTE EN MUXÍA (A CORUÑA).	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional
81	20210544	Suministros	12.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE QUESOS, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LORCA (MURCIA).	Jefe de cocina	Director/a Parador o Director/a Regional
92	20201006	Suministros	11.000,00	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MENAJE DE COCINA, CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE LEÓN.	Técnico administración regional	Director/a Parador o Director/a Regional

Fuente: elaboración por el Tribunal de Cuentas



ALEGACIONES FORMULADAS

(De conformidad con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, Norma de Procedimiento 66, se han excluido los documentos y justificaciones adjuntos a las alegaciones que no resultan esenciales para comprender lo expuesto en ellas)

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto para la formulación de alegaciones al Presidente de PARADORES, representante legal de la entidad y a los dos anteriores Presidentes que ocuparon el cargo durante el periodo fiscalizado. El plazo inicialmente concedido fue prorrogado a petición de la entidad fiscalizada y de uno de los dos anteriores Presidentes; el escrito de alegaciones, que se adjunta al presente Informe, se ha recibido dentro del plazo concedido para su formulación y a él se ha adherido uno de los anteriores Presidentes de PARADORES.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones, en particular la manifestación de haber solventado algunas de las incidencias observadas en el período fiscalizado y puestas de manifiesto en este Informe.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.

- **PRESIDENTA**
- **EXPRESIDENTE**



PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.

- PRESIDENTA

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**DEPARTAMENTO DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL Y EMPRESARIAL Y DE OTROS
ENTRES ESTATALES**

**Asunto: Alegaciones de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. al
“ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021”**

Raquel Sánchez Jiménez, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED], en su calidad de Presidenta-Consejera Delegada de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., domiciliada en Madrid, calle [REDACTED], y provista de C.I.F. nº [REDACTED], en el ejercicio de las facultades que le atribuye su nombramiento para tal cargo y delegación de facultades, otorgadas por el Consejo de Administración de la sociedad de 28 de diciembre de 2023, cuyos acuerdos se elevaron a públicos bajo la fe de la Notario de Madrid Dña. Blanca Entrena Palomero el 29 de diciembre de 2023, con el número de protocolo 2977 y se hallan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid; ante ese Departamento comparece y, como mejor proceda, **DICE:**

I.- Que con fecha de 1 de abril corriente, se notificó a PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. “ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021”, otorgando a esta sociedad un plazo de siete días hábiles para la formulación de alegaciones.

II. Que por parte de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., se procedió en fecha 4 de abril corriente, a solicitar ampliación de plazo para la formulación de alegaciones, la cual resultó favorablemente acordada por parte de ese Tribunal, concediéndose una prórroga del plazo en 7 días adicionales.

III. Mediante resolución del Consejero de Cuentas de 8 de abril de 2024, se comunica la concesión de la prórroga del plazo de alegaciones solicitado.

IV.- Que en el plazo al efecto conferido, por medio del presente escrito, y en relación con el contenido del citado anteproyecto, se formulan por PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., en documento anexo al presente las alegaciones específicas referidas a las anotaciones de dicho anteproyecto, que la misma considera pertinentes.

V.- Igualmente sobre el escrito de alegaciones anexo al presente, se recogen las manifestaciones, de generalizada aceptación, de las recomendaciones del informe, a las que este escrito se remite.

Por lo expuesto,

SOLICITA A ESE TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado el presente escrito, junto con el documento de alegaciones de detalle que al mismo se acompaña, así como de los documentos y copias que igualmente se adjuntan, tenga por evacuado el trámite en el plazo al efecto conferido para la formulación de las mismas; y previas cuantas actuaciones sean de rigor en el procedimiento, se sirva tener en consideración los criterios recogidos en las repetidas alegaciones a efectos de su incorporación al texto y consideraciones finales del **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021.**

Madrid, a 22 de abril de 2024

Raquel Sánchez Jiménez
Presidenta – Consejera Delegada

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

PREVIO. CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.

Con carácter inicial, por parte de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. se considera necesario poner de manifiesto que, pese a la profusión y detalle de las advertencias o reparos del anteproyecto de informe, la valoración genérica del nivel de cumplimiento de la normativa de contratación pública y de la propia Instrucción Interna de Contratación se puede considerar muy elevada, al no constatar la auditoría aspectos graves ni generalizados de incumplimiento de la misma:

- Se constata en primer lugar una Instrucción Interna de Contratación detallada ya en los ejercicios afectados, –pero incluso perfeccionada en marzo de 2022, después de los ejercicios auditados– que traslada de forma rigurosa las obligaciones de cumplimiento que la afectan como poder no adjudicador, junto con un manual del gestor igualmente detallado que desarrolla la aplicación práctica de la instrucción también altamente probado y perfeccionado.
- Se constata la incorporación ya de toda la sociedad; primero de los Servicios Centrales y posteriormente de la red de establecimientos, a la plataforma de contratación de [REDACTED] y a la íntegra contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) mediante su enlace con la primera de ambas.
- Se constata igualmente, aun cuando haya sido con posterioridad a los ejercicios auditados 2020-2021 la publicidad de los contratos de la sociedad en la citada [REDACTED] y su dación de cuenta al Tribunal de Cuentas en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- Se constata igualmente una tendencia creciente y generalizada hacia la utilización del procedimiento de licitación abierta electrónica o, en su caso simplificada prevista en la Instrucción Interna de Contratación, incluso para expedientes o contratos que por su cuantía o condiciones no lo requirieran.
- Y finalmente se constata que ninguna de las notas o reparos del informe afectan de forma generalizada a ninguno de los aspectos o áreas de la contratación de la sociedad.

II.2. REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES E INCIDENCIA DEL COVID-19.

Con respecto a lo dispuesto en la página 11, párrafo 3º:

Cabe indicar que por parte de [REDACTED], se procedió, inicialmente en noviembre del año 2020, a reclamar a la sociedad la cantidad de 67.880,23 euros, en concepto de los daños y perjuicios por la misma sufridos

como consecuencia de la suspensión del contrato "Servicio de limpieza externa en los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A. de las zonas Centro, Sur y Canarias" en su momento operada con motivo del cierre de los Paradores como consecuencia de la COVID-19.

Tras distintas comunicaciones de denegación fundamentalmente debidos a la falta de justificación de la cantidad reclamada, y cruces de correos electrónicos con [REDACTED], en aras a dar otorgar una solución definitiva al asunto, accedió a reducir el importe de reclamación a la cantidad de 26.417,87 €, cantidad a la que ascendían, exclusivamente, las cuotas no exoneradas de SS de los trabajadores adscritos a PARADORES en la ejecución del contrato, así como los gastos por mantenimiento del aval.

Efectuadas las oportunas comprobaciones por parte de PARADORES respecto de la documentación justificativa remitida por [REDACTED], acreditativa de dichos costes incurridos por esta última, se verificó y confirmó que, cada uno de los trabajadores objeto de liquidación se encontraban al servicio de PARADORES en el marco de la ejecución del contrato en cuestión en la fecha de 14 de marzo de 2020, así como que el cálculo de los costes en lo que respecta a las cuotas no exoneradas de la SS, eran correctos.

Consiguientemente, con fecha 31 de julio de 2022, [REDACTED], giró factura en concepto de "GASTOS INDEMNIZABLES PREVISTOS EN EL ART. 34.1 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19", por importe de 26.417,87, la cual se hizo efectiva por parte de PARADORES durante el mes de agosto de 2022.

A excepción de [REDACTED], no se satisfizo reclamación alguna por parte de ningún otro proveedor en reparación de daños y perjuicios en los términos contemplados en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

II.2.1. Contratos de obras y servicios

II.2.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con respecto a lo dispuesto en la página 12, párrafo 2º:

Pues bien, aun cuando se comprenden las observaciones del TCU en el aspecto señalado a la vista de la documentación recibida por los auditores, se hace preciso explicar que dicha observación tiene su causa parcialmente al menos en que los expedientes de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., dada la naturaleza de la sociedad, no constituyen ni pueden constituir expedientes administrativos estricto sensu, en los términos que lo define el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como "el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento

a la resolución administrativa, así como de diligencias encaminadas a ejecutarla".

Consiguientemente se da el hecho de que en distinta documentación de la gestión de la sociedad puedan estar cubiertos requisitos que, de otro modo, estarían incorporados al propio expediente de contratación como tal sucesión ordenada y cronológica de documentos.

Este es el caso que nos ocupa en lo que se refiere a la justificación de la necesidad de las obras incluidas en el Plan Anual de Inversiones.

El Plan Anual de Inversiones es un instrumento formal, de obligada aprobación para la gestión de la explotación de los inmuebles concedidos a la sociedad. Así lo impone la cláusula sexta del Pliego de Concesión en virtud del cual explota la sociedad los establecimientos:

"3. Los recursos aplicados por parte de la Sociedad PARADORES para el cumplimiento de las responsabilidades derivadas del contenido del Plan Anual de Inversiones deben ser suficientes de tal forma que los Paradores objeto de la concesión se mantengan en el nivel y calidad de servicio exigible a este tipo de establecimientos. A tal efecto el importe de los recursos aplicados a las inversiones, a que hace referencia el punto 2.1. y los gastos a que hace referencia el punto 2.4 de esta cláusula, será, como mínimo, respectivamente, el 5% y 4% de los ingresos de explotación de la Sociedad en el ejercicio anterior, a aquel en que deben efectuarse las inversiones y gastos. Dichos porcentajes serán reflejados en los correspondientes presupuestos anuales.

4. Los Planes Anuales de Inversiones referidos a las inversiones correspondientes a la Sociedad recogidas en la cláusula 2.1 y 2.2 serán aprobados antes de finalizar el año anterior al que corresponde por el Consejo de Administración de la Sociedad, previo estudio de la Comisión de seguimiento a que se hace referencia en la cláusula séptima de este Pliego, y autorización de la Presidencia de TURESPAÑA como Organismo Público al que están adscritos dichos inmuebles y por tanto responsable a los efectos previstos en el artículo 76 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Al formalizarse la aprobación del Plan Anual de Inversiones, se especificarán las actuaciones o inversiones cuyos proyectos requieran aprobación técnica específica, y por tanto la recepción final de las obras por parte de TURESPAÑA, y que en todo caso incluirán aquellos que superen los 3 millones de €.

La citada aprobación técnica deberá producirse, por parte del Organismo, en un plazo máximo de un mes desde la presentación de cada proyecto.

El Organismo podrá visitar e inspeccionar las obras que realice la Sociedad."

Es decir, son las obligaciones de mantenimiento y obras de las cláusulas 2.1 y 2.2, de la misma cláusula sexta del Pliego de Concesión, las que imponen las obras a ejecutar sobre criterios técnicos de las direcciones de Inmuebles y de Infraestructura Hotelera, Mantenimiento y Decoración y que eventualmente requerirán la aprobación de TURESPAÑA las que definen las actuaciones a incluir en cada Plan Anual de Inversiones.

Al tratarse de un plan general para todos los inmuebles de los establecimientos de la sociedad, este proceso se lleva a cabo de una forma agrupada, anualmente, como es lógico, dado tal carácter formal para toda la red, por todos los Paradores, los Técnicos de Mantenimiento Regionales, las Direcciones Regionales de la Sociedad, las Direcciones antes aludidas de Inmuebles e Infraestructura Hotelera, Comité de Dirección de la Sociedad, TURESPAÑA y finalmente el Consejo de Administración de PARADORES.

En la parte afectante a la sociedad, esto se lleva a cabo mediante un procedimiento reglado interno, que regula todos los pasos de definición, verificación de la necesidad por los propios servicios técnicos de la sociedad (Inmuebles e Infraestructura Hotelera) y su aprobación no solo por PARADORES sino por el organismo concedente (TURESPAÑA), previo examen, también, de los servicios técnicos de la Unidad Inmobiliaria de TURESPAÑA. Concretamente la Instrucción Técnica IT/INB/SEG/012, de 25/04/2023, adjunta esta última como documentación anexa al presente en archivo denominado **"INSTRUCCION TECNICA_INB_SEG_012"**

Por lo tanto, la necesidad y oportunidad --y la aprobación de la una y la otra-- en el proceso de redacción, preparación y aprobación del PAI) queda debidamente fundamentada y garantizada para la sociedad, para las obras incluidas en dicho Plan Anual, por este mismo; si bien, ciertamente, se incluye en una relación general de "líneas" de actuación por parador, y agrupados todos los paradores para su aprobación final en un conjunto de documentos generales, por los órganos competentes (TURESPAÑA y Consejo de Administración de PARADORES).

En ejercicios posteriores a los examinados por el anteproyecto, se ha hecho mayor hincapié en la reseña homogeneizada de esa necesidad de la ejecución, si bien es cierto, no obstante, que la valoración de esa necesidad, oportunidad y programación temporal indicativa no se traslada a cada expediente de contratación, por lo que para lo sucesivo, se procurará, previo análisis de cuál puede ser el mejor instrumento para trasladar esa justificación de la necesidad de la obra en cuestión a cada expediente de contratación, de una forma más homogénea.

Con respecto a lo indicado en la página 12, párrafo 3º:

En relación con el expediente nº 21:

El Parador de Santiago no cuenta en su plantilla con personal que realice estos servicios de ambientación musical. Al ser un hotel se celebran eventos y celebraciones que requieren de estos servicios, de ahí la necesidad de contratación. (DJ, etc)

En el restaurante principal del hotel, al tratarse de un establecimiento 5 estrellas, durante el servicio de cenas hay una actuación musical de un pianista para darle valor añadido al producto y un servicio acorde a la categoría del establecimiento.

En relación con todos los expedientes indicados:

Se trata de una omisión involuntaria.

En contrataciones posteriores con el mismo objeto del contrato, servicio de ambientación musical, en otros establecimientos de PARADORES, ya se justificó la necesidad de las contrataciones, motivando más exhaustivamente las causas de las prestaciones a realizar, en las memorias justificativas de la contratación de los expedientes 2023-0234 "SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL PERSONALIZADA PARA EVENTOS CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE CHINCHÓN (MADRID)." o expediente 2023-0170 "SERVICIO DE AMBIENTACIÓN MUSICAL EN DIRECTO CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE CÁDIZ.", publicados en la PLACSP.

Con respecto a lo indicado en la página 12, párrafo 4º:

El objeto de la contratación de este servicio se justifica, no porque las baldosas estuviesen en mal estado, sino porque al tratarse de baldosa de barro cocido, es necesario un mantenimiento para un óptimo estado de conservación.

Las baldosas de Barro Cocido tienen una elevada presencia de poros y capilares y una composición homogénea, por lo que son unos suelos muy porosos y tienden a erosionarse a consecuencia de agentes externos como, al paso de la gente, a las ruedas de las maletas, de los carros, movimiento de muebles etc., y por supuesto manchas de todo tipo. Todo esto provoca un desgaste de su tratamiento inicial incluido desgaste de la baldosa.

Por estos motivos, es necesario hacer un mantenimiento aplicando un tratamiento superficial de la cara vista con decapantes, barnices y productos para su conservación cada cierto tiempo, dependiendo del grado de desgaste y manchas, que se produzcan.

Dicho tratamiento consiste en:

- Decapado con máquina, que elimina tanto la suciedad como resto de ceras y emulsiones y decapado manual en bordes y rincones.
- Sellado de poros de baldosas, para impermeabilizar las baldosas.
- Aplicación de ceras y barnices.

No obstante, se justificará más exhaustivamente en las futuras licitaciones.

Con respecto a lo indicado en la página 12, párrafo 5º:

En todos los expedientes se está justificando la necesidad de contratación y se llevará a cabo la recomendación indicada.

II.2.1.2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Con respecto a lo dispuesto en la página 13, párrafo 2º:

En los tres lotes 11, 12 y 20, la omisión se produjo por un olvido involuntario. En el contrato nº 22 no se produjo tal omisión, ya que consistía en la contratación, nuevamente, de uno de los dos lotes del expediente 170418, se trataba del lote 1: "Servicio de canales de pago de televisión en las habitaciones de cada parador", que como consecuencia de la no prórroga del lote 2: "Servicio de televisión en cafetería de cada parador" al proponer la empresa adjudicataria un incremento de precio muy elevado, se procedió a la prórroga del lote 1 y no del lote 2, lo que motivo que fuera por separado en las contratación que nos ocupa.

Por otro lado, en todos los expedientes se justifica, por regla general, la no división en lotes.

Con respecto a lo dispuesto en la página 13, párrafo 3º:

Por parte de esta sociedad estatal cabe aclarar que, al dividir la contratación del servicio en dos lotes, con ello se está dando cumplimiento con el citado artículo 99 LCSP; sin perjuicio de que también hay que contar con que, en la ejecución del contrato, por la naturaleza propia del servicio en cuestión y los recursos precisos para el control de la ejecución del mismo, su división en más lotes, conllevaría una mayor dificultad operativa, para la realización de las labores de coordinación y seguimiento del contrato y podría atentar contra el principio de eficiencia en la contratación y el mayor ahorro de costes.

PARADORES ha dividido la licitación de la prestación del servicio de limpieza externa en dos lotes, según zonas geográficas, para:

- Con el lote 1, dar servicio de limpieza a los Paradores de las zonas Centro, Sur y Canarias.
- Con el lote 2, dar servicio a los Paradores de las zonas Norte y Este.

Como se señala, y concretando la justificación de la división en tales dos lotes, la misma se ha llevado a cabo para una mejor gestión y ejecución del servicio:

- a) Por un lado, dando mejor cobertura a los establecimientos. Hay que tener en cuenta que muchos Paradores se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso y de escasa proyección para empresas de servicios externalizados (pymes/grandes empresas). Razonamiento que le es aplicable según la experiencia de esta sociedad al caso de Paradores pequeños con servicios externalizados sólo para limpiezas periódicas de zonas comunes.

Una mayor división de lotes podría dejar sin servicio a los Paradores más alejados de los centros urbanos y peor comunicados, o más pequeños en cuanto a absorción de servicios, como pueda ser para el lote 1, al menos: Gredos, Guadalupe, Jarandilla, Manzanares, Cazorla, Ceuta, Melilla, y para el lote 2, al menos: Cervera de Pisuerga, Corias, Fuente Dé, Puebla de Sanabria, Aguablava, Alarcón, Bielsa, Teruel.

Por tanto, la independización en más lotes llevaría a la empresa a que quedasen desiertos, por falta de ofertas, lotes que, al no disponer de centros con trabajos habituales suficientes como para compensar los desplazamientos y trabajos en los centros con comunicaciones más difíciles y con necesidad exclusivamente de trabajos esporádicos en zonas comunes.

Es decir, el mayor volumen de negocio de cada uno de los dos lotes permite compensar a las empresas licitadoras el absorber (necesariamente) la presentación de ofertas en los que de otra forma serían de poco atractivo económico por sí mismos, lo que encarecería su contratación independiente o resultaría –como ya ha sucedido en innumerables ocasiones en la contratación de la sociedad– en la no presentación de ofertas.

- b) Por otro lado, es más operativo y fácil de coordinar la formación específica que se requiere del personal de la/s empresa/s adjudicataria/s en relación con los protocolos específicos de trabajo según los estándares de cadena de PARADORES, donde la limpieza extrema siempre ha sido un valor exigido y reconocido por nuestros clientes.

La formación del personal de las empresas de servicios externos en las tareas de limpieza, modo de presentación de habitaciones y

zonas comunes, protocolos y procedimientos de trabajo, eliminación de residuos, etc., se tiene que coordinar con las empresas escrupulosamente ya que con estos criterios formará la empresa externa a sus trabajadores, junto con la ayuda de los Paradores donde presten el servicio, lo cual redunda en un ahorro de costes de recursos humanos para PARADORES al formar a los coordinadores de la empresa adjudicataria para que puedan transmitir esa misma formación a su personal, que si hay que realizar esta labor con una gran cantidad de empresas adjudicatarias de un pequeño número de lotes o de lotes sueltos.

Con dos lotes, dos empresas, es más sencillo y operativo garantizar, en definitiva se hace viable, el cumplimiento de los nuestros estándares de cadena de PARADORES. Esto se ha podido comprobar también con la experiencia de la pandemia, que ha supuesto cambiar los protocolos de limpieza, así como incorporar nuevos productos (viricidas) y elementos, como los elementos de protección individual, algo que habría sido muy difícil de gestionar en otro escenario más desagregado.

II.2.1.3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Con respecto a lo dispuesto en la página 13, párrafo 3º:

En lo atinente a PARADORES, cabe indicar que en el pliego de condiciones de contratación del expediente nº 14, en su anexo XIV "Subrogación del personal", aparecen los datos del parador donde se desarrolla el trabajo, categoría, antigüedad, tipo de contrato, porcentaje de jornada que realiza, gratificación y observaciones, excepto el convenio colectivo de aplicación, salario bruto anual de cada trabajador y el vencimiento del contrato, lo que constituye por si mismo una estimación de ese concepto de gasto. No obstante, lo cual, en la propia cláusula 20 del citado pliego indica expresamente:

(...)

"El personal con el que habría dichas obligaciones se especifica en el Anexo XIV. Paradores no será responsable en ningún caso de la exactitud de esta información, cuya verificación correrá a cargo de las empresas que participen en el proceso de licitación."

No obstante, posteriormente, en los pliegos de condiciones de la contratación del servicio de limpieza de los establecimientos de Paradores, en los expedientes: 2021-0163, 2022-0021, 2023- 0101 y 2023-0177, se realizó el desglose de los costes para la determinación del importe estimado anual de licitación de cada lote, en las licitaciones abiertas electrónicas publicadas en PLACSP, con fechas de publicación 03/11/2021, 24/02/2022, 14/04/2023 y 07/06/2023, respectivamente.

A continuación, se muestra un ejemplo, concretamente del expediente 2021-0163 para la contratación del Servicio de Limpieza para los establecimientos de Paradores en los que ya se recogía el desglose de los costes directos e indirectos para la determinación del presupuesto base:

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a un importe estimado anual de 3.794.480,48 € euros (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO) de los cuales 3.135.934,28 € son la base imponible del gasto y 658.546,20 euros es el importe correspondiente al 21% del IVA.

El objeto del contrato está dividido en dos lotes, siendo el importe estimado anual de licitación por cada lote:

- Lote 1: Servicio Limpieza externa en los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A, de las zonas Centro, Este y Canarias: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a un importe estimado anual de 1.811.930,22 euros (UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS, CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO, IVA INCLUIDO) de los cuales 1.497.462,99 euros son la base imponible del gasto y 314.467,23 euros es el importe correspondiente al 21 % del IVA.
- Lote 2: Servicio Limpieza externa en los establecimientos de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A, de las zonas Norte y Sur: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a un importe estimado anual de 1.982.550,26 euros (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS, CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO, IVA INCLUIDO) de los cuales 1.638.471,29 euros son la base imponible del gasto y 344.078,97 euros es el importe correspondiente al 21 % del IVA.

Determinación del importe estimado anual de licitación de cada lote, desglosado en:

LOTE 1: SERVICIO LIMPIEZA EXTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A, DE LAS ZONAS CENTRO, ESTE Y CANARIAS.

COSTES DIRECTOS:

- Coste personal: 1.299.762,30 € anual
- Productos y Maquinaria: 38.308,78 € anual
-

COSTES INDIRECTOS:

- Amortización Maquinaria y otros costes indirectos: 30.099,76 € anual

TOTAL: Coste personal + productos en general+ maquinaria + amortización + otros indirectos: 1.368.170,85 € anual

COSTES GENERALES: 86.194,76 € anual

BENEFICIO INDUSTRIAL: 43.097,38 € anual

TOTAL: 1.497.462,99 €

LOTE 2: SERVICIO LIMPIEZA EXTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A, DE LAS ZONAS NORTE Y SUR

COSTES DIRECTOS:

Coste personal: 1.422.154,16 € anual

Productos y Maquinaria: 41.916,12 € anual

COSTES INDIRECTOS:

Amortización Maquinaria y otros costes indirectos: 32.934,10 € anual

TOTAL: Coste personal + productos en general+ maquinaria + amortización + otros indirectos: 1.497.004,38 € anual

COSTES GENERALES: 94.311,28 € anual

BENEFICIO INDUSTRIAL: 47.155,64 € anual

TOTAL: 1.638.471,29 €

El contrato podrá ser objeto de cuatro prórrogas expresas de un año de duración cada una, por un valor estimado de 3.135.934,28 euros (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS, CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO, SIN IVA) cada anualidad.

Además del anexo "Subrogación del personal", aparecen los datos del parador donde se desarrolla el trabajo, categoría, antigüedad, tipo de contrato, porcentaje de jornada que realiza, gratificación y observaciones, el convenio colectivo de aplicación, salario bruto anual de cada trabajador y el vencimiento del contrato.

Igualmente, la sociedad sigue esa práctica en los pliegos de condiciones de la contratación de servicios de jardinería, socorristas, animación infantil, recepcionistas de Spas, servicios de informática, algunas obras.

II.2.1.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1) Un único criterio de adjudicación

Con respecto a lo dispuesto en la página 14, párrafo 3º, subpárrafo 1º:

En ambos expedientes, en el PPT se estableció el listado de elementos técnicos que los interesados deberían aportar para desarrollar su servicio, sin embargo, se cometió el error al incorporar la expresión "como mínimo" lo que puede dar lugar a equivoco, ya que se puede interpretar que el número de materiales que proporcionase la empresa adjudicatario podía suponer una mejora en el servicio de ambos expedientes. La realidad de ambas licitaciones fue, que, se recibieron todas las propuestas y cada una de ellas se valoraron correctamente en cuanto a que sus equipos y su puesta en escena, eran en todos los casos los requeridos y determinados en el PPT, por ello el único elemento diferenciador y valorable fue el precio.

Se tendrá en cuenta esta apreciación para futuras contrataciones.

Con respecto a lo dispuesto en la página 14, párrafo 3º, subpárrafo 2º:

En relación al servicio de asistencia técnica 365x24x7 cuando se indica en el PPT **"El adjudicatario deberá realizar un análisis de la situación actual con el fin de conocer de primera mano la dimensión del proyecto y proponer, dado el caso, las mejoras que considere oportunas y que Paradores no haya tenido en cuenta para asegurar la continuidad del servicio."** lo que se pretende, simplemente, es informar al adjudicatario (no al licitador) que deberá conocer cómo tiene configurados Paradores los servicios necesarios para poder utilizar Office365 (Federación del Directorio Activo (ADFS) y Azure AD Connect) ya que son servicios que tiene implementado Paradores en sus propios servidores, y son servicios que el adjudicatario debe mantener al ser objeto también de este contrato, simplemente se indica que si el adjudicatario ve alguna opción de mejora en cómo están implementados estos servicios en los servidores de Paradores, nos haga la recomendación que estime oportuna, una vez se haga cargo del suministro de las licencias, estas cuestiones son simplemente informativas y no son objeto alguno de valoración, tan sólo se trata de una aclaración con respecto a estos servicios que el adjudicatario debe mantener una vez se haga cargo del servicio.

El objeto del contrato está claro y definidas perfectamente sus prestaciones, consistentes en:

1. Suministro de licencias de los siguientes paquetes de Office 365 (a precio) y que constituyen el objeto principal del contrato:

- Exchange Online (plan 1), volumen estimado 100 usuarios (*1)
- Exchange Online (plan 2), volumen estimado 5 usuarios (*1)
- Microsoft 365 Empresa Básico, volumen estimado 5 usuarios (*1)
- Microsoft 365 Empresa Estándar, volumen estimado 300 usuarios

(*1)

- Microsoft 365 Empresa Premium, volumen estimado 5 usuarios

(*1)

- Office 365 E3, volumen estimado 900 usuarios (*1)
- Salas de Microsoft Teams Standard, volumen estimado 1 usuario

(*1)

- Aplicaciones de Microsoft 365, volumen estimado 5 usuarios (*1)

2. Servicio de asistencia técnica 365x24x7 durante el periodo de vigencia del contrato para la plataforma 365 y los servicios de Federación de Directorio Activo (ADFS) y Azure AD Connect alojados en los servidores de Paradores.

Es precisamente para este servicio de asistencia técnica para el que se le hace la observación al adjudicatario para que analice y conozca cómo tiene implementados Paradores los servicios ADFS y Azure AD Connect, ya que los tiene que mantener y proponga a Paradores si lo estima oportuno alguna opción de mejora en cuanto a cómo están configurados, quizás la palabra "mejora" no es la más acertada, pero en ningún momento se ha planteado como un posible evaluable, es más ninguna de las propuestas recibidas en contestación a este pliego como se puede comprobar en [REDACTED] hicieron mención alguna en este sentido y si lo hubieran hecho tampoco se habría tenido en cuenta de cara a la valoración de las propuestas.

Por otro lado, informar que en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación del servicio de pago por uso de Office 365 de Paradores, expediente: 2023-0365, cuya fecha publicación en [REDACTED], se realizó el 30/11/2023, en el que el único criterio de valoración es precio, ya no se indicaban ni requisitos mínimos ni las posibles mejoras.

2) Pluralidad de criterios de adjudicación

Criterios evaluables mediante un juicio de valor

Con respecto a lo dispuesto en la página 15, párrafo 2º, subpárrafo 1º:

En relación con los expedientes n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7, los tres conceptos indicados, "*memoria técnica*", "*programa de trabajos*" e "*impacto de la ejecución de la obra*", están íntimamente ligados con el objeto del contrato, pues giran en torno a la obra a ejecutar.

Sirvan de ejemplo, los primeros expedientes:

Expediente n.º 1 "CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN EXTERIOR E INTERIOR DE HABITACIONES E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA" y el expediente n.º 2 "CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFORMA DE 33 BAÑOS DE HABITACIONES DE CLIENTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA", se indica en el punto 5.2 del PCC, lo siguiente:

- ***programa de trabajos***, elaborado teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el punto 14.1), 14.2) y 19) y de acuerdo con el ***plazo de ejecución de obra comprometido en la declaración***

responsable, donde se aporte una descripción lo más detallada posible de los distintos tajes a desarrollar para la correcta ejecución de la obra. Deberán indicarse los plazos específicos de cada una de las intervenciones (fabricación, suministro e instalación) de manera que queda claramente detallada la duración de cada una de estas etapas. Esta planificación, permitirá comprobar en todo momento el cumplimiento del calendario previsto.

- Igualmente se presentará una **memoria técnica** que describirá con detalle el proceso constructivo y que será realizada teniendo en cuenta el plan propuesto, descripción de los trabajos incluidos y de las medidas oportunas para evitar en todo lo posible afectar al funcionamiento diario del establecimiento, de modo que se presentará en un **punto específico** de la memoria una evaluación lo más detallada posible **del impacto de la obra en el funcionamiento del Parador**.

En el expediente nº 3 "CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERIAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA", en el punto 7.1.1 del PCC, se indica:

- Programa de trabajo detallado de cada una de las fases de ejecución de la obra, organización de los trabajos, justificación técnica de la planificación entregada, etc.../Planning detallado con duraciones de los trabajos a realizar.....Hasta 14 puntos.
- Memoria técnica (Detalle del proceso constructivo y organizativo de la obra).....Hasta 20 puntos.
- Organización de medios e instalaciones auxiliares necesarios a utilizar en cada una de las fases, organización de evacuación de escombros, acopios de materiales, recorridos de trabajadores y cualquier otra documentación que sirvan para poder conocer la interferencia de la obra con la actividad normal del Parador.....Hasta 14 puntos.

En los que se describe el contenido de cada documento solicitado, si bien es cierto que los tres conceptos indicados, "memoria técnica", "programa de trabajos" e "impacto de la ejecución de la obra", están íntimamente ligados pues giran en torno a la obra a ejecutar.

Sin perjuicio de ello, se refieren a aspectos diferentes de la organización de la obra, no obstante estar relacionados entre sí.

En lo que se refiere a los expedientes n.ºs 10,13,15, y 19 :

Efectivamente, se repite el criterio de valoración de los medios humanos en dos puntos:

- En el plan de gestión, se evalúa desde un punto de vista

cuantitativo, es decir, la plantilla total de la empresa.

- Ejemplo:

- Plantilla total empresa = 20 personas.

- En la descripción de medios, el análisis se efectúa desde un punto de vista cualitativo, es decir, en función del nivel de responsabilidad del personal destinado a las labores concretas desempeñadas en la empresa.

- Ejemplo:

- Directivos: 2 personas.
 - Tareas administrativas: 5 personas.
 - Personal de planta: 10 personas.
 - Transportistas: 3 personas.

Estos datos, junto con el de equipos disponibles, son los que ayudan a la sociedad a dimensionar de forma adecuada la lavandería que se evalúa.

Sin perjuicio de lo expuesto, para futuras licitaciones, se modificará el criterio para aunar ambos aspectos en una misma puntuación a fin de ofrecer una mayor claridad sobre el criterio a las empresas participantes.

Con respecto a lo dispuesto en la página 15, párrafo 2º, subpárrafo 2º:

Efectivamente las cuestiones indicadas relativas a gestión de residuos, medidas de seguridad y salud...son de obligado cumplimiento, pero esa cuestión no es lo que se valora en dicho criterio, sino el estudio de cómo se realizan esas actuaciones para afectar lo mínimo posible al establecimiento y al cliente.

Por ejemplo: por donde se saca el escombros del edificio (ventana, trompa, a sacos..., si se sectoriza alguna zona..., donde se sitúan los contenedores (pueden ubicarse en alguna zona sensible como aparcamiento o cercanos a zonas de clientes...), donde se sitúan las casetas de vestuarios de los operarios....

Respecto al expediente nº 5, efectivamente en el pliego en su punto 1.- OBJETO: REFORMA DE CUBIERTA, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y SUSTITUCIÓN DE TODA LA RED DE TUBERÍAS DE AGUA FRÍA, CALIENTE Y RETORNO, ASÍ COMO REFORMA HIDRÁULICA EN SALA DE CALDERAS EN EL PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE, se indica "Los trabajos serán realizados con el establecimiento cerrado" pero en el punto 7.1.17.1.1 CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR se indica lo siguiente:

*Se valorarán y puntuarán los siguientes aspectos, **sobre una puntuación máxima de 49 puntos:***

- **Programa de trabajos** detallado de cada una de las partes de la ejecución de la obra según indicaciones de la documentación técnica, organización de los trabajos, justificación técnica de la planificación entregada, etc.../Planning detallado con duraciones de los trabajos a realizar y que se tendrán que coordinar debidamente.....Hasta 19 puntos.
- **Memoria técnica.** Detalle del proceso constructivo y organizativo de la obra.....Hasta 19 puntos.
- **Impacto de la ejecución de la obra,** organización de medios e instalaciones auxiliares necesarios a utilizar en cada una de las fases, organización de evacuación de escombros, acopios de materiales, recorridos de trabajadores y cualquier otra documentación que sirvan para poder conocer el funcionamiento de la obra.....Hasta 11 puntos.

El tercer criterio habla del impacto de la ejecución de la obra, pero no indica que sea con el parador abierto.

Con respecto a lo dispuesto en la página 15, párrafo 2º, subpárrafo 3º:

En los informes técnicos de juicio de valor realizados, las puntuaciones otorgadas en los cuadros resumen son el reflejo de lo anteriormente analizado en cada uno de los epígrafes indicados en el pliego, atendiendo a la documentación aportada por el licitador (no de manera genérica), valorando su desarrollo, aportación de detalles, conocimiento y organización de la obra....

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º:

Para lo sucesivo, se establecerán criterios y subcriterios –en la medida resulte adecuado– para la valoración de ofertas.

Ya se ha comenzado a corregir, como se puede comprobar en:

Ejemplo:

Expediente: 2024-0136. Contratación de las obras de acondicionamiento de diferentes actuaciones a realizar en el Parador de Turismo de Olite.

Criterios evaluables mediante fórmulas

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

Las obras que tienen lugar en los establecimientos tienen que adaptarse al funcionamiento y operativa del Parador, los mismos tienen numerosos imprevistos a lo largo de la obra que inciden directamente en el

desarrollo de la misma. Por ese desconocimiento asociado e inherente a los imprevistos no se pueden especificar las horas que serán objeto de ampliación ni mucho menos su periodicidad. Por el contrario queda la materia abierta al estudio y ofrecimiento de los licitadores, que pueden ofrecer realizar un turno completo nocturno en determinadas zonas del parador, según propongan organizar la obra, donde no molesten, etc.

Por supuesto, los licitadores deben cumplir en sus ofertas (y PARADORES verificarlo si fuera preciso) todas las normas legales y convencionales (Convenios Colectivos) que se apliquen a su actuación/área geográfica. Para ello pueden utilizar distintas cuadrillas de operarios para extender el horario o el trabajo en fines de semana o nocturno, sin que de ninguna manera ello suponga una supuesta inducción o peligro de quiebra de la normativa aplicable, de toda índole.

Por lo tanto, la mejora está vinculada al objeto del contrato, y queda a la propuesta de la empresa, pero naturalmente, siempre y cuando sea en el ámbito recogido en los pliegos.

Asimismo, en relación con el expediente nº 9, Los estándares base de calidad de los equipos y materiales exigidos en las obras, ya están definidos en el proyecto y los requisitos, límites o modalidades a exigir en cuanto a equipos y materiales forman parte del "know-how" de los fabricantes a los cuales, evidentemente no se tiene acceso desde Paradores. El criterio para decidir qué mejoras realmente aportan más calidad se basa, entre otros criterios, en la experiencia de equipos o marcas que llevan funcionando en Paradores muchos años, con elevada fiabilidad. Además, la flexibilidad exigida en este criterio ayuda a cumplir los plazos de ejecución de la obra porque, en caso de que una marca no disponga de unos plazos de entrega que se adapten a los plazos de la obra, se puede disponer de otras marcas de calidad similar o superior.

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º, subpárrafo 2º:

En estos expedientes no se ha considerado que dichas certificaciones sean exigibles como un requisito de solvencia técnica de los licitadores, lo que podría ser susceptible de limitar la concurrencia. Dichas certificaciones se han incluido como criterios evaluables mediante fórmulas, al tratarse de mejoras, que proporcionan una mayor seguridad o garantía de la ejecución de las obras; de la concreta aplicación a los trabajos a desarrollar, de los criterios que las empresas han de acreditar para obtenerlas, con sujeción a lo establecido en el artículo 127 de la LCSP, que indica:

“Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:....."

La exigencia de certificados se ha establecido para los criterios evaluables mediante fórmula y no se han incluido en los requisitos mínimos debido a dos razones:

Si bien en el pasado las certificaciones se rechazaban por la doctrina administrativa como criterios de adjudicación, sin embargo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2027 de Contratos del Sector Público, viene aceptando la utilización de los certificados de calidad como criterios de adjudicación cuando, como en el caso del presente expediente, estén vinculados con el objeto del contrato. Así lo reconocen diversas resoluciones del citado TACRC (Resoluciones 786/2019, 456/2019) definiendo esta vinculación como sigue: "(...) tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas., (...) la apreciación como criterio de adjudicación ha de hacer directa referencia a la prestación contratada y, por lo tanto, manifestarse ya en el proceso de prestación del servicio de limpieza que se pretende contratar, ya en otra etapa de su ciclo de vida."

Por lo que a los expedientes nº 11 y nº 16 se refiere, igualmente, no se ha considerado que dichas certificaciones sean exigibles como un requisito de solvencia técnica de los licitadores porque, de nuevo, tras un análisis y sondeo del mercado, se considera que podría ser susceptible de limitar la concurrencia. Dichas certificaciones se han incluido como criterios evaluables mediante fórmulas, al tratarse de mejoras vinculadas al puro objeto del contrato como admite la actual doctrina del TACRC y en consonancia con lo establecido en el artículo 127 de la LCSP, que indica.

"Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras,

productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:....."

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º, subpárrafo 3º:

En los expedientes de obra nº 2, 4 y 8, en el punto **5.1.- SOBRE N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**, se solicita lo siguiente:

"Con independencia de la documentación acreditativa de poseer la solvencia señalada en apartados anteriores, todos los licitadores deben aportar:

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, para ello deberán presentar como requisito imprescindible para poder licitar:

Relación detallada de las personas que van a desarrollar de manera efectiva el trabajo contratado especificando categoría profesional, perfil, así como función específica a desarrollar en el trabajo objeto del contrato y curriculum profesional del jefe de obra/encargado."

Entendido como requisito mínimo de selección.

Mientras que en los expedientes de obra nº 2 y 8, en el punto 7.1.2 CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PUNTUACIÓN DIRECTA, se valora:

"Justificación de experiencia del jefe de obra y encargado de obras en dos trabajos, de características similares al objeto del contrato, en actuaciones de reforma o construcción parcial o integral en establecimientos hoteleros clasificados con 3 o más estrellas"

En la fijación de criterios técnicos evaluables mediante fórmula o puntuación directa se puntúa la experiencia del jefe de obra/encargado en establecimientos hoteleros porque, se considera como mejora que dichos puestos conozcan la casuística especial de las instalaciones de los hoteles, sus horarios, los problemas de convivencia con la explotación, la imposibilidad de dejar sin servicio alguna

instalación y otros muchos aspectos vinculados a la construcción o explotación de un hotel de una determinada categoría mínima ...y estas cuestiones no se dan por ejemplo, en una nave industrial, un centro logístico, etc.

En el expediente de obra nº 4 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARADOR DE MUXÍA, no se establece el criterio citado de experiencia del jefe de obra:

7.1.2 CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS O PUNTUACIÓN DIRECTA (Documentación a incluir en el Sobre Número 3)

La atribución de puntuación de los criterios técnicos evaluables mediante formula o puntuación directa responde a la siguiente fórmula:

$$(1 - [(puntuación\ mejor\ oferta - puntuación\ oferta\ n) / (puntuación\ máxima)]) * 22,95$$

Se valorarán y puntuarán los siguientes aspectos, sobre una puntuación máxima de 51 puntos:

- Presencia tiempo completo/día de jefe de obra. 2 puntos por cada día de la semana en obra.....Hasta 10 puntos.
- Certificación ISO-9001 de Gestión de Calidad6 puntos.
- Certificación ISO-14001 de Gestión Ambiental.....6 puntos.
- Certificación OHSAS 18001 Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o ISO 45001 Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.....6 puntos.
- Plazo de ampliación de la garantía respecto al legalmente establecido. El licitador que oferte el mayor plazo de garantía obtendrá la puntuación máxima, repartiéndose la puntuación al resto de licitadores de modo proporcional, obteniendo 15 (quince) puntos los licitadores que oferten la cuantía máxima que se establece en 60 meses (adicionales al legalmente establecido en el pliego) y 0 (cero) puntos los licitadores que oferten un plazo de garantía igual a 12 meses.....15 puntos.
- Reducción de tiempo total de ejecución de la obra respecto al plazo existente (60 días), 1 punto por cada día de reducción en la ejecución, obteniendo 0 (cero) puntos los licitadores que oferten un plazo de 60 días. (El planning de obra presentado y el plazo final de ejecución indicado en la declaración responsable en el Anexo X tendrá que coincidir según la reducción de tiempo que se presente)Hasta 8 puntos.

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º, subpárrafo 4º:

Efectivamente, en los expedientes de estas contrataciones no se especificaba claramente el concepto “juego extra” dando lugar a que se generaban consultas adicionales durante el periodo de publicación de las licitaciones. Habida cuenta de lo anterior, en las siguientes (primer trimestre de 2022 o las que están bajo la modalidad renting) se mejoró su explicación, así como se facilitó tabla con capacidades de los Paradores objeto de esta licitación (se adjunta ejemplo de expediente 2022-0056). Para las siguientes licitaciones publicadas desde abril de 2022 este criterio se sustituyó por el relativo a la mejora en los días de entrega por las lavanderías.

7.1.2. CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA O PUNTUACIÓN DIRECTA 12 puntos (documentación a incluir únicamente en el sobre número 3, según modelo anexo V)

La atribución de puntuación de los criterios técnicos evaluables mediante fórmula o puntuación directa, responde a la siguiente fórmula:

$$(1 - [(puntuación\ mejor\ oferta\ por\ lote - puntuación\ oferta\ n) / (puntuación\ máxima\ por\ lote)]) * 12$$

Se valorarán y puntuarán los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación máxima de 60 puntos:

- Puesta a disposición gratuita de juegos extra de lencería corporativa de Paradores para cada uno de los establecimientos incluidos en el lote (se acreditará mediante declaración responsable) Hasta 60 puntos

La puntuación se distribuirá en función de los juegos extra aportados sin coste para los Paradores incluidos en cada lote, en función del número de habitaciones y plazas de restaurante de cada Parador, según anexo V, como se indica a continuación:

- Aportación de medio juego extra, de lencería corporativa de Paradores, sin coste, para cada uno de los establecimientos incluidos en el lote15 puntos
- Aportación de un juego extra, de lencería corporativa de Paradores, sin coste, para cada uno de los establecimientos incluidos en el lote30 puntos
- Aportación de un juego y medio extra, de lencería corporativa de Paradores, sin coste, para cada uno de los establecimientos incluidos en el lote45 puntos
- Aportación de dos juegos extra, de lencería corporativa de

Paradores, sin coste, para cada uno de los establecimientos incluidos en el lote 60 puntos

Entendiendo por juego extra la suma de:

- 1 juego completo de habitación doble corresponde a: 4 fundas de almohada, 2 sábanas bajas, 2 sábanas encimeras y 2 colchas/funda nórdicas.*
- 1 juego completo de habitación de matrimonio corresponde a: 4 fundas de almohada, 1 sábana baja, 1 sábana encimera y 1 colcha/funda nórdica.*
- 1 juego completo de comedor corresponde a: mantel + servilletas (nº según plazas de restaurante).*

Dicha dotación se compondrá de piezas corporativas nuevas y se entregarán en cada Parador al inicio del contrato, debiendo adquirirse dichas prendas al proveedor adjudicatario del suministro de las mismas con contrato en vigor con Paradores.

Con respecto a lo dispuesto en la página 16, párrafo 1º, subpárrafo 5º:

Se tendrá en cuenta en futuros procedimientos de contratación de características similares donde sea más oportuno, debido a la descripción del servicio requerido, que la evaluación del mismo no sea mediante fórmula. No obstante, apuntar que, en la citada licitación, pese a no ser el criterio de valoración el más ajustado a las características de la propuesta, la valoración de las empresas licitantes se ajustó al criterio exigido, por lo que se garantizó en todo momento el cumplimiento de los criterios evaluables mediante fórmulas establecidos en el pliego de condiciones del pliego.

Respecto al expediente nº 16, las ofertas de las empresas valoradas con 0 puntos en este criterio eran aquellas cuya memoria no se podía considerar demostrativa de la calidad solicitada. Por dicha razón se consideró que la carencia de dicha demostración tenía necesariamente que equipararse con la no aportación de tal memoria y consiguientemente calificarse con 0 puntos.

II.2.1.5. INICIO DE LOS TRABAJOS. ACTA DE REPLANTEO

Con respecto a lo dispuesto en la página 18, párrafo 1º:

Dado que la actividad de la sociedad es la explotación hotelera y las reservas fluctúan mucho y las temporadas de baja actividad, que es cuando se intentan encajar las obras para que afecten lo mínimo posible a la cuenta de resultados de la sociedad, no son fijas en el año, la fecha de inicio se establece en la mayor número de casos una vez se ha adjudicado la obra, y Paradores ya cuenta con datos ciertos, pues desde que se redacta un pliego de condiciones de contratación hasta

que se inicia una obra hay plazos temporales no previsibles para el órgano de contratación, subsanaciones, aclaraciones, recursos, dilatación en entrega de documentación previa a la firma de contrato....tiempo durante el cual las ocupaciones de los establecimientos, así como sus compromisos comerciales han podido, y en muchos casos sucede, ir variando en la realidad actual.

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 2º:

El comienzo efectivo de una obra está vinculado a la firma del acta de replanteo, momento en el cual comienza a contabilizarse el plazo de ejecución de la obra.

Desde el momento de la formalización de un contrato hasta la firma del acta de replanteo, según la envergadura y característica de la obra en cuestión, han de realizarse trabajos previos de pedidos de materiales, suministros, en algún caso obtención o modificación de la licencia de obras, además de ser preciso analizar las reservas y compromisos comerciales de los establecimientos para poder fijar la fecha de inicio posible o más conveniente para el establecimiento y, por ende, para la sociedad.

Expediente de obra nº 1 CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN EXTERIOR E INTERIOR DE HABITACIONES E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.

Una vez firmado el contrato (20/01/2020) se acuerda iniciar las obras de sustitución de carpintería el 30 de marzo de 2020 y las de instalación de marquesinas el 13 de abril de 2020 según propuesta de la constructora y considerando el plazo de encargo y fabricación de material, así como la disponibilidad de este y del personal en la obra (Ciudad Autónoma de Melilla).

Con motivo de la declaración de pandemia por Covid-19 durante el mes de marzo se realizan gestiones, trámites y comunicaciones por parte de todos los intervinientes (constructora, directores de obra y Paradores) analizando todos los condicionantes existentes y siendo imposible comenzar los trabajos en la fecha indicada al existir restricciones sanitarias que afectan a la movilidad por aire y mar, siendo imposible disponer de todo el material en obra y del personal.

Con fecha 4 de mayo de 2020 la empresa constructora confirma a Paradores que a fecha 1 de junio de 2020 se han abierto vuelos de comunicación hasta Melilla, proponiendo por tanto el inicio para ese día, lo que finalmente pudo ser.

Expediente de obra nº 3 CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERIAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA.

La formalización del contrato es del 4/03/2020, unos días antes del inicio del estado de alarma por la COVID-19, y desde dicho momento tanto las tramitaciones administrativas, como el movimiento de personas fue muy lenta y dificultosa durante muchos meses, máxime en las ciudades autónomas.

La obtención de la preceptiva licencia de obras se demoró de una manera excesiva, no obteniéndose hasta finales de enero de 2021, tras lo cual el día 8 de febrero de 2021, dado que todo estaba previamente organizado, se firma el acta de replanteo y da comienzo la obra.

Expediente de obras Nº 9: CONTRATACIÓN DE LA SALA DE CALDERAS Y LA COCINA A GAS NATURAL EN EL PARADOR DE BAIONA (PONTEVEDRA).

El contrato se formalizó el 9/4/2021 y la obra se inició, de acuerdo al acta de replanteo, el 19/9/2021. Por necesidades operativas del Parador no se pudo iniciar la obra hasta que no terminó la temporada alta del mismo, (la temporada alta de Baiona se inicia en abril y termina en septiembre)

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º:

La adjudicación del expediente nº 2 "CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFORMA DE 33 BAÑOS DE HABITACIONES DE CLIENTES EN EL PARADOR DE TURISMO DE PLASENCIA", se programó y realizó en el Consejo de Administración de la sociedad el 28 de noviembre de 2019, y se comunicó al adjudicatario la selección de adjudicación al día siguiente 29 de noviembre de 2019, dado que al tener que bloquear 33 habitaciones (de las 66 con las que cuenta el parador) la obra debía empezar tras las fechas navideñas, que coincide con la temporada baja. Hubo que hacer 3 requerimientos de documentación, encontrándose la Navidad de por medio, y con el consentimiento de la empresa adjudicataria, que firma el acta de replanteo, se dio comienzo a la obra.

II.2.1.6. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º, subpárrafo 1º:

La obra da inicio el 8 de febrero de 2021, y desde el primer momento la empresa adjudicataria indica los problemas de suministro que se le están planteando.

Atendiendo a lo informado de la DF en fecha 14 de abril de 2021

**INFORME SITUACION OBRA "OBRAS DEL CAMBIO DE FANCOILS Y
SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD ENFRIADORA POR UNA BOMBA DE CALOR EN
EL PARADOR DE CEUTA"**

1. INTRODUCCION

Se describe la situación de las obras del cambio de fancoils y sustitución de la unidad enfriadora por una bomba de calor en el Parador de Ceuta a fecha 14 de abril de 2021.

2. SITUACION

Desde el inicio de obra hay problemas con el suministro materiales acrecentado por los retrasos producidos en el canal de canal de Suez. Con motivo de todo esto y con fecha 18 de marzo de 2021 se recibe correo por parte de la empresa contratista [REDACTED] donde se indica que tienen problemas con los suministros de materiales. Dado que dichos problemas persisten nos indican que, tras consultar con los proveedores de los materiales, así como con transportistas, es inevitable que se produzca un retraso en la finalización de la obra.

3. CONCLUSION

Tras revisar el estado de los pedidos y suministros se estima una demora en la finalización de los trabajos de **20 días en total**.

En Málaga a 14 de abril de 2021.



INGENIERÍA, GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.



Se comunica desde la Dirección de Inmuebles un aumento del plazo de 20 días naturales.

[Redacted]

Madrid, 20 de abril de 2021.

Estimado Juan José,

Tras la recepción del informe emitido por la D.F. (14/04/2021) de las obras de "Sustitución de enfriadora, fancoils y tuberías de climatización en el Parador de Turismo de Ceuta", de la cual [Redacted] es adjudicatario, y que dió comienzo, según el acta de replanteo el día 8 de febrero de 2021, considerando los continuados problemas de suministro que se vienen comunicando y que implican un retraso en la ejecución de los trabajos contratados, desde la Dirección de Inmuebles se autoriza una ampliación del plazo de obra de 20 días naturales sobre lo inicialmente establecido en el contrato.

Un saludo,

[Redacted signature]

Estando en la última fase de ejecución de la obra, surgió la necesidad (para PARADORES) de ejecutar unos trabajos en la instalación de agua caliente sanitaria del Parador, y que no se encontraban incluidos en el contrato del expediente nº 3 TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERIAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA, porque no eran objeto del mismo.

El Parador de Ceuta, convocó la licitación menor para la contratación de los TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR Y BOMBAS DEL CIRCUÍTO DE ACS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA, con un plazo de ejecución de 30 días naturales, recibándose las ofertas por el Parador el día 7 de mayo y adjudicándose el 10 de mayo de 2021 la contratación a [Redacted] (adjudicataria también del contrato del expediente nº 3) por importe de 19.906,15.

Dicha obra tenía un plazo de ejecución de 30 días naturales y dio comienzo según acta de replanteo el día 24 de mayo de 2021.

ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO E INICIO DE OBRA.

OBRA: CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR DE ACS EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA.

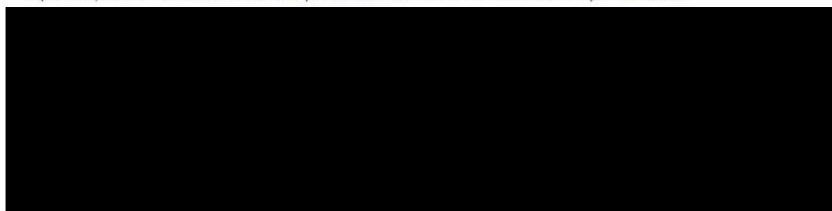
SITUACION: Plaza Nuestra Señora de África, Hotel La Muralla, nº 15.
PROMOTOR: Paradores de Turismo de España, S.M.E. S.A.

REUNIDOS: [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] como contratista adjudicatario de las referidas obras.

ACUERDAN: Que de conformidad con lo establecido en el Art 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y para su incorporación al expediente de contratación de las obras de referencia, hacen constar que:

- 1.- Se dispone del proyecto de ejecución correspondiente a la licencia de obras u aprobación.
- 3.- El Constructor ha realizado el replanteo general de las obras proyectadas, el cual, una vez comprobado y verificado por el Director de Obra, resulta ajustado a las características del proyecto.
- 5.- Las obras previstas en el Proyecto son viables y no existen impedimentos o servidumbres aparentes, no consideradas en el mismo, que puedan afectarlos.
- 6.- El Coordinador de Seguridad y Salud ha aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y se han dado cumplimiento a todos los trámites y exigencias que prevé el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, y disposiciones complementarias en materia de seguridad y salud que permiten el inicio de las obras.
- 7.- El Constructor declara estar en condiciones de iniciar los trabajos contratados, no haciendo constar reserva alguna.
- 8.- El Director de las obras, de acuerdo con el Promotor, autoriza el inmediato comienzo de los trabajos.

Y para que así conste se firma el presente documento a 24 de mayo de 2021.



Como consecuencia de lo anterior, los trabajos finales del contrato del expediente nº 3, se tuvieron que retrasar hasta hacerlos coincidir con los del colector de ACS (iniciados el 24 de mayo) al objeto de poder realizar una correcta regulación y puesta en servicio de la instalación (puesto que ambas actuaciones están relacionadas con el agua, ya sea para climatización, o para ACS), por lo que en aras de velar por los intereses de la sociedad, en cuanto a que ambas instalaciones funcionaran correctamente, la obra del expediente nº 3 no se pudo concluir hasta que dichos trabajos fueron finalizados en fecha 24 de junio de 2024, fecha del acta de recepción provisional.

Se adjunta, como documentación anexa al presente, en archivo denominado **"EXP N°3 OBRAS DE CEUTA"**:

- PCC colector y bombas del circuito de ACES en el PT de Ceuta.
- Documento de adjudicación de los trabajos a [REDACTED].

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º, subpárrafo 2º:

Se adjuntan 2 aprobaciones de la Dirección de Inmuebles de aumento del plazo de ejecución de la obra derivadas de inclemencias meteorológicas y COVID.

En la primera comunicación, además de los días por lluvia y contagio COVID, se autorizan 30 días naturales a la vista de lo informado por la D.F. en su informe de 28 de enero de 2021, que, en aras de evitar problemas de entrada de agua en el interior del Parador, y por tanto de su degradación, se retrasa la retirada de la carpintería exterior y por tanto se incurre en retraso de la toma de medidas para la realización del suministro y posterior montaje, siempre velando por los intereses de la sociedad.

Se adjunta, como documentación anexa al presente, archivo con toda la documentación de inclemencias del tiempo y contagios COVID denominado: **"EXP Nº5 OBRAS DE GUADALUPE"**:

Madrid, 28 de enero de 2021

Asunto	Estimación de retraso en el plazo de ejecución de los trabajos.
Unidad de obra	Ejecución de ventanales en la planta superior de los claustros.

A/a: 
Dirección de Inmuebles de Paradores de Turismo de España, SME, SA.

Estimado 

En relación a los trabajos de renovación de los ventanales de la planta primera de los dos patios afectados, es decir, tanto el Colegio de Infantes (zona de clientes) como el  (zona de servicio y galería de desayunos), te informo de la **decisión de obra adoptada con la intención de preservar en la medida de lo posible la integridad del edificio**:

En estas próximas fechas teníamos previsto el desmontaje de las carpinterías de las dos zonas mencionadas, para iniciar el proceso de medición estricta de los huecos donde se instalarán las nuevas ventanas. Sin embargo, **las fuertes lluvias de los últimos días nos han llevado a tomar la decisión de retrasar este desmontaje** pues, como recordarás, el pasado mes de diciembre la entrada de agua en el Parador generó daños considerables en zonas del edificio que no son objeto de la obra que estamos llevando a cabo.

Por ello la decisión de demorar el desmontaje de los ventanales de madera existentes en ambas zonas para mantener protegido el interior del Parador me parece la más acertada, sobre todo teniendo en cuenta las lluvias que se pronostican para las dos primeras semanas de febrero.

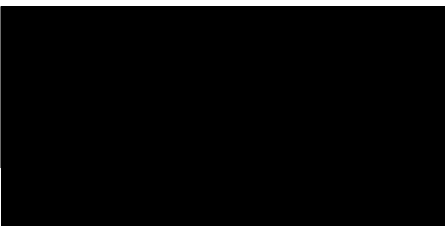
Es seguro que, dada la irregularidad existente en huecos y paramentos, hasta que no se retiren las mencionadas carpinterías no se podrá realizar la toma de datos para los nuevos ventanales.

Además, tendrán que estar instaladas las nuevas carpinterías, aunque no estén acristaladas, para poder hacer el encargo de las celosías ornamentales que se fijan a las mismas por la cara exterior.

Considerando lo "ajustado" del *planning de obra* presentado pro Rehabisoria, es inevitable que esta decisión genere cierto retraso en el plazo previsto.

Por lo tanto, y una vez analizada la situación en obra, como me solicitasteis desde la Dirección de Inmuebles de Paradores, estoy en condiciones de informar de que **el retraso estimado en la ejecución de los trabajos será de 4 semanas**.

Atentamente,



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Madrid, 18 de febrero de 2021

Estimada Cristina,

Se ha informado de las inclemencias meteorológicas, lluvias y nieve, acaecidas los días 26 y 27 de noviembre de 2020; los días 4, 10, 11 y 16 de diciembre de 2020; los días 20, 21, 22 y 25 de enero de 2021; y los días 3, 8 y 9 de febrero de 2021 que han impedido trabajar en la obra de "Reforma de cubierta, carpinterías exteriores y sustitución de toda la red de tuberías de agua fría, caliente y retorno, así como reforma hidráulica en sala de calderas en el Parador de Turismo de Guadalupe" y que por tanto ocasionan retraso en la ejecución de los trabajos de cubierta.

Por otro lado, según se ha informado, por motivos sanitarios dado un contagio de covid 19 en la obra y posible contacto con otros trabajadores y apelando a la prudencia, se ha suspendido la obra durante 10 días (de 18 a 28 de diciembre de 2020).

La D.F. ha informado en un comunicado del día 28 de enero que, como medida de precaución ante las abundantes lluvias, se ha dado orden en obra, para salvaguardar del agua el interior del establecimiento, de retrasar la retirada de las carpinterías exteriores, lo que conllevará un retraso en la toma de medidas y por tanto en los suministros y posterior colocación de nuevas carpinterías y celosías, que se estima en 30 días de retraso, siendo esta la manera de causar el menor perjuicio al establecimiento.

Por tales motivos, desde la Dirección de Inmuebles se autoriza una ampliación de plazo de 53 días naturales sobre lo inicialmente establecido en el contrato.

Un saludo,

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Madrid, 16 de marzo de 2021

Estimada Cristina,

Transmitida la paralización de 2 días (8 y 9 de marzo) de los trabajos en la cubierta del Parador de Turismo de Guadalupe, por el contagio por Covid 19 y posible contacto con trabajadores de la subcontrata [REDACTED] desde la Dirección de Inmuebles se autoriza una ampliación de plazo de 2 días naturales sobre lo inicialmente establecido en el contrato.

Un saludo,

[REDACTED]

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º, subpárrafo 3º:

En este caso existió una equivocación, la obra finalizó (a falta de remates) el 16 de abril de 2021. El acta de recepción provisional se firmó con fecha 23 de julio de 2021. Se puede observar que el acta no recoge ningún trabajo pendiente de concretar y tiene más aspecto de definitiva.

En definitiva, el acta de replanteo corresponde al 11 de enero de 2021, y la finalización corresponde al 16 de abril de 2021. Estos son 94 días naturales. Existieron 11 días de retrasos debido a problemas de suministros no imputables al adjudicatario y que en su momento se justificaron, pero no se documentaron en el expediente.

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º, subpárrafo 4º:

Se adjunta informe de la D.F. informando de los retrasos surgidos en la ejecución de los trabajos, no siendo estos responsabilidad del contratista, sino que obedecen a actuaciones solicitadas por Paradores. Se adjunta aprobación de la Dirección de Inmuebles a dicha ampliación de plazo (35 días naturales).



OBRA: Reforma integral de cocina en el Parador de Turismo de Almagro.

SITUACIÓN: Parador de Turismo de Almagro – Ronda San Francisco 31, 13270, Almagro, Ciudad Real.

PROMOTOR: Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A.

D.O.: [REDACTED]

ASUNTO: INFORME DE RETRASOS EN FASE DE EJECUCIÓN OBRA

FECHA: 06-12-2021

A/A: [REDACTED]

• **ANTECEDENTES**

La empresa [REDACTED] es la adjudicataria del servicio de asistencia técnica para la elaboración de proyecto básico, proyecto de ejecución, dirección de obras, y coordinación de seguridad y salud y de actividades empresariales de las "Obras reforma integral de cocina en el Parador de Turismo de Almagro".

Se emite el presente informe a modo informativo para la dirección técnica de inmuebles, en este caso a Rafael Gómez Escribano, en relación a los retrasos que se están detectando en la obra causados por diferentes motivos, los cuales se exponen a continuación.

• **ANÁLISIS DE LOS RETRASOS DE LA OBRA.**

Tras la visita realizada a la obra el pasado día 2 de diciembre de 2021 por la Dirección Facultativa en compañía de Rafael Gómez Escribano como Dirección de Inmuebles de la propiedad y de José Manuel Parrado Amenteros en representación de la empresa contratista de las obras, se expone:

Durante la visita de obra realizada, se pone en conocimiento por parte de la contrata que durante la ejecución del saneamiento y canalizaciones por el suelo de la cocina, se detectó la existencia de unos conductos de ventilación/climatización del salón que discurren por debajo del suelo de la cocina, lo cual se desconocía. Dichos conductos se encuentran en un muy deficiente estado, presentando corrosión y roturas en varios puntos, especialmente en la zona de lavado de la cocina, posiblemente debido a las filtraciones que se han venido produciendo de forma prolongada en el tiempo de dicha zona de lavado.

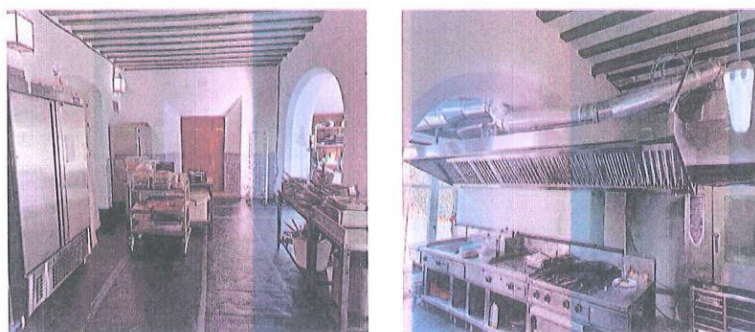
[REDACTED]

Por ello, debido a su estado, se hace necesario la sustitución y reparación de dichos conductos de ventilación/climatización. Se prevé que la actuación para solucionar este vicio oculto genere un retraso de unos 12 días naturales en la ejecución de la solera de la cocina.



Fotografía del conducto de ventilación/climatización corroído y deteriorado.

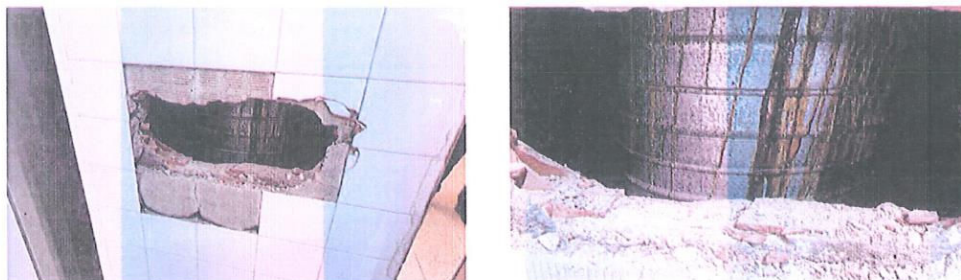
Por otro lado, para no dejar al Parador sin cocina en ningún momento, tal y como estaba previsto en proyecto, se ha tenido que montar una cocina provisional. En la reunión previa al inicio de la obra se determinaron los equipos necesarios a instalar y el montaje definitivo. La cocina provisional se ha ubicado en el salón adyacente a la cocina actual, teniendo que trasladar equipos y mobiliario en horarios adecuados al funcionamiento del Parador para no afectar a los clientes y no dejar sin servicio de cocina al mismo, por lo que se ha trabajado en horario nocturno en varias fases y con limitación de horarios durante el día. Estos factores de restricción de horarios han supuesto un retraso de unos 5 días naturales con respecto a la planificación.



Fotografías de la cocina provisional instalada.

Durante las fases de demolición realizadas se ha observado que la extracción de la campana de la cocina discurre por los vestuarios de personal de planta superior y cubierta hasta llegar al exterior. Se ha

considerado necesario realizar obras de mejora de la extracción para sectorizar la cocina, sectorizando el conducto de extracción en todo su recorrido hasta su salida al exterior. Además, por motivos de dimensiones, se hace necesario instalar el extractor principal en la zona de vestuarios en la planta superior, por cuestiones de tamaño y espacio. Por tanto, es necesario realizar la adaptación y reforma del patinillo de extracción que discurre por vestuarios de planta superior y cubierta. Se estima que la ejecución de dichos trabajos puede suponer un retraso en la ejecución de las obras de unos 10 días naturales.



Fotografías de la extracción de la cocina que discurre por patinillo en zona de vestuarios.

Al margen de los vicios ocultos y condicionantes expuestos anteriormente, el Ayuntamiento ha solicitado la legalización de la instalación completa de gas de todo el Parador. Este condicionante implica la ejecución de las obras necesarias como sustitución de canalizaciones o ejecuciones de ventilaciones en la zona de la lavandería y zona de patio que no estaba previsto ni contemplado, así como los trámites administrativos necesarios. Se estima que esta actuación puede suponer un retraso de unos 8 días naturales con respecto a la planificación, concatenados con las actuaciones de adecuación en el conducto de extracción.

• **CONCLUSIONES.**

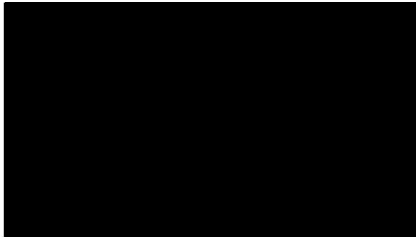
En conclusión, los diferentes vicios ocultos e imprevistos surgidos durante la fase inicial de ejecución de las obras, los cuales se exponen con anterioridad, suponen un retraso en la ejecución de las obras con respecto a la planificación inicial y la fecha de finalización prevista.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se considera que la ejecución de la obra y la fecha de finalización de la misma sufrirá un **retraso aproximado de en torno a 35 días naturales**, no siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria de las obras, a expensas de que se puedan detectarse o aparecer otros imprevistos, si bien estos ya deberían haber salido a la luz durante esta primera fase de demoliciones y replanteos realizada.

Por todo ello se emite el presente informe.

V

En A Coruña, a 06 de Diciembre de 2021.



[Redacted]

Madrid, 11 de enero de 2022

Estimado [Redacted]

Tras la recepción del informe emitido por la D.F. de las obras de "Reforma integral de la cocina del Parador de Turismo de Almagro", de la cual [Redacted] es adjudicatario, en el que se da cuenta de los afecciones temporales surgidas en la ejecución de la obra, y originadas por actuaciones solicitadas por Paradores, no siendo responsabilidad de [Redacted] desde la Dirección de Inmuebles se autoriza una ampliación del plazo de obra de 35 días naturales sobre lo inicialmente establecido en el contrato.

Un saludo,

[Redacted]

[Redacted]

Con respecto a lo indicado en la página 18, párrafo 3º, subpárrafo 5º:

El acta de replanteo se firmó el 19/9/2021 y el acta de recepción provisional se firmó el 10/06/2022. El retraso en la ejecución está justificado en un informe que hizo la propia instaladora con fecha 19/9/2021, (se adjunta como documentación anexa al presente en archivo denominado **"EXP N° 9 OBRA [Redacted]"**), basándolo en los problemas de suministro que existían en el mercado en su momento y que forman parte de la crisis que se produjo en la cadena de suministro global entre el 2021 y 2023. Hay numerosas entradas en internet que ratifican esta problemática, pero se indican dos de ellas de fuentes tan reconocidas como Wikipedia y CNN:

[Crisis de la cadena de suministro global de 2021-2023 - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

[¿Por qué hay una crisis en la cadena de suministros global? \(cnn.com\)](#)

Como se puede ver en el documento de justificación de la empresa instaladora, la falta de suministros afecta a material esencial para el

desarrollo de la obra como son las bombas, el acero inoxidable y, especialmente, la estación de regulación y medida y todos los equipos relacionados con la regulación y medida para la instalación de gas natural, lo cual genera un problema claro que obliga a pensar en la ralentización de la obra, incluso en la paralización de la misma. Se descartó la paralización total de la obra y la suspensión del contrato por el carácter estratégico de la obra ya que fue una de las primeras obras implementadas dentro del Plan de Reducción de Huella de Carbono desarrollado por Paradores, (adjunto Excel del Plan de huella de carbono-Plan de acción donde se puede comprobar esta actuación para el Parador de Baiona) y era clave para el cumplimiento de los objetivos de reducción de huella de ese año por la sociedad. Por tanto, se tomó la decisión de continuar con menos personal en la obra a la espera de la llegada del material necesario para la finalización de la obra que, como refleja el documento se produce el 10 de junio de 2022.

Con respecto a lo indicado en la página 19, párrafo 1º:

Tras los retrasos a la entrega del proyecto, ya justificados en escrito del día 15 de noviembre de 2023, se acordó con la empresa Plexus Technologies SL, una entrega definitiva de dicho proyecto que incluyera los nuevos requerimientos no previstos, que tenían como objeto implementar mejoras en el proceso contratado que contribuyeran al incremento de las ventas, así como, la detección de mejoras en la usabilidad y experiencia del usuario al incorporar cambios en los siguientes elementos:

- Dominio: de www.parador.es a www.paradores.es
- Nueva contraseña obligatoria de todos los Amigos de Paradores para reforzar su seguridad
- Proceso de reserva
- Servidor
- Diseño y cambio de funcionalidades.

Además, en el desarrollo del producto se han sumado otros diversos requerimientos de PARADORES para solventar incidencias en el proceso de reserva de los Paradores y la incorporación de traducciones en textos cooficiales.

Las fechas de entrega por parte de Plexus de los últimos entregables fueron el 1 y el 13 de diciembre. Tras esa fecha, hubo un período de aprobación y pruebas posteriores por parte de Paradores que se extendió hasta el citado 18 de enero 2024.

El alcance de los cambios propuestos motivó un aplazamiento de la implantación de la nueva página web, no siendo imputables a la empresa contratada. Una vez concluida esta parte del proyecto, con fecha 18 de enero de 2024, desde Paradores se dieron por finalizados y correctos los trabajos relativos al expediente 20200707 "SERVICIO DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIO WEB Y APP MÓVIL DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., Y DEL SERVICIO DE OFICINA TÉCNICA

DE ASISTENCIA A PARADORES PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROYECTO- LOTE 1: SERVICIO DE DISEÑO Y DESARROLLO PARA EL SITIO WEB Y APP MÓVIL TRANSACCIONALES DE PARADORES, QUE OPERE DE MANERA GLOBAL"

II.2.1.7. ADECUACIÓN DE LAS FACTURAS A LAS PRESTACIONES CONTRATADAS

Con respecto a lo señalado en la página 19, subpárrafo 1º:

En relación con el expediente nº 14, respecto a la metodología para verificar la correcta aplicación de los precios acordados en contrato, antes de aprobar una factura, siempre se comprueba contra un Excel y/o albaranes, que los servicios facturados son efectivamente los ejecutados.

En el caso de los Paradores, como en el del contrato de la limpieza, el departamento de administración comprueba el importe global de la factura contra albaranes y/o Excel donde incluyen los servicios ejecutados.

Puede que, como en el caso anterior, puntualmente no se adjunten en ScanVisio pero para su contabilización se verificaron en todos los casos.

En relación con el expediente nº 22, Respecto a la metodología para verificar la correcta aplicación de los precios acordados en contrato, antes de aprobar una factura, siempre se comprueba contra un Excel y/o albaranes, que los servicios facturados son efectivamente los ejecutados.

En el caso del contrato de Canales de TV, de gestión centralizada, el proveedor envía la factura a proveedores@parador.es junto con un Excel detallando los importes unitarios por Parador de acuerdo con el ejemplo adjunto. Desde el departamento de contabilidad, internamente, se suben a ScanVisio ambos documentos mensualmente. Entendemos que, por un error humano, no se incorporó dicho Excel en las 4 facturas muestreadas, que ya ha sido subsanado.

Se adjunta, como documentación anexa al presente, archivo denominado **"EXP Nº 22 CANALES DE PAGO"**

En relación con el expediente nº 26, Las facturas emitidas desde la formalización del contrato 01/03/2021, se han cotejado por el Parador, siendo las siguientes:

FECHA	NºFACTURA	NºJUSTIFICANTE	UNIDADES/M2	PRECIO	TOTAL	DESCRIPCION
-------	-----------	----------------	-------------	--------	-------	-------------

15/09/2021	749	39045	491,75	2,59	1.273,63	APLICACIÓN BRILLO CON EMULSIÓN
07/04/2022	471	39732	94	1,22	114,68	SELLADO
07/04/2022	471	39732	143	2,59	370,37	ABRILLANTADO
17/03/2023	324	40973	91,52	4,35	398,11	DECAPADO
17/03/2023	324	40973	91,52	1,22	111,65	SELLADO
17/03/2023	324	40973	91,52	2,59	237,24	ABRILLANTADO
17/03/2023	324	40973	91,52		146,33	NOCTURNIDAD
18/04/2023	492	41079	906,60	2,59	2.348,11	ABRILLANTADO
20/07/2023	991	41440	182,82	4,35	795,26	DECAPADO
20/07/2023	991	41440	182,82	1,22	223,04	SELLADO
20/07/2023	991	41440	182,82	2,59	473,5	ABRILLANTADO
20/07/2023	991	41440	99	1,58	156,42	REPASO EMULSIÓN
20/07/2023	991	41440	99		146,33	NOCTURNIDAD

En la revisión de las facturas, se ha comprobado que se han incluido conceptos de Nocturnidad por importe de 146,33€ en la factura 000324 y 146,33€ en la factura 000991 que no procedían por no estar contemplados en el pliego vigente, procediendo a realizar la reclamación al proveedor y emitiendo estas las notas de abono correspondientes a estos importes.

Se adjuntan las dos notas de abono que regularizan esta situación, así como la transferencia recibida.



PARADORES TURISMO DE ESPAÑA, SME SA

CL JOSE ABASCAL, 2-6, PLTA., 6º
(28003) MADRID - MADRID

FACTURA	FECHA	CLIENTE	N.I.F./C.I.F.
A/000004	08/04/2024	07835	

CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES
	ABONO POR COBRO NOCTUNIDAD EN FACTURA Nº 000991, CON FECHA 20.07.23	-146,33

BASE IMPONIBLE	% I.V.A.	TOTAL I.V.A.	% REC.	TOTAL REC.	% I.R.P.F.	TOTAL I.R.P.F.
-146,33	21,00	-30,73				

MÉRIDA A LUNES, 8 DE ABRIL DE 2024

SUPLIDOS :

FORMA DE PAGO : TRANSFERENCIA BANCAR
I.B.A.N. :

TOTAL FACTURA : -177,06

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Queda informada Protección de Datos:
"El cliente que transmite la información que nos facilita con el fin de realizar pedidos y gestionar la facturación de los productos y servicios contratados. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y atender las posibles responsabilidades que pudieran derivar del cumplimiento de la finalidad para la que los datos fueron cedidos. Los datos no se cedrán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener información de la actividad de la Sociedad para la que los datos fueron cedidos, así como a su rectificación, supresión y portabilidad de datos y oposición y limitación a su tratamiento ante LIMPEZAS GALINDO, S.L con CIF: B01017041 Documentación: c/ San Francisco, nº 2, Planta 2ª, 28003 Madrid (Madrid) y Correo Electrónico: limpieza@limpezagalindo.es o al teléfono de su DNI o documento equivalente. Asimismo, y especialmente si considera que no se ha obtenido satisfacción plena en el ejercicio de sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la autoridad nacional de control dirigida a ser atendida a la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid."



PARADORES TURISMO DE ESPAÑA, SME SA

CL JOSE ABASCAL, 2-6, PLTA., 6º
(28003) MADRID - MADRID

FACTURA	FECHA	CLIENTE	N.I.F./C.I.F.
A/000005	08/04/2024	07835	

CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES
	ABONO POR COBRO NOCTUNIDAD EN FACTURA Nº 000324, CON FECHA 17.03.23	-146,33

BASE IMPONIBLE	% I.V.A.	TOTAL I.V.A.	% REC.	TOTAL REC.	% I.R.P.F.	TOTAL I.R.P.F.
-146,33	21,00	-30,73				

MÉRIDA A LUNES, 8 DE ABRIL DE 2024

SUPLIDOS :

FORMA DE PAGO : TRANSFERENCIA BANCAR
I.B.A.N. :

TOTAL FACTURA : -177,06

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Queda informada Protección de Datos:
"El cliente que transmite la información que nos facilita con el fin de realizar pedidos y gestionar la facturación de los productos y servicios contratados. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y atender las posibles responsabilidades que pudieran derivar del cumplimiento de la finalidad para la que los datos fueron cedidos. Los datos no se cedrán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener información de la actividad de la Sociedad para la que los datos fueron cedidos, así como a su rectificación, supresión y portabilidad de datos y oposición y limitación a su tratamiento ante LIMPEZAS GALINDO, S.L con CIF: B01017041 Documentación: c/ San Francisco, nº 2, Planta 2ª, 28003 Madrid (Madrid) y Correo Electrónico: limpieza@limpezagalindo.es o al teléfono de su DNI o documento equivalente. Asimismo, y especialmente si considera que no se ha obtenido satisfacción plena en el ejercicio de sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la autoridad nacional de control dirigida a ser atendida a la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid."



TRANSFERENCIA Pago SWIFT				
Ordenante:	[REDACTED]		CIF:	[REDACTED]
Total:	354.12 €	Cuenta de Cargo:	[REDACTED]	
Nombre Remesa:	P20240409	Sufijo:	000	
Detalles del cargo:		Cargo por el total		
Fecha de emisión:		09/04/2024		

LISTADO DE ÓRDENES			
Beneficiario:	PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA		
Importe Total:	354.12 €	Cuenta de Abono:	[REDACTED]
Concepto	PAGO FRAS A/000004 Y A/000005		

Con respecto a lo señalado en la página 20, subpárrafo 1º:

Por la Dirección de Ventas, responsable de este contrato se ha procedido a verificar lo señalado en el anteproyecto y efectivamente se comprueba que pese a que en la práctica totalidad de las facturas de la agencia de viajes adjudicataria se recogía el descuento ofertado, se omitió en una serie de facturas, entre las cuales están las designadas por el anteproyecto de informe.

A tal efecto se ha procedido a requerir la oportuna explicación y reembolso en su caso de los descuentos no aplicados, y se ha procedido a ello por la agencia.

La explicación facilitada por la agencia sobre los errores de inaplicación del descuento incurridos, se refiere a que se hicieron cambios en la configuración de algunos servicios de su sistema de reservas provocando que no todos los servicios aplicaran el descuento. Explican que no deberían producirse ulteriores fallos pero que están realizando algunos tests para asegurarse.

Por su parte, la Dirección de Ventas, responsable del contrato, explica la incidencia como sigue:

Deficiencia detectada: En el expediente n.º 20, que tuvo por objeto los servicios de una agencia de viajes, de las cuatro facturas analizadas correspondientes al servicio de alojamiento, sólo en una de ellas quedó reflejado el descuento aplicable del 19 % por facturación de hoteles, previsto en la oferta de la empresa que resultó adjudicataria.

Acción realizada: Procedemos a auditar las facturas que incluyen servicios de alojamiento en hoteles y aquellas incidencias detectadas, se procede a reclamar el importe del 19% a la agencia de viajes.

Adjunto Documentos RGE - 67857 y transfer paradores.

Explicación: Por error en el proceso de validación de la factura, algunos usuarios interpretaron que el descuento aplicable del 19 % por facturación de hoteles, se encontraba aplicado en el importe final de la factura.

Acción correctora: procedemos a recordar a los usuarios y al proveedor, la obligación de aplicar y comprobar que se está ejecutando el descuento correctamente sobre la prestación del servicio de hoteles y que este descuento ha de quedar reflejarlo de manera desglosada en la factura.

[REDACTED]

[REDACTED]

Página 41 de 137

TRANSFERENCIA RECIBIDA:



Solicitud de transferencia
16-04-2024

Ordenante

Nombre: [Redacted]
Entidad: BANCO DE SABADELL, S. A.
IBAN/Cuenta: [Redacted]
Concepto: Pago descuentos no aplicados

Operación

Referencia: 9999MJE50538
Tipo: Transferencia común
Fecha de emisión: 16-04-2024
Canal origen: Internet
Importe y Divisa: 1.247,78 EUR
Comisiones: Compartidas

Beneficiario

Nombre: PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.
Entidad: [Redacted]
IBAN/Cuenta: [Redacted]

Esta orden de transferencia se ha solicitado de forma correcta, quedando condicionada su validez al buen fin de la operación.

Este documento es provisional. El documento definitivo estará disponible el día siguiente laborable al cargo de esta operación en la cuenta.



Con respecto a lo señalado en la página 20, subpárrafo 3º:

De acuerdo con lo indicado en la contestación del Parador de Santiago de Compostela, los "Servicios de queimada para 120 personas a 5 euros/persona, el día 31 de marzo de 2022", fue un servicio puntual, requerido por un cliente alojado. La empresa en cuestión se confundió al facturar ambos servicios en una misma factura correspondiente al contrato de ambientación musical.

II.2.1.8. OTRAS INCIDENCIAS DE CARÁCTER FORMAL

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

Se adjunta resoluciones de adjudicación de los expedientes nº 4, 6, 8 y 9 que, por error involuntario, no estaban publicadas en PLACSP, para su comprobación se adjuntan en anexo con título: **"RESOLUCIONES ADJUDICACIÓN EXPTS. Nº 4, 6, 8 Y 9"** y se ha procedido a su publicación en PLACSP.

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 2º:

Con respecto al expediente nº 19, se adjuntan, como documentación anexa al presente, en archivo denominado **"EXP Nº 19 LAVANDERIA SALAMANCA, TORDESILLAS Y ZAMORA"**, los siguientes documentos:

- Publicación en PLACSP de adjudicación definitiva de fecha 18/11/2021.
- Contrato firmado por Paradores de Turismo y la empresa INTEGRACYL, S.L., de fecha 01/12/2021.

Por lo tanto, en este caso no se ha superado el plazo establecido para la formalización del correspondiente contrato.

En lo referido al expediente nº 20, el contrato se formalizó en el plazo establecido en los PCC a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación definitiva en PLACSP. El retraso se produjo en la comprobación de la documentación administrativa presentada por la empresa seleccionada, correspondiente subsanación y por sobrecarga de trabajo de la Dirección de Inversiones y Compras y Dirección de Asesoría Jurídica.

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 3º:

Respecto al seguro de responsabilidad civil del expediente nº2, se adjunta, como documentación anexa al presente, en archivo denominado **"EXP Nº 2 SEGURO RC OBRA PLASENCIA"**, la póliza del seguro y a continuación el recibo de pago de la misma:

Certificado de Seguro

Ingeniería

Don [REDACTED] en virtud de las facultades conferidas como apoderado de [REDACTED]

CERTIFICA

Que la empresa [REDACTED] tiene suscrita con esta Compañía la póliza de Todo Riesgo Construcción nº 031000622020, con un periodo de vigencia de 01.03.2020 a 01.03.2021 por la que se garantizan los trabajos de obra civil e instalaciones, equipo y maquinaria de construcción, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza arriba indicada.

Axí mismo se hace constar que se encuentra al corriente de pago.

El límite máximo de indemnización establecido en la póliza (incluyendo todas las coberturas) es el siguiente:

- Garantía Defectos a las Obras	200.000.000 - Euros
- Equipo de Construcción y/o maquinaria	1.000.000 - Euros
- Efectos Personales	300.000 - Euros
- Obras Preexistentes	20% máx.
- Horas Extra	20% máx.
- Desacabados	20% máx.
- Gastos de Extinción	15.000.000 - Euros
- Terremoto	20.000.000 - Euros
- Mantenimiento	24 meses

Y para que conste y surta los efectos oportunos en donde procede ser presentado, se firma el presente Certificado en Madrid, a 02 de marzo de 2020.

En lo relativo al expediente nº 9, se indica que el seguro de responsabilidad civil expiraba el 04/10/2020, habiéndose formalizado el contrato el 09/04/2021.

Pero la póliza RC estaba vigente; aunque el certificado de seguro estaba "caducado", la empresa aportó el justificante de pago de la prima para el período 04.10.2020 – 04.10.2021, por lo que, en la fecha de contrato, el seguro estaba vigente.

ADEUDO POR DOMICILIACIONES
SEPA-BASICO (CORE)

OFICINA [REDACTED]	FECHA 07-10-20	VALOR 07-10-20	NÚMERO DE CUENTA [REDACTED]
ENTIDAD EMISORA [REDACTED]		TITULAR Y REFERENCIA [REDACTED]	
POL:046211003/00000RECIBO:924381935PRIMA:1.271,43IPS:76,28RCGO:1,91CONS:0,00TOT:1.349,6204-10-2020AL04-10-2021.R.C.PYME.FP:ANUAL REFERENCIA DEL ADEUDO: 924381935			
			Asentamos en su cuenta el apunte detallado: IMPORTE TOTAL 1.349,62 EUR

Para cualquier aclaración dirigirse con esta nota de adeudo a la Entidad emisora indicada, la cual ha facilitado esta información.

0033386

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 5º:

Los contratos se formalizaron en el plazo establecido en los pliegos de condiciones de contratación a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación definitiva en PLACSP. El retraso se produjo en la comprobación de la documentación administrativa presentada y subsanada por las empresas seleccionadas por sobrecarga de trabajo de la Direcciones de Inversiones y Compras y Dirección de Asesoría Jurídica.

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 6º:

No se establece en ningún caso en el PCC un tiempo para la realización de la liquidación de los trabajos.

La recepción provisional de los dos trabajos que forman parte del expediente nº 1 "CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN EXTERIOR E INTERIOR DE HABITACIONES E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DEL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA", son realizadas cuando ambas obras finalizan en julio de 2020 dentro del plazo acordado. A partir de ese momento se inicia un proceso de revisión tanto física como documental de la obra, con relación de repasos que paralizan la emisión de la liquidación de la obra hasta su completa presentación, revisión, aprobación, ejecución y nueva revisión in situ en Melilla de las tres partes, D.F. Contratista y Paradores, algo que fue difícil de cuadrar.

El proceso fue muy lento, tanto por la incidencia de la pandemia, como por las dificultades que se presentan al ser los trabajos en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 7º:

EXPEDIENTE Nº 4: "CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARADOR DE MUXÍA". El importe de la adjudicación inicial + la ampliación aprobada, ascendió a 405.144,59 € + I.V.A. y la obra se cerró en un importe de 344.310,09 € + I.V.A., Dado que el importe a facturar era inferior a lo adjudicado no se emitió informe de liquidación.

EXPEDIENTE Nº: 6: se adjuntan, como documentación anexa al presente, informes de liquidación en archivo denominado "**EXP Nº 6 OBRAS ZAFRA**"

Con respecto a lo señalado en la página 20, párrafo 1º, subpárrafo 8º:

Se trata de decisiones técnicas tomadas durante la ejecución de la obra que deben ser resueltas rápidamente para poder dar continuidad a los trabajos y que no estando incluidas en el proyecto deben ser

necesariamente ejecutadas.

II.2.1.9. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES POR LOS ADJUDICATARIOS

Con respecto a lo señalado en la página 21, párrafo 3º, subpárrafo 2º:

Expediente nº 3 CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORA, FANCOILS Y TUBERIAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO DE CEUTA, Se adjunta como documentación anexa al presente, en archivo denominado **“EXP Nº 3 OBRAS DE CEUTA”**, plan de Seguridad y salud, así como acta firmada de aprobación del Plan.

Expediente nº 4 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TRABAJOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PARADOR DE MUXÍA. En documentación anexa al presente se acompaña, como archivo denominado **“EXP Nº 4 OBRAS DE MUXIA”**, Documento de Gestión Preventiva de la obra, firmado.

Con respecto a lo señalado en la página 21, párrafo 3º, subpárrafo 2º:

LOTE 2 DEL EXPEDIENTE Nº 21:

En el expediente nº 22, el proveedor aporta la carta cumplimentada con todos los datos exigidos en la misma, pero es cierto que falta la firma por su parte.

EXPEDIENTE Nº 22:

La carta de compromiso medioambiental del expediente nº 21, Lote 2, consta de dos folios y en el segundo refleja la firma del proveedor, tal y como se refleja en el siguiente documento:

	CARTA DE COMPROMISO AMBIENTAL	R-Dir.03.04 Revisión:01 Pág. 1 de 1 Fecha: Junio 2015
---	--	--

Estimados señores:

Paradores de Turismo de España, es un instrumento de política turística que proyecta la imagen de modernidad y calidad del turismo español en el exterior y que contribuye a la integración territorial, a la recuperación y mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y a la preservación y disfrute de espacios naturales de nuestro país. De, a la vez, el motor del conjunto de las acciones dinamizadoras de zonas con reducido movimiento turístico o económico.

Por ello, uno de los compromisos que la organización describe en su Política de Calidad y Medio Ambiente es el de la utilización de los recursos naturales y energéticos y realizar una correcta gestión de los residuos, vertidos y emisiones que se generan.

Para ayudar a conseguir este objetivo, Paradores de Turismo de España, tiene implementado un Sistema de Gestión bajo las normas UNI-EN ISO 9001, UNI-EN ISO 14001 y UNE 182001 en toda la red de Paradores, cuyo principal fin es el desarrollo de nuestra actividad desde la protección del Medio Ambiente.

Así pues, el trabajo que realizan para Paradores de Turismo de España debe realizarse respetando este marco de actuación, es decir, minimizando sus principales aspectos ambientales para prevenir la contaminación que provoca su organización.

Principalmente su actividad puede afectar a:

- La **generación de residuos eléctricos y electrónicos**, los cuales han de ser gestionados según el Real Decreto 208/2005, a través del cual el proveedor que suministra los aparatos eléctricos y/o electrónicos nuevos debe hacerse cargo de la gestión de aquellos aparatos que dejen de estar en uso transportados a un punto limpio o vertedero autorizado para este tipo de residuos.
- La **generación de residuos peligrosos**, los cuales han de segregarse del resto de residuos y gestionarse de acuerdo a la legislación vigente el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997 de Residuos Peligrosos, como es el caso de las operaciones que utilicen residuos peligrosos como pinturas, barnices, aceites, disolventes, productos con características tóxicas o peligrosas para el Medio Ambiente.

Si se generaran, deben ser depositados y segregados en los correspondientes contenedores previamente establecidos y gestionados a través de un gestor de residuos peligrosos autorizado para ello.
- La **generación de residuos inertes**, los cuales deben ser depositados por ustedes en los vertederos de residuos inertes que están autorizados para acoger dichos residuos.
- La **generación de residuos asimilables a urbanos**, los cuales deben ser segregados en las distintas fases de envases, orgánicos, papel y cartón y vidrio, y puestas en condiciones adecuadas de higiene a disposición de los servicios del Ayuntamiento para su posterior recogida.
- Las **emisiones atmosféricas** procedentes del uso de los vehículos y maquinaria en su caso. Dichos vehículos deben haber superado su correspondiente ITV y la maquinaria que lo requiera, disponer de su marcado CE de conformidad.

En el caso de que tenga cualquier duda, póngase en contacto con la Dirección de Calidad Hotelera de Paradores de Turismo de España:

José Abascal, 2 - 4, 6ª 28003 Madrid España
 Tel: +34 91 516 67 39 Fax: +34 91 66 66 63

Rogamos devuelvan copia firmada como acuse de recibo.
 Gracias por su colaboración.

	CARTA DE COMPROMISO AMBIENTAL	R-Dir.03.04 Revisión:01 Pág. 1 de 1 Fecha: Junio 2015
---	--	--

Recibí

Fecha: 29 de Junio de 2020

Nombre de la empresa:

Nombre:

Cargo que ocupa: Gerente

Firma o Sello:

II.2.2. Acuerdos marco para los suministros de fruta, verdura y pescado

Con respecto a lo señalado en la página 22, párrafo 3º:

Estos acuerdos marcos son necesarios en aquellos suministros de la red de Paradores en los que hay una elevada fluctuación de precios, ya que las empresas licitantes no pueden mantener un precio unitario fijo para cada artículo durante el año de duración del contrato.

II.2.2.1. ACUERDOS MARCO PARA EL SUMINISTRO DE FRUTA Y VERDURA

1) Cata a ciegas de los productos ofertados

Con respecto a lo señalado en la página 23, párrafo 2º:

No era factible de forma realista preavisar en los pliegos de las fechas de las distintas catas, ya que al tratarse de una contratación de 95 lotes, era necesario la organización de las fechas de la cata en los establecimientos, una vez finalizado el plazo de solicitud de ofertas en cuyo momento se conocería un número cierto de los licitantes que fueran admitidos en cada lote, además de una planificación interna previa de la sociedad considerando la actividad de los establecimientos y la disponibilidad de recursos para destinar a la cata, para atender a un número de catas tan elevado.

Con respecto a lo señalado en la página 23, párrafo 4º:

El proceso de cata es coordinado por los Técnicos del área de Restauración de la Dirección de Negocio, quien aporta las pautas a seguir en la cata, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones de Contratación y es responsable de la misma. La cata es realizada por el departamento de cocina de cada parador (dicho departamento está subordinado a la Dirección de Restauración), bajo la dirección y supervisión del técnico. Es el jefe de cocina quien coordina la cata en el establecimiento, explica y aclara los criterios indicados por el Técnico de Restauración, y decide el personal que interviene en la misma, el cual debe tener la categoría de jefe de departamento. Por lo tanto, el nivel de objetividad de la cata viene determinado por estos elementos, garantizando un nivel de calidad adecuado. Debe señalarse que todo el personal de Dirección como el de administración, salvo excepciones muy escasas, ha superado como parte de sus programas de formación o promoción módulos de enseñanza atinentes a la restauración.

Si bien las memorias justificativas no son vinculantes frente a terceros, sí que obligan a Paradores de acuerdo con su propia normativa interna. En adición, las memorias forman parte del expediente y son accesibles a todas las empresas que se presenten a licitación, complementando la información contenida en los pliegos. Son, por tanto, un reflejo de la

intención de que la cata sea realizada por personal cualificado.

Con respecto a lo señalado en la página 23, párrafo 5º:

El listado de artículos al que se hace referencia en el PCAP es, tal y como se indica en dicho Pliego, un "listado que recoge algunos de los artículos a cotizar. Dicho listado es meramente orientativo y podrá sufrir variaciones (añadiendo o suprimiendo artículos) según las necesidades y consumos de los establecimientos de Paradores incluidos en cada lote".

Para la realización de la cata se han seleccionado productos con un consumo relevante respecto al consumo total de todos los Paradores, siendo efectivamente un número de artículos aparente o nominalmente bajo respecto al número de los artículos reflejados en ese listado de productos que podrían demandarse en algún período del año, pero que si tiene una mayor relevancia, si se suprimen los artículos de temporada o los que tienen un consumo simbólico, y más aún, si en lugar del número de artículos, tomamos como referencia su peso en función de los kilos de frutas y verduras consumidas o en función del importe del gasto en el abastecimiento de estos productos que se eligen para la cata.

Sin perjuicio de la relevancia que se pueda atribuir al criterio señalado por el informe, para que la muestra sea representativa no solo es importante escoger una variedad de productos, sino tener en cuenta el volumen de consumos de estos, puesto que son los productos con mayor impacto en el servicio de los buffet de desayuno y en la carta de restaurante, se ofrecen todo el año, y tienen mayor presencia en toda la red. De esta manera, escoger 20 productos cuyo consumo sea residual o su presencia en los diferentes servicios que se ofrecen en los establecimientos, definitivamente no puede considerarse una muestra representativa según la experiencia de esta sociedad.

Se adjunta ejemplo aleatorio, del mes de enero de 2021 para el Parador de La Granja, en el que los cuatro artículos catados representan, con relación al nº de artículos, un total de un 5,33% (4 artículos catados de un total de 75 incluidos en el listado), en relación al consumo en Kilogramos, un 43,67% y en relación al importe estimado anual del gasto con los precios cotizados ese mes, de un 40,09%.

Solicitud de ofertas de fruta y verdura				
Parador	115-LA GRANJA	Mes	1	
Proveedor	Total Valor Oferta			

Los productos ofertados han de ser de categoría "Primera", salvo indicación contraria.
Para la valoración económica de las propuestas se tendrán en cuenta los precios unitarios ofertados en la proposición económica por el consumo estimado anual de cada artículo, siendo seleccionado aquel cuya oferta sea más económica en su conjunto. La propuesta que salga seleccionada será la que

obtenga la máxima puntuación (100 puntos), repartiéndose proporcionalmente la puntuación del resto de propuestas.
El licitador deberá utilizar para la cotización del mes en cuestión el modelo de oferta incluido en el Acuerdo Basado. No podrá realizar modificaciones en el mismo. Solo podrá realizarlas para añadir los precios unitarios ofertados correspondientes de cada artículo.
El licitador deberá cotizar todos los artículos incluidos en el listado. Sólo se permitirá que un máximo de 5 productos no sean ofertados, en cuyo caso serán valorados con el precio máximo ofertado para ese producto de entre el resto de licitadores del lote, estando obligado el proveedor a suministrar el artículo no cotizado al precio de referencia indicado. Si 6 o más productos no fueran ofertados, la oferta de ese lote será automáticamente desestimada.
El importe de la oferta será el precio del licitador, propuesto para un escenario hipotético de valoración (en cuanto al suministro de los artículos concretos, objeto de contratación). Los precios unitarios propuestos por el licitador serán vinculantes para éste durante el período en cuestión. En estos precios unitarios estarán incluidos todos los costes asociados a la prestación del suministro.

					Precio	Importe	Precio	Importe
F/V	Artículo	Variedad	Unidad	Cantidad Estimada	Precio	Importe	Precio	Importe
F	AGUACATE	Aguacete Hass	kg	165,82	2,50	414,55	2,50	414,55
F	FRAMBUESA	Frambuesa Bandeja 125 Gr	ud	1138	4,00	4.552,00	4,00	4.552,00
F	FRESON	Fresón de Huelva	Kg	316,5	6,00	1.899,00	6,00	1.899,00
F	GRANADA	Granada	Kg	80,9	2,00	161,80	2,00	161,80
F	GROSELLA	Bandeja Grosella 125gr	ud	44,55	3,00	133,65	3,00	133,65
F	KIWI	Kiwi Cantabrico	Kg	842,59	3,60	3.033,32	3,60	3.033,32
F	LIMA	Lima	Kg	37	2,20	81,40	2,20	81,40
F	LIMON	Limón	Kg	640,1	1,20	768,12	1,20	768,12
F	MANDARINA	Mandarina Clementina nacional	Kg	227,9	1,80	410,22	1,80	410,22
F	MANZANA	Manzana Golden	Kg	398,95	2,00	797,90	2,00	797,90
F	MANZANA	Manzana Granny Smith	Kg	343,74	2,20	756,23	2,20	756,23
F	MANZANA	Manzana Reineta	Kg	11,6	2,00	23,20	2,00	23,20
F	MANZANA	Manzana Royal Gala	Kg	9,2	2,00	18,40	2,00	18,40
F	MELON	Melón Piel sapo	Kg	3803,5	2,30	8.748,05	2,30	8.748,05
F	MORA	Mora Bandeja 125gr	ud	32	2,50	80,00	2,50	80,00
F	NARANJA	Naranja de mesa nacional	Kg	5472,26	1,20	6.566,71	1,20	6.566,71
F	NARANJA ZUMO	Naranja Zumo 6-7 máquina	Kg	26725,41	1,10	29.397,95	1,15	30.734,22
F	PAPAYA	Papaya	Kg	30	3,00	90,00	3,00	90,00
F	PERA	Pera Conferencia	Kg	192,91	2,00	385,82	2,00	385,82
F	PIÑA	Piña Costa Rica	Kg	5276,1	2,00	10.552,20	2,00	10.552,20
F	CAQUI	Persimon	Kg	19	1,80	34,20	1,80	34,20
F	PLATANO	Plátano de Canarias	Kg	624,07	1,60	998,51	1,70	1.060,92
F	POMELO	Pomelo rojo	Kg	275,8	1,50	413,70	1,50	413,70
F	YUCA	Yuca	Kg	3	0,5	1,50	0,5	1,50

V	ACELGA	Acelga Manojó	Ud	27	0,4	10,80	0,4	10,80
V	AJETES	Ajetes Bandejas	ud	1281	1,4	1.793,40	1,4	1.793,40
V	AJO	Ajo Blanco (común) cabezas	Kg	122,3	2,2	269,06	2,2	269,06
V	ALCACHOFA	Alcachofa	Kg	1517,16	2,8	4.248,05	2,8	4.248,05
V	APIO	Apio	Kg	62,77	1,5	94,16	1,5	94,16
V	BATATA O BONIATO	Batata/ Boniato	Kg	29,9	1,8	53,82	1,8	53,82
V	BERENJENA	Berenjena Negra	Kg	442,07	1,5	663,11	1,5	663,11
V	BERRO	Berro Bandeja 100g	Ud	101	2	202,00	2	202,00
V	CALABACÍN	Calabacín verde	Kg	960,48	1,5	1.440,72	1,5	1.440,72
V	CALABAZA	Calabaza	Kg	245,57	0,75	184,18	0,75	184,18
V	CANÓNICOS	Canónigos en Bolsa 125 grs	Ud	223	2,5	557,50	2,5	557,50
V	CEBOLLA	Cebolla dulce (común)	Kg	1296,65	0,55	713,16	0,55	713,16
V	CEBOLLA	Cebolla entera pelada	Kg	2456,38	0,8	1.965,10	0,8	1.965,10
V	CEBOLLA	Cebolleta Manojó	ud	46,33	1,5	69,50	1,5	69,50
V	CEBOLLA	Cebolla Chalota	Kg	141,1	2,5	352,75	2,5	352,75
V	CEBOLLINO	Cebollino en manojó	ud	29	3	87,00	3	87,00
V	CHAMPIÑÓN FRESCO	Champiñón Blanco entero	Kg	59,2	2,5	148,00	2,5	148,00
V	CILANTRO	Cilantro Manojó	Ud	7	2	14,00	2	14,00
V	COGOLLOS	Cogollo de Tudela bandeja	ud	118	1,8	212,40	1,8	212,40
V	COLIFLOR	Coliflor	Kg	199,2	0,7	139,44	0,7	139,44
V	COL	Col Bruselas	Kg	6	0,9	5,40	0,9	5,40
V	COL	Repollo	Kg	53,26	0,5	26,63	0,5	26,63
V	ENDIVIA	Endivia común	Kg	42	2	84,00	2	84,00
V	ENSALADA	Ensalada brotes tiernos Bolsa 100grs	ud	275	3	825,00	3	825,00
V	ESCAROLA	Escarola ud	ud	590	2	1.180,00	2	1.180,00
V	ESPINACA	Espinaca Bolsa	ud	40	2	80,00	2	80,00
V	JUDIA VERDE	Judía plana	Kg	17,05	3	51,15	3	51,15
V	LECHUGA	Lechuga Iceberg	kg	362	1	362,00	1	362,00
V	LECHUGA	Lechuga Rosso y Verde	kg	608	1,6	972,80	1,6	972,80
V	NABO	Nabo	Kg	34	1,8	61,20	1,8	61,20
V	PATATA	Patata Pelada bolsa	Kg	4969,62	0,85	4.224,18	0,85	4.224,18
V	PATATA	Patata Nueva	Kg	2136,38	0,45	961,37	0,5	1.068,19
V	PATATA	Patata Pelada freír 1kg	Kg	1504,56	0,9	1.354,10	0,9	1.354,10
V	PATATA	Patata Violeta	Kg	66,8	2,5	167,00	2,5	167,00
V	PEPINO	Pepino nacional	Kg	222,54	1	222,54	1	222,54
V	PEREJIL MANOJO	Perejil Manojó	Kg	43	0,1	4,30	0,1	4,30

V	PIMIENTO	Pimiento amarillo	Kg	163,3	3	489,90	3	489,90
V	PIMIENTO	Pimiento verde Lamuyo	Kg	1115	1,8	2.007,00	1,8	2.007,0
V	PIMIENTO	Pimiento Rojo	Kg	2652,37	1,8	4.774,27	1,8	4.774,27
V	PIMIENTO	Pimiento Padrón	Kg	225,03	2,20	495,07	2,20	495,07
V	PUERRO	Puerro	Kg	1405,3	1,20	1.686,36	1,20	1.686,36
V	REMOLACHA COCIDA	Remolacha Bolsa 500gr	Ud	13	1,20	15,60	1,20	15,60
V	RUCULA	Rúcula Bolsa 100gr	Ud	83	2,50	207,50	2,50	207,50
V	SETA DE CULTIVO	Seta de cardo	Kg	31,09	5,00	155,45	5,00	155,45
V	TOMATE	Tomate Cherry rama	Kg	602	1,50	903,00	1,50	903,00
V	TOMATE	Tomate Pera	Kg	1844,4	1,60	2.951,04	1,60	2.951,04
V	TOMATE	Tomate Rama	Kg	1050,3	1,70	1.785,51	1,70	1.785,51
V	TOMATE	Tomate de ensalada	Kg	1305	1,60	2.088,00	1,60	2.088,00
V	TOMATE	Tomate Rosa	Kg	806,7	3,00	2.420,10	3,00	2.420,10
V	ZANAHORIA	Zanahoria Bolsa	Kg	737	0,70	515,90	0,70	515,90
V	ZANAHORIA	Zanahoria Manojito	Kg	74,5	1,00	74,50	1,00	74,50

IMPORTE NETO

114.687,43 116.192,93

IMPORTE CON IVA

126156,18 127812,22

PUNTUACIÓN

100,00 98,70

Nº Total Arts. 75
Arts Cata 4
% 5,33%

Consumo anual total 79.154,21
Consumo Arts Cata 34.568,97
% 43,67%

Importe Gasto anual total 114.687,43
Importe Gasto Arts Cata 45.983,71
% 40,09%

En cuanto al envasado y etiquetado se revisa:

- El tipo de envase: en condiciones óptimas como limpieza, sin roturas, si era cartón o plástico, etc.
- El etiquetado: hace referencia a datos adicionales no contemplados en la legislación, como la información nutricional, método de conservación o preparación, o a la necesidad de comprobar que el envasado del producto ofrecido en la cata sea el mismo que se sirve durante la vigencia del contrato. Además, la revisión del etiquetado permite corroborar que la información aportada se visualiza correctamente, que es precisa y sin errores.

Si bien la licitación no especificaba las características de este criterio a este nivel de detalle, **cuestión que se ha corregido en posteriores licitaciones**, sí que era un aspecto considerado tanto en las instrucciones dadas por los técnicos, como en las valoraciones dadas al respecto en el informe. Por otra parte, en las catas actuales se han pasado a valorar nueve productos, no cuatro.

Con respecto a lo indicado en la página 24, párrafo 5º:

Es importante reconocer que la valoración de ofertas que incluyen un componente cualitativo elevado, como es la valoración de los productos alimenticios, presenta dificultades, puesto que la subjetividad degustativa, olfativa, visual, etcétera, son factores que no pueden ser completamente eliminados y que si bien puede parecer afectada la elección por una discrecionalidad elevada, la práctica demuestra que las catas ciegas y con una variedad de catadores son el mejor sistema y el que encuentra un mejor resultado y nivel de conformidad, posterior, de los consumidores. Así pues, para minimizar el margen de discrecionalidad sobre un objeto cuyo ámbito, señalamos, es eminentemente subjetivo, se emplea la cata a ciegas que constituye el método para evaluar la calidad de productos a valorar de forma lo más imparcial y objetiva posible. Esto, sumado a la existencia de múltiples catadores (3 por parador) ayuda a promediar las opiniones y reducir la subjetividad, garantizando una competencia efectiva, por lo que, pese a lo sostenido por el anteproyecto de informe analizado es difícil concebir y utilizar un sistema más objetivo y efectivo.

Para este tipo de productos, no existe una alternativa para valorar más efectiva, ni existen soluciones específicas en la ley. La única manera que tiene Paradores de valorar estos productos es la cata inicial ciega y, una vez adjudicado, realizar el seguimiento de los productos solicitados en el día a día al proveedor, durante su servicio bajo contrato, comprobando durante la recepción de mercancías si los productos se envían en las mismas condiciones y características que concurren en la cata, informando al proveedor de las incidencias en su caso.

La puntuación de las catas siempre se ve motivada en el informe correspondiente, por lo que no existen puntuaciones sin su respectiva

justificación. Por otra parte, se han creado e incorporado nuevos criterios donde se ha tenido en cuenta "Umbral de satisfacción ", que corresponde al 50% de la puntuación a obtener, es decir si la cata es sobre 100 puntos, la empresa debe obtener en la cata a ciegas mínimo 50 puntos para superar este umbral.

Además, como señala más adelante y que citamos al final, la única función del criterio de valoración es eliminar a proveedores que hubieran obtenido menor puntuación en el caso de hubiera concurrido más de tres licitadores, cuestión que el mismo informe reconoce que afecta a muy pocos lotes, en este caso:

"Por otra parte, no se establecía una puntuación mínima para poder ser incluido en los acuerdos marco y, por otro lado, se contemplaba un máximo de 3 adjudicatarios por cada lote que integraba los acuerdos marco, por lo que la única función de la puntuación asignada en esta primera fase era eliminar a los proveedores que hubieran obtenido menor puntuación como adjudicatarios de los lotes en los que hubieran concurrido más de tres licitadores, lo que en la práctica afectaba a muy pocos lotes, dado que en la mayoría había un solo licitador, dos o justo tres. En concreto, en el acuerdo marco n.º 1, de los 95 lotes, sólo 21 tuvieron más de 3 licitadores, en cuanto al resto de los lotes, hubo 20 con 3 licitadores, 27 con dos licitadores, 22 con solo un licitador y 5 que quedaron desiertos. En el acuerdo marco n.º 2 ningún lote tuvo los suficientes licitadores como para ocasionar la aplicación de la puntuación de la propuesta técnica y, así, reducir los adjudicatarios a tres."

Es más, en su esfuerzo por favorecer la participación de pequeñas empresas y negocios locales Paradores saca a licitación numerosos lotes que, pese a los esfuerzos realizados para que las empresas participen suelen quedar desiertos en muchos casos, debido a que los establecimientos están ubicados en zonas de difícil suministro, a lo que, añadimos, resulta un obstáculo para la concurrencia de las empresas la dificultad para identificar y responder a los requisitos de los pliegos, unido a la dificultad de subir la documentación a la plataforma de contratación del Estado que si bien se va conociendo cada vez más por los proveedores y por sus colaboradores (gestorías, asesores, etc) todavía es estadísticamente bajo su uso y dominio, todo ello para contratos basados mensuales, cuando los obtienen, que objetivamente no son de una cuantía suficientemente incentivadora para numerosos comerciantes minoristas.

A partir del año 2021 se incluyeron en las licitaciones el desglose de criterios de atributos de cata, desarrollando cada uno de los puntos de forma más precisa.

En cuanto al "Umbral de satisfacción ", se ha incluido en las contrataciones realizadas de acuerdos marcos y contratos de suministros de alimentación, cuyo sistema de puntuación es mediante

cata. Así en los en las contrataciones de suministro de frutas y verduras frescas en los expedientes N°: 2024-0093, 2024-0094, 2024-0095 y 2024-0096, se incluyen el desglose de los criterios de valoración y el umbral de satisfacción, de la siguiente forma:

Los atributos de las muestras de artículos a evaluar, hasta 100 puntos, son los siguientes:

Atributo (Muestras de Producto)	Puntuación
<i>Envasado y etiquetado</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Entereza del producto</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Calibre y Tamaño</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Color</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Sabor</i>	<i>20 puntos</i>

ATRIBUTOS		PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
<i>Envasado y etiquetado</i>	<i>Envase exterior</i>	<i>10,00</i>	<i>20,00 puntos</i>
	<i>Correcto etiquetado</i>	<i>10,00</i>	
<i>Entereza del producto</i>	<i>Frescura de la pieza</i>	<i>5,00</i>	<i>20,00 puntos</i>
	<i>Aspecto general de la pieza</i>	<i>10,00</i>	
	<i>Uniformidad de las piezas</i>	<i>5,00</i>	
<i>Calibre y Tamaño</i>	<i>Tamaño apropiado de la pieza</i>	<i>10,00</i>	<i>20,00 puntos</i>
	<i>Calibre adecuado</i>	<i>5,00</i>	
	<i>Falta de defectos</i>	<i>5,00</i>	
<i>Color</i>	<i>Estado de maduración</i>	<i>10,00</i>	<i>20,00 puntos</i>
	<i>Color propio de la pieza</i>	<i>5,00</i>	
	<i>Falta de defectos en el color</i>	<i>5,00</i>	
<i>Sabor</i>	<i>Textura crujiente</i>	<i>5,00</i>	<i>20,00 puntos</i>
	<i>Jugosidad</i>	<i>5,00</i>	
	<i>Sabor</i>	<i>5,00</i>	
	<i>Falta de defectos en el sabor</i>	<i>5,00</i>	

Envasado y etiquetado: hasta 20,00 puntos

Se valora el envase exterior en la recepción de la mercancía, el envase individual de la pieza y el correcto etiquetado.

- Envase exterior: adecuación del envase para una mayor protección del producto, los envases de cartón, madera y poliestireno deben de ser de un solo uso. Las cajas de plástico deben de presentarse limpias y desinfectadas.: hasta 10,00 puntos
- Correcto etiquetado que debe de incluir, envasador, lote, origen, categoría, producto, variedad, calibre: hasta 10,00 puntos

Entereza del producto: hasta 20,00 puntos

Se evalúa el aspecto general de la pieza.

Frescura de la pieza

- Frescura de la pieza adecuada al estado óptimo de maduración: hasta 5,00 puntos.
- Aspecto general de la pieza, sin golpes o defectos externos: hasta 10,00 puntos.
- Uniformidad de las piezas, todas las piezas de cada caja deben de tener un calibre similar: hasta 5,00 puntos.

Calibre y Tamaño: hasta 20,00 puntos

Se evalúa el tamaño y aspecto exterior de las piezas.

- Tamaño apropiado de la pieza: hasta 10,00 puntos.
- Calibre adecuado que coincida con el solicitado: hasta 5,00 puntos.
- Falta de defectos: hasta 5,00 puntos.

Color: hasta 20,00 puntos

Se valora el color en su estado adecuado de maduración.

- Estado de maduración, las piezas deben de llegar en un estado de maduración adecuado a cada tipo: hasta 10,00 puntos.
- Color propio de la pieza en su mejor estado de maduración: hasta 5,00 puntos.
- Falta de defectos en el color, ausencia de manchas o magulladuras: hasta 5,00 puntos.

Sabor: hasta 20,00 puntos

Se valora el sabor, textura y jugosidad de la pieza en su correcto estado de maduración.

- Textura crujiente, adecuada al producto en su mejor estado de maduración: hasta 5,00 puntos.
- Jugosidad adecuada al producto en su mejor estado de maduración: hasta 5,00 puntos.
- Sabor adecuado al producto en su mejor estado de maduración: hasta 5,00 puntos.
- Falta de defectos en el sabor, carencia de sabores extraños: hasta 5,00 puntos.

Todos los datos y los aspectos necesarios para evaluar el criterio de valoración arriba descrito deberán ser detallados claramente por el licitador en la documentación presentada (sobre nº 2). No se evaluarán aquellos aspectos que las empresas concurrentes no detallen de la forma y manera que se contempla en el pliego.

De conformidad con el artículo 146 apartado 3 de la LCSP, se ha fijado un mínimo de 50 por ciento de la puntuación del conjunto de los criterios cualitativos (la suma de la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor para que el licitador pueda acceder a la segunda fase de valoración (umbral de satisfacción). Las propuestas de los licitadores que no alcancen esta puntuación quedarán excluidas de la licitación:

Puntuación total del conjunto de los criterios cualitativos	Umbral de satisfacción
100	50

2) Subasta entre los adjudicatarios

Con respecto a lo indicado en la página 25, párrafo 2º:

El listado de artículos a cotizar para cada Parador, se actualiza en función de la temporada correspondiente, así como de la oferta de restauración y previsiones de cada establecimiento, de manera, que los artículos y consumos estimados de un mes u otro, puedan variar considerablemente.

Al referirse a estimaciones de consumo mensuales, no sabemos si se refieren al mes inmediatamente anterior o al mismo mes del año anterior. En ambos casos, hay factores que pueden influir considerablemente en el consumo, dificultando (y pudiendo deformar) la adecuada estimación del mismo, por lo que, la utilización del consumo estimado anual supone una muestra más significativa y próxima al consumo real.

El resultado obtenido al aplicar estimaciones de consumos mensuales, podría verse afectado en mayor medida que la utilización de estimaciones anuales, dando una visión más homogénea del consumo de estos artículos, ante variaciones de la demanda de clientes, ocupación de los establecimientos, fechas de las festividades (Semana Santa, etc.), factores climatológicos, modificaciones de las cartas de restaurante, etc.

En este sentido es importante tener en cuenta que un porcentaje relevante del consumo total de estos artículos corresponde a un número reducido de productos que se consumen durante todo el año en toda la red (como por ejemplo los incluidos en el servicio de buffet de desayunos), y que, por lo tanto, inciden notablemente en el resultado del comparativo. Por lo contrario, hay una serie de artículos de temporada o con consumo residual, que inciden en menor medida en la selección del proveedor a suministrar en el Parador y mes correspondiente. Siguiendo el ejemplo expuesto anteriormente sobre la cotización para el Parador de La Granja, sólo los 4 artículos catados,

representan, aproximadamente, el 43% del consumo total en ese lote y mes.

En suma, no puede extrapolarse que por el hecho de que la subasta sea para contratar un suministro para un plazo de un mes, ello determine que si se calculan los precios ofertados sobre los consumos de un mes (sea el anterior o sea el mes paralelo del ejercicio anterior) el resultado sea más fiable para la obtención de un resultado más beneficioso económicamente para la sociedad; más barato.

En primer lugar porque, como ya se ha dicho, hay una continuidad en el consumo de productos mayoritarios de utilización por los establecimientos y esa continuidad se refleja mejor en los consumos anuales, si estos se utilizan para valorar las ofertas de los contratos basados.

Adicionalmente, se han realizado dos pruebas calculando para un parador pequeño y para un parador de mayor dimensión, la puntuación que habrían obtenido los licitadores tomando los consumos del igual mes del ejercicio anterior, y el del año (tal y como se había calculado) aplicando una serie de comparativos aleatorios el consumo estimado anual o el consumo del mismo mes del año anterior, obteniéndose las conclusiones que a continuación se detallan.

Tomándose como ejemplo los comparativos de los meses de septiembre y de diciembre del año 2020 de un Parador de alta ocupación como es Cádiz y otro menor como Tortosa. En las cuatro tablas, se ha procedido a multiplicar los precios cotizados por cada uno de los proveedores para ese lote y mes, por los consumos estimados anuales (reflejados en el comparativo real utilizado en su día) comparándose con el resultado de multiplicar ese mismo precio por el consumo real de ese mismo mes del año anterior. Además, en el caso de Tortosa, los proveedores [REDACTED] [REDACTED], son proveedores locales, resultando adjudicatarios respectivamente en los meses de septiembre y diciembre.

Y en el comparativo realizado, en ninguno de los cuatro casos analizados, ha variado el resultado de la adjudicación para el suministro en ese mes y lote, resultando en todos los casos el mismo proveedor seleccionado indistintamente de la aplicación de un sistema u otro.

Los artículos resaltados con fondo de color amarillo son aquellos de los que no hay consumo.

A continuación se adjuntan las tablas con el resultado obtenido en cada caso:

COMPARATIVO P.T. TORTOSA. MES DE SEPTIEMBRE 2020.

Solicitud de ofertas de fruta y verdura				
Parador	083-TORTOSA	Mes	12	
Proveedor			Total Valor Oferta	

CEBOLLA	Cebolla dulce (común)	Kg	1.389,00	80,00	0,71	986,19	56,80	0,48	666,72	38,40		0,00	0,00
CEBOLLA	Cebolla morada	Kg	15,00	0,00	1,2	18,00	0,00	0,95	14,25	0,00		0,00	0,00
CEBOLLA	Cebolleta Manojó	ud	805,00	0,00	1,54	1.239,70	0,00	1,1	885,50	0,00		0,00	0,00
COLIFLOR	Coliflor	Kg	308,00	18,60	2,4	739,20	44,64	1,75	539,00	32,55		0,00	0,00
ESCAROLA	Escarola ud	ud	161,00	0,00	1,88	302,68	0,00	1,2	193,20	0,00		0,00	0,00
ESPINACA	Espinaca Manojó	ud	415,00	71,00	1,5	622,50	106,50	1,25	518,75	88,75		0,00	0,00
LECHUGA	Lechuga de Roble	kg	193,00	0,00	1,38	266,34	0,00	0,9	173,70	0,00		0,00	0,00
LECHUGA	Lechuga Rosso y Verde	kg	288,00	96,00	1,38	397,44	132,48	0,9	259,20	86,40		0,00	0,00
PATATA	Patata Agria	Kg	1.275,00	0,00	1,01	1.287,75	0,00	0,55	701,25	0,00		0,00	0,00
PATATA	Patata Nueva	Kg	1.911,00	260,00	1,01	1.930,11	262,60	0,55	1.051,05	143,00		0,00	0,00
PIMIENTO	Pimiento verde Lamuyo	Kg	149,00	15,50	1,75	260,75	27,13	1,40	208,60	21,70		0,00	0,00
PIMIENTO	Pimiento verde italiano	Kg	245,00	31,90	1,50	367,50	47,85	1,2	294,00	38,28		0,00	0,00
PIMIENTO	Pimiento rojo de asar	Kg	1.532,00	122,70	2,00	3.064,00	245,40	1,45	2.221,40	177,92		0,00	0,00
PUERRO	Puerro	Kg	378,00	21,60	2,26	854,28	48,82	1,25	472,50	27,00		0,00	0,00
TOMATE	Tomate Cherry rama	Kg	92,00	10,20	1,03	94,76	10,51	3,00	276,00	30,60		0,00	0,00
TOMATE	Tomate Pera	Kg	1.528,00	76,09	0,94	1.436,32	71,52	1,25	1.910,00	95,11		0,00	0,00
TOMATE	Tomate Rama	Kg	427,00	17,40	1,44	614,88	25,06	1,00	427,00	17,40		0,00	0,00
TOMATE	Tomate Rosa	Kg	753,00	0,00	5,50	4.141,50	0,00	2,75	2.070,75	0,00		0,00	0,00
ZANAHORIA	Zanahoria Bolsa	Kg	366,00	25,00	0,78	285,48	19,50	0,70	256,20	17,50		0,00	0,00
MEZCLUM	mezclum verduras	Kg	44,00	0,00	5,00	220,00	0,00	4,50	198,00	0,00		0,00	0,00

	69.69	6.47	55.79	5.38
Importe Neto	1,97	3,89	7,02	1,07
	76.66	7.12	61.37	5.91
Importe con IVA	1,17	1,28	6,72	9,17
Puntuación	80,06	83,12	100,00	100,00

COMPARATIVO P.T. TORTOSA. MES DE DICIEMBRE 2020.

Solicitud de ofertas de fruta y verdura				
Parador	083-TORTOSA	Mes	9	
Proveedor		Total Valor Oferta		

Artículo	Variedad	Unidad	Consumo estimado anual	Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior
KIWI	Kiwi Zespri	Kg	702,00	63,40	4,98	3.495,96	315,73	3,50	2.457,00	221,90	3,00	2.106,00	190,20
LIMON	Limón	Kg	322,00	30,60	1,60	515,20	48,96	1,40	450,80	42,84	0,90	289,80	27,54
MANDARINA	Mandarina Clementina nacional	Kg	287,00	24,80	2,30	660,10	57,04	1,10	315,70	27,28	0,85	243,95	21,08
MANZANA	Manzana Golden	Kg	365,00	34,90	1,54	562,10	53,75	1,10	401,50	38,39	1,00	365,00	34,90
MANZANA	Manzana Granny Smith	Kg	120,00	0,00	1,95	234,00	0,00	1,65	198,00	0,00	1,65	198,00	0,00
MANZANA	Manzana Royal Gala	Kg	100,00	0,00	2,40	240,00	0,00	1,10	110,00	0,00	1,65	165,00	0,00
MELON	Melón Piel sapo	Kg	1.490,00	24,90	2,50	3.725,00	62,25	1,60	2.384,00	39,84	1,35	2.011,50	33,62
NARANJA	Naranja De mesa nacional	Kg	1.355,00	101,49	1,50	2.032,50	152,24	1,00	1.355,00	101,49	0,75	1.016,25	76,12
NARANJA ZUMO	Naranja Zumo 6-7 máquina	Kg	15.009,00	988,41	1,50	22.513,50	1.482,62	0,65	9.755,85	642,47	0,65	9.755,85	642,47
PERA	Pera Conferencia	Kg	389,00	12,20	3,19	1.240,91	38,92	1,10	427,90	13,42	1,35	525,15	16,47
PIÑA	Piña Costa Rica	Kg	1.854,00	143,11	1,50	2.781,00	214,67	1,00	1.854,00	143,11	1,05	1.946,70	150,27
PLATANO	Plátano de Canarias	Kg	708,00	55,29	2,36	1.670,88	130,48	1,75	1.239,00	96,76	1,40	991,20	77,41
AJO	Bolsa de de ajos pelados	ud	40,00	4,00	6,19	247,60	24,76	3,95	158,00	15,80	4,50	180,00	18,00
ALCACHOFA	Alcachofa	Kg	228,00	0,00	3,50	798,00	0,00	3,60	820,80	0,00	1,25	285,00	0,00
BERENJENA	Berenjena Negra	Kg	1.050,00	103,60	1,81	1.900,50	187,52	1,00	1.050,00	103,60	1,20	1.260,00	124,32
CALABACÍN	Calabacín verde	Kg	337,00	0,00	1,18	397,66	0,00	1,10	370,70	0,00	0,90	303,30	0,00
CEBOLLA	Cebolla dulce (común)	Kg	1.389,00	52,00	0,71	986,19	36,92	0,55	763,95	28,60	0,42	583,38	21,84
CEBOLLA	Cebolla morada	Kg	15,00	0,00	1,30	19,50	0,00	0,85	12,75	0,00	1,00	15,00	0,00
CEBOLLA	Cebolleta Manojó	ud	805,00	0,00	1,80	1.449,00	0,00	1,10	885,50	0,00	0,90	724,50	0,00
COLIFLOR	Coliflor	Kg	308,00	60,21	2,50	770,00	150,53	1,35	415,80	81,28	0,50	154,00	30,11
ESCAROLA	Escarola ud	ud	161,00	9,00	1,90	305,90	17,10	1,30	209,30	11,70	0,80	128,80	7,20
ESPINACA	Espinaca Manojó	ud	415,00	14,00	1,80	747,00	25,20	1,30	539,50	18,20	0,60	249,00	8,40
LECHUGA	Lechuga de Roble	kg	193,00	26,00	1,45	279,85	37,70	0,95	183,35	24,70	0,80	154,40	20,80

LECHUGA	Lechuga Rosso y Verde	kg	288,00	11,00	1,45	417,60	15,95	0,95	273,60	10,45	0,80	230,40	8,80
PATATA	Patata Agria	Kg	1.275,00	0,00	1,05	1.338,75	0,00	0,60	765,00	0,00	0,50	637,50	0,00
PATATA	Patata Nueva	Kg	1.911,00	330,00	1,05	2.006,55	346,50	0,60	1.146,60	198,00	0,50	955,50	165,00
PIMIENTO	Pimiento verde Lamuyo	Kg	149,00	0,00	1,75	260,75	0,00	1,65	245,85	0,00	1,00	149,00	0,00
PIMIENTO	Pimiento verde italiano	Kg	245,00	31,60	1,50	367,50	47,40	1,50	367,50	47,40	1,20	294,00	37,92
PIMIENTO	Pimiento rojo de asar	Kg	1.532,00	118,70	2,20	3.370,40	261,14	1,50	2.298,00	178,05	1,30	1.991,60	154,31
PUERRO	Puerro	Kg	378,00	73,00	2,26	854,28	164,98	1,35	510,30	98,55	1,45	548,10	105,85
TOMATE	Tomate Cherry rama	Kg	92,00	10,71	1,03	94,76	11,03	2,25	207,00	24,10	2,25	207,00	24,10
TOMATE	Tomate Pera	Kg	1.528,00	0,00	0,94	1.436,32	0,00	0,90	1.375,20	0,00	0,85	1.298,80	0,00
TOMATE	Tomate Rama	Kg	427,00	32,35	1,50	640,50	48,53	2,60	1.110,20	84,11	2,95	1.259,65	95,43
TOMATE	Tomate Rosa	Kg	753,00	0,00	5,50	4.141,50	0,00	2,85	2.146,05	0,00	1,55	1.167,15	0,00
ZANAHORIA	Zanahoria Bolsa	Kg	366,00	30,50	0,81	296,46	24,71	0,70	256,20	21,35	0,78	285,48	23,79
IMPORTE NETO						62.797,72	3.956,60		37.059,90	2.313,39		32.675,96	2.115,93
IMPORTE CON IVA						69077,49	4352,26		40765,89			35943,56	2327,52
PUNTUACIÓN						52,03	53,48		88,17	91,46		100,00	100,00

COMPARATIVO P.T. CÁDIZ. MES DE SEPTIEMBRE 2020.

Solicitud de ofertas de fruta y verdura			
Parador	020-CADIZ HOTEL ATLANTICO	Mes	9

Artículo	Variedad	Unidad	Consumo estimado anual	Consumo mismo mes anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes anterior
AGUACATE	Aguacete Hass	kg	380,66	0,00	2,00	761,32	0,00	2,50	951,65	0,00	3,36	1.279,02	0,00
ARANDANOS	Arandanos Bandeja 125gr	ud	468,65	32,00	1,80	843,57	57,60	1,50	702,98	48,00	2,25	1.054,46	72,00

CIRUELA	Ciruela Amarilla	Kg	227,56	29,90	0,75	170,67	22,43	0,80	182,05	23,92	1,69	384,58	50,53
CIRUELA	Ciruela Roja	Kg	327,10	15,40	0,75	245,33	11,55	0,75	245,33	11,55	1,36	444,86	20,94
FRAMBUESA	Frambuesa Bandeja 125 Gr	ud	548,00	35,00	2,20	1.205,60	77,00	3,00	1.644,00	105,00	2,25	1.233,00	78,75
FRESÓN	Fresón	Kg	862,30	18,00	3,50	3.018,05	63,00	5,00	4.311,50	90,00	6,25	5.389,38	112,50
GROSELLA	Grosella Bandeja 125gr	ud	200,00	15,00	4,20	840,00	63,00	3,00	600,00	45,00	2,65	530,00	39,75
HIGO FRESCO	Higo fresco	Kg	99,40	58,40	1,90	188,86	110,96	2,00	198,80	116,80	4,56	453,26	266,30
KIWI	Kiwi Zespri	Kg	510,64	36,20	1,95	995,75	70,59	2,40	1.225,54	86,88	3,48	1.777,03	125,98
KIWI	Kiwi Cantabrico	Kg	1.155,82	0,00	1,50	1.733,73	0,00	2,00	2.311,64	0,00	2,97	3.432,79	0,00
LIMA	Lima	Kg	324,80	23,10	2,95	958,16	68,15	3,25	1.055,60	75,08	3,46	1.123,81	79,93
LIMÓN	Limón	Kg	1.391,90	89,50	1,10	1.531,09	98,45	1,15	1.600,69	102,93	1,27	1.767,71	113,67
MANDARINA	Mandarina Clementina	Kg	448,63	0,00	0,50	224,32	0,00	1,25	560,79	0,00	1,98	888,29	0,00
MANZANA	Manzana Golden	Kg	476,22	21,90	0,90	428,60	19,71	1,00	476,22	21,90	1,27	604,80	27,81
MANZANA	Manzana Granny Smith	Kg	894,34	67,50	0,90	804,91	60,75	1,10	983,77	74,25	1,49	1.332,57	100,58
MANZANA	Manzana Royal Gala	Kg	655,00	26,10	0,90	589,50	23,49	1,00	655,00	26,10	1,37	897,35	35,76
MELOCOTÓN	Melocotón Amarillo	Kg	589,20	59,30	1,50	883,80	88,95	1,25	736,50	74,13	1,79	1.054,67	106,15
MELÓN	Melón Piel sapo	Kg	4.126,38	504,20	0,60	2.475,83	302,52	0,50	2.063,19	252,10	0,65	2.682,15	327,73
MELÓN	Melón "Bollo"	Kg	1.685,08	0,00	1,10	1.853,59	0,00	0,90	1.516,57	0,00	0,98	1.651,38	0,00
MORA	Mora Bandeja 125gr	ud	226,00	41,00	2,20	497,20	90,20	2,00	452,00	82,00	2,25	508,50	92,25
NARANJA	Naranja De mesa	Kg	4.065,91	277,80	1,20	4.879,09	333,36	1,40	5.692,27	388,92	1,64	6.668,09	455,59
NARANJA ZUMO	6-7 máquina	Kg	38.999,04	2.659,00	1,28	49.918,77	3.403,52	1,45	56.548,61	3.855,55	1,38	53.818,68	3.669,42
PARAGUAYA	Paraguaya	Kg	205,91	32,50	0,90	185,32	29,25	1,20	247,09	39,00	1,35	277,98	43,88
PERA	Pera Blanquilla	Kg	522,06	36,20	1,50	783,09	54,30	1,00	522,06	36,20	1,69	882,28	61,18
CAQUI	Caqui Persimon	Kg	167,68	0,00	0,50	83,84	0,00	0,90	150,91	0,00	2,36	395,72	0,00
PIÑA	Piña Costa Rica	Kg	5.089,53	373,60	1,15	5.852,96	429,64	1,20	6.107,44	448,32	1,39	7.074,45	519,30
PLATANO	Plátano de Canarias	Kg	1.657,66	107,90	1,20	1.989,19	129,48	1,35	2.237,84	145,67	1,68	2.784,87	181,27
SANDIA	Sandia Negra	Kg	3.079,40	366,00	0,65	2.001,61	237,90	0,45	1.385,73	164,70	0,65	2.001,61	237,90
UVA	Uva Blanca	Kg	214,40	7,30	1,50	321,60	10,95	1,60	343,04	11,68	1,67	358,05	12,19
UVA	Uva Negra	Kg	284,64	15,00	1,50	426,96	22,50	1,50	426,96	22,50	1,67	475,35	25,05
AJO	Bolsa de ajos pelados	ud	139,00	15,00	4,00	556,00	60,00	4,00	556,00	60,00	3,25	451,75	48,75
BERENJENA	Berenjena morada	Kg	819,39	24,30	0,65	532,60	15,80	0,60	491,63	14,58	1,18	966,88	28,67

BROCOLI	Brocoli	Kg	394,23	15,00	1,70	670,19	25,50	2,00	788,46	30,00	1,15	453,36	17,25
CALABACÍN	Calabacín verde	Kg	1.218,86	67,20	0,65	792,26	43,68	0,80	975,09	53,76	0,97	1.182,29	65,18
CALABAZA	Calabaza importación	Kg	714,95	60,50	0,55	393,22	33,28	0,75	536,21	45,38	1,19	850,79	72,00
CEBOLLA	Cebolla morada	Kg	175,69	0,00	0,85	149,34	0,00	0,65	114,20	0,00	1,10	193,26	0,00
CEBOLLA	Cebolla entera pelada	Kg	2.304,06	157,30	0,65	1.497,64	102,25	0,80	1.843,25	125,84	1,05	2.419,26	165,17
CEBOLLA	Cebolleta Manojó	ud	352,60	28,00	1,20	423,12	33,60	1,20	423,12	33,60	1,29	454,85	36,12
CHAMPIÑÓN FRESCO	Champiñón Blanco entero	Kg	113,86	13,30	2,20	250,49	29,26	2,20	250,49	29,26	2,15	244,80	28,60
COLIFLOR	Coliflor	Kg	330,84	19,70	1,05	347,38	20,69	1,20	397,01	23,64	1,34	443,33	26,40
ESPINACA	Espinaca Bolsa	ud	277,00	9,00	1,10	304,70	9,90	1,05	290,85	9,45	1,29	357,33	11,61
LECHUGA	Lechuga de Roble	kg	321,00	8,00	0,95	304,95	7,60	1,20	385,20	9,60	1,52	487,92	12,16
LECHUGA	Lechuga Rosso y Verde	kg	157,00	11,00	0,95	149,15	10,45	1,20	188,40	13,20	1,15	180,55	12,65
PATATA	Patata Nueva	Kg	1.837,00	125,40	0,33	606,21	41,38	0,35	642,95	43,89	0,52	955,24	65,21
PATATA	Patata Pelada freír 1kg	Kg	4.002,00	260,00	0,80	3.201,60	208,00	1,00	4.002,00	260,00	1,05	4.202,10	273,00
PIMIENTO	Pimiento verde Lamuyo	Kg	993,14	37,00	1,10	1.092,45	40,70	1,00	993,14	37,00	1,15	1.142,11	42,55
PIMIENTO	Pimiento Rojo	Kg	2.162,85	66,00	1,10	2.379,14	72,60	1,00	2.162,85	66,00	1,21	2.617,05	79,86
PIMIENTO	Pimiento Padrón	Kg	146,06	16,00	2,00	292,12	32,00	3,00	438,18	48,00	2,97	433,80	47,52
PUERRO	Puerro	Kg	647,06	36,80	1,00	647,06	36,80	1,10	711,77	40,48	1,37	886,47	50,42
RUCULA	Rucula Bolsa 100gr	Kg	286,50	0,00	1,15	329,48	0,00	1,35	386,78	0,00	1,51	432,62	0,00
SETA DE CULTIVO	Seta de cardo	Kg	117,44	18,30	3,80	446,27	69,54	3,95	463,89	72,29	4,35	510,86	79,61
TOMATE	Tomate Cherry rama	Kg	180,39	25,75	1,50	270,59	38,63	2,00	360,78	51,50	2,42	436,54	62,32
TOMATE	Tomate Pera	Kg	4.517,70	247,20	0,55	2.484,74	135,96	0,50	2.258,85	123,60	1,10	4.969,47	271,92
TOMATE	Tomate Rama	Kg	328,70	0,00	0,55	180,79	0,00	0,75	246,53	0,00	1,10	361,57	0,00
TOMATE	Tomate Rosa	Kg	165,86	14,35	2,10	348,31	30,14	1,30	215,62	18,66	1,79	296,89	25,69
ZANAHORIA	Zanahoria Manojó	Kg	848,30	40,00	0,70	593,81	28,00	0,55	466,57	22,00	1,23	1.043,41	49,20
ZANAHORIA	Zanahoria Baby 500gr	Kg	186,60	10,00	7,50	1.399,50	75,00	7,00	1.306,20	70,00	5,45	1.016,97	54,50
TOMATE	Tomate Campo Ensalada	Kg	911,42	66,50	0,75	683,57	49,88	0,85	774,71	56,53	1,16	1.057,25	77,14
VERDURA S MINI	Berenjena Mini Bandeja 650grs	Ud	191,20	8,00	6,50	1.242,80	52,00	5,00	956,00	40,00	4,97	950,26	39,76
VERDURA S MINI	Calabacín Mini Bandeja 650grs	Ud	194,00	4,00	6,50	1.261,00	26,00	7,50	1.455,00	30,00	4,75	921,50	19,00
Importe Neto						110.522,75	7.207,85		121.217,46	7.776,40		134.147,15	8.618,63

Importe con IVA	121.575,02	7.928,63	133.339,21	8.554,04	147.561,86	9.480,49
Puntuación	100,00	100,00	91,18	92,69	82,39	83,63

COMPARATIVO P.T. CÁDIZ. MES DE DICIEMBRE 2020.

Solicitud de ofertas de fruta y verdura			
Parador	020-CADIZ HOTEL ATLANTICO	Mes	12
Proveedor		Total Valor Oferta	

Artículo	Variedad	Unidad	Consumo estimado anual	Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior	Precio	Importe	Importe Consumo mismo mes año anterior
AGUACATE	Aguacete Hass	kg	380,66	40,68	2,20	837,45	89,50	2,50	951,65	101,70	3,35	1.275,21	136,28
ARANDANOS	Arandanos Bandeja 125gr	ud	468,65	19,00	1,75	820,14	33,25	1,75	820,14	33,25	2,36	1.106,01	44,84
FRAMBUESA	Frambuesa Bandeja 125 Gr	ud	548,00	26,00	2,30	1.260,40	59,80	2,00	1.096,00	52,00	2,36	1.293,28	61,36
FRESON	Fresón de Huelva	Kg	862,30	20,00	4,50	3.880,35	90,00	4,00	3.449,20	80,00	5,75	4.958,23	115,00
GROSELLA	Bandeja Grosella 125gr	ud	200,00	13,00	4,00	800,00	52,00	3,00	600,00	39,00	2,67	534,00	34,71
KIWI	Kiwi Zespri	Kg	510,64	40,50	1,95	995,75	78,98	1,85	944,68	74,93	3,19	1.628,94	129,20
LIMA	Lima	Kg	324,80	4,00	2,20	714,56	8,80	2,25	730,80	9,00	2,57	834,74	10,28
LIMON	Limón	Kg	1.391,90	92,98	0,75	1.043,93	69,74	0,80	1.113,52	74,38	1,08	1.503,25	100,42
MANDARINA	Mandarina Clementina nacional	Kg	448,63	47,90	0,65	291,61	31,14	0,60	269,18	28,74	1,25	560,79	59,88
MANGO	Mango	Kg	225,00	0,00	1,80	405,00	0,00	1,50	337,50	0,00	2,58	580,50	0,00
MANZANA	Manzana Golden	Kg	476,22	35,80	0,80	380,98	28,64	0,90	428,60	32,22	1,24	590,51	44,39
MANZANA	Manzana Granny Smith	Kg	894,34	70,88	0,80	715,47	56,70	0,90	804,91	63,79	1,36	1.216,30	96,40
MANZANA	Manzana Royal Gala	Kg	655,00	22,50	0,80	524,00	18,00	0,90	589,50	20,25	1,38	903,90	31,05
MELON	Melón Piel sapo	Kg	5.811,38	305,40	0,90	5.230,24	274,86	1,10	6.392,52	335,94	1,57	9.123,87	479,48

MORA	Mora Bandeja 125gr	ud	226,00	3,00	2,50	565,00	7,50	2,25	508,50	6,75	2,39	540,14	7,17
NARANJA	Naranja De mesa nacional	Kg	4.065,91	220,60	0,38	1.545,05	83,83	0,50	2.032,96	110,30	0,98	3.984,59	216,19
NARANJA ZUMO	Naranja Zumo 6-7 máquina	Kg	38.999,04	2.381,84	0,35	13.649,66	833,64	0,39	15.209,63	928,92	0,64	24.959,39	1.524,38
PERA	Pera Conferencia	Kg	522,06	0,00	1,10	574,27	0,00	1,10	574,27	0,00	1,39	725,66	0,00
PIÑA	Piña Costa Rica	Kg	5.089,53	328,31	0,95	4.835,05	311,89	1,00	5.089,53	328,31	1,23	6.260,12	403,82
PERSIMON	Persimon	Kg	167,68	0,00	1,25	209,60	0,00	1,35	226,37	0,00	1,78	298,47	0,00
PLATANO	Plátano de Canarias	Kg	1.657,66	89,82	1,00	1.657,66	89,82	1,15	1.906,31	103,29	1,98	3.282,17	177,84
POMELO	Pomelo rojo	Kg	635,60	95,20	1,10	699,16	104,72	1,10	699,16	104,72	1,68	1.067,81	159,94
UVA	Uva Blanca	Kg	214,40	19,50	1,60	343,04	31,20	1,60	343,04	31,20	1,89	405,22	36,86
UVA	Uva Negra	Kg	284,64	13,60	1,60	455,42	21,76	1,60	455,42	21,76	1,89	537,97	25,70
AJO	Ajo Blanco (común) cabezas	Kg	102,00	2,80	2,50	255,00	7,00	2,50	255,00	7,00	3,25	331,50	9,10
AJO	Bolsa de de ajos pelados	ud	139,00	11,00	3,80	528,20	41,80	4,25	590,75	46,75	3,69	512,91	40,59
BERENJENA	Berenjena morada	Kg	819,39	61,65	0,55	450,66	33,91	0,80	655,51	49,32	0,94	770,23	57,95
BROCOLI	Brocoli	Kg	394,23	26,74	1,00	394,23	26,74	2,25	887,02	60,17	1,96	772,69	52,41
CALABACÍN	Calabacín verde	Kg	1.218,86	27,24	0,70	853,20	19,07	0,80	975,09	21,79	1,05	1.279,80	28,60
CALABAZA	Calabaza	Kg	714,95	89,40	0,60	428,97	53,64	0,50	357,48	44,70	1,05	750,70	93,87
CEBOLLA	Cebolla morada	Kg	175,69	0,00	0,90	158,12	0,00	0,80	140,55	0,00	1,05	184,47	0,00
CEBOLLA	Cebolla entera pelada	Kg	2.304,06	160,00	0,65	1.497,64	104,00	0,75	1.728,05	120,00	1,05	2.419,26	168,00
CEBOLLA	Cebolleta Manojó	ud	352,60	5,00	1,20	423,12	6,00	1,20	423,12	6,00	1,19	419,59	5,95
CEBOLLINO	Cebollino en manojó	Mnj	90,00	4,00	0,80	72,00	3,20	0,80	72,00	3,20	1,87	168,30	7,48
CHAMPIÑÓN FRESCO	Champiñón Blanco entero	Kg	113,86	2,70	2,15	244,80	5,81	2,15	244,80	5,81	2,25	256,19	6,08
COLIFLOR	Coliflor	Kg	330,84	28,86	0,70	231,59	20,20	0,80	264,67	23,09	1,05	347,38	30,30
ESPINACA	Espinaca Bolsa	ud	277,00	10,00	1,20	332,40	12,00	1,10	304,70	11,00	1,28	354,56	12,80
JUDIA VERDE	Judía plana	Kg	80,00	0,00	1,20	96,00	0,00	2,50	200,00	0,00	2,98	238,40	0,00
LECHUGA	Lechuga Iceberg	kg	250,00	8,00	0,60	150,00	4,80	0,60	150,00	4,80	0,96	240,00	7,68
LECHUGA	Lechuga de Roble	kg	321,00	0,00	0,95	304,95	0,00	1,00	321,00	0,00	1,15	369,15	0,00
LECHUGA	Lechuga Rosso y Verde	kg	157,00	0,00	0,95	149,15	0,00	1,00	157,00	0,00	1,15	180,55	0,00
PATATA	Patata Nueva	Kg	1.837,00	110,90	0,30	551,10	33,27	0,30	551,10	33,27	0,55	1.010,35	61,00
PATATA	Patata Pelada freír 1kg	Kg	4.002,00	360,00	0,75	3.001,50	270,00	0,85	3.401,70	306,00	0,58	2.321,16	208,80

PATATA	Patata Violeta	Kg	300,00	0,00	2,80	840,00	0,00	2,50	750,00	0,00	3,25	975,00	0,00
PEREJIL MANOJO	Perejil Manoj	Mnj	250,00	13,00	0,40	100,00	5,20	1,50	375,00	19,50	0,25	62,50	3,25
PIMIENTO	Pimiento verde Lamuyo	Kg	993,14	70,80	1,00	993,14	70,80	1,00	993,14	70,80	1,19	1.181,84	84,25
PIMIENTO	Pimiento verde italiano	Kg	350,00	0,00	0,80	280,00	0,00	1,00	350,00	0,00	1,08	378,00	0,00
PIMIENTO	Pimiento Rojo	Kg	2.162,85	90,38	1,00	2.162,85	90,38	1,20	2.595,42	108,46	1,48	3.201,02	133,76
PIMIENTO	Pimiento Padrón	Kg	146,06	4,00	2,50	365,15	10,00	2,00	292,12	8,00	2,36	344,70	9,44
PUERRO	Puerro	Kg	647,06	82,28	1,00	647,06	82,28	1,10	711,77	90,51	1,49	964,12	122,60
RUCULA	Rúcula Bolsa 100gr	Ud	286,50	0,00	1,25	358,13	0,00	1,35	386,78	0,00	1,39	398,24	0,00
SETA DE CULTIVO	Seta de cardo	Kg	117,44	1,00	3,50	411,04	3,50	3,95	463,89	3,95	4,56	535,53	4,56
TOMATE	Tomate Cherry rama	Kg	180,39	23,10	2,00	360,78	46,20	2,00	360,78	46,20	2,59	467,21	59,83
TOMATE	Tomate Pera	Kg	4.517,70	177,74	0,55	2.484,74	97,76	0,75	3.388,28	133,31	1,07	4.833,94	190,18
TOMATE	Tomate Rama	Kg	328,70	0,00	0,60	197,22	0,00	0,90	295,83	0,00	1,08	355,00	0,00
TOMATE	Tomate de ensalada		911,42	45,20	0,60	546,85	27,12	0,80	729,14	36,16	1,18	1.075,48	53,34
TOMATE	Tomate Rosa	Kg	165,86	0,00	1,50	248,79	0,00	1,20	199,03	0,00	1,74	288,60	0,00
ZANAHORIA	Zanahoria Manoj	Kg	848,30	85,00	0,80	678,64	68,00	0,95	805,89	80,75	1,26	1.068,86	107,10
ZANAHORIA	Zanahoria Baby 500gr	Kg	186,60	12,00	6,00	1.119,60	72,00	5,00	933,00	60,00	5,75	1.072,95	69,00
VERDURAS MINI	Berenjena Mini Bandeja 650grs	Ud	191,20	12,00	6,00	1.147,20	72,00	5,00	956,00	60,00	5,75	1.099,40	69,00
VERDURAS MINI	Calabacín Mini Bandeja 650grs	Ud	194,00	7,00	6,00	1.164,00	42,00	5,00	970,00	35,00	4,90	950,60	34,30
Physalis	Physalis Bandeja 100g	Ud	85,00	14,00	1,00	85,00	14,00	1,00	85,00	14,00	1,29	109,65	18,06
APIONABO	APIONABO	KG	25,00	14,00	1,20	30,00	16,80	1,25	31,25	17,50	1,36	34,00	19,04
Tirabeque	Tirabeque	Kg	93,00	0,00	3,50	325,50	0,00	2,50	232,50	0,00	9,65	897,45	0,00
IMPORTE NETO						67.102,10	3.735,23		73.157,70	4.107,47		101.392,32	5.663,48
IMPORTE CON IVA						73812,31			80473,47			111531,55	
PUNTUACIÓN						100,00	100,00		91,72	90,94		66,18	65,95

Con respecto a lo indicado en la página 25, párrafo 4º, subpárrafo 5:

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se determina la calidad mínima de los productos que deben suministrar, estableciéndose lo siguiente:

Requisitos de cada categoría:

- Extra: Deberán ser de calidad superior y características de la variedad y/o tipo comercial. No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase

- Primera: Deberán ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- defectos leves de forma y coloración;
- defectos leves de la piel (como magulladuras mecánicas, quemaduras de sol y/o manchas de látex); la superficie total afectada no deberá superar el 10 %.

Por lo tanto, tras haber sido seleccionados los tres proveedores, como máximo, que obtuvieron una mayor puntuación en la valoración de las muestras presentadas y que, por lo tanto, presentaron productos de mayor calidad, y al ser todos los productos suministrados de las categorías Primera y Extra, el criterio de selección del proveedor, conforme a lo establecido para los acuerdos basados, es 100% precio, resultando así, seleccionado el proveedor con mejor relación calidad-precio.

Es de señalar que el hecho de que el licitador que obtuviera la mejor valoración en el acuerdo marco lego no obtenga una o más (u obtenga muy pocas de las mensualidades de los contratos basados, no puede considerarse como un defecto del sistema de la licitación.

Dejando aparte pequeños perfeccionamientos como el umbral mínimo de satisfacción o la posibilidad de topar precios o desechar precios viles para evitar prácticas que claramente van contra el principio de competencia (y consecuentemente de libre concurrencia) entre los licitadores, el sistema doble de acuerdo marco y acuerdo basado es el único viable desde el punto de vista de la realidad del mercado, si se quiere que la sociedad pueda acceder a precios competitivos en numerosos suministros del mercado. Máxime en productos frescos alimenticios.

Por ejemplo, la práctica de ofertar precios de 0,1 € (o similar precio desproporcionadamente vil) para obtener la adjudicación de un contrato basado, es evidentemente una perversión del sistema de competencia y, consiguientemente, del principio de libre concurrencia.

Igualmente el ofertar precios desproporcionadamente altos, cuando un proveedor se sabe en condiciones de difícil competencia por parte de otros del mismo ámbito económico, se convierte en una perversión del sistema que puede llevar a que la sociedad satisfaga precios inflados de forma artificial, por la operativa del cálculo ponderado entre la

oferta de los distintos productos solicitados para un determinado mes, para obtener una adjudicación.

Sin embargo, el que el ofertante que mayor puntuación técnica obtuvo en la cata y en definitiva en la licitación del acuerdo marco, luego, a la hora de ofertar para los contratos basados proponga precios muy elevados, debe llevarle y es razonable que le lleve a no obtener la adjudicación de ese periodo de suministro.

De otra forma la mejor relación calidad precio que prescribe el art. 145 LCSP no se obtendría.

El suministro de productos perecederos de alimentación a los establecimientos (100, situados en todas las provincias de España prácticamente, buscando además el producto local, hoy llamado de "kilometro cero" --porque lo demandan los clientes al ser una seña de identidad de la Red de Paradores de Turismo del Estado desde su origen--, requiere un mecanismo medianamente ágil para conseguirse.

Por ello, sin perjuicio de las cuestiones que plantea el informe en este aspecto (que una empresa que obtuvo peor puntuación en el acuerdo marco pueda llevarse la adjudicación de ellos acuerdos basados mensuales en perjuicio de la que obtuvo mayor puntuación en el acuerdo marco), pudiendo reconocerse que pueda no ser un sistema perfecto, si puede afirmarse que es el mejor que permiten los mecanismos de la Ley de Contratos del Sector Público para una empresa como PARADORES que explota hoteles --en los que se exigen unas calidades de referencia en el sector--.

Naturalmente que en el terreno de lo posible (aunque ya debe adelantarse que no factible) podría pensarse en una licitación mensual completa, con calidades y precios para cada lote (cada parador en los más de los casos), pero esto no es viable desde el punto de vista de una mínima agilidad. Sencillamente no sería realizable, salvo que se destinase una cantidad de recursos humanos a estos procesos de contratación que harían todavía más difícil la competencia con otros operadores del sector (hoteles o cadenas hoteleras).

PARADORES opera en un régimen de absoluta competencia en lo que se refiere a la venta de sus servicios, y por lo tanto sus costes no pueden dispararse con respecto a los del sector.

Con respecto a lo indicado en la página 26, párrafo 3º:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de Contratación, en aquellos lotes en los que había tres adjudicatarios, se les ha solicitado cotización a todos ellos, no presentando en algunas ocasiones cotización. Actualmente, hemos contemplado esta circunstancia en las contrataciones de suministro de frutas y verduras frescas en los expedientes N°: 2024-0093, 2024-0094, 2024-0095 y 2024-0096, incluyendo el siguiente Acuerdo de Nivel de Servicio sobre esta

circunstancia:

1. Falta de cotización de la lista de artículos solicitados periódicamente

- *Acuerdo de Nivel de Servicio:*

Paradores solicitará, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los proveedores adjudicatarios de cada lote del acuerdo marco, la cotización del listado de artículos a suministrar mensualmente o en el periodo de vigencia establecido. Los adjudicatarios deberán remitir, dentro del plazo establecido, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la cotización solicitada con sus respectivos precios para cada lote.

El licitador deberá cotizar todos los artículos incluidos en el listado, con un máximo de dos decimales. Sólo se permitirá que un máximo de 2 productos no sea cotizados o que se coticen con un precio de "0" o de "0,01", (a excepción del perejil, que no cuenta ni contará como producto no cotizado ni como cotizado a precio "0" o "0,01").

- *Penalización:*

➤ *Respecto a la falta de cotización de la lista de artículos solicitados periódicamente:*

En caso de ocurrencia reiterada de falta de cotización de la lista de artículos solicitados periódicamente, desde la 5ª vez que ocurra alterna o sucesivamente, en un mismo lote y durante el año de vigencia del contrato, se aplicarán la penalización del 2 por ciento del precio estimado anual de adjudicación del lote, IVA excluido.

En el caso de los lotes con dos adjudicatarios, en el mencionado Pliego de Condiciones de Contratación se establece que "En aquellos lotes en los que no resulten adjudicatarios como mínimo 2 proveedores, el Parador o Paradores, solicitará cotización a uno o varios proveedores locales hasta obtener, como mínimo, dos propuestas", por lo que no procede solicitar una tercera cotización.

En lo relativo a los precios máximos, tal y como indican, inicialmente no se contempló incluirlos en los pliegos de la contratación del primer Acuerdo Marco de frutas y verduras. Posteriormente, con la puesta en marcha de los acuerdos basados, fuimos viendo necesidades nuevas para evitar prácticas competitivas irregulares y beneficiar (proteger) a la sociedad, es por ellos, que se establecieron estos precios máximos en algunos productos con un consumo durante todo el año importante, para adecuar el precio cotizado a los precios de mercado en el período en cuestión incluyéndolos en los cuerdos basados del acuerdo marco.

Posteriormente a esa contratación y en la actualidad, sí que se incluye esta circunstancia en los Acuerdos Marco y los correspondientes acuerdos basados.

(Expedientes N°: 2024-0093, 2024-0094, 2024-0095 y 2024-0096)

“SISTEMA DE PRECIOS MEDIANTE SUBASTA MENSUAL

...

Paradores tendrá la facultad de, previo aviso a todos los proveedores adjudicatarios del acuerdo marco, modificar el período de vigencia del suministro de manera excepcional.

En el anexo V se adjunta un listado que recoge algunos de los artículos a cotizar para cada lote. Dicho listado es meramente orientativo y por lo tanto, se podrán incorporar a la solicitud de cotización de productos en las subastas mensuales cualesquiera otras referencias no incluidas en la lista que existan o se incorporen al mercado, a cuyo efecto se comprometen los licitadores que resulten adjudicatarios del presente acuerdo marco a ofertar y procurarse para su suministro a los paradores, en su caso.

El licitador deberá cotizar todos los artículos incluidos en el listado, con un máximo de dos decimales. Sólo se permitirá que un máximo de 2 productos no sean cotizados o que se coticen con un precio de “0” o de “0,01”, (a excepción del perejil, que no cuenta ni contará como producto no cotizado ni como cotizado a precio “0” o “0,01”), en cuyo caso serán valorados con el precio máximo ofertado para ese producto de entre el resto de licitadores del lote, estando el proveedor obligado a suministrar los artículos no cotizados al precio de referencia indicado, en caso de resultar seleccionado como proveedor. Si 3 o más productos no fueran cotizados por el licitador o fueran cotizados con precio “0” o “0,01”, (a excepción del perejil, que no cuenta ni contará como producto no cotizado ni como cotizado a precio “0” o “0,01”), la oferta del licitador para ese lote será automáticamente desestimada.

Paradores podrá establecer precios máximos de licitación en algunos o en todos los artículos solicitados en cada uno de los lotes, no pudiendo superar, en ningún caso, el precio ofertado por el licitador para esos productos el precio máximo de licitación.

Si el precio ofertado por el licitador es superior al precio máximo establecido, la propuesta de éste se valorará con el precio máximo de ese artículo, estando el proveedor obligado a suministrar el artículo a dicho precio máximo.

En caso de no cotizar alguno de los artículos en los que se ha establecido un precio máximo, estos, se valorarán teniendo en cuenta

el precio máximo del artículo, estando obligado el proveedor a suministrar dicho artículo al precio máximo."
(“ “)

Con respecto a lo indicado en la página 26, párrafo 5°:

Para garantizar la competitividad de precios, se establece esa regla en los pliegos de la contratación del suministro de frutas y verduras en los establecimientos de Paradores en los lotes donde hay un único proveedor adjudicado.

Parece claro que, de otra forma, el licitador que conociera que se ha quedado solo en un lote, podría ofertar los precios que tuviera por conveniente quebrando así el sistema concurrencial y originando un claro perjuicio económico a la sociedad.

Establecido lo anterior, es evidente que es necesario un mecanismo que corrija o palie en la medida de lo posible esa posible perversión del sistema de contratación mediante acuerdo marco y basados sucesivos.

Es evidente por sí mismo que en tales casos no cabe suspender la contratación y convocar una nueva licitación con la inmediatez necesaria para que resuelva ese problema en el margen de tiempo existente hasta el próximo mes.

Una cosa es que se convoquen nuevas licitaciones para completar el número de tres licitadores cuando los licitadores por la razón que fuere se quedan reducidos a uno solo, y otra muy diferente que se pueda parar la contratación de suministros tan absolutamente básicos para el servicio de un hotel como las frutas o verduras o pescados para la prestación de sus servicios de restauración.

Ese Tribunal de Cuentas puede estar seguro de que se han considerado las soluciones posibles y la utilizada es la única que se ha visto como posible dentro de una mínima agilidad.

El reparo es que se empresario local llamado a efectuar esa oferta de contraste no pueda ser evaluado desde el punto de vista de la capacidad y la solvencia económica y técnica, como sería viable en el seno de una licitación completa para solicitarle oferta; pero no es menos cierto que no se encuentra ninguna solución alternativa para obtener se contraste.

Y, salvo mejor criterio, parece que ante la inexistencia de otro sistema viable y la necesidad de proporcionar los servicios y no ser objeto de precios desfigurados por la ausencia de competencia, la opción diseñada por la sociedad es la única viable y que da prioridad al principio de concurrencia.

Es de señalar que dada la experiencia de la sociedad, sí a las empresas locales a las que se les invita para obtener una segunda oferta, hay que

solicitarlas la capacidad, solvencia y control de la calidad PARADORES no tendría empresas locales para establecer competencia de precios en los casos de existir un único proveedor en el correspondiente lote.

Prueba de lo señalado, es que una vez analizados los datos sobre los proveedores locales de los acuerdos basado a los que se le solicita oferta, desde el inicio del contrato hasta diciembre del 2020 incluido, y teniendo en cuenta un total de 90 Paradores (ya excluidos los lotes desiertos), la adjudicación del suministro a proveedores locales de los acuerdos basados, representa un 3,15% y desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año; los proveedores locales que resultaron adjudicatarios de un acuerdo basado es 2,84%, teniendo en cuenta este 2021, un total de 91 Paradores en lugar de los 90 del inicio del contrato, por lo que, en ambos periodos se desprende, una reducida influencia de adjudicación de los proveedores locales en los acuerdos basados de esta contratación.

En relación a esto, se adjuntan dos cuadros en los que se refleja la incidencia en el importe estimado anual de adjudicación, en aquellos lotes y períodos en los que se dispuso de cotizaciones por parte del proveedor adjudicatario del acuerdo marco (un sólo adjudicatario) y de proveedores locales para completar la oferta en aquellos lotes donde sólo hay un proveedor, y que, además, supuso un ahorro importante para la Sociedad, al resultar, las cotizaciones locales más ventajosas que las de los proveedores centralizados en unos casos o que ejercieran los proveedores adjudicatarios del acuerdo marco el derecho de tanteo según lo establecido en el PCC, probándose eficaz y proporcionado, de esa manera, el mecanismo de ahorro.

2020									
	CERVERA			HONDARRIBIA			MUXIA		
	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL
ENERO	X	X		X	X		X	X	
FEBRERO	X	X		X	X		X	X	
MARZO	X	X		X	X		X	X	
ABRIL	X	X		X	X		X	X	
MAYO	X	X		X	X		X	X	
JUNIO	No ahorro local.	-		No ahorro local.	-		No ahorro local.	-	
JULIO	No ahorro local.	-		No ahorro local.	-		No ahorro local.	-	
AGOSTO	No ahorro local.	-		No ahorro local.			No ahorro local.		
SEPTIEMB RE	No ahorro local.	-		No ahorro local.			No ahorro local.		
OCTUBRE	No ahorro local.	-		No ahorro local.			104.709,75 €	69.705, 45 €	35.004,30 €
NOVIEMB RE	No ahorro local.	-		18366,268 tras tanteo		423,86 €	109.255,19 €	71.028, 00 €	38.227,19 €
DICIEMBR E	41.294,84 €	33.399, 42 €	7.895,42 €	17.676,90 €	13.037, 94 €	4.638,96 €	109.222,69 €	53.933, 10 €	55.289,59 €

AHORRO
O 7.895,42 €

AHORRO
O 5.062,82 €

AHORRO
O 128.521,08 €

	OLITE			TORTOSA		
	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL
ENERO	X	X		X	X	
FEBRERO	X	X		X	X	
MARZO	X	X		X	X	
ABRIL	X	X		X	X	
MAYO	X	X		X	X	
JUNIO	No ahorro local.	-		No ahorro local.	-	
JULIO	No ahorro local.	-		No ahorro local.	-	
AGOSTO	No ahorro local.			No ahorro local.		
SEPTIEMBRE	No ahorro local.			69.691,97 €	55.797,02 €	13.894,95 €
OCTUBRE	47.689,14 €	47.318,55 €	370,60 €	70.152,99 €	62.486,70 €	7.666,29 €
NOVIEMBRE	No ahorro local.			71.072,31 €	55.645,70 €	15.426,61 €
DICIEMBRE	41.356,12 €	36.871,81 €	4.484,31 €	62.797,72 €	32.675,96 €	30.121,76 €
	AHORRO O 4.854,90 €			AHORRO O 67.109,61 €		

**AHORRO
TOTAL
2020:** 213.443,84 €

2021

	CERVERA			HIERRO			HONDARRIBIA		
	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL	CENTRALIZA DO	LOCAL	AHORRO PROVEED OR LOCAL
ENERO	39.953,66 €	31.962,92 €	7.990,73 €	No ahorro local.			No ahorro local.		
FEBRERO	39.974,56 €	39.645,25 €	329,31 €	No ahorro local.			15.769,15 €	13.107,13 €	2.662,02 €
MARZO	No ahorro local.			No ahorro local.			12512,183 tras tanteo		1.744,25 €
ABRIL	No ahorro local.			No ahorro local.			13812,9179 tras tanteo		1.291,54 €
MAYO	No ahorro local.			64.951,50 €	43.145,84 €	21.805,66 €	17321,957 tras tanteo		73,86 €
JUNIO	50.124,98 €	40.331,10 €	9.793,88 €	43109,9425 tras tanteo		3.638,42 €	No ahorro local.		
JULIO	2 o más proveedores			No ahorro local.			No ahorro local.		

AGOSTO	2 o más proveedores			39938,9976 tras tanteo	39.940,16 €	2.703,99 €	No ahorro local.		
SEPTIEMBRE	2 o más proveedores			47.136,86 €	44.550,65 €	2.586,21 €	No ahorro local.		
OCTUBRE	2 o más proveedores			No ahorro local.			No ahorro local.		
NOVIEMBRE	2 o más proveedores			No ahorro local.			No ahorro local.		
DICIEMBRE	2 o más proveedores			48154,33576 tras tanteo		5.851,32 €	No ahorro local.		
		AHORRO	18.113,93 €			AHORRO	36.585,60 €	AHORRO	5.771,67 €
		O				O		O	

	LA PALMA			MUXIA			OLITE		
	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL
ENERO	No ahorro local.			108.187,89 €	47.865,60 €	60.322,29 €	38.877,41 €	35.147,70 €	3.729,71 €
FEBRERO	No ahorro local.			cerrado	cerrado		39.104,56 €	36.374,79 €	2.729,77 €
MARZO	37531,1625 tras tanteo		2.745,70 €	cerrado	cerrado		No ahorro local.		
ABRIL	No ahorro local.			cerrado	cerrado		39.119,78 €	37.216,79 €	1.902,98 €
MAYO	37602,43 tras tanteo		4.466,40 €	cerrado	cerrado		No ahorro local.		
JUNIO	38.282,62 €	32.773,26 €	5.509,36 €	80.662,35 €	51.268,20 €	29.394,15 €	41.165,16 €	37.027,37 €	4.137,79 €
JULIO	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
AGOSTO	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
SEPTIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
OCTUBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
NOVIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
DICIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
		AHORRO	12.721,46 €			AHORRO	89.716,44 €	AHORRO	12.500,25 €
		O				O		O	

	SALAMANCA			SORIA			TORTOSA		
	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL	CENTRALIZADO	LOCAL	AHORRO PROVEEDOR LOCAL
ENERO	No ahorro local.			No ahorro local.			59.301,76 €	31.587,47 €	27.714,29 €

FEBRERO	No ahorro local.			No ahorro local.			59.732,02 €	29.273,59 €	30.458,43 €
MARZO	No ahorro local.			No ahorro local.			45.117,69 €	29.178,41 €	15.939,28 €
ABRIL	No ahorro local.			44.418,35 €	36.046,29 €	8.372,06 €	46.906,34 €	36.764,10 €	10.142,24 €
MAYO	39.715,65 €	39.138,64 €	577,01 €	No ahorro local.			50.150,83 €	41.692,35 €	8.458,48 €
JUNIO	No ahorro local.			No ahorro local.			57.741,35 €	41.279,03 €	16.462,32 €
JULIO	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
AGOSTO	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
SEPTIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
OCTUBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
NOVIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
DICIEMBRE	2 o más proveedores			2 o más proveedores			2 o más proveedores		
		AHORRO	577,01 €			AHORRO	8.372,06 €	AHORRO	109.175,04 €

**AHORRO
TOTAL
2021:** 293.533,47 €

**AHORRO
TOTAL
2020 Y
2021:** 506.977,30 €

Tal y como se aprecia en las tablas transcritas, el ahorro generado por la inclusión de los proveedores locales, tanto si se ejerce el derecho de tanteo como si no, por parte del proveedor adjudicatario del acuerdo marco (un único proveedor), según lo establecido en el PCC, supuso un importe estimado anual de ahorro de 213.443,84 €, sin IVA, para el período comprendido desde el inicio del contrato hasta el 31/12/2020 y de 293.533,47 €, sin IVA, para el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, haciendo un importe estimado total de ahorro para todo el período de 506.977,30 €, sin IVA.

Con respecto a lo indicado en la página 27, párrafo 3º:

Por parte de la sociedad es preciso insistir en que no se encuentra otro sistema, válido, práctico y viable para recabar esas ofertas locales de contraste, ya que si cuando se va a efectuar la solicitud de la oferta de contraste hay que solicitar al proveedor local la acreditación de la capacidad de contratar con el sector público y también la calidad de sus productos, se pararía la contratación de esa mensualidad de tal

forma que originaría el desabastecimiento del establecimiento, lo cual, por principio no es posible dada la actividad comprometida. (Los paradores tienen reservas de alojamiento, restauración y de eventos contratadas muchos meses antes de la fecha de prestación de los servicios de que se trate).

Una sola alternativa se puede explorar, que es solicitar la oferta de contraste a una de las empresas seleccionadas en el acuerdo marco para un parador cercano al considerado, para que efectuaran esa oferta de contraste –obviamente si así lo deciden hacer--, por el hecho de que al figurar como adjudicatarias en otros procedimientos (de otros lotes de la misma licitación, nos referimos) deberían haber acreditado la capacidad para contratar y la calidad de sus productos en la correspondiente cata al origen de la licitación. Sin embargo, debe señalarse que esta posibilidad puede ser ilusoria en cuanto conlleva, pongamos, por ejemplo, que un proveedor adjudicatario en el Parador de el Saler (Valencia) vaya a estar dispuesto a ofertar para un contrato basado de Benicarlo (Castellón), si fuera este último parador el que se hubiera quedado con un solo adjudicatario. Evidentemente, muchos proveedores locales pueden no estar dispuestos o en condiciones de suministrar con la periodicidad que exige el contrato a 158 km. Como en el ejemplo que hemos puesto.

3) Prórroga anual como adjudicatarios del primer Acuerdo Marco

Con respecto a lo indicado en la página 27, párrafo 1º:

El control de calidad de periodicidad anual se establece en la instrucción de contratación y que de acuerdo con el PCC, en su cláusula 2.-REGIMEN JURÍDICO, viene a completar las prescripciones del pliego.

"Para lo no previsto en el pliego, el contrato se regirá por la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., y por lo dispuesto en los artículos 321, 322 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

En el punto 3.5.3 "Duración de los contratos" en el párrafo tercero se indica: Por regla general, los contratos se otorgarán por un periodo de un año, prorrogable por un máximo de otros cuatro periodos de un año hasta un máximo de cinco, siempre y cuando el cumplimiento de su contenido y la oferta de renovación de precios, dentro de los límites establecidos en el contrato, y la evaluación de la calidad de la prestación sean satisfactorias para la empresa. La prórroga de los contratos deberá ser autorizada por la persona u órgano que lo adjudicó.

Con respecto a lo indicado en la página 28, párrafo 1º:

Este aspecto está regulado en el Manual de calidad P-Dir.11
EVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

"Se prescindirá de los servicios o suministros de un proveedor centralizado cuando:

- 1.- La puntuación alcanzada a través de la Encuesta de Satisfacción es igual o inferior a 5 o informe negativo sobre la prestación del servicio o suministro.
- 2.- Por decisiones corporativas derivadas de las tendencias en el mercado: bajadas de precios, cambios en la tecnología...
3. – Resultado del análisis reflejado en el informe técnico."

Respeto del criterio 1, es preciso aclarar que, atendiendo a la diversidad de objetos de contratación de Paradores, no es posible definir a nivel general los aspectos concretos a valorar y motivar en la asignación de los puntos, sino que, en la mayoría de los casos, se modifican ad hoc, teniendo en cuenta las particulares de la contratación.

La Dirección de Inversiones y Compras, facilitan a la Dirección de Restauración la puntuación media obtenida en la encuesta Calidad que se le proporciona a los paradores, tras recibirla se realizan los informes teniendo en cuenta que una puntuación superior a 5, se prorroga, si Paradores desea también continuar con el suministro (este criterio ya se indica en el P-Dir.11). En cualquier caso, se realiza un informe motivando la decisión.

Con respecto a lo indicado en la página 28, párrafo 2º, subpárrafo 1º:

El limitar tres proveedores seleccionados en cada lote, sencillamente es por establecer un límite de adjudicatarios, aunque en esa contratación en muchos lotes no repercuten en nada el número limitado al presentarse en un gran número de lotes tres o menos licitadores. Además, se puede volver a licitar en el caso de que haya menos de tres empresas adjudicatarias, como se viene haciendo por lo que se garantiza la concurrencia.

En relación con la cuestión planteada relativa al número de licitadores y adjudicatarios para cada uno de los lotes, indicar, a modo de ejemplo, que en el expediente 191016, de 95 lotes, solo en 21 de ellos se presentaron 4 o más proveedores, suponiendo 22,10% sobre el total.

II.2.2.2. ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PESCADO FRESCO

Con respecto a lo consignado en la página 29, párrafo 2º:

En el PCC, concretamente, en la cláusula N° 19.- LUGAR, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS, se estableció que: "El lugar de entrega de entrega de la prestación del suministro será toda la Red de Paradores: Península, Canarias, Ceuta y Melilla)", estando reflejado, por

lo tanto, que, estaban incluidos todos los Paradores de la red.

En la memoria justificativa de la contratación se indicó la "JUSTIFICACION DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: no procede dividir la licitación en diferentes lotes, por la necesidad de que en todos los establecimientos de Paradores el producto y calidad del mismo sea homogénea."

Debido a que Paradores ofrece servicio de restauración en la mayoría de sus establecimientos, es necesario que la empresa que suministre los productos, en este caso pescado fresco, asegure la misma calidad y propiedades organolépticas de cada uno de los artículos solicitados. Se pretende que el cliente que viaje a cualquier establecimiento de la Red encuentre –a igualdad de tipo de pescado fresco consumido- la misma calidad en cualquier Parador. De esta manera se consigue cierto estándar de calidad.

La sociedad tiene que garantizar que haya suministro de pescado por defecto en toda la red, y asegure una variedad suficiente para dar un servicio mínimo, sin perjuicio de que se sigan licitando pescados de lonja en los paradores donde se ubiquen estas para ofrecer referencias locales. Actualmente, la Dirección de Restauración informa a las empresas sobre los productos de temporada para que se incluyan en el Acuerdo Marco, permitiendo a las empresas cotizar sobre estos productos.

1) Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco

Criterios evaluables mediante un juicio de valor

Con respecto a lo consignado en la página 29, párrafo 1º:

A partir del año 2021, concretamente en el expediente nº 2021-0207 se incluyeron en las licitaciones el desglose de criterios de atributos de cata, desarrollando cada uno de los puntos de forma más precisa.

Sirva como ejemplo, el expediente Nº 2023-0267, para la contratación del suministro de pescados frescos de lonja para varios Paradores, en el que se establecieron los siguientes criterios técnicos de valoración y se incluía además, el umbral de satisfacción, de la siguiente forma:

"7.1.1. CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

La atribución de puntuación de los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor responde a la siguiente fórmula:

$(1 - [(puntuación\ mejor\ oferta\ del\ lote - puntuación\ oferta\ n) / (puntuación\ máxima\ del\ lote)]) * 100$

Se realizará una prueba, consistente en una cata a ciegas de productos (a excepción del envase) y se les requerirán a los licitadores, por comunicación escrita, la solicitud de un número de muestras de artículos en un plazo establecido. El licitador que entregue las muestras requeridas fuera del horario establecido a tal efecto o no entregue la totalidad de las muestras solicitadas, no se procederá a la valoración de las mismas, quedando excluidas las propuestas del procedimiento de la licitación.

Los atributos de las muestras de productos a evaluar son los siguientes. Se valorarán y puntuarán los siguientes aspectos, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

ATRIBUTOS		PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL
Envasado	Envase exterior	Hasta 7,50 puntos	15 puntos
	Aislante que ayude a la conservación del producto	Hasta 7,50 puntos	
Visual	Tamaño apropiado de la pieza	Hasta 9,00 puntos	25 puntos
	Forma correcta de la pieza	Hasta 9,00 puntos	
	Etiquetado con toda la información	Hasta 7,00 puntos	
Calidad	Color correcto de la pieza	Hasta 8,00 puntos	25 puntos
	Frescura de la pieza	Hasta 9,00 puntos	
	Textura de la pieza	Hasta 8,00 puntos	
Degustación (ya cocinado)	Sabor propio de la especie, sin sabores extraños	Hasta 8,75 puntos	35 puntos
	Olor y aroma, ausencia de olor amoniacal	Hasta 8,75 puntos	
	Textura tersa en el cocinado	Hasta 8,75 puntos	
	Jugosidad, conserva la humedad propia del producto, sin pérdida de jugos.	Hasta 8,75 puntos	

Envasado: hasta 15,00 puntos: Se valora el envase exterior en la recepción de la mercancía.

- Envase exterior: adecuación del envase para una mayor protección del producto: hasta 7,50 puntos
- Aislantes que ayuden a la conservación del producto: hasta 7,50 puntos

Visual: hasta 25,00 puntos: Se evalúa el tamaño de la pieza, la forma y si el etiquetado contiene toda la información que se indica en la licitación.

- *Tamaño apropiado de la pieza: hasta 9,00 puntos*
- *Forma correcta de la pieza: hasta 9,00 puntos*
- *Etiqueta con toda la información: hasta 7,00 puntos*

Calidad del producto: hasta 25,00 puntos: Se evalúa el color de la pieza, frescura y textura.

- *Color correcto de la pieza: hasta 8,00 puntos*
- *Frescura de la pieza: hasta 9,00 puntos*
- *Textura de la pieza: hasta 8,00 puntos*

Degustación (ya cocinado): hasta 35,00 puntos: Se valora el sabor, su olor-aroma, textura y jugosidad de la pieza cocinada.

- *Sabor propio de la especie, sin sabores extraños: hasta 8,75 puntos*
- *Olor y aroma, ausencia de olor amoniacal: hasta 8,75 puntos*
- *Textura tersa en el cocinado: hasta 8,75 puntos*
- *Jugosidad, conserva la humedad propia del producto, sin pérdida de jugos: hasta 8,75 puntos.*

(“ “)

De conformidad con el artículo 146 apartado 3 de la LCSP, se ha fijado un mínimo de 50 por ciento de la puntuación del conjunto de los criterios cualitativos (la suma de la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor para que el licitador pueda acceder a la segunda fase de valoración (umbral de satisfacción). Las propuestas de los licitadores que no alcancen esta puntuación quedarán excluidas de la licitación:

Puntuación total del conjunto de los criterios cualitativos	Umbral de satisfacción
100	50

Con respecto a lo consignado en la página 30, párrafo 3º:

Pese al criterio señalado por el informe, para que la muestra sea representativa no sólo es importante escoger una variedad de productos, sino tener en cuenta el volumen de consumos de estos, puesto que son los productos con mayor impacto en el servicio en la carta de restaurante y para otros servicios contratos por el cliente. Mensualmente, desde la Dirección de Restauración se amplían las referencias de pescados para que los proveedores puedan cotizar productos de temporada.

Además, en el caso de listado de pescados frescos centralizados que deben cotizar periódicamente los adjudicatarios, se incluyen diferentes líneas con un mismo producto, pero referidas a diversas partes o gramajes del pescado, como por ejemplo en el caso de la [REDACTED], de

la que se incluyen 6 referencias.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	Unidad Medida	TIPO DE PESCA
75325	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	P.E.
75323	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	P.E.
75324	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	P.E.
75383	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	P.E.
75388	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	P.E.
75327	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	P.E.

Haciendo un ejercicio similar al caso del suministro de frutas y verduras frescas, frente al criterio señalado por el informe, para que la muestra sea representativa, no sólo es importante escoger una variedad de productos, sino tener en cuenta el volumen de consumos de estos y del resto de productos similares de la misma familia (como en el ejemplo indicado anteriormente, la [REDACTED]), puesto que son productos con un gran impacto en el servicio de restauración y en la carta de restaurante, ofreciéndose todo el año y con una mayor presencia en la red. De esta manera, escoger más productos cuyo consumo o su presencia en los diferentes servicios que se ofrecen en los establecimientos sea residual o que sean otras partes o gramajes del mismo pescado, definitivamente no pueden considerarse una muestra representativa.

Se adjunta ejemplo aleatorio, del mes de enero de 2022 (con ya ejecutado aproximadamente un año del contrato), en el que los cuatro artículos catados representan, con relación al n° de artículos, un total de un 6,38% (4 artículos catados de un total de 71 incluidos en el listado), las familias o grupos de en las que se encuadran los 4 productos catados, (es decir, las [REDACTED], ETC.) representan en relación al consumo en Kilogramos, un 25,74%, y en relación al importe estimado anual del gasto con los precios cotizados ese mes de un 7,82% sólo para los cuatro artículos catados, y de un 29,74% para el grupo de productos similares de la misma familia a los catados.

COTIZACIÓN PESCADOS FRESCOS CENTRALIZADOS GRAN CONSUMO

MES: DEL 01/01/2022 AL 31/01/2022

IMPORTANTE: Deben cotizar la MERLUZA DE PINCHO. Es muy importante que lo tengan en cuenta ya que se va a llevar a cabo un control exhaustivo del producto suministrado.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	Unidad Medida	TIPO DE PESCA	Consumo Estimado (Kgs./Año)	Precio Ofertado (€/kg IVA no incluido)	Precio Ofertado (€/kg IVA no incluido)
25166	ATUN BLANCO (BONITO DEL NORTE)	KILOGRAMO	P.E.	791,07	15,50	15,70
25167	ATUN BLANCO LOMO (BONITO DEL NORTE)	KILOGRAMO	P.E.	719,15	24,70	24,80
26456	ATUN BLANCO VENTRESCA KG (BONITO DEL NORTE)	KILOGRAMO	P.E.	382,13	18,50	18,50
56679	ATUN ROJO ATLANTICO LOMO ALETA AMARILLA / YELLOWFIN	KILOGRAMO	P.E.	2.809,78	17,90	16,50
70456	ATUN ROJO ESTRECHO LOMO ALETA AZUL / BLUEFIN KG	KILOGRAMO	P.E.	428,81	41,00	40,90
70457	ATUN ROJO ESTRECHO VENTRESCA ALETA AZUL / BLUEFIN KG	KILOGRAMO	P.E.	79,33	43,00	42,00
9855	ATUN ROJO LOMO ALETA AZUL / BLUEFIN	KILOGRAMO	P.E.	368,26	41,00	40,00
69463	ATUN ROJO VENTRESCA ALETA AZUL/BUEFIN KG	KILOGRAMO	P.E.	32,59	43,00	42,00
3570	BACALAO FRESCO	KILOGRAMO	P.E.	55,80	16,00	16,00
25171	BACALAO FRESCO LOMO	KILOGRAMO	P.E.	39,76	22,50	23,00
3571	BOQUERON	KILOGRAMO	P.E.	1.765,82	11,00	12,00
4343	CABALLA	KILOGRAMO	P.E.	1.107,47	7,90	8,00
25177	CAZON LOMO	KILOGRAMO	P.E.	2.189,86	6,00	5,50
70445	CORVINA + 4 KG ACUICULTURA MARINA	KILOGRAMO	A.M.	2.353,18	16,90	17,00
25382	CORVINA + 4 KG PESCA EXTRACTIVA	KILOGRAMO	P.E.	1.063,07	17,90	18,00
70446	CORVINA 3 - 4 KG ACUICULTURA MARINA	KILOGRAMO	A.M.	2.422,87	17,40	18,00
53793	CORVINA 3 - 4 KG PESCA EXTRACTIVA	KILOGRAMO	P.E.	21,59	18,50	18,80
70447	CORVINA LOMO LIMPIO + 4 KG ACUICULTURA MARINA	KILOGRAMO	A.M.	1.071,87	28,90	29,00
25384	CORVINA LOMO LIMPIO + 4 KG PESCA EXTRACTIVA	KILOGRAMO	P.E.	141,10	29,50	29,70
70448	CORVINA LOMO LIMPIO 3 - 4 KG ACUICULTURA MARINA	KILOGRAMO	A.M.	372,07	28,50	29,00
53897	CORVINA LOMO LIMPIO 3 - 4 KG PESCA EXTRACTIVA	KILOGRAMO	P.E.	68,50	28,00	28,90
10727	DORADA 800 GR - 1KG	KILOGRAMO	A.M.	740,67	18,00	18,70
75325	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	P.E.	111,9	17,70	17,80
75323	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	P.E.	1449,61	16,00	14,50
75324	DORADA ENTERA ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	P.E.	627,44	15,40	15,50
16569	DORADA LOMO LIMPIO 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	A.M.	87,80	25,00	25,00
75383	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	P.E.	99,5	27,00	25,50
75388	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	P.E.	220,63	22,50	21,90
75327	DORADA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	P.E.	42,3	25,50	26,80
25189	LENGUADO RACION 300 - 400 GR	KILOGRAMO	A.M.	385,63	35,00	36,00
25190	LENGUADO RACION 400 - 500 GR	KILOGRAMO	A.M.	262,28	35,00	36,00

11079	LUBINA ENTERA +3 KG	KILOGRAMO	A.M.	631,93	30,50	30,80
11078	LUBINA ENTERA 2 - 3 KG	KILOGRAMO	A.M.	824,73	28,50	28,80
25355	LUBINA ENTERA 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.124,94	19,00	20,00
75337	LUBINA ENTERA ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	A.M.	2.012,44	18,50	18,80
75335	LUBINA ENTERA ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	A.M.	1.757,96	17,00	17,20
75336	LUBINA ENTERA ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.897,99	19,50	20,50
25199	LUBINA LOMO LIMPIO + 3 KG	KILOGRAMO	A.M.	341,95	44,00	42,50
25198	LUBINA LOMO LIMPIO 2 - 3 KG	KILOGRAMO	A.M.	311,89	43,00	41,50
10976	LUBINA LOMO LIMPIO 800 - 1 KG	KILOGRAMO	A.M.	682,14	25,50	25,50
75340	LUBINA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 1 KG - 1,5 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.068,27	28,50	29,00
75338	LUBINA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 600 GR - 800 GR	KILOGRAMO	A.M.	638,83	26,00	27,50
75339	LUBINA LOMO LIMPIO ESTERO NACIONAL 800 GR - 1 KG	KILOGRAMO	A.M.	581,30	27,00	27,50
10724	LUBINA RACION 300 - 450 GR	KILOGRAMO	A.M.	1.692,75	9,50	9,00
25192	LUBINA RACION 500 - 600 GR	KILOGRAMO	A.M.	180,41	11,00	10,60
25194	LUBINA RACION 600 - 800 GR	KILOGRAMO	A.M.	503,07	12,50	11,80
80248	MERLUZA DE PINCHO DE BURELA DE 3 - 5 KG	KILOGRAMO	P.E.	6.879,72	26,00	26,50
80247	MERLUZA DE PINCHO DE BURELA DE 3 - 5 KG LOMO LIMPIO	KILOGRAMO	P.E.	1.613,45	39,00	39,50
82946	MERLUZA PINCHO + 5 KG LOMO LIMPIO PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	P.E.	295,82	42,80	42,90
82947	MERLUZA PINCHO + 5 KG PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	P.E.	1.141,08	32,00	31,80
82948	MERLUZA PINCHO DE 3 - 5 KG LOMO LIMPIO PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	P.E.	968,34	39,00	39,90
82949	MERLUZA PINCHO DE 3 - 5 KG PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	P.E.	4.684,91	26,00	26,50
59705	PEZ ESPADA LOMO CENTRO LIMPIO	KILOGRAMO	P.E.	795,51	22,00	21,00
25241	RAPE COLA 3 - 4 KG	KILOGRAMO	P.E.	1.488,27	33,00	34,00
25242	RAPE COLA 4 - 5 KG	KILOGRAMO	P.E.	1.953,30	33,00	34,00
25247	RODABALLO + 4 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.206,72	31,50	32,00
10717	RODABALLO 1,5 - 2 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.227,67	25,00	25,50
25245	RODABALLO 3 - 4 KG	KILOGRAMO	A.M.	6.380,98	26,00	25,70
25248	RODABALLO LOMO + 4 KG	KILOGRAMO	A.M.	421,90	49,00	49,00
25246	RODABALLO LOMO 3 - 4 KG	KILOGRAMO	A.M.	670,46	41,90	42,50
25252	SALMON ATLANTICO 3 - 4 KG	KILOGRAMO	A.M.	1.132,17	14,00	13,70
25253	SALMON ATLANTICO 4 - 5 KG	KILOGRAMO	A.M.	4.499,23	14,00	13,70
25254	SALMON ATLANTICO 5 - 6 KG	KILOGRAMO	A.M.	3.292,29	14,00	13,70
25255	SALMON ATLANTICO 6 - 7 KG	KILOGRAMO	A.M.	2.894,67	14,00	13,70
25257	SALMON LOMO LIMPIO 4 - 5 KG	KILOGRAMO	A.M.	766,15	25,40	25,70
25258	SALMON LOMO LIMPIO 5 - 6 KG	KILOGRAMO	A.M.	319,42	25,40	25,70
25259	SALMON LOMO LIMPIO 6 - 7 KG	KILOGRAMO	A.M.	244,79	25,40	25,70

3700	SALMONETE	KILOGRAMO	P.E.	332,75	19,00	18,90
47450	TRUCHA ASALMONADA GORDA	KILOGRAMO	A.R.	299,24	12,50	11,00
25260	TRUCHA ENTERA RACION 300 - 400 GR	KILOGRAMO	A.R.	781,01	7,20	6,80
25262	TRUCHA FILETE LIMPIO 400 - 600 GR	KILOGRAMO	A.R.	903,26	13,00	12,00
				IMPORTE NETO	1.791.672,38	1.797.987,24
				PUNTUACION	100,00	99,65

ACUICULTURA MARINA	A.M.
PESCA EXTRACTIVA	P.E.
ACUICULTURA DE RÍO	A.R.

DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2022

Consumo estimado anual (Kg) Total: 81.755,55 Kgs.

Consumo estimado anual (kg) de sólo los 4 artículos catados: 5.218,72 / **6,38%**

Importe estimado anual (€) de sólo los 4 artículos catados: 21.039,89 / **25,74%**

Importe estimado anual (€) Total: 1.791.672,38 €

Consumo estimado anual (kg) de sólo los 4 artículos catados: 140.184,23 Kgs / **7,82%**

Importe estimado anual (€) de sólo los 4 artículos catados: 532.763,32 Kgs / **29,74%**

Criterios evaluables mediante fórmulas

Con respecto a lo consignado en la página 30, párrafo 1º:

La exigencia de certificados se ha establecido para los criterios evaluables mediante fórmula y no se han incluido en los requisitos mínimos debido a dos razones:

- La primera, que tras un sondeo no todas las empresas disponen de estas certificaciones y tal y como se indica en este informe es de carácter voluntario, de forma que si se solicitase como requisito mínimo o de obligado cumplimiento, se limitaría la concurrencia de licitadores, y por ello se realiza por formula o puntuación directa para "premiar" a las empresas que dispongan de la cobertura de estos certificados, para los servicios y productos que tratan y suministran.
- Y la segunda, es la actual aceptación por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2027 de Contratos del Sector Publico, de la utilización de los certificados de calidad como criterios de adjudicación cuando, como en el caso del contrato objeto de este punto del informe, estén claramente vinculados con el objeto del contrato. Así lo reconocen diversas resoluciones del citado TACRC (Resoluciones 786/2019, 456/2019) definiendo esta vinculación como sigue: "(...)

tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas., (...) la apreciación como criterio de adjudicación ha de hacer directa referencia a la prestación contratada y, por lo tanto, manifestarse ya en el proceso de prestación del servicio de limpieza que se pretende contratar, ya en otra etapa de su ciclo de vida."

En nuestro caso, la Norma ISO 9001 exige entre otros muchos aspectos, el "Cumplimiento de los requisitos del producto o servicio", de relevante importancia en el producto de pescado fresco a suministrar y en la propia fiabilidad de su distribución o suministro todos los puntos de España (los 98 paradores).

Mayor, si cabe, es la vinculación del cumplimiento de la certificación BRC/IFS con la calidad de los productos suministrados: Que esos productos cumplan el estándar HACCP (*Hazard Analysis and Critical Control Point*, o Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control –APPCC–).

Así pues, dichas certificaciones se han incluido como criterios evaluables mediante fórmulas, al tratarse de mejoras, en consonancia con lo establecido en el artículo 127 de la LCSP, que indica.

"Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:....."

Con respecto a lo consignado en la página 30, párrafo 2º:

Aunque ninguna de las empresas aportase estos documentos, Paradores está incluyendo criterios de fórmula totalmente objetivos, que en otras

licitaciones similares han tenido mayor protagonismo y se han visto cumplidos por la mayoría de empresas que se han presentado. No se trata, por tanto, de criterios residuales, contribuyen a una mayor objetividad de la valoración, ya que si dispone de él obtiene la máxima puntuación y en caso negativo no se suman estos puntos.

Con el fin de mejorar nuestros servicios se consignó la valoración de estos criterios por fórmula, sin resultado positivo debido a que finalmente ninguna empresa aportó la mejora.

2) Selección del adjudicatario de los contratos derivados. Subasta

Con respecto a lo consignado en la página 31, párrafo 1º:

El listado de artículos a cotizar para este suministro, se actualiza periódicamente, en función del calendario de captura, la oferta de restauración y de las previsiones de cada establecimiento, de manera, que los artículos y consumos estimados de un mes u otro, pueden variar considerablemente.

Al referirse a estimaciones de consumo mensuales, de nuevo, no sabemos si se refieren al mes inmediatamente anterior o al mismo mes del año anterior. En ambos casos, hay factores que pueden influir considerablemente en el consumo, dificultando la adecuada estimación del mismo, por lo que, la utilización del consumo estimado anual supone una muestra más significativa, próxima y constante al consumo real.

El resultado obtenido al aplicar estimaciones de consumos mensuales, podría verse afectado en mayor medida que la utilización de estimaciones anuales, dando una visión más homogénea del consumo de estos artículos, ante variaciones de la demanda de clientes, ocupación de los establecimientos, fechas de las festividades y fines de semana (Semana Santa, etc.), factores climatológicos, modificación periódica que se efectúa de las cartas de restaurante, etc.

Con respecto a lo consignado en la página 31, párrafo 3º:

De cara a la nueva contratación para el suministro de pescados frescos de gran consumo, que se va a realizar próximamente, se tendrá en cuenta esta circunstancia en los niveles de servicio y se establecerá una penalidad y se incluirá en el PCC para incitar a los licitadores adjudicatarios a remitir sus cotizaciones correspondientes.

Con respecto a lo consignado en la página 32, párrafo 2º:

En licitaciones posteriores se ha tenido en cuenta y se ha indicado en los pliegos de condiciones de contratación, como el propio Tcu indica, que, Paradores podrá establecer precios máximos de licitación en algunos o en todos los artículos solicitados.

II.2.3. Contratación menor

II.2.3.3. INFORME JUSTIFICATIVO

Con respecto a lo consignado en la página 33, párrafo 1º:

Exptes. 82, 83, 84, 85, 87 P.T. SANTO. ESTEVO: Se acompañan al presente, como documentación anexa, los informes justificativos que no fueron aportados en su momento por el Parador de Santo Estevo, en archivo denominado **“EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87”**.

II.2.3.4. CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA COMO CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE PLANIFICACIÓN

Con respecto a lo señalado en la página 33, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

Esta obra la adjudicó el Parador de Turismo de León, como contrato menor, una vez realizada la recepción provisional de las obras de reforma integral del Parador de Turismo de León (fase 1), el 9 de septiembre de 2020.

Si bien los trabajos objeto de la citada contratación, se ubican en la parcela del Parador, no se encontraban ni en la zona afectada por la obra ni recogidos en el proyecto de obra, pero debían ser realizados de cara a la reapertura del Parador en diciembre de 2020.

En el PCC, incorporado más abajo, se lee “muro exterior excluido de la obra.....”

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR INCLUYENDO ZONA DE CHAPA Y ANULACION DE CASETA DE CONTADOR DE AGUA EN EL PARADOR DE TURISMO “HOTEL SAN MARCOS” DE LEÓN

1.- OBJETO:

El objeto de la presente contratación es la protección del zócalo de chapa en la zona del muro de la iglesia, reparación de todo el muro exterior excluido de la obra incluyendo una zona de chapa y pintado total en el color facilitado por la propiedad dejando todos los elementos de ese cierre en ese mismo color y la eliminación de la caseta del contador agua modificando la entrada de agua para bajarla a la cota de la terraza dejando practicable el contador y las valvulería.

La reforma del Parador de León consta de dos fases de las cuales solo se ha ejecutado la primera de ellas.

Con respecto a lo señalado en la página 33, párrafo 1º, subpárrafo 2º:

Con fecha 11 de octubre de 2019 se licitaron los trabajos de suministro e instalación de elementos varios y obras complementarias en el Parador de Turismo de Muxia, se recibieron las ofertas el día 4 de noviembre y el 13 de diciembre de 2019, el Comité de Compras de Paradores de Turismo

de España decidió seleccionar como mejor oferta a la presentada por ■■■■■■■■■■ con un importe total de 331.270,00€ € + IVA.

En una reunión mantenida con Turespaña el 20 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Gestión Económico Administrativa y Tecnologías de la Información del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), que estaba llevando a cabo la obra de construcción del nuevo parador de Muxía, informó al Secretario General de PARADORES, que Turespaña tenía previsto realizar la recepción provisional de la obra de Muxía a finales de octubre, noticia ante la cual, la Alta Dirección de Paradores acordó preparar la inauguración del Parador de Muxía antes de la Semana Santa, el 4 de abril de 2020; por este motivo se hizo necesario adelantar aquellas licitaciones que fueran precisas para la apertura del Parador, a la finalización de las obras que estaba aún ejecutando Turespaña y por tanto a la entrega del edificio, para que inmediatamente de terminarse las de Turespaña, se pusieran en marcha las obras de adaptación y remate atribuidas a PARADORES para cumplir dicho plazo, a fin de que sucedidas por la decoración y dotación del establecimiento pudiera cumplirse la expresada fecha.

La obra del Parador de Muxía fue entregada provisionalmente a PARADORES por parte de Turespaña el día 16 de diciembre de 2019, con importantes carencias imprevistas para la sociedad, algunas muy evidentes, como la falta de suministro eléctrico; y otras desconocidas para PARADORES, dado que se encontraban ocultas por los acabados propios de obra, tabiques, falsos techos, etc... y de las que tomó conocimiento, con posterioridad tanto a la licitación como a la adjudicación de la obra.

Entre las cuestiones desconocidas y no informadas por Turespaña se encontraban, entre muchas otras cosas, las características de la instalación de los motores de las persianas de los lucernarios de las habitaciones. En proyecto se previeron unos pulsadores bajo control DALI, que finalmente, una vez se desmontaron los falsos techos, se pudo comprobar que debían ser de otro tipo, convencionales, motivo por el cual se licitó su instalación en vez de generar un precio contradictorio a la obra principal.

3.- JUSTIFICAR LAS CAUSAS DE SU FALTA DE PLANIFICACIÓN

En principio, con la información recibida, esta actuación estaba incluida como control DALI para accionarla mediante los pulsadores existentes en las habitaciones. A la hora de iniciar los trabajos se descubre que los motores de accionamiento de las persianas no están preparados para DALI, por lo que no quedó más remedio que realizar una nueva instalación mediante pulsadores convencionales, y que ésta se pudiera finalizar para la apertura.

Con respecto a lo señalado en la página 33, párrafo 1º, subpárrafo 3º:

El expediente nº 5 REFORMA DE CUBIERTA, CARPINTERÍAS EXTERIORES Y SUSTITUCIÓN DE TODA LA RED DE TUBERÍAS DE AGUA FRÍA, CALIENTE Y RETORNO, ASÍ COMO REFORMA HIDRÁULICA EN SALA DE CALDERAS EN EL

PARADOR DE TURISMO DE GUADALUPE, adjudicada por 1.501.000, 10 €, no era una reforma integral del establecimiento y por tanto sólo recogía determinados trabajos en determinadas zonas.

La obra se ejecutó con el Parador cerrado y de cara a la reapertura del mismo, el Parador entendió necesario acometer puntualmente los trabajos de pintura citados, que obviamente, al estar fuera de la zona de obra, no estaban incluidos en el proyecto, no tenían porqué estarlo, como son: pintura salón de desayunos, zona interna recepción, entrada a restaurante, torreón de comunicación.

II.2.3.5. OBJETO DE LOS CONTRATOS

Con respecto a lo señalado en la página 34, párrafo 2º, subpárrafo 1º:

La Dirección del Parador indica que el formulario de compra (2020-2021) se hizo por los quesos locales, aunque es cierto que se debería haber desglosado por los proveedores indicados, pues cada uno de ellos ofrece un tipo de queso "especial" que no tienen otros proveedores. Partiendo de aquí, decir que los quesos que suministra cada uno de ellos y las previsiones de compra fueron las siguientes:

QUESO LOCAL DE CABRA CON DISTINTAS CURACIONES	PRECIO MEDIO	%	K G	IMPO RTE
QUESO CURADO LA CABRA DEL BERROCAL	8,4	53,00 %	252	2.120
QUESO CURADO LAS MIL OVEJAS	11,3	47,00 %	166	1.880
				4.000

TORTA DE BARROS	PRECIO MEDIO	%	K G	IMPO RTE
QUESO SEMICURADO	11,98	75,00 %	188	2.250
QUESO TORTITA DE BARROS QUESERIA TIERRA DE BARROS KG.	12,85	25,00 %	58	750
				3.000

QUESO LOCAL DE OVEJA, RETORTA Y TRUFADO	PRECIO MEDIO	%	K G	IMPO RTE
QUESO TORTA MINI	15,68	55,00 %	140	2.200
QUESO PASCUALETE PASTURA CON TRUFA	18	33,00 %	73	1.320

QUESO OVEJA CREMA LA RETORTA 800 GR	10,71	12,00 %	45	480
				4.000

Con respecto a lo señalado en la página 34, párrafo 2º, subpárrafo 2º:

EXPEDIENTE N° 56:

1º.- La dirección del parador explica que el expediente de contratación tramitado ha sido el del contrato menor por su cuantía (inferior a 15.000 €) y se ha cumplido lo estipulado en el artículo 118 de la LCSP y en la Instrucción Interna de Contratación de 24 de septiembre de 2020. En este expediente con numeral 56 se manifiesta en la cláusula 5- Características Técnicas de los Trabajos –“se requiere visita personaliza al parador, para el conocimiento del mobiliario, así como los tipos de telas etc, con el objeto de realizar el retapizado sobre los muebles”.

En las visitas personalizadas requeridas en el expediente de contratación y efectuadas por los oferentes se han mostrado las telas y el relleno que debía igualar al ya existente, definiendo así la calidad del trabajo. Se mostraron no solo fotografías sino que mediante una muestra ocular, los oferentes fueron informados del objeto del contrato con la máxima precisión, indicándose en las propias dependencias que el tapizado de los cojines y almohadones serán de picado de 1ª calidad, con alta densidad en urdimbre, con relleno de pluma. Y se indicó que todos los elementos que lo requieran (butacas, sillas etc.,) deben de llevar tacos de goma en las patas para evitar ruidos y ralladuras de suelo. Se indicó asimismo que la selección de los textiles debía ser acorde con el mobiliario, indicándose en la propia visita la composición. Todo ello con la finalidad de rentabilizar el mobiliario, prolongando su vida útil y obteniendo un resultado sostenible con el medio ambiente. Se indico en las visitas efectuadas que la recogida y entrega de las piezas debía ser consensuada y aprobada por la dirección del Parador, dada la premura al iniciarse al mes siguiente el rodaje de la película debiendo estar las habitaciones dispuestas el 1 de julio. Las visitas fueron efectuadas los últimos días del mes de mayo. Indicar asimismo que el expediente cumple con todo lo preceptuado por el artículo 118 LCSP, necesidad de la contratación motivada, justificación de la ausencia de medios propios para realizar el objeto del contrato y motivación de la ausencia de fraccionamiento del contrato y con la en la Instrucción Interna de Contratación de 24 de septiembre de 2020 que especifica “La petición de las ofertas se hará por escrito ”

Con respecto a lo señalado en la página 34, párrafo 2º, subpárrafo 3º:

La Dirección del Parador informa que los presupuestos se solicitaron vía telefónica explicando las actuaciones que se debían realizar y dado el tipo de edificio (castillo siglo XV), cada una de las empresas visitó el establecimiento y se concretó “in situ” las características y especificaciones (no se cambió el tipo de solería, si no que se mantuvo

la tipología existente), tal y como se puede comprobar en los presupuestos que nos remitieron.

II.2.3.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con respecto a lo señalado en la página 35, párrafo 2º, subpárrafo 1º:

En este expediente no se ha considerado que dichas certificaciones sean exigibles como un requisito de solvencia técnica de los licitadores y que pueda ser susceptible de limitar la concurrencia. Dichas certificaciones se han incluido como criterios evaluables mediante fórmulas, al guardar estricta relación con el objeto del contrato, al tratarse de mejoras, en consonancia con lo establecido en el artículo 127 de la LCSP, que indica:

“Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:.....”

Con respecto a lo señalado en la página 35, párrafo 2º, subpárrafo 2º:

Para encuadrar adecuadamente el expediente de contratación de servicios que merece dos críticas por parte de ese Tribunal, pasamos a detallar las principales características de esta contratación:

- a) Se trata de una licitación menor, es decir no supera los 15.000 euros.
- b) Se elabora un pliego de condiciones en el que se informa de los criterios de adjudicación y demás condiciones de la contratación. Respecto a los criterios de valoración se establece que la valoración técnica tendrá un peso del 70% y constará de 3 criterios como explica el informe de ese Tribunal.
- c) Se presentan 4 candidatos.
- d) La adjudicación se realiza conjuntamente conforme a lo dispuesto

por la Instrucción Interna de Contratación por dos Directores de Área. (Secretario General y Director Operativo). En el proceso de evaluación de las ofertas recibidas, se solicita informe mediante la colaboración del Comité de Dirección en la entrevista de las empresas ofertantes, en cuanto el mismo aúna los conocimientos, competencias y puntos de vista de la Alta Dirección de la Sociedad más completos emitiéndose el informe de valoración de los criterios de adjudicación conjuntamente por las Directoras de Comunicación, Marca y Sostenibilidad y la Directora Económico Financiera. Debe considerarse que si bien es cierto que el breve pliego de condiciones no detalla el procedimiento de adjudicación en cuanto a que no especifica qué persona ú órgano evaluará las propuestas, como menciona el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe, no es menos cierto que estamos ante un procedimiento menor, cuyo expediente se ciñe, con arreglo a la más estricta regulación por la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación no requiere más que:

“1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.*
- El objeto del contrato.*
- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.*
- En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.*
- Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.*
- La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).*
- La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.*

2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I.

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación."

La Instrucción interna de contratación por su parte requiere:

"El expediente del contrato menor deberá contener:

- ✓ *Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:*
 - *Órgano de contratación.*
 - *Objeto del contrato.*
 - *Justificación de la necesidad, incluida la justificación de la elección de procedimiento de contratación menor.*
 - *En el caso del contrato de obras, presupuesto y proyecto correspondiente cuando proceda.*
 - *Datos del adjudicatario y justificación de su elección, por su mejor relación calidad precio para los intereses de la sociedad.*
 - *Forma de pago."*

En suma, la solicitud de intervención, o de informes de otros órganos internos de la sociedad, --sin la cualidad formal de comité de expertos (que no sería exigible a la sociedad por no serle aplicable la regulación del artículo 146 LCSP)- del comité de Dirección de la sociedad no puede considerarse como un déficit de las garantías de transparencia, igualdad y no discriminación sino, al contrario, puede considerarse como un incremento de las garantías de tales principios del procedimiento.

Así pues, todos los anteriores requisitos de la OIRESCON y de la Instrucción Interna se pueden considerar razonablemente cumplidos por la documentación del expediente.

Respecto al punto b) el Tribunal expone que *"no se recogía la forma o los criterios para baremar o distribuir la puntuación de cada uno de los tres aspectos valorados."* aunque no critica en sí mismos los aspectos a valorar.

De nuevo parece un reparo excesivamente rigorista, dada la regulación

transcrita, toda vez que el criterio de propuesta técnica ya presentaba una subdivisión en tres criterios. Obviamente se podría haber desglosado en subcriterios y estos en otros, pero nada de ello puede eludir que lo que exige la instrucción de la OIRESCON y de la IIC de la sociedad es la simple "justificación de la elección", pero no puede sino señalarse que ni la Instrucción repetidamente citada, ni las Instrucciones Internas de Contratación, ni los artículos 118, 131 y 145 de la LCSP.

Con respecto a lo señalado en la página 35, párrafo 2º, subpárrafo 3º:

Solo se puede indicar, que se valora la implantación del servicio en cadenas hoteleras, no debiéndose considerar un criterio de solvencia del licitador, sino un criterio de implantación del servicio íntimamente relacionado con el objeto del contrato. En ningún momento se ha pedido solvencia técnica a los licitadores, dada la necesidad de implementar un servicio que tenía una corta duración y en un espacio de tiempo muy delimitado, cuyo objetivo era poder dar un servicio a los clientes que les permitirá realizar una serie de gestiones previas a su estancia en un Parador.

Los criterios de valoración técnica de esta licitación fueron:

- Plazo de implantación igual o inferior a 4 semanas.....50 puntos.
- Implantación del servicio en al menos 3 cadenas hoteleras de más de 20 hoteles cada una50 puntos.

II.2.3.7. SOLICITUD DE OFERTAS

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 2º, subpárrafo 1º:

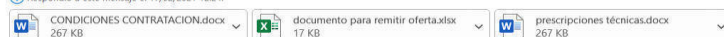
Expte. nº 39 P.T. GUADALUPE (obras de pintura). Se adjunta correo de solicitud de ofertas por escrito

Parador de Guadalupe, oferta contratación Pintura Febrero 2021



Responder Responder a todos Reenviar

Respondió a este mensaje el 17/02/2021 12:24.



Estimados Señores,

Les remitimos oferta de contratación de pintura en Parador de Guadalupe.

En los documentos, se indican prescripciones técnicas con las labores a realizar, condiciones de contratación y documento para remitir oferta con precios máximos a ofertar. En las condiciones de contratación se indica que el criterio de valor de la oferta, será la mejor oferta económica en su conjunto dentro de las prescripciones marcadas.

Para cuestiones técnicas y más información de tareas a realizar, pueden contactar con [redacted] para cuestiones administrativas pueden contactar con [redacted] oficina.guadalupe@parador.es. Pueden remitir oferta a mí directamente, en el archivo adjunto (documento para remitir oferta) o bien en mano con acuse de recibo por nuestra parte, con antelación al próximo día 12/2.

Atentamente



Director

Parador de Guadalupe

100140. Guadalupe. Cáceres
T: (+34) 927 367 075



parador.es



Expte. nº 52 P.T. AIGUABLAVA (servicio de lavandería).

Se adjunta correo electrónico remitido en su día con la solicitud de ofertas a las siguientes 4 empresa, para la contratación del Servicio de lavandería externa mediante la modalidad tradicional para el Parador de Aiguablava (Girona):

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

Solicitud Ofertas [redacted]



Responder Responder a todos Reenviar

ju: 11/06/2020 17:01

PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. CONVOCA LA SIGUIENTE LICITACIÓN:

Nº DE EXPEDIENTE: 20200476

SOLICITUD DE OFERTAS PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL PARA EL PARADOR DE TURISMO DE AIGUABLAVA (GERONA)".

- Se adjunta fichero con las Condiciones de Contratación.
- Las ofertas deberán presentarse antes de las **14:00 horas del 16/06/2020**, necesaria y únicamente, mediante correo electrónico, en la dirección [redacted] según el modelo de oferta económica adjunto, anexo 1. No se admitirán aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados.

Atentamente,



Dirección de Inversiones y Compras
José Abascal, 2 - 4, 6º 28003 Madrid España
T + 34 915 16 67 86 F + 34 915 16 65 54
direct.compras@parador.es
www.parador.es

Expte. nº 58 P.T. SORIA (alquiler máquina enfriadora). El área regional de mantenimiento explica:

El 23 de junio de 2021, la enfriadora instalada en Soria, compuesta por dos circuitos con dos compresores, sufrió una grave avería. Al día siguiente, el 24 de junio, me trasladé al Parador de Soria para examinar el problema, acompañado por una empresa especializada en este tipo de

reparaciones. A pesar de varios intentos, no logramos reparar la avería debido a una rotura en uno de los compresores. Como resultado, solo quedó en funcionamiento un compresor, el cual presentaba problemas y provocaba que la enfriadora se detuviera al intentar arrancarla. Debido a la antigüedad del equipo, resultó imposible encontrar compresores de repuesto, por lo que la opción de reparación quedó completamente descartada.

Dadas las elevadas temperaturas registradas a finales de junio, la siguiente medida fue instalar un equipo de alquiler. Esta decisión presentaba cierta complejidad, ya que la ubicación de la enfriadora debía ser en la cubierta plana del Parador, cumpliendo con las restricciones de tamaño y peso establecidas para esa área. Se realizaron varias llamadas a distintas empresas especializadas en el alquiler de equipos de refrigeración, proporcionándoles las especificaciones necesarias de la enfriadora requerida (potencia, peso y dimensiones). Las empresas contactadas; [REDACTED]. Sin embargo, ninguna de estas empresas disponía de equipos disponibles en ese momento. A pesar de ello, [REDACTED], en un gesto de colaboración, nos informó que podría enviarnos una enfriadora desde Portugal.

Con la información disponible y ante las limitadas opciones de equipos de alquiler, la dirección del Parador de Soria tomó las siguientes medidas:

- Emitió un informe dada la emergencia de la situación para la adjudicación urgente del alquiler del equipo necesario.
- En los meses siguientes, se prepara una licitación abierta electrónica destinado al cambio de la enfriadora, de cara a tener adjudicado e instalado un equipo nuevo de frío en el verano de 2022

A continuación, se adjunta informe, ya aportado en su momento:

cuenta la urgencia de los plazos de alegación, se toma la decisión de realizar la actuación con la misma sociedad que realizó la primera asistencia técnica, reduciendo así las visitas, contactos, revisiones e inspecciones ya realizadas inicialmente por la primera empresa, y que debería volver a realizar la empresa adjudicataria si ésta hubiera sido distinta.

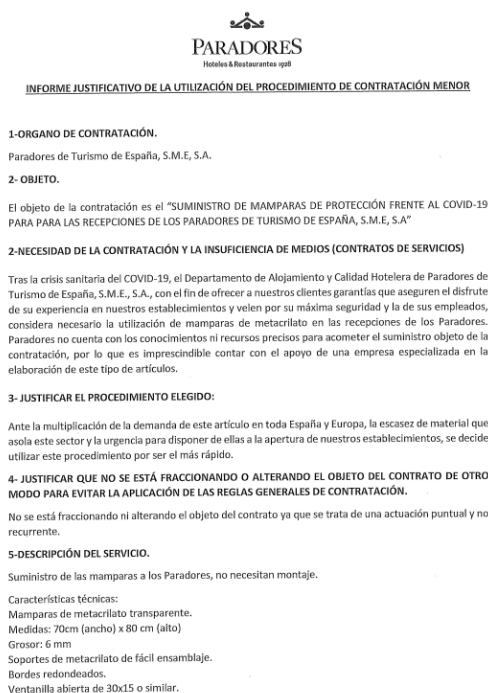
II.2.3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

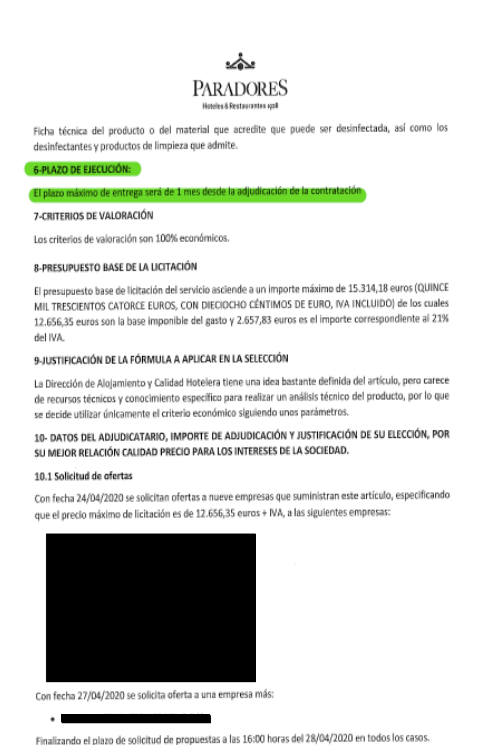
Expte. nº 16 P.T. PLASENCIA (obras bajantes). La Dirección del Parador explica: El expediente 16 consistía en la reparación de unos bajantes. Quiero suponer que; dado que era una reparación puntual; no se especificara la duración del contrato. Se trataba de unas tuberías de 3 habitaciones.

Expte. nº 66 TODA LA RED (suministro mamparas COVID para recepciones):

En el informe justificativo de la contratación de dicho expediente, en el punto 6 "Plazo de Ejecución", indica: "El plazo máximo de entrega será de 1 mes desde la adjudicación de la contratación", dicho informe se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con su Resolución de Adjudicación.



1



La Dirección del Parador explica:

Expte. nº 77 P.T. STO ESTEVO (suministro de carne de vacuno). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2020"

Expte. nº 78 P.T. STO ESTEVO (suministro de quesos). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2020"

Expte. nº 82 P.T. STO ESTEVO (suministro de carne de vacuno). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2021"

Expte. nº 83 P.T. STO ESTEVO (suministro de carne de porcino). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2021"

Expte. nº 84 P.T. STO ESTEVO (suministro de carne de aves). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2021"

Expte. nº 85 P.T. STO ESTEVO (suministro de mariscos congelados). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"** aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2021"

Expte. nº 87 P.T. STO ESTEVO (suministro de fiambres y embutidos). En el informe adjunto, dentro del archivo denominado **"EXPTS. Nº 77, 78, 82, 83, 84, 85 y 87"**, aportado por el establecimiento indica que "La duración del contrato será desde su formalización por el año natural 2021"

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 2º:

EXPEDIENTE Nº: 52:

En relación con el Plazo de Ejecución del contrato en la cláusula 4ª **"CRITERIOS DE VALORACION"**, se indicó lo siguiente:

Se valorarán y puntuarán los siguientes aspectos, sobre un total de 100 puntos:

PROPUESTA ECONÓMICA.....Hasta 100 puntos

La atribución de puntuación de la oferta económica responde a la siguiente fórmula:

$$(1 - [(\text{precio oferta } n - \text{precio mejor oferta}) / (\text{precio estimado de licitación})]) * 100$$

(Siendo “n” el importe de la oferta que se valora).

Para la valoración económica de las propuestas se tendrán en cuenta el precio ofertado de cada servicio por prenda, en la proposición económica (anexo 1), por el número estimado de prendas, que a continuación se detalla.

...

El importe de la oferta será el precio del licitador, propuesto para un escenario hipotético de valoración (en cuanto al servicio objeto de contratación), definido exclusivamente a los efectos de valorar las propuestas de los licitadores. No obstante, lo señalado anteriormente, los precios unitarios propuestos por el licitador serán vinculantes para éste durante la duración del contrato. En estos precios unitarios estarán incluidos todos los costes asociados a la prestación del servicio.

Dichos datos son orientativos, quedando bien entendido entre las partes que no existe compromiso alguno de contratación de ningún servicio por el importe máximo ni mínimo por parte de Paradores.

Dicho escenario hipotético se ha elaborado teniendo en cuenta los datos estimados para el periodo de duración del contrato de dos meses.

En el caso de este expediente todas las facturas fueron posteriores a la resolución de adjudicación. Se adjunta los siguientes documentos aportados en su día:

- Documento 1: Resolución de adjudicación de fecha 26/06/2020.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE: 20200476

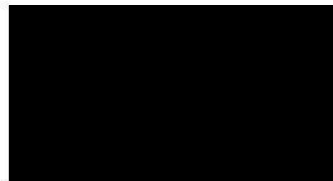
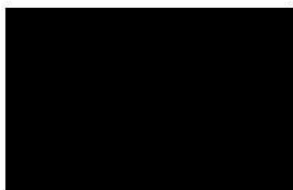
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 26/06/2020.

[REDACTED] en calidad de Directora Económico Financiera, por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., han adoptado la siguiente resolución.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Interna de Contratación; acuerdan la adjudicación del “Servicio de Lavandería externa mediante modalidad tradicional en el Parador de Turismo de Aiguablava”, por procedimiento de contratación menor, siendo el orden decreciente de adjudicación de las propuestas el siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, siendo el precio el único criterio de valoración, de acuerdo con el informe de Parador de Aiguablava.

EMPRESA	IMPORTE ESTIMADO OFERTADO EUROS (SIN IVA)
[REDACTED]	14.687,42

Madrid, 29 de junio de 2020.



- Documento 2: Correo electrónico de fecha 29/06/2020, comunicando la resolución de la de adjudicación.

RV: Oferta Servicio [REDACTED]



Responder Responder a todos Reenviar

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Adjunto 1 Modelo Oferta Archivo .xlsx
Comunicación Resolución Aiguablava.pdf Archivo .pdf

Hola, buenas tardes:

Le adjunto un fichero, acompañado de su oferta, relativa al servicio de Lavandería en el Parador de Aiguablava.

Un saludo,



PARADORES
Hoteles & Restaurantes 1928

Dirección de Inversiones y Compras
José Abascal, 2 - 4, 6º 28003 Madrid España
T + 34 915 16 67 66 F + 34 915 16 66 54
Daniel.campos@parador.es
www.parador.es



Precio de Amigo
5% de descuento en reservas online para Amigos de Paradores.



- Documento 3 Listado en formato Excel de las facturas correspondientes a este expediente, siendo todas de fecha posterior:

Nº DE LA MUESTRA	Nº DE EXPEDIENTE	OBJETO DE CONTRATO	Nº DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA FACTURA	IMPORTE		VALIDACIÓN		PAGO	
						BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	FECHA	ORGANO	FECHA DE PAGO	ORGANO PAGADOR
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20001856	30-jun-20	LAVANDERIA PISCINA	135,00 €	28,35 €	07-ago-20	Parador Aguablava	25-ago-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20001857	30-jun-20	LAVANDERIA RESTAURANTE	1.039,64 €	218,32 €	07-ago-20	Parador Aguablava	25-ago-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20001858	30-jun-20	LAVANDERIA ROPA PERSONAL	793,96 €	166,73 €	07-ago-20	Parador Aguablava	25-ago-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20001855	30-jun-20	LAVANDERIA PISOS	2.712,71 €	569,67 €	07-ago-20	Parador Aguablava	25-ago-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	AVR20000121	15-jul-20	ABONO ALBARAN DUPLICADO	-187,36 €	-39,35 €	12-ago-20	Parador Aguablava	25-ago-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002083	31-jul-20	LAVANDERIA - HABITACION JUL20	6.029,05 €	1.266,10 €	29-sep-20	Parador Aguablava	25-sep-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002084	31-jul-20	LAVANDERIA - PISCINA JUL20	1.330,65 €	279,44 €	29-sep-20	Parador Aguablava	25-sep-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002085	31-jul-20	LAVANDERIA - RESTAURANTE JUL20	2.471,15 €	518,94 €	29-sep-20	Parador Aguablava	25-sep-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002086	31-jul-20	LAVANDERIA - SPA JUL20	213,82 €	44,90 €	01-oct-20	Parador Aguablava	25-sep-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	AVR20000127	26-ago-20	ABONO ERROR LAVANDERIA - RESTAURANTE ALB	-306,54 €	-64,37 €	30-sep-20	Parador Aguablava	25-oct-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002275	31-ago-20	LAVANDERIA - SPA AGO20	354,44 €	74,43 €	25-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002272	31-ago-20	LAVANDERIA - HABITACION AGO20	5.797,15 €	1.217,40 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002273	31-ago-20	LAVANDERIA - PISCINA AGO20	2.480,85 €	520,98 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002274	31-ago-20	LAVANDERIA - RESTAURANTE AGO	2.231,45 €	468,60 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002462	30-sep-20	LAVANDERIA - SPA SEP20	418,62 €	87,91 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002460	30-sep-20	LAVANDERIA - PISCINA SEP20	1.161,90 €	244,00 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002459	30-sep-20	LAVANDERIA - HABITACION SEP20	5.456,15 €	1.145,79 €	09-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002461	30-sep-20	LAVANDERIA - RESTAURANTE SEP20	1.714,75 €	360,10 €	27-nov-20	Parador Aguablava	25-nov-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002630	31-oct-20	LAVANDERIA - HABITACION OCT20	4.055,20 €	851,59 €	27-nov-20	Parador Aguablava	25-dic-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002631	31-oct-20	LAVANDERIA - PISCINA OCT20	72,00 €	15,12 €	27-nov-20	Parador Aguablava	25-dic-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002633	31-oct-20	LAVANDERIA - SPA OCT20	396,96 €	83,36 €	27-nov-20	Parador Aguablava	25-dic-20	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002733	30-nov-20	LAVANDERIA - HABITACION NOV20	2.418,70 €	507,93 €	19-dic-20	Parador Aguablava	25-ene-21	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002734	30-nov-20	LAVANDERIA - PISCINA NOV20	14,85 €	3,12 €	19-dic-20	Parador Aguablava	25-ene-21	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002735	30-nov-20	LAVANDERIA - RESTAURANTE NOV20	671,22 €	140,96 €	19-dic-20	Parador Aguablava	25-ene-21	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002736	30-nov-20	LAVANDERIA - SPA NOV20	273,83 €	57,50 €	19-dic-20	Parador Aguablava	25-ene-21	Parador Aguablava
75	20200476	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL EN EL PARADOR DE TURISMO DE AGUABLAVA (GERONA).	FVR20002632	31-oct-20	LAVANDERIA - RESTAURANTE OCT20	1.203,77 €	252,79 €	01-dic-20	Parador Aguablava	25-ene-21	Parador Aguablava

EXPEDIENTE Nº 90 Y 91:

Debido a un error en la fecha de ambas facturas, aunque el pago no se efectúa hasta el 10/01/2022 y 25/01/2022, respectivamente.

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 3º:

La directora de Recursos Humanos en enero de 2021 consideró que para la realización de la nómina era necesario contratar un servicio de una auditoría/consultoría para la implementación del sistema de gestión de nóminas, puesto que el que se estaba utilizando había sufrido numerosas modificaciones y era más operativo optar por la implantación de un

nuevo sistema que permita elaborar la nómina de forma ágil y segura, teniendo en cuenta que los 2 usuarios principales de la aplicación existente en el momento para la gestión de la nómina y únicos conocedores de la misma, dejaban de prestar servicios en la empresa.

La mencionada directora de RRHH, cesó en Paradores a finales de mayo de 2021 y se nombra un nuevo director, motivo por el que, aun habiéndose prestado el servicio por parte de la empresa adjudicataria, a satisfacción de la sociedad, la autorización del pago se demoró hasta el 1 de febrero de 2022, y con la demora de la autorización del pago, consecuentemente, el pago de la factura.

Cronología:

- El 3 de febrero de 2021 se adjudica el contrato, por encargo de la entonces directora de RRHH.
- El 14 mayo de 2021 se recibe el informe de consultoría encargado, a falta de una única revisión por parte de PARADORES, para dar con el encargo por terminado.
- El 27 de mayo de 2021 cesa la expresada directora de RRHH y se nombra un nuevo director de RRHH y Gestión del Talento.
- El proveedor remite el informe definitivo a las personas de contacto, sin embargo, como ya están cesadas (anterior directora de RRHH), éstas no lo reciben (se desconoce la fecha en la que se lo intentan hacer llegar).
- El 12 de agosto de 2021, el proveedor consigue remitir el informe definitivo al nuevo director de RRHH, y paralelamente comienza la reclamación de la factura por la empresa adjudicataria.
- Es PARADORES quien por razones internas de tramitación, no autoriza el pago hasta 1 de febrero de 2022, pero ya se ha señalado, en ningún caso debido, ni total ni parcialmente a que el trabajo no se hubiera entregado a tiempo.

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 4º:

En referencia al presente contrato se le envía al licitante [REDACTED] el 14 de septiembre de 2021 la designación como adjudicatario de la contratación menor de la ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEGALIZACION Y DIRECCION DE OBRA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA CONCESION DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DE LA HOSTERIA DEL ESTUDIANTE DE ALCALA DE HENARES.

Los trabajos que comprenden la presente licitación son:

- Revisión de la documentación existente
- Revisión de los certificados y legalizaciones de las instalaciones existentes que sean necesarios para la obtención de la licencia de actividades de modo que en el caso de que no se dispusiera de alguno de los documentos requeridos en la normativa aplicable, Paradores previamente a la presentación de la documentación

- de corrección de deficiencias obtuviera los mismos.
- Visitas/reuniones necesarias tanto a Organismos Oficiales como a la Hostería del Estudiante.
- Elaboración del Proyecto de Corrección de Deficiencias que permita la obtención de la Licencia de Actividades.
- Dirección de Obra y coordinación de Seguridad y Salud de los trabajos que fuera necesario realizar.
- Contestación a los posibles requeridos emitidos por los Organismos Oficiales que intervengan en el proceso de legalización

Siendo el plazo para la elaboración del proyecto de corrección de deficiencias 40 días naturales, como se indica en los trabajos que comprende la licitación está incluido las visitas y reuniones necesarias a los organismos oficiales. Una vez entregada la documentación solicitada a Paradores por el estudio de arquitectura adjudicatario se mantiene una reunión el 15 de octubre del 2021 con los Técnicos Municipales, ya que para la obtención de la licencia de actividades en un edificio de la singularidad de la Hostería del Estudiante de Alcalá de Henares se entiende que el aunar criterios es la manera más eficaz de desarrollar el proyecto.

Tras la citada reunión, los técnicos municipales solicitan que se incorpore documentación existente al proyecto propuesto de corrección de deficiencias para la obtención de la licencia de actividades, el 29 de octubre de 2021 se le envía al técnico municipal un enlace con la documentación propuesta de modo que la revisen y si les parece adecuada presentarla por registro; dicha documentación incluye el proyecto de legalización de la actividad, a lo cual el Técnico Municipal contesta telefónicamente UN MES Y MEDIO DESPUES solicitando un proyecto refundido con la documentación existente y el proyecto de corrección de deficiencias propuesto.

El 21 de diciembre de 2021 envía Agora Arquitectura a Paradores la propuesta de proyecto según las directrices marcadas por los técnicos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el cual es registrado en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Tras la entrega de la documentación anteriormente mencionada, la cual se entendía, tras las conversaciones telefónicas y reuniones mantenidas por parte de [REDACTED], Paradores y los técnicos municipales del Ayuntamiento, consensuada con los técnicos municipales ya que se elaboró según sus directrices, comienza un periodo de requeridos y aporte de documentación que a día de hoy no ha finalizado.

De un modo muy resumido cabe señalar que, tras posteriores reuniones, visitas a la Hostería con los técnicos municipales y múltiples llamadas telefónicas a día de hoy no se ha obtenido la licencia de actividades. Durante el transcurso del proceso de obtención de la licencia de actividades el técnico municipal responsable abandonó el Ayuntamiento siendo sustituido por otro técnico, hecho que ha complicado todavía más la tramitación que nos ocupa.

Las obras necesarias para legalizar el establecimiento ya se han realizado y se está pendiente únicamente de la visita final de comprobación que esperamos tenga como resultado la obtención de la licencia de actividades de la Hostería del Estudiante de Alcalá de Henares de la cual era objeto la adjudicación de la ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEGALIZACION Y DIRECCION DE OBRA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA CONCESION DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DE LA HOSTERIA DEL ESTUDIANTE DE ALCALA DE HENARES.

A fecha de estas alegaciones, tras haber transcurrido más de dos meses de la finalización de los trabajos de adecuación y entrega de documentación, se nos transmite que debido a la carga de trabajo de los técnicos municipales no se nos puede indicar la fecha de la visita, que esperemos sea la final y que permita la obtención de la licencia de actividades.

Tanto los trabajos de elaboración de proyecto de legalización como de dirección de obras encargados a [REDACTED] en octubre de 2021 se encuentran realizados a espera de la visita final de los técnicos municipales para la validación de estos. El primer proyecto de legalización se envió a los técnicos municipales el 29 de octubre de 2021; en septiembre de 2022 se abona una parte de los honorarios de redacción de proyecto (el 50 %), ya que aunque estaría más que justificado el abono del 65% de los honorarios contratados, debido a la incertidumbre que genera a Paradores el histórico de las gestiones mantenidas con el Ayuntamiento de Alcalá de Henares es muy complicado conocer cuando se puede dar por terminada la elaboración del proyecto de adecuación, se decide esperar a pagar el 15 % restante a que se tenga una mínima seguridad de que el Ayuntamiento considera adecuada finalmente la documentación presentada.

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 5º:

Se trata de un expediente de Asistencia Técnica, el plazo establecido para la elaboración, entrega y aprobación del proyecto básico y de ejecución (Propiedad, y organismos oficiales) se establece en 6 semanas. Este plazo, si bien está acotado en el PCC, no es lineal pues depende además del tiempo que terceros disponen para tomar decisiones respecto a las propuestas que el equipo redactor presentan, ya sean por parte de la propiedad o por consultas a administraciones que puedan intervenir.

Este contrato va a ser resuelto debido a que la actuación va a ser incluida dentro de una actuación de mucho mayor envergadura amparada en un Acuerdo interministerial entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Política Territorial sobre definición de actuaciones para llevar a cabo medidas contenidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022 que aprueba los planes integrales de desarrollo socioeconómico de las ciudades autónomas de

Ceuta y Melilla.

En los pliegos de contratación de asistencias técnicas, no se puede establecer el plazo de ejecución de la obra, pues este dato se conoce una vez redactado el correspondiente proyecto de ejecución, momento en el que se es conocedor de las dificultades constructivas y la envergadura de la actuación.

Ante la pregunta de dar un plazo estimado de obras, fue cuando se indicó el plazo de 90 días.

Con respecto a lo señalado en la página 36, párrafo 1º, subpárrafo 6º:

Ciertamente la ejecución del contrato –exclusivamente en lo que se refiere a la ratificación del informe cuando finalmente se produjo la celebración del juicio--, ha superado de forma imprevista y sobrevenida el plazo de un año desde el momento de la adjudicación:

Un informe pericial de parte en un procedimiento judicial civil es una prueba de parte como indica su nombre que debe aportarse en el momento más oportuno dentro de las posibilidades que permite la Ley de Enjuiciamiento civil.

En este caso, la decisión era presentar el informe pericial adjudicado al perito en el plazo previsto por el artículo 337 LEC, es decir, hasta cinco días hábiles antes de la audiencia previa.

La previsión inicial y usual de la celebración del juicio, es que la audiencia previa del procedimiento se hubiera producido en el plazo de aproximadamente tres meses desde la presentación de la contestación a la demanda, que se produjo el 28.10.2021. (El artículo 414 de la LEC prevé que se tiene que celebrar en un plazo de 20 días hábiles, desde la contestación a la demanda, pero prudentemente se debe calcular un plazo aproximado de tres meses):

“Artículo 414. Finalidad, momento procesal y sujetos intervinientes en la audiencia.

1. Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición, o transcurridos los plazos correspondientes, el Letrado de la Administración de Justicia, dentro del tercer día, convocará a las partes a una audiencia, que habrá de celebrarse en el plazo de veinte días desde la convocatoria.”

Y desde la celebración de la audiencia previa hasta la celebración del juicio, no debe transcurrir más de un mes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 429.2 de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil:

“2. Una vez admitidas las pruebas pertinentes y útiles se procederá a señalar la fecha del juicio, que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la conclusión de la audiencia.”

De nuevo es usual que se produzca una demora superior a un mes, pero en resumen lo esperable es que el Juicio se dirima sobradamente antes de transcurrido un año desde la contestación a la demanda; lo que en el caso de este contrato habría permitido que se ejecutase el contrato, razonablemente, en su integridad, en el plazo de un año desde su adjudicación.

Sin embargo, la audiencia previa no se celebró hasta el 12 de septiembre de 2022 (por cuya razón y en interés de la sociedad el informe pericial no interesó cerrarlo (por si se producían incidencias en el procedimiento que aconsejarán ser atendidas en el informe en bien de la postura procesal de la sociedad) y presentarlo a Juzgado hasta el 5 de septiembre de 2022.

Y ese señalamiento de la audiencia previa para el 14 de septiembre de 2022 fue notificado a PARADORES el 22.11.2021, por lo que al tiempo de preparar y otorgar el contrato menor no se podía conocer que la duración del juicio excedería el plazo de un año desde la contratación, tal y como se acredita mediante la diligencia de ordenación de la reseñada fecha, que se reproduce a continuación:



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 52 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914937096

Fax: 914937098

42020448

[Redacted]

Demandante: [Redacted]

[Redacted]

PROCURADOR D./Dña. [Redacted]

Demandado: PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SA

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: [Redacted]

[Redacted]

Lugar: Madrid

Fecha: veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Por el Sr. ABOGADO DEL ESTADO, en nombre y representación de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SA en tiempo y forma, ha presentado escrito de contestación a la demanda y documentación que se acompaña oponiéndose a la misma.

Presentada la contestación dentro de plazo y cumplidos los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, exigidos en los artículos 6, 7, 23 y 32 de la L.E.C. para comparecer en juicio, se tiene a dicha parte por comparecida en el mismo, y contestada la demanda.



Documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
go seguro de verificación: 100118290181374225389

4) proponer y admitir prueba si procediera.

5) Examinar las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan plantearse en la misma.

En esta convocatoria, se informa también a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

Se señala para la celebración de la audiencia el próximo **14/09/2022 a 12:15 HORAS EN SALA 103** citándose a las partes con las PREVENCIÓNES que seguidamente se indican.

- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.
- Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a éstos poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2 de la LEC).
- A tenor de lo establecido en el artículo 414.3 de la LEC, si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones. Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso. Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor.
- Si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.
- Si faltare el abogado de la parte demandada la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.4 de la LEC).

este documento se puede comprobar en www.madrid.org/core
se código seguro de verificación: 1001182901181374225389

Desde dicha fecha, el plazo de un mes para el señalamiento del juicio habría concluido el 14 de octubre de 2022, lo que habría permitido que la ratificación del informe en la vista del juicio se produjese antes de agotarse el año desde la adjudicación del contrato.

Sin embargo, el Juzgado, incumpliendo el plazo legal del señalamiento, no señaló la vista del juicio oral sino hasta el 6 de julio de 2023, como se acredita mediante la diligencia de ordenación de 15.09.2022 que se reproduce a continuación:



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 52 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5, Planta 4 - 28020

Tfno: 914937096

Fax: 914937098

Demandante:

FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGETICAS

Demandado: PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SA

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA:

Lugar: Madrid

Fecha: quince de septiembre de dos mil veintidós.

Habiéndose señalado en la audiencia previa celebrada en el presente procedimiento el 14/09/2022, día y hora para la celebración de Juicio para el próximo **DÍA 06/07/2023 a las 09:30 en sala 1.03.**

Se acuerda para la práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida por S.Sª lo siguiente:

Debe señalarse igualmente que la ratificación de los informes periciales aportados por las partes, no es un hito necesariamente preceptivo de su utilización como prueba en el proceso civil del juicio ordinario, ya que, como establece el artículo 337 LEC:

Artículo 337. Anuncio de dictámenes cuando no se puedan aportar con la demanda o con la contestación. Aportación posterior.

1. Si no les fuese posible a las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados, junto con la demanda o contestación, expresarán en una u otra los dictámenes de que, en su caso, pretendan valerse, que habrán de aportar, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso cinco días antes de iniciarse la audiencia previa al juicio ordinario o en treinta días desde la presentación de la demanda o de la contestación en el juicio verbal. Este plazo puede ser prorrogado por el tribunal cuando la naturaleza de la prueba pericial así lo exija y exista una causa justificada.

2. Aportados los dictámenes conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las partes habrán de manifestar si desean que los peritos autores de los dictámenes comparezcan en el juicio regulado en los artículos 431 y siguientes de esta Ley o, en su caso, en la vista del juicio verbal, expresando si deberán exponer o explicar el dictamen o responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir de cualquier otra forma útil

para entender y valorar el dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

Ahora bien, es cierto que en el alcance del contrato se preveía la ratificación por parte del perito, si bien esta prestación se incluye en el contrato, por si fuera necesaria y, adicionalmente porque en ocasiones los peritos han argumentado frente a los litigantes que la asistencia a la ratificación no estaba incluida en sus honorarios contratado, por lo que, por prudencia y por si es precisa, es aconsejable incluirlo en las condiciones del contrato, para evitar controversias de ese tipo.

En suma, cuando se contrata mediante la utilización del contrato menor la prueba pericial de parte en cuestión, no se pudo prever que el juicio se demorase por encima del año.

Es patente que el contrato menor no se puede concertar con una duración superior a un año, o prorrogarse, como establece el art. 29.8 de la LCSP (*"8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga."*)

Uno de los límites del contrato menor es que no se puede concertar con una duración superior a un año, o prorrogarse, como establece el art. 29.8 de la LCSP (*"8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga."*).

Ahora bien, diversos autores se han pronunciado frente a la inflexibilidad de esta norma, cuya prorrogabilidad estaría vetada por sí misma por la naturaleza de excepcionalidad y no recurrencia de su objeto, si bien se ha señalado que diversos estudios proponen que el límite anual del menor debe de ajustarse a Europa y extenderse incluso a los 5 años (██████████ *La contratación menor en la Unión Europea: ¿dónde estamos con respecto a nuestros vecinos?*"), sin embargo el caso acaecido con este preciso expediente no puede considerarse (i) Ni un contrato concertado por una duración superior a un año, porque esa duración se extendió de forma posterior, indeseada, y de forma ajena a la voluntad del órgano de contratación, cuando lo usual y lo ajustado a la ley procesal civil habría sido que no se produjese ese exceso sobrevenido del plazo); y (ii) porque tampoco puede calificarse desde un punto de vista técnico jurídico como prórroga el cumplimiento de la prestación—eso si fuera del año de duración— de la ratificación pericial del informe ante el Juzgado, que por otra parte constituye una obligación legal del perito al que nadie puede sustituir respecto a un informe emitido por el mismo.

En todo caso es y sigue siendo la prestación originalmente pactada; no una extensión temporal de la misma como si se tratase de un contrato de tracto sucesivo tal y como un suministro o un servicio, por cuya razón no

podría reputarse como un incumplimiento deliberado o imprudente, sino como una situación sobrevenida en la cual una vez encargado y emitido el informe no cabía una resolución del contrato, cuando se puso en evidencia que el juicio se iba a celebrar pasado el año desde la adjudicación del contrato ni se concibe una actuación de mayor responsabilidad para proteger los intereses de la sociedad una vez producida la demora en el señalamiento de la audiencia previa y del juicio.

Por lo que respecta al pago de la factura presentada por el perito, la prestación principal del contrato (en ausencia de si se ratificaba el informe en el Juicio oral, o no) concluyó con la entrega y presentación del informe, circunstancia la cual tuvo lugar en fecha 5 de septiembre de 2022, por lo que presentada la factura se satisfizo la misma en el plazo previsto en contrato.

No puede dejar de reconocerse que como señala el Tribunal de cuentas, al no haber efectuado distinción alguna en el plazo de pago en las condiciones del contrato adjudicado, y pese a la anomalía temporal explicada de su desarrollo, lo más adecuado habría sido no satisfacer su importe; aun cuando no había criterio para dividir el pago, una vez realizada la ratificación que podía solicitarse y que, de hecho, se utilizó en el juicio oral de 6 de julio de 2023.

La prestación se cumplió en su integridad por el perito adjudicatario.

II.2.4. Procedimiento abierto simplificado

II.2.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

Con respecto a lo señalado en la página 39, párrafo 2º:

EXPEDIENTE N° 5:

El Parador de Santiago de Compostela cuenta con 70 años de antigüedad y muchos de los suelos de madera tenían más de 35 años. El suelo de estos espacios estaba muy deteriorado, debido al continuo uso por la alta ocupación del Parador, como dichos suelos no soportaban más pulidos y barnizados, se consideró necesario realizar las obras de sustitución para mantener las instalaciones en perfectas condiciones.

EXPEDIENTE N° 6:

La motivación de la necesidad de contratación, que refleja en su memoria el expediente nº6 cuyo objeto consistió en la contratación del suministro de instalación de 16 mamparas de ducha con destino al Parador de turismo de Salamanca literalmente fue como sigue:

“El parador de Salamanca necesita reponer este equipamiento en

*algunos de sus baños **con motivo de su actualización** para su puesta en uso para los clientes"*

Por lo que la idea principal de la necesidad de la contratación es para su actualización, esto se obvia en el informe.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LICITACION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 16 MAMPARAS DE DUCHA CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SALAMANCA.

1. OBJETO.

El objeto es la contratación para el suministro e instalación de 16 mamparas de ducha con destino al Parador de Salamanca.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

El Parador de Salamanca necesita reponer este equipamiento en algunos de sus baños **con motivo de su actualización** para su puesta en uso para los clientes.

EXPEDIENTE Nº10:

El Parador de Ronda indica que los trabajos de electricidad y telecomunicaciones formaban parte de la remodelación de las habitaciones del Parador de Ronda. La realización de dichos trabajos fue necesario debido a la deficiencia, deterioro y antigüedad de las instalaciones, siendo preciso adaptarlas a las normativas vigentes para mantener y conservar las instalaciones en perfecto uso.

EXPEDIENTE Nº12:

En la memoria de la contratación se justifica la necesidad de la contratación mediante el siguiente texto:

"Esta contratación viene determinada por la necesidad de reposición, con el fin de atender las solicitudes de estas piezas."

Las piezas a las que hace referencia el texto son las detalladas en cada uno de los lotes y las que hace referencia el objeto del contrato:

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BONO NOCHE (MODELOS ALOJAMIENTO Y DESAYUNO, MEDIA PENSIÓN Y FIN DE AÑO 2020) Y DEL IMPRESO DE COPA DE BIENVENIDA, PAPEL DE CARTA, SOBRE AMERICANO Y PLÁSTICOS TARJETA ORO DEL PROGRAMA "AMIGOS DE PARADORES" PARA PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.M.E, S.A."

En primer lugar, se trata de una necesidad fácilmente comprensible e inaplazable, puesto que las piezas contratadas son necesarias para

sostener la distribución del producto de “Bono Noche” y el programa Amigos de Paradores, atendiendo a las circunstancias de Paradores en 2020.

En otras palabras, la necesidad descrita en la justificación constituye una necesidad real, actual (atendiendo al momento en el que fue publicada), y que afecta a la realización de los fines institucionales y públicos de Paradores, que no son otros que la gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, conforme a su definición en el artículo 81. Dos, punto 2 de la Ley 4/1990 de Presupuestos Generales del Estado.

Sin perjuicio de lo expuesto, recogemos la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas relativa a la homologación de los criterios para justificar la necesidad de la contratación de los expedientes de contratación.

II.2.4.2. EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES CUANTITATIVOS

Con respecto a lo estipulado en la página 39, párrafo 1º:

Se adjudicó por un importe menor, de 24.567,55 € + I.V.A.

Efectivamente debería haberse establecido un valor menor y no igual a 35.000 € + I.V.A. y ya se ha corregido en expedientes posteriores,

Ejemplo: 2023-0261. Contratación del servicio de asistencia técnica de arquitectos para la elaboración de proyecto y dirección de obra de los trabajos en el aparcamiento de la plaza central y actuación en suelo del restaurante del Parador de Turismo de Toledo.

II.2.4.3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Con respecto a lo estipulado en la página 39, párrafo 1º:

En todos los expedientes indicados, hay que aclarar, que desde el día siguiente a la fecha de comunicación de selección a la empresa adjudicataria, disponen de diez días hábiles para la presentación de la documentación administrativa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del PCC. Posteriormente hay que proceder a la revisión de la documentación administrativa presentada y en su caso subsanación de esta, y una vez este correcta, se publica la adjudicación definitiva en PLACSP.

II.2.4.4. EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Con respecto a lo estipulado en la página 39, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

Dada la situación de confinamiento generada por la situación de emergencia del COVID, desde la península se ayudó al parador con la gestión, pero ningún técnico de servicios centrales se pudo desplazar allí.

Es cierto que en un documento (correo electrónico a PRL) aparece el inicio de los trabajos en abril, pero estos comenzaron más tarde por problemas de suministros (estábamos en pleno COVID), además el estado de pandemia dificultaba la normal marcha de los trabajos que había que coordinar con otras intervenciones que se estaban realizando. Toda esta difícil gestión de coordinación en esos momentos la realizó el parador, así como la supervisión de los trabajos, que por cierto finalizaron y se pusieron en marcha de forma satisfactoria.

Con respecto a lo estipulado en la página 39, párrafo 1º, subpárrafo 2º:

La legalización de instalaciones de este tipo, caldera de más de 70 kW, es un requisito obligatorio, ya sea para su sustitución o instalación nueva. En esta obra, al igual que en muchas otras, la instalación no está completa hasta que el contratista presente la documentación necesaria para acreditar la legalización ante las autoridades pertinentes, previa puesta en marcha. Lamentablemente, en esta ocasión, experimentamos demoras significativas en los trámites de legalización ante la delegación de Industria de Castilla y León, lo que retrasó la obtención del acta de legalización visada por la autoridad correspondiente hasta junio de 2021.

Con respecto a lo estipulado en la página 39, párrafo 1º, subpárrafo 3º:

EXPEDIENTE N° 10:

El Parador de Ronda indica que en el pliego de prescripciones técnicas se especificaba que el plazo de ejecución de la obra se determinará conforme a las necesidades operativas del Parador. Debido a la ocupación previa del Parador, nos vimos en la necesidad de reprogramar la ejecución de los trabajos, lo cual implicó una coordinación meticulosa con otras empresas involucradas para asegurar la sincronización adecuada de todas las actividades. Esta reorganización demandó un esfuerzo considerable por parte de todos los equipos implicados, con el fin de garantizar que los trabajos se llevaran a cabo de manera eficiente y sin contratiempos.

Es fundamental resaltar que la demora experimentada no puede ser atribuida a ningún error o negligencia por parte de la empresa adjudicataria. Todos los recursos y esfuerzos necesarios fueron dedicados para cumplir con los plazos previstos, pero las circunstancias externas, como la ocupación del Parador, resultaron imprevistas e inevitables.

II.3. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

II.3.1. Procedimientos internos de control de PARADORES

Resultado de las verificaciones realizadas en los contratos, con excepción de los menores

Con respecto a lo estipulado en la página 41, párrafo 1º:

El autorizante es [REDACTED], Secretario General de la sociedad en ese momento y como se puede comprobar en el documento que adjunto, en el apartado del documento actuó como autorizante:

PARADORES Hotels & Restaurants FORMULARIO DE COMPRA		1. GASTO	Previsto
			No previsto
		2. INVERSIÓN	✓ Prevista
			✓ No prevista

SS.CC.		DPTO.: DIRECCIÓN DE INMUEBLES		FECHA: 16/09/2019
AUTORIZANTE: [REDACTED]	PARADOR: MELILLA	UNIDAD PRESUPUESTARIA: [REDACTED]		
DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO AUTORIZADO:		CANTIDAD	SUSPORTE	
SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS HABITACIONES (LOTE 1) E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN APARCAMIENTO (LOTE 2) EN EL P.T. MELILLA.			265.000,00 € + IVA	
20% MODIFICACIONES PREVISTAS.			53.000,00 € + IVA	
VALOR ESTIMADO:			318.000,00 € + IVA	
PROVEEDORES RECOMENDADOS:		[REDACTED]		
RECOMENDACIONES, NOTAS, ETC. PARA GESTOR DE COMPRAS:		[REDACTED]		
LUGAR DE ENTREGA DESEADO:		SSCC:	[REDACTED]	
FECHA DE ENTREGA DESEADA:		Licitación: Inmediata; Presen [REDACTED] 21 días desde licitación		
GESTOR DE LA COMPRA:		FECHA:		
- Nombre y Cargo:		[REDACTED]		
PRESUPUESTOS COMPETITIVOS SOLICITADOS (Marque lo que proceda):		[REDACTED]		
PRESUPUESTO SELECCIONADO Y BREVE JUSTIFICACIÓN:		[REDACTED]		
IMPORTE:		ADJUDICACIÓN		
		Nombre y Cargo:		
		Nombre y Cargo:		
		Fecha:		
		[Firma]		

El presidente es Oscar López Agueda y efectivamente no figura en el pie su firma, pero tanto la suya como la del Secretario General obran reconocidas y verificadas en la diversidad de documentos financieros y notariales de la sociedad

EXPEDIENTE Nº 2, 3, 4 y 6:

El presidente es Oscar López Agueda y efectivamente no figura su nombre en el pie su firma, pero obran reconocida y verificada en la diversidad de documentos financieros y notariales de la sociedad.

Resultado de la verificación realizada respecto a la contratación menor celebrada por los paradores

Con respecto a lo establecido en la página 41, párrafo 1º, subpárrafo 1º:

Esto se debe a que, en todos los expedientes indicados, se utilizó un modelo de documento formulario antiguo, que carecía de apartado de autorizante y sólo disponía de los apartados gestor de la contratación (donde aparecen las firmas de los jefes o encargados de mantenimiento o los jefes de administración) y adjudicación de la contratación, por lo que realmente ni los jefes de mantenimiento ni el oficial de mantenimiento están autorizando la contratación sino firmando la gestión de la misma, al haberla realizado ellos.

Se adjunta los documentos para ver la distinción, entre el modelo de documento que se utilizó y el actual:

Anexo 18 - 1

Con respecto a lo establecido en la página 42, párrafo 1º:

Expte. nº 63 SSCC (implementación de TIKTOK en Paradores):

En la resolución de adjudicación, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aparece la fecha: 16/09/2021.



DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN



FECHA ADJUDICACION: 16/09/2021

[Redacted] por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., han adoptado la siguiente resolución.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Interna de Contratación; acuerdan la adjudicación del "Plan de implementación y lanzamiento de Paradores en TikTok, en Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.", por procedimiento de contratación menor, siendo la adjudicación de la propuesta la siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, siendo el precio el único criterio de valoración, de acuerdo con el informe de la Dirección de Comunicación, Marca y Sostenibilidad.

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA (SOBRE 100 PUNTOS)	IMPORTE OFERTADO (EUROS SIN IMPUESTOS)
[Redacted]	100	12.950,00
[Redacted]	87,32	14.851,00



Con respecto a lo establecido en la página 42, párrafo 2º:

EXPEDIENTE N°6:

En relación con la resolución de adjudicación del expediente 6, les informo que está publicada en PLACSP, con fecha 05/02/2020 a las 15:20 HORAS, se adjunta la misma:

DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 04/02/2020

[REDACTED] por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ha adoptado la siguiente resolución.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Interna de Contratación, acuerdan la adjudicación de la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 16 MAMPARAS DE DUCHA CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SALAMANCA.", siendo el orden decreciente de adjudicación de las propuestas el siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, aplicando el criterio de valoración establecido en las condiciones de contratación, siendo el precio el único criterio de valoración, de acuerdo con el informe de valoración económica de la Dirección de Inversiones y Compras:

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 16 MAMPARAS DE DUCHA CON DESTINO AL PARADOR DE TURISMO DE SALAMANCA.",

EMPRESA	PUNTUACIÓN ECONOMICA (SOBRE 100 PUNTOS)	IMPORTE TOTAL OFERTADO EUROS (SIN IVA)
[REDACTED]	100	11.750,00
[REDACTED]	98,67	11.920,00
[REDACTED]	96,79	12.160,00

II.3.2. Sistemas de información que intervienen en los procedimientos internos

Con respecto a lo establecido en la página 42, párrafo 1º:

Entre los 7 sistemas mencionados, se incluye dos veces Oracle Financials, se incluyen herramientas de consulta como Discoverer o sistemas de Gestión de Bancos como Sage XRT, que no participan directamente en el proceso de contratación. Quedando únicamente a nuestro entender como sistemas propios del proceso de Contratación: Oracle Financials, Pixelware y PLACSP. Estos 3 últimos están perfectamente sincronizados y no requieren trasposos de información manual.

Con respecto a lo establecido en la página 42, párrafo 3º:

Desde finales de noviembre de 2023 los Paradores ya pueden registrar en Pixelware los contratos menores realizados y sincronizarlos con PLACSP para su publicación. La Dirección de Inversiones y Compras impartió un curso de formación de contratación menor a todos los Paradores de la red para recordar y afianzar los conceptos y criterios de dicho procedimiento junto con la impartición de un curso de formación en el manejo de dicha aplicación, además del realizado por la empresa Pixelware.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 3º:

En Oracle Financials, se registra el Contrato/Acuerdo de compras, se registran los pedidos, los albaranes, las facturas y los pagos de las facturas. Es decir, todo el proceso de compras. Todo el proceso queda

relacionado por el Sistema, toda factura tiene un pedido, todo albarán tiene una factura, todo albarán tiene un pedido. Un pedido puede o no, tener un contrato. Hay pedidos menores de 5.000 euros, y que no sean recurrentes, que no tienen contrato/acuerdo. En cualquier caso, puede existir la relación entre Acuerdo, pedido, albarán y factura.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 3, punto 1º:

El IVA y todos los tipos de Impuestos, se gestiona únicamente en Oracle Financials. Scanvisio no gestiona IVA, es un gestor documental cuya única misión es sustituir el archivo o almacenamiento en papel por un archivo digital.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 3, punto 2º:

Como ya hemos argumentado anteriormente el único propósito de Scanvisio es el archivo digital de la documentación.

En Oracle Financials se registra todo el proceso de compras de la compañía, Acuerdos o contratos, pedidos, facturas, los pagos, el maestro de proveedores y artículos, los bancos, las cuentas Bancarias y su conciliación.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º:

Scanvisio no realiza el soporte documental de los pedidos. El workflow de aprobación es para las facturas.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 1º:

Conforme a lo indicado anteriormente, [REDACTED] no sincroniza ni gestiona pedidos, si se asocia de manera unívoca por [REDACTED] con las facturas, pasando todos los controles de [REDACTED]

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 2º:

Como cualquier Gestor Documental de mercado, Scanvisio dispone de numerosos campos libres, esto es normal en cualquier sistema de gestión documental de uso generalizado y no significa que genere incertidumbre puesto que se asocia unívocamente [REDACTED].

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 3º:

Conforme a lo indicado anteriormente, [REDACTED] no guarda ni gestiona pedidos, ni sus cabeceras ni sus líneas esto lo hace [REDACTED].

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 4º, subpunto 2º:

██████ es un Gestor Documental, por lo que no existe un registro informático que no tenga un PDF asociado. Siempre se incorpora un PDF en cada registro de la factura.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 7º:

Oracle Discoverer es una herramienta de consulta y por tanto no es un registro contable. La contabilidad analítica se genera en ██████, junto con el resto de la Contabilidad.

El coste de Oracle Discoverer, con licencias perpetuas para uso de toda la compañía, es de 11.985€ anuales. Proporciona una visión total de los sistemas de Paradores puesto que todos ellos están dentro de la suite de productos Oracle.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 1º:

PLACSP Y PIXELWARE, son sistemas externos. Discoverer no puede acceder a ellos, al igual que cualquier otra herramienta de consulta de datos.

Financials tiene la capacidad de registrar cualquier contrato, también los contratos menores. Toda la información entre Financials, Scanvisio y Pixelware que es necesario traspasar entre los sistemas, a fecha de este informe están sincronizadas.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 2º:

Discoverer proporciona consultas para el control de la Contabilidad Analítica de forma ágil e intuitiva para el usuario, es su principal función.

Con respecto a lo establecido en la página 43, párrafo 3º, subpárrafo 4º, punto 3º:

En Oracle, desde los apuntes contables se puede llegar al origen de toda operación y a su documentación, puesto que toda la información entre las distintas aplicaciones está sincronizada. Dado que un expediente puede estar asociado a un pedido o a un contrato/acuerdo, siempre existe la posibilidad de determinar el gasto por expediente.

Gobernanza y visión estratégica de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Con respecto a lo establecido en la página 45, párrafo 1º:

A fecha de este informe, la plantilla de Transformación Digital de Paradores la conforman 24 personas personal interno, entre ellas figura un responsable de Gobierno del Dato y 13 personas personal externo, lo cual supone un aumento significativo.

Con respecto a lo establecido en la página 46, párrafo 1º:

Paradores está inmerso en un plan de transformación digital encaminado a subsanar estas deficiencias, cuyos pilares principales son los nuevos sistemas, PMS/POS, ERP de RR.HH, ERP Oracle Financials V12 y Gobierno del Dato.

Con respecto a lo establecido en la página 46, párrafo 5º:

A fecha de este informe, la plantilla de TD de Paradores la conforman 24 personas personal interno, entre ellas, figura un Responsable de Gobierno del Dato y 13 personas personal externo, lo cual supone un aumento significativo.

Con respecto a lo establecido en la página 46, párrafo 6º:

El plan de transformación digital está encaminado a subsanar estas deficiencias, además de los nuevos sistemas ya señalados, PMS/POS, Oracle Financials V12. Etc.

Se está acometiendo un proyecto de renovación y subida a la nube de todos los sistemas de la compañía.

Este plan culminara en 2024 con todos los sistemas en la nube de Telefónica TecnoAlcala.

En relación con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Con respecto a lo establecido en la página 47, párrafo 2º:

Actualmente, Paradores está en proceso de certificación en el ENS directamente con el propio CCN. Paradores tiene previsto obtener la certificación conforme al RD 311/2022 durante el ejercicio 2024, siendo este un proyecto estratégico para la Compañía y pionero en el sector hotelero, que será utilizado por el CCN como modelo para elaborar un perfil de cumplimiento del resto de las cadenas y hoteles privados.

Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (LOPD y RGPD)

Con respecto a lo establecido en la página 48, párrafo 1º:

Paradores SI dispone de un Registro de Actividades de Tratamiento (RAT), aunque no ha sido publicado, conforme a la consulta, al entender que no se halla comprendida como entidad entre los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con el 31.2 del mismo texto legal.

PARADORES pertenece al denominado como sector público empresarial, siendo una entidad de derecho privado, de tal forma que habría que descartar su encuadre como organismo público dependiente o vinculado a la Administración General del Estado, al ser estos entes de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con respecto a lo indicado en la página 48, párrafo 2º:

En el análisis de riesgos de protección de datos de 2021, Si se incluyen los sistemas de información Pixelware y Oracle EBS.

PROCESO	CONTENEDOR	RESPONSABLE	COMPONENTES							
COMPRAS Y CONTRATACIÓN			ORACLE	3,00	3,00	2,00	0,00	2,67	1,20	
COMPRAS Y CONTRATACIÓN			PROVEEDOR PIXEL	3,00	3,00	2,00	0,00	2,67	1,20	
TESORERÍA			ORACLE	2,00	2,00	2,00	0,00	2,00	1,20	
CONTABILIDAD			ORACLE	2,00	2,00	2,00	0,00	2,00	1,20	
GESTIÓN ECONÓMICA DE PERSONAL			ORACLE	3,00	2,00	3,00	0,00	2,67	0,00	

No obstante, si el periodo fiscalizado/auditado es el 2021, no pudiendo decir que el AARR está desfasado, puesto que se ha presentado el Análisis de Riesgos correspondiente a ese mismo año.

Con respecto a lo indicado en la página 48, párrafo 3º:

Es un Procedimiento cuyo objetivo es explicar cómo se debe realizar un Informe de Privacidad desde el diseño y por defecto, en caso de que sea necesario. Por eso no incluye "recomendaciones reales y prácticas en aplicaciones concretas". Los responsables de los diferentes Departamento de PARADORES, a raíz de las formaciones realizadas, son conocedores de que deben comunicar al DPO los nuevos tratamientos que realicen para tener en cuenta este principio de PbDD, por ejemplo, en las contrataciones de nuevas herramientas de software. No obstante, todavía no se ha realizado ningún Informe de PbDD.

Con respecto a lo indicado en la página 48, párrafo 4º:

Esta conclusión no es correcta. Existe un Registro NC derivado de la Auditoría de 2020 (hacemos auditorías cada dos años). Adjunto Registro NC&OBS RGPD 2020.

Con respecto a lo indicado en la página 48, párrafo 5º:

Se adjunta al presente, como documentación anexa al mismo, registro actualizado referido al AÑO 2022, con el seguimiento de acciones correctoras que subsanan los hallazgos, en documento denominado **“SISTEMAS DE INFORMACIÓN”**

Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con respecto a lo indicado en la página 48, párrafo 2º:

El reparo del anteproyecto de informe de fiscalización, en el sentido indicado, se refiere a la obligación que establece en materia de publicidad activa el artículo 8.f) de la Ley de Transparencia – aunque el anteproyecto se refiera al art. 8.f), debemos entender que se refiere al artículo 8.1.f) que es el que regula la materia aludida en la Ley de Transparencia--.

El precepto reseñado dispone:

“Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) (...)

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.”

La regulación relativa a quien ostenta la categoría de Alto Cargo en la Administración General del Estado y, en este caso en las entidades recogidas en el artículo 2.1.g de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, (Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100”) se recoge en la Ley 3/2015, de 30 de

marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que define claramente en su artículo 1.2.d) quienes son altos cargos en las entidades empresariales dependientes de la Administración general del Estado:

"2. A los efectos previstos en esta ley, se consideran altos cargos:

a) (...)

d) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores con rango de Director General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; los Presidentes y Directores de las Agencias Estatales, los Presidentes y Directores de las Autoridades Portuarias y el Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social."

Como es de ver, en el caso de PARADORES, en ausencia de otros vicepresidentes, Directores Generales, Directores Ejecutivos o asimilados, el único alto cargo, por lo tanto, lo constituye la Presidenta Consejera Delegada.

Los Consejeros de la sociedad (miembros del Consejo de Administración), en tanto que tales, no ostentan la condición de alto cargo y por tanto no existe respecto de la retribución de los mismos la obligación de publicidad activa que si se aplica para el puesto de la Presidenta Consejera Delegada de la compañía.

En igual sentido y confirmando lo concluido en el párrafo anterior, tampoco entran tales consejeros en la definición de máximos responsables de la entidad a que se refiere el art. 8.1.f) de la Ley de Transparencia, en tanto en cuanto el concepto de máximo responsable está reservado, tanto por la citada Ley 3/2015 como por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, a la Presidenta Consejera Delegada en el caso de PARADORES, al distinguir el Real Decreto, desde el propio título de la norma, entre el concepto de máximo responsable y el de directivos, a los que define como sigue:

"Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de este real decreto, se entenderá por:

*a) **Máximo responsable:** el Presidente ejecutivo, el consejero*

delegado de los consejos de administración o de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 de este real decreto con funciones ejecutivas o, en su defecto, el Director General o equivalente de dichos organismos o entidades.

En las sociedades mercantiles estatales en las que la administración no se confíe a un consejo de administración será máximo responsable quien sea administrador.

*b) **Directivos:** son quienes formando parte del consejo de administración, de los órganos superiores de gobierno o administración, o actuando bajo su dependencia o la del máximo responsable, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas del máximo responsable o de los citados órganos de las entidades previstas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 2 de este real decreto.*

Cuando las funciones de Presidente y Director General o equivalente sean ejercidas por dos personas diferentes la dependencia podrá tener lugar indistintamente respecto del Presidente o del Director General o equivalente.

En todo caso se considerarán directivos a los que se atribuya esta condición en su legislación reguladora."

Consecuentemente, y salvo mejor criterio, la sociedad cumple las obligaciones de publicidad activa a que se refiere el reparo con la publicitación de la retribución del Presidente/a Consejero/a Delegado/a.

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Con respecto a lo indicado en la página 49, párrafo 3º, subpárrafo 1º:

El motivo del retraso en la remisión de los citados dieciocho expedientes fue una sobrecarga de trabajo que hizo que estos contratos se remitieran excediendo el determinado plazo de tres meses, situación que quedó corregida a primeros del mes de febrero de 2021.

Con respecto a lo indicado en la página 49, párrafo 3º, subpárrafo 2º:

Los citados acuerdos marco fueron remitidos en su día, por error, como expedientes de contratación, ya que o bien se adjudicaban a varios proveedores (190810) o bien estaban conformados por varios lotes y su rendición utilizando un Acuerdo Marco no ofrecía esa posibilidad (resto de los expedientes), de tal manera, que, por desconocimiento y a fin de cumplir con su remisión al Tribunal de Cuentas se optó por rendirlos como expedientes de contratación, situación corregida en su día y normalizada

en la actualidad.

Con respecto a lo indicado en la página 49, párrafo 3º, subpárrafo 3º:

Expte. nº 20200913 P.T. LORCA (suministro de quesos). Sobre este expediente de suministro "Contratación del suministro de quesos de Lorca" de 2020 superamos erróneamente por un euro el límite de contratación menor.

Expte. nº 20201081 P.T. AYAMONTE (asistencia técnica obras de carpintería). Comentario: por error se consignó la cifra de 148.100,00 € en vez de la de 14.800,00 €

Con respecto a lo indicado en la página 49, párrafo 3º, subpárrafo 4º:

EXPEDIENTE N.º 2021-0077:

El artículo 9 de la LCSP dispone:

"Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.

1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

El expresado contrato fue objeto de licitación debido a la incertidumbre sobre la proporción entre las prestaciones de servicios que se exigían a los licitadores para los clientes del parador, alojados o no alojados, durante todo el plazo de duración del mismo y la parte de prestación estrictamente patrimonial del contrato, que conllevaba una cesión de la

posesión de la parcela e instalaciones en régimen de arrendamiento a largo plazo, con la obligación de los compromisos de construcción de la escuela de golf y pitch & putt de que se quería dotar al parador a cargo de quien resultara adjudicatario.

Los servicios a clientes del parador a prestar una vez otorgado por el Parador a quien resultase adjudicatario, debían ofertarse a un precio beneficiado sobre los precios a facturar a clientes externos (distintos de ellos clientes alojados o no alojados del parador) dado que parte de la intención de la contratación era asegurar un aliciente más para los clientes del parador durante todo el plazo del contrato (Juego de Padle, Tennis o Golf) . Así se expresa en la memoria justificativa de la contratación:

“En cualquier caso, los clientes del Parador que deseen usar las instalaciones tendrán carácter preferente y un descuento de al menos el 50% sobre la mejor tarifa aplicable al público en general.”

Y así en el Pliego de Condiciones de la contratación:

“Los clientes del Parador que deseen usar las instalaciones tanto de la escuela de golf y pitch&putt como de las pistas de tenis y pádel, tendrán carácter preferente y un descuento, que se fijará de acuerdo con la oferta del adjudicatario de, al menos, el 50% sobre la mejor tarifa aplicable valor al público en general.”

Careciendo de la naturaleza de administración pública, PARADORES, no podía utilizar la figura concesional, y se optó por la figura del arrendamiento a un plazo suficientemente largo para que por una parte compensara al adjudicatario, la inversión en la construcción de la instalación y que, por otra parte el Parador tuviera la protección y seguridad jurídica frente a un situación de impago del adjudicatario, por ejemplo, como sería la acción de desahucio (Resolución del contrato por falta de pago de la renta), si bien con una formula contractual compleja, plenamente lícita con sujeción al principio de libertad de pactos del artículo 1.255 del Código civil, pero de posible mayor dificultad para su encasillamiento en las definiciones y categorías de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Junto a la construcción de la instalación y pago de una renta fija y una renta variable, los pliegos de adjudicación preveían dos prestaciones de la máxima relevancia para el parador; se diría que determinantes para la contratación en cuestión, que no son otras que la prestación obligatoria de los servicios de juego y escuela (Golf, Padle y Tennis) destinados a los clientes del parador a un precio beneficiado y durante la total duración del contrato (que finalmente en la oferta del adjudicatario resultó ser del 50 % de su tarifa más barata) y la puesta en valor del actual restaurante-cafetería de piscina para todo el año con apertura diaria, también indirecta pero de una significación económica aparentemente muy superior a las prestaciones que obtendría el parador de la renta fija y variable de la instalación sumadas e incluso, aun si se añadiera el valor de recuperación de las instalaciones construidas al final

de la explotación.

En la memoria de justificación para la licitación del contrato se explica como sigue:

OBJETIVOS Y BENEFICIOS PARA PARADORES

- *Aportación de un valor añadido y diferencial a la oferta del Parador. La planta hotelera de Córdoba ha experimentado un importante crecimiento en los últimos años, especialmente en el Centro histórico, principal motivación a la hora de visitar Córdoba. El futuro del Parador de Córdoba pasa por la especialización en eventos y convenciones, ofreciendo un producto que lo diferencia de su competencia. Consideramos que la construcción de esta zona deportiva mejoraría su oferta y ayudaría a la venta del mismo, precisamente porque no se trata de un Parador monumental, sino de un hotel en competencia directa con el resto, pero fuera de la zona histórica.*
- *Se debe dejar constancia de que el arrendatario se obliga sin derecho a indemnización a la finalización del contrato a la reversión a favor del arrendador de todas las edificaciones, construcciones o instalaciones con todos sus equipos o aparataje que se ejecuten por la adjudicataria en el inmueble e instalaciones arrendadas.*
- *En Córdoba solo existe un campo de golf y está alejado de la ciudad, además de tener difícil acceso. La construcción de una Escuela de Golf supondría también la captación de cliente local que desee practicar golf en un recorrido rápido (pitch and putt) y sin tener que alejarse de la ciudad.*
- *Serviría también para captar actividad de restauración local, dado que disponemos de un restaurante en la piscina que se pondría al servicio de la instalación deportiva (siempre gestionado por el Parador). Es decir el Parador se reserva el derecho de exclusividad de todo lo referente a restauración incluyendo máquinas de vending.*
- *Consolidación de la propiedad a favor de Paradores de las instalaciones construidas por el arrendatario al extinguirse el período de arrendamiento, incluso si hubiese parte de instalación desmontable.*

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, igualmente, copiado de la memoria de justificación de la contratación, este concepto superaba con creces la suma de los otros tres mencionados valores y el valor de las instalaciones inicialmente exigidas (44.336,86 + 360.000 + 62.400 + 271.000 euros) contra los 2.880.000 de la puesta en valor del actual restaurante-cafetería de la piscina:

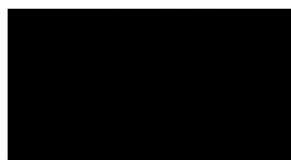
Proyección de Ingresos al Parador durante los años de cesión

Recuperación aportaciones del Parador por los conceptos de proyectos, estudios y licencias			44.336,86 €
Ingreso fijo mínimo	240 meses	1.500 €	360.000 €
Ingreso variable estimado	240 meses	260 €	62.400 €
Puesta en valor del actual restaurante-cafetería de piscina para todo el año con apertura diaria (euros de venta)	240 meses	12.000 euros por mes de ventas	2.880.000 €

En Córdoba a 12 de mayo de 2021.



Director del Parador



Director Regional

Por dicha razón y ante el carácter sui generis de las prestaciones y compensaciones contempladas, aún de forma indirecta y aunque no pudieran considerarse precio o contraprestación directa del contrato, se optó por los servicios de esta sociedad en ejercicio de un criterio de prudencia, para el caso de que el analizado pudiera ser considerado un contrato mixto entre servicios y patrimonial, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 en relación con el antes transcrito 9 de la LCSP, por seguir para mayor garantía de publicidad, concurrencia y transparencia, para la adjudicación del mismo, el procedimiento de licitación abierta electrónica e igualmente su inclusión en la rendición de cuentas de contratos a ese Tcu.

EXPEDIENTE N.º 2021-0064:

Se constata que efectivamente se trata de un contrato de suministro, y no de servicios si bien, revisado el expediente se comprueba que en todos sus trámites ha seguido el procedimiento establecido en los contratos de su naturaleza, sin que se aprecien carencias u omisión de ningún tipo de requisitos por dicha causa.

Con respecto a lo indicado en la página 49, párrafo 3º, subpárrafo 5º:

EXPEDIENTES N.os 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 67, 69, 73, 75, 41, 43,

A la hora de trasladar la fecha de la adjudicación de los expedientes de referencia al formulario del Tribunal de Cuentas por parte de los establecimientos, se ha cometido un error administrativo.

EXPEDIENTES nº 47, 60 Y 62:

Las fechas en que las resoluciones de adjudicación fueron firmadas

electrónicamente en PIXEL (30/04/2021, 27/03/2021 y 13/09/2021 respectivamente), y es la que se debería haber subido a PLACSP como fecha del acuerdo. Sin embargo, en los expedientes 60 y 62 se habían consignado erróneamente las fechas de envío de las comunicaciones de adjudicación a las empresas adjudicadas, (29/03/2021 y 14/09/2021).

La fecha de adjudicación del expediente 47 es correcta, 30/04/2021:




PARADORES
Hotels & Restaurants spb

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Expediente 2021-0055

_____ en calidad de Secretario General y Directora Económica Financiera respectivamente, y por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., han adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con el procedimiento y niveles de adjudicación establecidos en los apartados 3.4 y 3.13 de la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., acuerdan la adjudicación de la contratación menor para las **"Obras de suministro e instalación de fan-coils en el Parador de Turismo de Córdoba"**, siendo el orden decreciente de adjudicación de las propuestas el siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, aplicando los criterios de valoración establecidos en las condiciones de contratación, de acuerdo con el informe de la Dirección de Inmuebles:

EMPRESA	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	PUNTUACIÓN
MEDANCLU, S.L.	29.750,95 €	100,00

Fdo: _____ Fdo: _____

Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A. C/ José Abascal, 1 y 2, 8ª planta, 28003 Madrid (España). Tel.: 91 516 42 00
Internet: www.paradores.es

EXPEDIENTE Nº. 59:

Debido a un error se consignó la fecha indicada en el documento de resolución de adjudicación (01/02/2021) pero la fecha real de adjudicación era la que se publicó en PLACSP 03/02/2021, al tener en cuenta la fecha de las firmas electrónicas de los dos firmantes del documento en la plataforma de gestión interna de expedientes PIXEL, se adjunta documento para comprobación:

DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

FECHA ADJUDICACIÓN: 01/02/2021

en calidad de Secretario General, por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ha adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Interna de Contratación; acuerdan la adjudicación de la "Contratación del servicio de una auditoría/consultoría para la implementación del sistema de gestión de nóminas para Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.", por procedimiento de contratación menor, siendo el orden decreciente de adjudicación de las propuestas el siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, siendo el precio el único criterio de valoración, de acuerdo con el Informe de la Dirección de Recursos Humanos y Gestión del Talento:

EMPRESA	IMPORTE (EUROS SIN IMPUESTOS)
	13.625,00
	14.800,00

Fdo:

Fdo:

EXPEDIENTE Nº: 65:

La fecha de adjudicación en el anuncio de publicación de PLACSP que se consignó manualmente, por error, fue el 25/10/2021, siendo la fecha del documento de resolución de adjudicación que se firmó electrónicamente en la plataforma de gestión interna de expedientes PIXEL, el 26/10/2021, esta sería la fecha de adjudicación correcta de la contratación, se adjunta documento para comprobación:

DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Nº EXPEDIENTE: [REDACTED]

FECHA ADJUDICACIÓN: 25/10/2021

[REDACTED] en calidad de Directora Económico-Financiera, por las facultades que otorga la Instrucción Interna de Contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., han adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Interna de Contratación, acuerdan la adjudicación de la contratación convocada por licitación menor para la "CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA LA REALIZACIÓN DE INFORME PERICIAL DE APOYO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INTERPUESTA POR LA UTE ADJUDICATARIA CONTRA PARADORES EN LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DEL P.T. LEÓN (FASE 1ª)", siendo la adjudicación de la propuesta la siguiente, en base a la mejor relación calidad precio, aplicando el criterio de valoración establecido en las condiciones de contratación, siendo el precio el único criterio de valoración, de acuerdo con el informe de la Asesora Jurídica:

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA (SOBRE 100 PUNTOS)	IMPORTE OFERTADO (EUROS SIN IMPUESTOS)
[REDACTED]	100	14.500,00
[REDACTED]	97,32	14.900,00
[REDACTED]	97,32	14.900,00

Fdo: [REDACTED]

Fdo: [REDACTED]

EXPEDIENTES N.º: 20201077, 20200964 Y 20200979:

Por error se incluyeron en un año posterior al que se celebraron

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.2. EN RELACIÓN CON LA REGULARIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE PARADORES Y LA INCIDENCIA DEL COVID-19.

Contratos de obras y servicios (epígrafe II.2.1)

En relación con la recomendación N.º 1, recogida en la página 51 del anteproyecto:

La presente recomendación ya se ha adoptado por parte de la sociedad, en buena parte en los ejercicios 2022 y 2023, posteriores a los auditados por el anteproyecto de informe; y se pondrá especial cuidado en el desglose en subcriterios de los criterios de valoración –en la medida que resulte adecuado– en este tipo de contratos.

Acuerdos marco para el suministro de fruta y verdura (Subepígrafe II.2.2.1)

En relación con la recomendación N.º 2, recogida en la página 53:

Por una parte, ya se ha incluido en varias contrataciones de alimentación el índice de satisfacción como hemos puesto de manifiesto anteriormente.

El incremento de productos objeto de cata se ha llevado a cabo ya doblando el número de productos incluidos en aquella, y poniendo especial cuidado en que entre los mismos se hallen los que registren un consumo histórico más elevado (como ya se venía haciendo).

La continuidad en el consumo de productos mayoritarios de utilización por los establecimientos se refleja mejor en los consumos anuales, si estos se utilizan para valorar las ofertas de los contratos basados.

El resultado obtenido al aplicar estimaciones de consumos mensuales, podría verse afectado en mayor medida que la utilización de estimaciones anuales, dando esta última una visión más homogénea del consumo de estos artículos, ante variaciones de la demanda de clientes, ocupación de los establecimientos, fechas de las festividades (Semana Santa, etc.), factores climatológicos, modificaciones de las cartas de restaurante, etc.

Adicionalmente, de los análisis realizados con dos pruebas calculando con un parador pequeño y para un parador de mayor dimensión realizando el comparativo, con el consumo estimado anual o el consumo del mismo mes del año anterior, no ha variado el resultado de la adjudicación para el suministro en ese mes y lote, resultando en todos los casos el mismo proveedor seleccionado indistintamente de la aplicación de un sistema u otro.

PARADORES se remite en este punto a las alegaciones realizadas a este respecto, al considerar respetuosamente que la toma como base del consumo anual ofrece una mayor fiabilidad, certidumbre y uniformidad de los resultados, no solo parador a parador, sino para el conjunto de la red, y consecuentemente se somete a la reconsideración de las autoras del anteproyecto para la modificación de este punto en el informe definitivo.

En relación con la recomendación N.º 3, recogida en la página 54:

Aun cuando ya se venía impulsando desde la Dirección de Inversiones y Compras, y llevándolo a cabo contrato por contrato, se lanzará desde el Comité de Dirección de la sociedad una instrucción y acción de difusión dirigida a los paradores para que previo análisis de los contratos que se vayan a licitar en el lapso temporal que se fije, se lleve a cabo una invitación a todos los proveedores locales localizables que puedan desear incorporarse a las correspondientes licitaciones.

Contratación menor (Epígrafe II.2.3)

En relación con la recomendación N.º 4, recogida en la página 56:

Se insistirá en el cumplimiento de la Instrucción Interna de Contratación a este respecto y la verificación de su llevanza a cabo por el Director del Establecimiento bajo la supervisión de la Dirección Regional, en la petición escrita, simultánea y verificable de las ofertas de cualquier contratación

menor que se realice en todos y cada uno de los establecimientos.

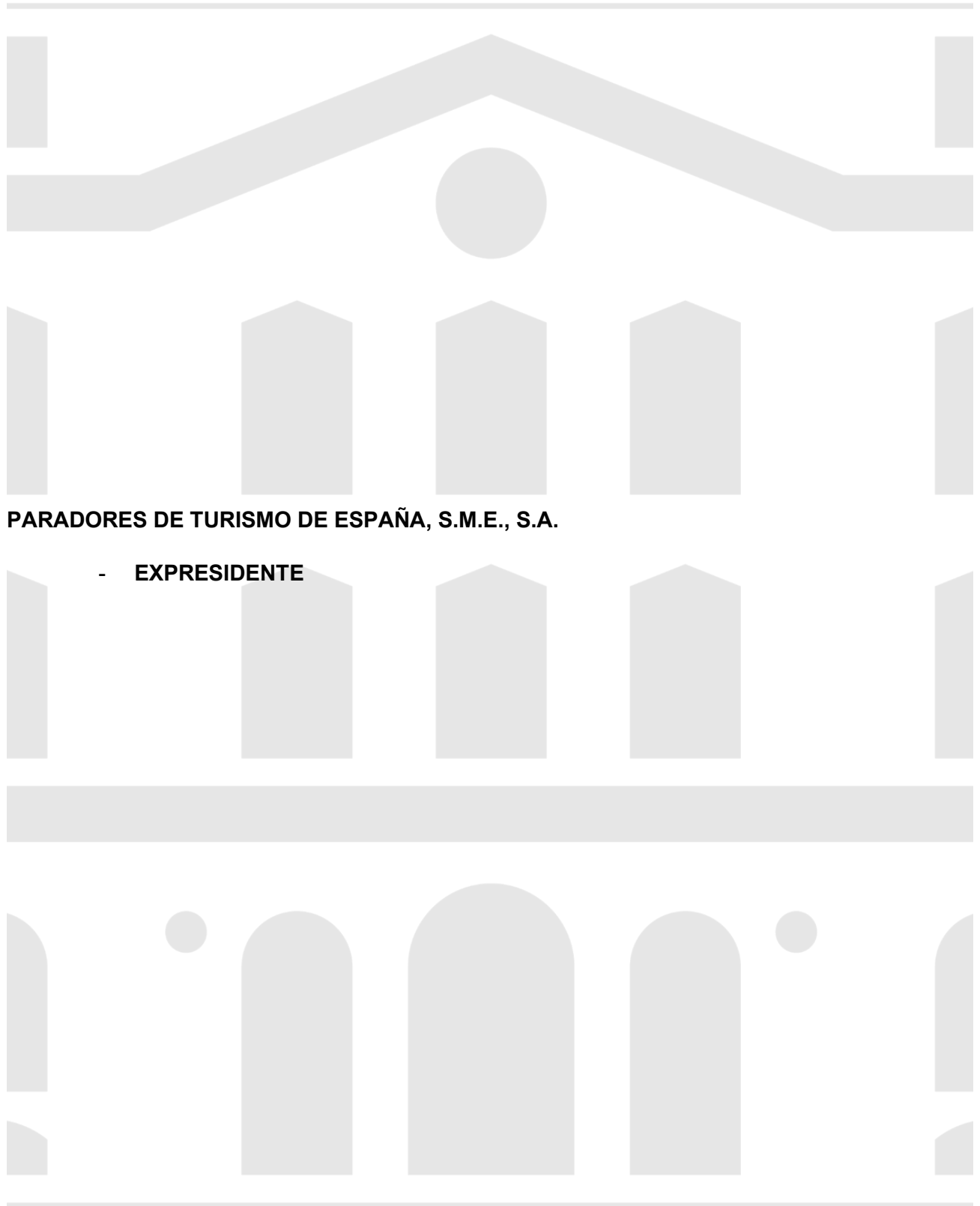
III.3. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL DE GASTOS Y PAGOS DE PARADORES A SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

En relación con la recomendación N.º 4, dispuesta en la página 57:

Se llevará a cabo un seguimiento cuidadoso de dicho control en la gestión contractual por parte de los Directores de los Paradores y de las Direcciones Regionales en la supervisión de los anteriores.

En relación con la recomendación N.º 5, dispuesta en la página 58:

Ya existe en el Plan Estratégico de la sociedad 2023-2026 el objetivo de fortalecimiento de las estructuras TIC, y se sigue cuidadosamente por el Comité de Dirección el cumplimiento de los compromisos en ese terreno.



PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A.

- EXPRESIDENTE

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL Y EMPRESARIAL Y DE OTROS ENTRES
ESTATALES

Asunto: Alegaciones de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. al “ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021”

Pedro Saura García, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED], en su calidad de Ex Presidente-Consejero Delegado de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A.. En la actualidad Presidente de Correos S.A., S.M.E. con domicilio en Madrid, [REDACTED] y DICE:

I.- Que con fecha de 1 de abril corriente, se me ha notificado el “ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021”, otorgándome un plazo de siete días hábiles para la formulación de alegaciones.

II. Que mediante resolución del Consejero de Cuentas de 10 de abril de 2024, se me ha comunicado la concesión de la prórroga de 7 días adicionales sobre el plazo de alegaciones inicialmente habilitado.

III.- Que, en el plazo al efecto conferido, por medio del presente escrito, y en relación con el contenido del citado anteproyecto, opto por adherirme a las alegaciones que formule PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., al citado Anteproyecto, en la medida que afecten al periodo de mi mandato en la citada sociedad, que como es conocido comenzó el 28 de julio de 2021 y finalizó el 27 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto,

SOLICITA A ESE TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado el presente escrito, y se sirva tener en consideración los criterios recogidos en las alegaciones mencionadas en el punto III. a efectos de su incorporación al texto y consideraciones finales del INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A., EJERCICIOS 2020 Y 2021.

Madrid, a 18 de abril de 2024

